



La Sombra de Arteaga

**PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE QUERETARO ARTEAGA**

Responsable: Secretaría de Gobierno	Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	Director: Lic. Nelson Manuel Hernández Moreno
(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)		

SUMARIO

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

CONSEJO DISTRITAL I, QUERÉTARO

Resolución del Registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el Partido Acción Nacional.	2827
Resolución del Registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por la Coalición Alianza por México.	2832
Resolución del Registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el Partido de la Revolución Democrática.	2836
Resolución del Registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el Partido Convergencia.	2841
Resolución del Registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el Partido del Trabajo.	2845
Resolución del Registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el Partido Nueva Alianza.	2850

CONSEJO DISTRITAL II, QUERÉTARO

Resolución del Registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el Partido Acción Nacional.	2854
Resolución del Registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por la Coalición Alianza por México.	2859
Resolución del Registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el Partido de la Revolución Democrática.	2863
Resolución del Registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el Partido Convergencia.	2868
Resolución del Registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el Partido del Trabajo.	2872
Resolución del Registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el Partido Nueva Alianza.	2877

CONSEJO DISTRITAL III, QUERÉTARO

Resolución del Registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el Partido Acción Nacional.	2881
Resolución del Registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por la Coalición Alianza por México.	2886
Resolución del Registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el Partido de la Revolución Democrática.	2890
Resolución del Registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el Partido Convergencia.	2895
Resolución del Registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el Partido del Trabajo.	2900
Resolución del Registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el Partido Nueva Alianza.	2904

CONSEJO DISTRITAL IV, QUERÉTARO

Resolución del Registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el Partido Acción Nacional.	2908
Resolución del Registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por la Coalición Alianza por México.	2912
Resolución del Registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el Partido de la Revolución Democrática.	2916
Resolución del Registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el Partido Convergencia.	2920
Resolución del Registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el Partido del Trabajo.	2924
Resolución del Registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el Partido Nueva Alianza.	2927

CONSEJO DISTRITAL V, QUERÉTARO

Resolución del Registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el Partido Acción Nacional.	2931
Resolución del Registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por la Coalición Alianza por México.	2935
Resolución del Registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el Partido de la Revolución Democrática.	2939
Resolución del Registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el Partido Convergencia.	2943
Resolución del Registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el Partido del Trabajo.	2946
Resolución del Registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el Partido Nueva Alianza.	2950

CONSEJO DISTRITAL VI, QUERÉTARO

Resolución del Registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por el Partido Acción Nacional	2954
Resolución del Registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por la Coalición Alianza por México.	2962
Resolución del Registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por el Partido de la Revolución Democrática.	2971

Resolución del Registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por el Partido Convergencia.	2981
Resolución del Registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por el Partido del Trabajo.	2989
Resolución del Registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por el Partido Nueva Alianza.	2998
Resolución del Registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por el Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina.	3007
Resolución del Registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el Partido Acción Nacional.	3009
Resolución del Registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por la Coalición Alianza por México.	3013
Resolución del Registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el Partido de la Revolución Democrática.	3018
Resolución del Registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el Partido Convergencia.	3023
Resolución del Registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el Partido del Trabajo.	3027
Resolución del Registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el Partido Nueva Alianza.	3032

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

CONSEJO DISTRITAL I, QUERÉTARO

RESOLUCION

En el Municipio de Querétaro, Qro., a 5 de mayo de 2006, vistos para resolver la solicitud de registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**.--

-----RESULTANDO-----

1. Mediante oficio Número SE/211/06 de fecha 27 de marzo del 2006, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Querétaro, remitió a este órgano electoral copias certificadas de la Plataforma política que sostendrán los candidatos de del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política se encuentra plenamente facultada para solicitar el registro de candidatos a ocupar los cargos de elección popular a renovarse.-----

2. Por escrito recibido en fecha 17 de abril de 2006 por la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital I, con cabecera en la ciudad de Querétaro, compareció el **C. LIC. JOSÉ GUZMÁN RODRÍGUEZ** en su carácter de representante propietario ante este Consejo Distrital I; para solicitar el registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa integrado por el **C. FERNANDO URBIOLA LEDESMA** como candidato a diputado propietario y la **C. GABRIELA BOTELLO UGALDE** como candidata a diputada suplente.-----

3. Por auto de fecha 17 de abril de 2006, se admitió la solicitud correspondiente, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CDI/001/2006.-----

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

4. No habiéndose hecho requerimiento alguno al Partido **ACCIÓN NACIONAL**, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes: -----

-----**CONSIDERANDOS**-----

I.- Este Consejo Distrital I es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, acorde a lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 86 fracción III; 166 fracción II y 229 inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracciones VI y IX; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.---

II.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 229; 231 y 232 de la Ley Electoral en vigor.-----

III.- El **C. LIC. JOSÉ GUZMÁN RODRÍGUEZ**, tiene reconocida su personalidad para actuar ante este órgano electoral de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al análisis que se efectuó mediante auto de fecha 17 de abril del 2006, determinación que al no haber sido impugnada ha adquirido definitividad.-----

IV.- La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

V. El marco jurídico vigente establece diversos requisitos para solicitar el registro de candidatos, los cuales, pueden ser de forma o de fondo.-----

Los requisitos de forma se encuentran regulados por los artículos 15 fracción III; 224 y 225 de la Ley en cita; toda vez que estos dispositivos establecen los datos que deben contener las solicitudes de registro de candidatos, así como los documentos que se acompañarán a las mismas.

Debe mencionarse que el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la Ley exige, en los términos que se exponen a continuación: -----

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que

consigna los siguientes datos de los candidatos: -----

I. Nombre completo y apellidos; II. Lugar y fecha de nacimiento; III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; IV. Folio y clave de elector; V. Cargo para el que se les postula; y VI. Fotografía tipo pasaporte a color del candidato que encabeza la Fórmula de Mayoría Relativa. -----

Así mismo la solicitud se encuentra suscrita por el **C. LIC. JOSÉ GUZMÁN RODRÍGUEZ** quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro de los **C.C. FERNANDO URBIOLA LEDESMA y GABRIELA BOTELLO UGALDE**, como candidatos a Diputado Propietario y Diputado Suplente, respectivamente, por el Distrito I; adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.-----

Asimismo, el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de la constancia de tiempo de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 225 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 187 de la multicitada Ley. -----

Por último y abordando el estudio del requisito de forma contenido en la fracción III de artículo 15 de la Ley Electoral tenemos que los candidatos cumplen plenamente con dicho requisito, lo que se acredita con las documentales públicas consistentes en las copias certificadas de sus credenciales para votar con fotografía, expedidas por el Instituto Federal Electoral a su favor, las que desde luego obran en el expediente. Dichas documentales también se consideran como públicas ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de la materia, tienen tal carácter, y por lo que ve a que se encuentren inscritos en el padrón electoral, resulta un hecho notorio que también cumplen con dicho requisito pues ante la tenencia de tales documentales, previamente deben estar inscritos en el padrón electoral tal y como lo ordena el artículo 143, punto 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

Ahora bien, en lo relativo a los requisitos de fondo el artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, señala que para ser diputado se requiere: -----

I.- *Ser ciudadano mexicano por nacimiento y en ejercicio de sus derechos*; al efecto debe señalarse que la ciudadanía de los candidatos se acredita mediante las copias certificadas de las actas de nacimiento, que se acompañaron a la solicitud y que obran en el expediente, documentales que merecen valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por el artículo 185 en relación con el 187 de la Ley Electoral en vigor, toda vez que tienen el carácter de documentos públicos. -----

Por lo que respecta al requisito consistente en que los candidatos se encuentren en ejercicio de sus derechos, debe mencionarse que el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** se encuentra relevado de acreditar dicho supuesto, tal como lo ordena el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, lo anterior en virtud de que en la especie, no se presentó controversia sobre el particular. -----

II.- *Tener 21 años cumplidos el día de la elección*; en este sentido el requisito se encuentra plenamente acreditado con las copias certificadas de las actas de nacimiento de los candidatos valoradas con antelación y con las que se acredita fehacientemente que los candidatos cumplen con el requisito de la edad mínima requerida en los siguientes términos: el **C. FERNANDO URBIOLA LEDESMA**, que es candidato a Diputado Propietario, nació el 25/02/1960, por lo que la edad del mismo el día de la elección, es de 46 años cumplidos; la **C. GABRIELA BOTELLO UGALDE** que es candidata a Diputada Suplente, nació el 03/10/1976, por lo que la edad de la misma el día de la elección, es de 29 años cumplidos. -----

III.- *Ser ciudadano de Querétaro con una residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección*; este requisito se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De ésta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que señalan claramente que el **C. FERNANDO URBIOLA LEDESMA** candidato a Diputado propietario tiene una residencia en el Estado de 8 años anteriores al día 01 de julio del 2006 y que la **C. GABRIELA BOTELLO UGALDE**, candidata a diputada suplente tiene una residencia efectiva en el Estado de 28 años anteriores al 01 de julio del 2006. -----

IV.- *No desempeñar cargos de la Federación, del Estado o del Municipio, ni ejercer en términos generales funciones de autoridad, a menos que se separen de ellos, noventa días antes del día de la elección, y;* -----

V.- *No ser ministro de algún culto religioso.*-----

Por lo que respecta a los requisitos contenidos en las fracciones IV y V del artículo en comento, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos los contenidos en tales fracciones, el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, en base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en el que se hace tal manifestación, los candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos. -----

Por lo que se refiere al cumplimiento de los requisitos de fondo contenidos en las fracciones I, II, IV, V, VI y VII del artículo 15 de la Ley de la materia, es conveniente también abordar a detalle su estudio y al respecto tenemos lo siguiente: -----

I.- Cumplir con los que señale la Constitución del Estado para el cargo de que se trate; el cumplimiento de dicho requisito es manifiesto, habida cuenta de que su estudio y valoración ya fue abordado en párrafos anteriores; --

II.- Ser mexicano por nacimiento y ciudadano queretano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y residir en el Estado, Municipio o Distrito Electoral en que se hace la elección, el cumplimiento de los requisitos se aborda en los siguientes términos: -----

Por lo que respecta al requisito referente a la ciudadanía de los candidatos, se hace constar que su estudio y valoración ya fue abordado por lo que resulta ocioso entrar a su estudio, pero los argumentos vertidos a este respecto se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen. -----

Con relación al requisito relativo a que los candidatos se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles debe señalarse que al no presentarse controversia sobre el particular, el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

Por último, el cumplimiento del requisito relativo a la residencia se obtiene del estudio de las constancias de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, toda vez que de las mismas se desprende que dicho funcionario hace constar que el C. **FERNANDO URBIOLA LEDESMA**, candidato a Diputado Propietario, tiene su domicilio ubicado en la calle Ignacio Allende No.13 Norte, de la colonia Centro Histórico, del Municipio de Querétaro; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que la C. **GABRIELA BOTELLO UGALDE**, candidata a Diputada Suplente tiene su domicilio ubicado en la calle 5 de Mayo No. 217, de la colonia Centro Histórico, del Municipio de Querétaro, las documentales de mérito son suficientes para acreditar el requisito en estudio en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio o con motivo de sus funciones, razón por la que merecen valor probatorio pleno, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 185, fracción III y 187 de la Ley de la materia. -----

IV.- No ocupar cargo público de la federación, estado o municipios, y no tener mando en las fuerzas armadas, a menos que se separe definitivamente noventa días antes de la fecha de la elección; -----

V.- No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General o Director General del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral; a este respecto el promovente se encuentra relevado de acreditar tal extremo en virtud de que no se presentó controversia alguna sobre este particular. -----

VI.- Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral; -----

VII.- Haber cumplido las normas y procedimientos previstos en la Ley, en los estatutos del partido político respectivo y en el convenio de coalición según sea el caso, para obtener la postulación como candidato; -----

En el caso de las fracciones IV, VI y VII debe tenerse que el promovente cumple con los mismos al presentar los escritos bajo protesta de decir verdad que para tal efecto se exhibieron, aunado que no se presentó controversia alguna sobre este particular. -----

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve: -----

-----RESOLUTIVOS-----

PRIMERO.- Este Consejo Distrital I es competente para conocer y resolver sobre el registro de la Fórmula de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa por este distrito presentada por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**. -----

SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.-----

TERCERO.- Es procedente el registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa integrada por el **C. FERNANDO URBIOLA LEDESMA** como candidato a Diputado Propietario y de la **C. GABRIELA BOTELLO UGALDE** como candidata a Diputada Suplente, por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.-**

CUARTO.- Comuníquese inmediatamente al Consejo General, Dirección General y Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme a los dispuesto por los artículos 79 Fracción III, 81 Fracción IV y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

QUINTO.- Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL,** facultando para ello a la C. Lic. Lorena Escobar Vega, Secretaria Técnica de este Consejo.-----

La suscrita Secretaria Técnica de este Consejo Distrital I del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue: -----

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
Teresa de Jesús Méndez Galván	✓	-----
Luz María Orozco Sosa	✓	-----
Jhaneffer Ortega Alcántara	✓	-----
Moisés Ramos Ledesma	✓	-----
Agustín Osornio Soto	✓	-----

Así lo resolvieron los Ciudadanos Agustín Osornio Soto, Teresa de Jesús Méndez Galván, Luz María Orozco Sosa, Jhaneffer Ortega Alcántara y Moisés Ramos Ledesma, Consejeros Electorales de este Consejo Distrital I, con cabecera en el Municipio de Querétaro, del Instituto Electoral de Querétaro, en Sesión extraordinaria de fecha 05 de Mayo del 2006, quienes actúan ante la Ciudadana Licenciada Lorena Escobar Vega quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

C. AGUSTÍN OSORNIO SOTO PRESIDENTE DEL CONSEJO Rúbrica	LIC. LORENA ESCOBAR VEGA SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO Rúbrica
--	---

RESOLUCION

En el Municipio de Querétaro, Qro., a 5 de mayo de 2006, vistos para resolver la solicitud de registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por la **COALICIÓN ALIANZA POR MÉXICO**.-----

RESULTANDO

1. Mediante oficio No. SE/305/2006 de fecha 28 de Marzo del 2006, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Querétaro, remitió a este órgano electoral copias certificadas de la Plataforma política que sostendrán los candidatos de la **COALICIÓN ALIANZA POR MÉXICO**, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política se encuentra plenamente facultada para solicitar el registro de candidatos a ocupar los cargos de elección popular a renovarse. -----

2. Por escrito de fecha 23 de Abril del 2006, y recibido el mismo día por la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital I, con cabecera en el Municipio de Querétaro, comparecieron los **C.C. LICS. JESÚS MARÍA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ Y MARÍA DE JESÚS IBARRA SILVA** en su carácter de Presidentes del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México, respectivamente; partidos que integran la **COALICIÓN ALIANZA POR MÉXICO**, para solicitar el registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa integrado por el **C. PEDRO MORALES ZAVALA** como candidato a diputado propietario y la **C. ANA MARIA SORIA VILLANUEVA** como candidata a diputada suplente. -----

3. Por auto de fecha 23 de Abril de 2006, se admitió la solicitud correspondiente, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CDI/002/2006. -----

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

4. No habiéndose hecho requerimiento alguno a la **COALICIÓN ALIANZA POR MÉXICO** solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Este Consejo Distrital I es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por los **C.C. LICS. JESÚS MARÍA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ Y MARÍA DE JESÚS IBARRA SILVA** en su carácter de Presidentes del **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** y del **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, respectivamente, partidos que integran la **COALICIÓN ALIANZA POR MÉXICO**, acorde a lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 86 fracción III; 166 fracción II y 229 inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracciones VI y IX; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.-----

II.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 229; 231 y 232 de la Ley Electoral en vigor.-----

III.- Los **C.C. LICS. JESÚS MARÍA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ Y MARÍA DE JESÚS IBARRA SILVA**, tiene reconocida su personalidad para actuar ante este órgano electoral de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al análisis que se efectuó mediante auto de fecha 23 de Abril del 2006, determinación que al no haber sido impugnada ha adquirido definitividad. -----

IV.- La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

V. El marco jurídico vigente establece diversos requisitos para solicitar el registro de candidatos, los cuales, pueden ser de forma o de fondo. -----

Los requisitos de forma se encuentran regulados por los artículos 15 fracción III; 224 y 225 de la Ley en cita; toda vez que estos dispositivos establecen los datos que deben contener las solicitudes de registro de candidatos, así como los documentos que se acompañarán a las mismas.

Debe mencionarse que la **COALICIÓN ALIANZA POR MÉXICO**, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la Ley exige, en los términos que se exponen a continuación: -----

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos: -----

I. Nombre completo y apellidos; II. Lugar y fecha de nacimiento; III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; IV. Folio y clave de elector; V. Cargo para el que se les postula; y VI. Fotografía tipo pasaporte a color del candidato que encabeza la Fórmula de Mayoría Relativa.-----

Así mismo la solicitud se encuentra suscrita por los **C.C. LICS. JESÚS MARÍA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ Y MARÍA DE JESÚS IBARRA SILVA** quienes, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro de los **C.C. PEDRO MORALES ZAVALA y ANA MARIA SORIA VILLANUEVA**, como candidatos a Diputado Propietario y Diputado Suplente, respectivamente, por el distrito I; adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.-----

Asimismo, la **COALICIÓN ALIANZA POR MÉXICO** acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de la constancia de tiempo de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 225 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 187 de la multicitada Ley.-----

Por último y abordando el estudio del requisito de forma contenido en la fracción III de artículo 15 de la Ley Electoral tenemos que los candidatos cumplen plenamente con dicho requisito, lo que se acredita con las documentales públicas consistentes en las copias certificadas de sus credenciales para votar con fotografía, expedidas por el Instituto Federal Electoral a su favor, las que desde luego obran en el expediente. Dichas documentales también se consideran como públicas ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de la materia, tienen tal carácter, y por lo que ve a que se encuentren inscritos en el padrón electoral, resulta un hecho notorio que también cumplen con dicho requisito pues ante la tenencia de tales documentales, previamente deben estar inscritos en el padrón electoral tal y como lo ordena el artículo 143, punto 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

Ahora bien, en lo relativo a los requisitos de fondo el artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, señala que para ser diputado se requiere: -----

I.- *Ser ciudadano mexicano por nacimiento y en ejercicio de sus derechos*; al efecto debe señalarse que la ciudadanía de los candidatos se acredita mediante las copias certificadas de las actas de nacimiento, que se acompañaron a la solicitud y que obran en el expediente, documentales que merecen valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por el artículo 185 en relación con el 187 de la Ley Electoral en vigor, toda vez que tienen el carácter de documentos públicos. -----

Por lo que respecta al requisito consistente en que los candidatos se encuentren en ejercicio de sus derechos, debe mencionarse que la **COALICIÓN ALIANZA POR MÉXICO** se encuentra relevado de acreditar dicho supuesto, tal como lo ordena el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, lo anterior en virtud de que en la especie, no se presentó controversia sobre el particular. -----

II.- *Tener 21 años cumplidos el día de la elección*; en este sentido el requisito se encuentra plenamente acreditado con las copias certificadas de las actas de nacimiento de los candidatos valoradas con antelación y

con las que se acredita fehacientemente que los candidatos cumplen con el requisito de la edad mínima requerida en los siguientes términos: el **C. PEDRO MORALES ZAVALA**, que es candidato a Diputado Propietario, nació el 14/06/1977, por lo que la edad del mismo el día de la elección, es de 29 años cumplidos; la **C. ANA MARIA SORIA VILLANUEVA** que es candidata a Diputada Suplente, nació el 29/06/1983, por lo que la edad de la misma el día de la elección, es de 23 años cumplidos. -----

III.- Ser ciudadano de Querétaro con una residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; este requisito se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De ésta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que señalan claramente que el **C. PEDRO MORALES ZAVALA** candidato a Diputado propietario tiene una residencia en el Estado de 18 años anteriores al día 01 de julio del 2006 y que la **C. ANA MARIA SORIA VILLANUEVA**, candidata a diputada suplente tiene una residencia efectiva en el Estado de 21 años anteriores al 01 de julio del 2006. -----

IV.- No desempeñar cargos de la Federación, del Estado o del Municipio, ni ejercer en términos generales funciones de autoridad, a menos que se separen de ellos, noventa días antes del día de la elección, y; -----

V.- No ser ministro de algún culto religioso. -----

Por lo que respecta a los requisitos contenidos en las fracciones IV y V del artículo en comento, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos los contenidos en tales fracciones, la **COALICIÓN ALIANZA POR MÉXICO** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, en base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en el que se hace tal manifestación, los candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos. -----

Por lo que se refiere al cumplimiento de los requisitos de fondo contenidos en las fracciones I, II, IV, V, VI y VII del artículo 15 de la Ley de la materia, es conveniente también abordar a detalle su estudio y al respecto tenemos lo siguiente: -----

I.- Cumplir con los que señale la Constitución del Estado para el cargo de que se trate; el cumplimiento de dicho requisito es manifiesto, habida cuenta de que su estudio y valoración ya fue abordado en párrafos anteriores; ---

II.- Ser mexicano por nacimiento y ciudadano queretano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y residir en el Estado, Municipio o Distrito Electoral en que se hace la elección, el cumplimiento de los requisitos se aborda en los siguientes términos: -----

Por lo que respecta al requisito referente a la ciudadanía de los candidatos, se hace constar que su estudio y valoración ya fue abordado por lo que resulta ocioso entrar a su estudio, pero los argumentos vertidos a este respecto se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen. -----

Con relación al requisito relativo a que los candidatos se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles debe señalarse que al no presentarse controversia sobre el particular, la **COALICIÓN ALIANZA POR MÉXICO** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

Por último, el cumplimiento del requisito relativo a la residencia se obtiene del estudio de las constancias de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, toda vez que de las mismas se desprende que dicho funcionario hace constar que el **C. PEDRO MORALES ZAVALA**, candidato a

Diputado Propietario, tiene su domicilio ubicado en la calle Allende Norte No.39 de la colonia Centro Histórico, del Municipio de Querétaro; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que la **C. ANA MARIA SORIA VILLANUEVA**, candidata a Diputada Suplente tiene su domicilio ubicado en la calle Miguel Cervantes Saavedra No. 19 de la colonia los Molinos 2ª Sección, del Municipio de Querétaro, las documentales de mérito son suficientes para acreditar el requisito en estudio en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio o con motivo de sus funciones, razón por la que merecen valor probatorio pleno, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 185, fracción III y 187 de la Ley de la materia. -----

IV.- *No ocupar cargo público de la federación, estado o municipios, y no tener mando en las fuerzas armadas, a menos que se separe definitivamente noventa días antes de la fecha de la elección;* -----

V.- *No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General o Director General del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral; a este respecto el promovente se encuentra relevado de acreditar tal extremo en virtud de que no se presentó controversia alguna sobre este particular.* -----

VI.- *Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral;* -----

VII.- *Haber cumplido las normas y procedimientos previstos en la Ley, en los estatutos del partido político respectivo y en el convenio de coalición según sea el caso, para obtener la postulación como candidato;* -----

En el caso de las fracciones IV, VI y VII debe tenerse que el promovente cumple con los mismos al presentar los escritos bajo protesta de decir verdad que para tal efecto se exhibieron, aunado que no se presentó controversia alguna sobre este particular. -----

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve: -----

-----RESOLUTIVOS-----

PRIMERO.- Este Consejo Distrital I es competente para conocer y resolver sobre el registro de la Fórmula de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa por este distrito presentada por la **COALICIÓN ALIANZA POR MÉXICO**. -----

SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución. -----

TERCERO.- Es procedente el registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa integrada por el **C. PEDRO MORALES ZAVALA** como candidato a Diputado Propietario y de la **C. ANA MARIA SORIA VILLANUEVA** como candidata a Diputada Suplente, por la **COALICIÓN ALIANZA POR MÉXICO**. -----

CUARTO.- Comuníquese inmediatamente al Consejo General, Dirección General y Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 79 Fracción III, 81 Fracción IV y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

QUINTO.- Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución a la **COALICIÓN ALIANZA POR MÉXICO**, facultando para ello a la C. Lic. Lorena Escobar Vega, Secretaria Técnica de este Consejo. -----

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Distrital I del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue: -----

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
Teresa de Jesús Méndez Galván	✓	-----
Luz María Orozco Sosa	✓	-----
Jhaneffer Ortega Alcántara	✓	-----
Moisés Ramos Ledesma	✓	-----
Agustín Osornio Soto	✓	-----

Así lo resolvieron los Ciudadanos Agustín Osornio Soto, Teresa de Jesús Méndez Galván, Luz María Orozco Sosa, Jhaneffer Ortega Alcántara y Moisés Ramos Ledesma, Consejeros Electorales de este Consejo Distrital I, con cabecera en el Municipio de Querétaro, del Instituto Electoral de Querétaro, en Sesión extraordinaria de fecha 05 de Mayo del 2006, quienes actúan ante la Ciudadana Licenciada Lorena Escobar Vega quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

_____ C. AGUSTÍN OSORNIO SOTO PRESIDENTE DEL CONSEJO Rúbrica	_____ LIC. LORENA ESCOBAR VEGA SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO Rúbrica
---	--

RESOLUCION

En el Municipio de Querétaro, Qro., a 5 de mayo de 2006, vistos para resolver la solicitud de registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**-----

-----**RESULTANDO**-----

1. Mediante oficio No. SE/306/06 de fecha 30 de Marzo del 2006, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Querétaro, remitió a este órgano electoral copias certificadas de la Plataforma política que sostendrán los candidatos del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política se encuentra plenamente facultada para solicitar el registro de candidatos a ocupar los cargos de elección popular a renovarse.-----

2. Por escrito de fecha 15 de Abril del 2006, recibido el día 26 de abril del mismo año, en la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital I, con cabecera en la ciudad de Querétaro, comparecieron los **C.C. LICS. IGNACIO VERTÍZ RAMÍREZ Y CARMEN CONSOLACIÓN GONZALEZ LOYOLA PÉREZ** en su carácter de Representante propietario ante el Consejo Distrital I y representante ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro por el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, respectivamente, personalidad que tienen debidamente acreditada; para solicitar el registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa integrado por el **C. APOLINAR RAMÍREZ VEGA** como candidato a diputado propietario y la **C. SONIA LOPEZ TREJO** como candidato a diputado suplente.-----

3. Por auto de fecha 26 de Abril de 2006, se admitió la solicitud correspondiente, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CDI/004/2006.-----

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

4. No habiéndose hecho requerimiento alguno al **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes: -----

-----**CONSIDERANDOS**-----

I.- Este Consejo Distrital I es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, acorde a lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 86 fracción III; 166 fracción II y 229 inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracciones VI y IX; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro. -----

II.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 229; 231 y 232 de la Ley Electoral en vigor. -----

III.- Los **C.C. LICS. IGNACIO VERTÍZ RAMÍREZ Y CARMEN CONSOLACIÓN GONZÁLEZ LOYOLA PÉREZ**, tienen reconocida su personalidad para actuar ante este órgano electoral de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al análisis que se efectuó mediante auto de fecha 26 de abril del 2006, determinación que al no haber sido impugnada ha adquirido definitividad. -----

IV.- La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

V. El marco jurídico vigente establece diversos requisitos para solicitar el registro de candidatos, los cuales, pueden ser de forma o de fondo. -----

Los requisitos de forma se encuentran regulados por los artículos 15 fracción III; 224 y 225 de la Ley en cita; toda vez que estos dispositivos establecen los datos que deben contener las solicitudes de registro de candidatos, así como los documentos que se acompañarán a las mismas.

Debe mencionarse que el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la Ley exige, en los términos que se exponen a continuación: -----

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos: -----

I. Nombre completo y apellidos; II. Lugar y fecha de nacimiento; III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; IV. Folio y clave de elector; V. Cargo para el que se les postula; y VI. Fotografía tipo pasaporte a color del candidato que encabeza la Fórmula de Mayoría Relativa. -----

Así mismo la solicitud se encuentra suscrita por los **C.C. LICS. IGNACIO VERTÍZ RAMÍREZ Y CARMEN CONSOLACIÓN GONZÁLEZ LOYOLA PÉREZ** quienes, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro de los **C.C. APOLINAR RAMÍREZ VEGA** y **SONIA LOPEZ TREJO**, como candidatos a Diputado Propietario y Diputado Suplente, respectivamente, por el distrito I; adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.--

Asimismo, el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de la constancia de tiempo de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 225 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 187 de la multicitada Ley. -----

Por último y abordando el estudio del requisito de forma contenido en la fracción III de artículo 15 de la Ley Electoral tenemos que los candidatos cumplen plenamente con dicho requisito, lo que se acredita con las documentales públicas consistentes en las copias certificadas de sus credenciales para votar con fotografía, expedidas por el Instituto Federal Electoral a su favor, las que desde luego obran en el expediente. Dichas documentales también se consideran como públicas ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de la materia, tienen tal carácter, y por lo que ve a que se encuentren inscritos en el padrón electoral, resulta un hecho notorio que también cumplen con dicho requisito pues ante la tenencia de tales documentales, previamente deben estar inscritos en el padrón electoral tal y como lo ordena el artículo 143, punto 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. -----

Ahora bien, en lo relativo a los requisitos de fondo el artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, señala que para ser diputado se requiere: -----

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y en ejercicio de sus derechos; al efecto debe señalarse que la ciudadanía de los candidatos se acredita mediante las copias certificadas de las actas de nacimiento, que se acompañaron a la solicitud y que obran en el expediente, documentales que merecen valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por el artículo 185 en relación con el 187 de la Ley Electoral en vigor, toda vez que tienen el carácter de documentos públicos. -----

Por lo que respecta al requisito consistente en que los candidatos se encuentren en ejercicio de sus derechos, debe mencionarse que el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** se encuentra relevado de acreditar dicho supuesto, tal como lo ordena el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, lo anterior en virtud de que en la especie, no se presentó controversia sobre el particular. -----

II.- Tener 21 años cumplidos el día de la elección; en este sentido el requisito se encuentra plenamente acreditado con las copias certificadas de las actas de nacimiento de los candidatos valoradas con antelación y con las que se acredita fehacientemente que los candidatos cumplen con el requisito de la edad mínima requerida en los siguientes términos: el **C. APOLINAR RAMIREZ VEGA**, que es candidato a Diputado Propietario, nació el 23 de Julio de 1951, por lo que la edad del mismo el día de la elección, es de 54 años cumplidos; la **C. SONIA LOPEZ TREJO** que es candidato a Diputado Suplente, nació el 06 de Febrero de 1965, por lo que la edad del mismo el día de la elección, es de 41 años cumplidos. -----

III.- Ser ciudadano de Querétaro con una residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; este requisito se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De ésta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que señalan claramente que el **C. APOLINAR RAMIREZ VEGA** candidato a Diputado propietario tiene una residencia en el Estado de 30 años anteriores al día 01 de julio del 2006 y la **C. SONIA LOPEZ TREJO**, candidato a diputado suplente tiene una residencia efectiva en el Estado de 11 años 6 meses anteriores al 01 de julio del 2006. Y toda vez que la candidata a Diputado Suplente exhibe 2 constancias de residencia, la primera con una residencia desde hace 10 años en el domicilio ubicado en Calle 17 de Octubre Número 34, en la Colonia Guadalupe Victoria y la segunda con una residencia de 1 año 6 meses en el domicilio ubicado en Calle Estío Número 32 de la Colonia las Rosas, por lo que tomando en consideración el tiempo de ambas constancias hacen una residencia efectiva de 11 años 6 meses en el Estado, por lo que cumple así con el requisito de la fracción III del artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, de residir en el Estado más de tres años anteriores a la fecha de la elección, independientemente del tiempo que tenga residiendo en uno u otro domicilio, dando cumplimiento así mismo con lo establecido en el artículo 15 fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, la cual se refiere: **II.- Ser ciudadano queretano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, residir en el Estado, Municipio o Distrito Electoral de que se trate, según sea el caso en que se hace la elección.** Se entiende por residencia la permanencia habitual en un domicilio ubicado en la demarcación territorial correspondiente, por más de seis meses consecutivos.-----

IV.- No desempeñar cargos de la Federación, del Estado o del Municipio, ni ejercer en términos generales funciones de autoridad, a menos que se separen de ellos, noventa días antes del día de la elección, y; -----

V.- No ser ministro de algún culto religioso. -----

Por lo que respecta a los requisitos contenidos en las fracciones IV y V del artículo en comento, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos los contenidos en tales fracciones, el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, en base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en el que se hace tal manifestación, los candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos. -----

Por lo que se refiere al cumplimiento de los requisitos de fondo contenidos en las fracciones I, II, IV, V, VI y VII del artículo 15 de la Ley de la materia, es conveniente también abordar a detalle su estudio y al respecto tenemos lo siguiente: -----

I.- Cumplir con los que señale la Constitución del Estado para el cargo de que se trate; el cumplimiento de dicho requisito es manifiesto, habida cuenta de que su estudio y valoración ya fue abordado en párrafos anteriores; ---

II.- Ser mexicano por nacimiento y ciudadano queretano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y residir en el Estado, Municipio o Distrito Electoral en que se hace la elección, el cumplimiento de los requisitos se aborda en los siguientes términos: -----

Por lo que respecta al requisito referente a la ciudadanía de los candidatos, se hace constar que su estudio y valoración ya fue abordado por lo que resulta ocioso entrar a su estudio, pero los argumentos vertidos a este respecto se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen. -----

Con relación al requisito relativo a que los candidatos se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles debe señalarse que al no presentarse controversia sobre el particular, el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

Por último, el cumplimiento del requisito relativo a la residencia se obtiene del estudio de las constancias de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, toda vez que de las mismas se desprende que dicho funcionario hace constar que el **C. APOLINAR RAMIREZ VEGA**, candidato a Diputado Propietario, tiene su domicilio ubicado en la calle Opalo No. 10 de la colonia España, del Municipio de Querétaro; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que la **C. SONIA LOPEZ TREJO**, candidato a Diputado Suplente tiene su domicilio ubicado en la calle 17 de Octubre Numero 34, de la Colonia Guadalupe Victoria, del Municipio de Querétaro y/o Calle Estío Número 32, de la Colonia las Rosas, del Municipio de Querétaro, las documentales de mérito son suficientes para acreditar el requisito en estudio en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio o con motivo de sus funciones, razón por la que merecen valor probatorio pleno, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 185, fracción III y 187 de la Ley de la materia.-----

IV.- No ocupar cargo público de la federación, estado o municipios, y no tener mando en las fuerzas armadas, a menos que se separe definitivamente noventa días antes de la fecha de la elección; -----

V.- No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General o Director General del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral; a este respecto el promovente se encuentra relevado de acreditar tal extremo en virtud de que no se presentó controversia alguna sobre este particular. -----

VI.- Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral; -----

VII.- Haber cumplido las normas y procedimientos previstos en la Ley, en los estatutos del partido político respectivo y en el convenio de coalición según sea el caso, para obtener la postulación como candidato; -----

En el caso de las fracciones IV, VI y VII debe tenerse que el promovente cumple con los mismos al presentar los escritos bajo protesta de decir verdad que para tal efecto se exhibieron, aunado que no se presentó controversia alguna sobre este particular. -----

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve: -----

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Este Consejo Distrital I es competente para conocer y resolver sobre el registro de la Fórmula de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa por este distrito presentada por **EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**. -----

SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución. -----

TERCERO.- Es procedente el registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa integrada por el **C. APOLINAR RAMIREZ VEGA** como candidato a Diputado Propietario y de la **C. SONIA LOPEZ TREJO** como candidato a Diputado Suplente, por el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**. -----

CUARTO.- Comuníquese inmediatamente al Consejo General, Dirección General y Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 79 Fracción III, 81 Fracción IV y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

QUINTO.- Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, facultando para ello a la C. Lic. Lorena Escobar Vega, Secretaria Técnica de este Consejo. -----

La suscrita Secretaria Técnica de este Consejo Distrital I del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue: -----

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
Teresa de Jesús Méndez Galván	✓	-----
Luz María Orozco Sosa	✓	-----
Jhaneffer Ortega Alcántara	✓	-----
Moisés Ramos Ledesma	✓	-----
Agustín Osornio Soto	✓	-----

Así lo resolvieron los Ciudadanos Agustín Osornio Soto, Teresa de Jesús Méndez Galván, Luz María Orozco Sosa, Jhanaffer Ortega Alcántara y Moisés Ramos Ledesma, Consejeros Electorales de este Consejo Distrital I, con cabecera en Querétaro, del Instituto Electoral de Querétaro, en Sesión extraordinaria de fecha 05 de Mayo del 2006, quienes actúan ante la Ciudadana Licenciada Lorena Escobar Vega quien autoriza y da fe. **DOY FE.--**

C. AGUSTÍN OSORNIO SOTO
PRESIDENTE DEL CONSEJO
Rúbrica

LIC. LORENA ESCOBAR VEGA
SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO
Rúbrica

RESOLUCION

En el Municipio de Querétaro, a 5 de mayo de 2006, vistos para resolver la solicitud de registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el **PARTIDO CONVERGENCIA**.-----

-----RESULTANDO-----

1. Mediante oficio No. SE/396/06 de fecha 08 de Abril del 2006, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Querétaro, remitió a este órgano electoral copias certificadas de la Plataforma política que sostendrán los candidatos del **PARTIDO CONVERGENCIA**, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política se encuentra plenamente facultada para solicitar el registro de candidatos a ocupar los cargos de elección popular a renovarse.-----

2. Por escrito de fecha 15 de Abril del 2006, recibido el 25 de Abril de 2006, por la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital I, con cabecera en la ciudad de Querétaro, compareció el **C. LIC. JOSÉ LUIS AGUILERA ORTÍZ** en su carácter de Presidente del Comité Directivo en el Estado de Querétaro por el **PARTIDO CONVERGENCIA**, personalidad que tiene debidamente acreditada; para solicitar el registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa integrada por la **C. ANA YOLANDA LOPEZ DOMÍNGUEZ** como candidato a diputado propietario y la **C. MARÍA DEL ROSARIO HERNANDEZ DIGHERO** como candidato a diputado suplente.-----

3. Por auto de fecha 25 de Abril de 2006, se admitió la solicitud correspondiente, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CDI/003/2006.-----

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

4. No habiéndose hecho requerimiento alguno al **PARTIDO CONVERGENCIA** solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes: -----

-----CONSIDERANDOS-----

I.- Este Consejo Distrital I es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el **PARTIDO CONVERGENCIA**, acorde a lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 86 fracción III; 166 fracción II y 229 inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracciones VI y IX; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro. --

II.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 229; 231 y 232 de la Ley Electoral en vigor. -----

III.- El **C. LIC. JOSÉ LUIS AGUILERA ORTÍZ**, tienen reconocida su personalidad para actuar ante este órgano electoral de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al análisis que se efectuó mediante auto de fecha 25 de abril del 2006, determinación que al no haber sido impugnada ha adquirido definitividad. -----

IV.- La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

V. El marco jurídico vigente establece diversos requisitos para solicitar el registro de candidatos, los cuales, pueden ser de forma o de fondo. -----

Los requisitos de forma se encuentran regulados por los artículos 15 fracción III; 224 y 225 de la Ley en cita; toda vez que estos dispositivos establecen los datos que deben contener las solicitudes de registro de candidatos, así como los documentos que se acompañarán a las mismas.

Debe mencionarse que el **PARTIDO CONVERGENCIA**, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la Ley exige, en los términos que se exponen a continuación: -----

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos: -----

I. Nombre completo y apellidos; II. Lugar y fecha de nacimiento; III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; IV. Folio y clave de elector; V. Cargo para el que se les postula; y VI. Fotografía tipo pasaporte a color del candidato que encabeza la Fórmula de Mayoría Relativa. -----

Así mismo la solicitud se encuentra suscrita por el **C. LIC. JOSÉ LUIS AGUILERA ORTÍZ** quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro de los **C.C. ANA YOLANDA LOPEZ DOMÍNGUEZ y MARÍA DEL ROSARIO HERNANDEZ DIGHERO**, como candidatos a Diputado Propietario y Diputado Suplente, respectivamente, por el distrito I, con cabecera en el Municipio de Querétaro; adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos. -----

Asimismo, el **PARTIDO CONVERGENCIA** acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de la constancia de tiempo de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 225 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 187 de la multicitada Ley. -----

Por último y abordando el estudio del requisito de forma contenido en la fracción III de artículo 15 de la Ley Electoral tenemos que los candidatos cumplen plenamente con dicho requisito, lo que se acredita con las documentales públicas consistentes en las copias certificadas de sus credenciales para votar con fotografía, expedidas por el Instituto Federal Electoral a su favor, las que desde luego obran en el expediente. Dichas documentales también se consideran como públicas ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de la materia, tienen tal carácter, y por lo que ve a que se encuentren inscritos en el padrón electoral, resulta un hecho notorio que también cumplen con dicho requisito pues ante la tenencia de tales documentales, previamente deben estar inscritos en el padrón electoral tal y como lo ordena el artículo 143, punto 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. -----

Ahora bien, en lo relativo a los requisitos de fondo el artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, señala que para ser diputado se requiere: -----

I.- *Ser ciudadano mexicano por nacimiento y en ejercicio de sus derechos*; al efecto debe señalarse que la ciudadanía de los candidatos se acredita mediante las copias certificadas de las actas de nacimiento, que se acompañaron a la solicitud y que obran en el expediente, documentales que merecen valor probatorio pleno,

atento a lo dispuesto por el artículo 185 en relación con el 187 de la Ley Electoral en vigor, toda vez que tienen el carácter de documentos públicos. -----

Por lo que respecta al requisito consistente en que los candidatos se encuentren en ejercicio de sus derechos, debe mencionarse que el **PARTIDO CONVERGENCIA** se encuentra relevado de acreditar dicho supuesto, tal como lo ordena el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, lo anterior en virtud de que en la especie, no se presentó controversia sobre el particular. -----

II.- Tener 21 años cumplidos el día de la elección; en este sentido el requisito se encuentra plenamente acreditado con las copias certificadas de las actas de nacimiento de los candidatos valoradas con antelación y con las que se acredita fehacientemente que los candidatos cumplen con el requisito de la edad mínima requerida en los siguientes términos: la C. **ANA YOLANDA LOPEZ DOMÍNGUEZ**, que es candidato a Diputado Propietario, nació el 22 de octubre de 1966, por lo que la edad del mismo el día de la elección, es de 39 años cumplidos; la C. **MARÍA DEL ROSARIO HERNANDEZ DIGHERO** que es candidato a Diputado Suplente, nació el 10 de junio de 1958, por lo que la edad del mismo el día de la elección, es de 48 años cumplidos. -----

III.- Ser ciudadano de Querétaro con una residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; este requisito se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De ésta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que señalan claramente que la C. **ANA YOLANDA LOPEZ DOMÍNGUEZ** candidato a Diputado propietario tiene una residencia en el Estado de 5 años anteriores al día 01 de julio del 2006 y que la C. **MARÍA DEL ROSARIO HERNANDEZ DIGHERO**, candidato a diputado suplente tiene una residencia efectiva en el Estado de 6 años anteriores al 01 de julio del 2006. -----

IV.- No desempeñar cargos de la Federación, del Estado o del Municipio, ni ejercer en términos generales funciones de autoridad, a menos que se separen de ellos, noventa días antes del día de la elección, y; -----

V.- No ser ministro de algún culto religioso. -----

Por lo que respecta a los requisitos contenidos en las fracciones IV y V del artículo en comento, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos los contenidos en tales fracciones, el **PARTIDO CONVERGENCIA** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, en base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en el que se hace tal manifestación, los candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos. -----

Por lo que se refiere al cumplimiento de los requisitos de fondo contenidos en las fracciones I, II, IV, V, VI y VII del artículo 15 de la Ley de la materia, es conveniente también abordar a detalle su estudio y al respecto tenemos lo siguiente: -----

I.- Cumplir con los que señale la Constitución del Estado para el cargo de que se trate; el cumplimiento de dicho requisito es manifiesto, habida cuenta de que su estudio y valoración ya fue abordado en párrafos anteriores; ---

II.- Ser mexicano por nacimiento y ciudadano queretano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y residir en el Estado, Municipio o Distrito Electoral en que se hace la elección, el cumplimiento de los requisitos se aborda en los siguientes términos: -----

Por lo que respecta al requisito referente a la ciudadanía de los candidatos, se hace constar que su estudio y valoración ya fue abordado por lo que resulta ocioso entrar a su estudio, pero los argumentos vertidos a este respecto se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen. -----

Con relación al requisito relativo a que los candidatos se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles debe señalarse que al no presentarse controversia sobre el particular, el **PARTIDO CONVERGENCIA** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

Por último, el cumplimiento del requisito relativo a la residencia se obtiene del estudio de las constancias de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, toda vez que de las mismas se desprende que dicho funcionario hace constar que la C. **ANA YOLANDA LOPEZ DOMÍNGUEZ**, candidato a Diputado Propietario, tiene su domicilio ubicado en la calle Avenida Universidad No. 22-B, de la colonia Centro Histórico, del Municipio de Querétaro; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que la C. **MARÍA DEL ROSARIO HERNÁNDEZ DIGHERO**, candidato a Diputado Suplente tiene su domicilio ubicado en la calle 15 de Mayo No. 107-A, Centro Histórico, del Municipio de Querétaro, las documentales de mérito son suficientes para acreditar el requisito en estudio en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio o con motivo de sus funciones, razón por la que merecen valor probatorio pleno, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 185, fracción III y 187 de la Ley de la materia. -----

IV.- No ocupar cargo público de la federación, estado o municipios, y no tener mando en las fuerzas armadas, a menos que se separe definitivamente noventa días antes de la fecha de la elección; -----

V.- No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General o Director General del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral; a este respecto el promovente se encuentra relevado de acreditar tal extremo en virtud de que no se presentó controversia alguna sobre este particular. -----

VI.- Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral; -----

VII.- Haber cumplido las normas y procedimientos previstos en la Ley, en los estatutos del partido político respectivo y en el convenio de coalición según sea el caso, para obtener la postulación como candidato; -----

En el caso de las fracciones IV, VI y VII debe tenerse que el promovente cumple con los mismos al presentar los escritos bajo protesta de decir verdad que para tal efecto se exhibieron, aunado que no se presentó controversia alguna sobre este particular. -----

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve: -----

-----RESOLUTIVOS-----

PRIMERO.- Este Consejo Distrital I es competente para conocer y resolver sobre el registro de la Fórmula de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa por este distrito presentada por el **PARTIDO CONVERGENCIA**.-----

SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución. -----

TERCERO.- Es procedente el registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa integrada por la C. **ANA YOLANDA LOPEZ DOMINGUEZ** como candidato a Diputado Propietario y de la C. **MARÍA DEL ROSARIO HERNANDEZ DIGHERO** como candidato a Diputado Suplente, por el **PARTIDO CONVERGENCIA**.-----

CUARTO.- Comuníquese inmediatamente al Consejo General, Dirección General y Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 79 Fracción III, 81 Fracción IV y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

QUINTO.- Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al **PARTIDO CONVERGENCIA**, facultando para ello a la C. Lic. Lorena Escobar Vega, Secretaria Técnica de este Consejo.--

La suscrita Secretaria Técnica de este Consejo Distrital I del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue: -----

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
Teresa de Jesús Méndez Galván	✓	-----
Luz María Orozco Sosa	✓	-----
Jhanefter Ortega Alcántara	✓	-----
Moisés Ramos Ledesma	✓	-----
Agustín Osornio Soto	✓	-----

Así lo resolvieron los Ciudadanos Agustín Osornio Soto, Teresa de Jesús Méndez Galván, Luz María Orozco Sosa, Jhanefter Ortega Alcántara y Moisés Ramos Ledesma, Consejeros Electorales de este Consejo Distrital I, con cabecera en el Municipio de Querétaro, del Instituto Electoral de Querétaro, en Sesión extraordinaria de fecha 05 de Mayo del 2006, quienes actúan ante la Ciudadana Licenciada Lorena Escobar Vega quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

_____ C. AGUSTÍN OSORNIO SOTO PRESIDENTE DEL CONSEJO Rúbrica	_____ LIC. LORENA ESCOBAR VEGA SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO Rúbrica
---	--

RESOLUCION

En el Municipio de Querétaro, Qro., a 5 de mayo de 2006, vistos para resolver la solicitud de registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el **PARTIDO DEL TRABAJO**. -----

-----RESULTANDO-----

1. Mediante oficio No. SE/396/06 de fecha 12 de Abril del 2006, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Querétaro, remitió a este órgano electoral copias certificadas de la Plataforma política que sostendrán los candidatos de **PARTIDO DEL TRABAJO**, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política se encuentra plenamente facultada para solicitar el registro de candidatos a ocupar los cargos de elección popular a renovarse. -----

2. Por escrito recibido con fecha 28 de este mes y año por la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital I, con cabecera en la ciudad de Querétaro, compareció el **C. JOSÉ LUIS ARMANDO DE LA VEGA ESTRADA** en su carácter de Representante acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro; para solicitar el registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa integrado por el **C. NOE ARMANDO**

LÓPEZ ENCISO como candidato a diputado propietario y la **C. LAURA ROJAS MARTINEZ** como candidato a diputado suplente. -----

3. Por auto de fecha 28 de Abril de 2006, se admitió la solicitud correspondiente, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No.CDI/006/2006. -----

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

4. No habiéndose hecho requerimiento alguno al **PARTIDO DEL TRABAJO** solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes: -----

-----**CONSIDERANDOS**-----

I.- Este Consejo Distrital I es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el **PARTIDO DEL TRABAJO**, acorde a lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 86 fracción III; 166 fracción II y 229 inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracciones VI y IX; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro. --

II.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 229; 231 y 232 de la Ley Electoral en vigor. -----

III.- El **C. JOSÉ LUIS ARMANDO DE LA VEGA ESTRADA**, tiene reconocida su personalidad para actuar ante este órgano electoral de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al análisis que se efectuó mediante auto de fecha 28 de Abril del 2006, determinación que al no haber sido impugnada ha adquirido definitividad. -----

IV.- La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

V. El marco jurídico vigente establece diversos requisitos para solicitar el registro de candidatos, los cuales, pueden ser de forma o de fondo. -----

Los requisitos de forma se encuentran regulados por los artículos 15 fracción III; 224 y 225 de la Ley en cita; toda vez que estos dispositivos establecen los datos que deben contener las solicitudes de registro de candidatos, así como los documentos que se acompañarán a las mismas.

Debe mencionarse que el **PARTIDO DEL TRABAJO**, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la Ley exige, en los términos que se exponen a continuación: -----

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos: -----

I. Nombre completo y apellidos; II. Lugar y fecha de nacimiento; III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; IV. Folio y clave de elector; V. Cargo para el que se les postula; y VI. Fotografía tipo pasaporte a color del candidato que encabeza la Fórmula de Mayoría Relativa. -----

Así mismo la solicitud se encuentra suscrita por el **C. JOSÉ LUIS ARMANDO DE LA VEGA ESTRADA** quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro de los **C.C. NOE ARMANDO LÓPEZ ENCISO Y LAURA ROJAS MARTINEZ**, como candidatos a Diputado Propietario y Diputado Suplente, respectivamente, por el distrito I; adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos. -----

Asimismo, el **PARTIDO DEL TRABAJO** acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de la constancia de tiempo de residencia, expedidas por el

Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 225 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 187 de la multicitada Ley. -----

Por último y abordando el estudio del requisito de forma contenido en la fracción III de artículo 15 de la Ley Electoral tenemos que los candidatos cumplen plenamente con dicho requisito, lo que se acredita con las documentales públicas consistentes en las copias certificadas de sus credenciales para votar con fotografía, expedidas por el Instituto Federal Electoral a su favor, las que desde luego obran en el expediente. Dichas documentales también se consideran como públicas ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de la materia, tienen tal carácter, y por lo que ve a que se encuentren inscritos en el padrón electoral, resulta un hecho notorio que también cumplen con dicho requisito pues ante la tenencia de tales documentales, previamente deben estar inscritos en el padrón electoral tal y como lo ordena el artículo 143, punto 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. -----

Ahora bien, en lo relativo a los requisitos de fondo el artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, señala que para ser diputado se requiere: -----

I.- *Ser ciudadano mexicano por nacimiento y en ejercicio de sus derechos*; al efecto debe señalarse que la ciudadanía de los candidatos se acredita mediante las copias certificadas de las actas de nacimiento, que se acompañaron a la solicitud y que obran en el expediente, documentales que merecen valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por el artículo 185 en relación con el 187 de la Ley Electoral en vigor, toda vez que tienen el carácter de documentos públicos. -----

Por lo que respecta al requisito consistente en que los candidatos se encuentren en ejercicio de sus derechos, debe mencionarse que el **PARTIDO DEL TRABAJO** se encuentra relevado de acreditar dicho supuesto, tal como lo ordena el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, lo anterior en virtud de que en la especie, no se presentó controversia sobre el particular. -----

II.- *Tener 21 años cumplidos el día de la elección*; en este sentido el requisito se encuentra plenamente acreditado con las copias certificadas de las actas de nacimiento de los candidatos valoradas con antelación y con las que se acredita fehacientemente que los candidatos cumplen con el requisito de la edad mínima requerida en los siguientes términos: el **C. NOE ARMANDO LÓPEZ ENCISO**, que es candidato a Diputado Propietario, nació el día 21 de septiembre de 1973, por lo que la edad del mismo el día de la elección, es de 32 años cumplidos; la **C. LAURA ROJAS MARTINEZ** que es candidato a Diputado Suplente, nació el día 21 de diciembre de 1974, por lo que la edad del mismo el día de la elección, es de 31 años cumplidos. -----

III.- *Ser ciudadano de Querétaro con una residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección*; este requisito se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De ésta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que señalan claramente que el **C. NOE ARMANDO LÓPEZ ENCISO** candidato a Diputado propietario tiene una residencia en el Estado de 20 años anteriores al día 01 de julio del 2006 y que la **C. LAURA ROJAS MARTINEZ**, candidato a diputado suplente tiene una residencia efectiva en el Estado de 15 años anteriores al 01 de julio del 2006. -----

IV.- *No desempeñar cargos de la Federación, del Estado o del Municipio, ni ejercer en términos generales funciones de autoridad, a menos que se separen de ellos, noventa días antes del día de la elección, y;* -----

V.- *No ser ministro de algún culto religioso.* -----

Por lo que respecta a los requisitos contenidos en las fracciones IV y V del artículo en comento, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos los contenidos en tales fracciones, el **PARTIDO DEL TRABAJO** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, en base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en el que se hace tal manifestación, los candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos. -----

Por lo que se refiere al cumplimiento de los requisitos de fondo contenidos en las fracciones I, II, IV, V, VI y VII del artículo 15 de la Ley de la materia, es conveniente también abordar a detalle su estudio y al respecto tenemos lo siguiente: -----

I.- Cumplir con los que señale la Constitución del Estado para el cargo de que se trate; el cumplimiento de dicho requisito es manifiesto, habida cuenta de que su estudio y valoración ya fue abordado en párrafos anteriores; ---

II.- Ser mexicano por nacimiento y ciudadano queretano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y residir en el Estado, Municipio o Distrito Electoral en que se hace la elección, el cumplimiento de los requisitos se aborda en los siguientes términos: -----

Por lo que respecta al requisito referente a la ciudadanía de los candidatos, se hace constar que su estudio y valoración ya fue abordado por lo que resulta ocioso entrar a su estudio, pero los argumentos vertidos a este respecto se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen. -----

Con relación al requisito relativo a que los candidatos se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles debe señalarse que al no presentarse controversia sobre el particular, el **PARTIDO DEL TRABAJO** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

Por último, el cumplimiento del requisito relativo a la residencia se obtiene del estudio de las constancias de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., toda vez que de las mismas se desprende que dicho funcionario hace constar que el **C. NOE ARMANDO LÓPEZ ENCISO**, candidato a Diputado Propietario, tiene su domicilio ubicado en la calle Josafat F. Marquez No. 15 de la colonia Constituyentes, del Municipio de Querétaro; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que la **C. LAURA ROJAS MARTINEZ**, candidato a Diputado Suplente tiene su domicilio ubicado en la calle José María Truchuelo No. 45 de la colonia Cimatario, del Municipio de Querétaro, las documentales de mérito son suficientes para acreditar el requisito en estudio en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio o con motivo de sus funciones, razón por la que merecen valor probatorio pleno, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 185, fracción III y 187 de la Ley de la materia. -----

IV.- No ocupar cargo público de la federación, estado o municipios, y no tener mando en las fuerzas armadas, a menos que se separe definitivamente noventa días antes de la fecha de la elección; -----

V.- No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General o Director General del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral; a este respecto el promovente se encuentra relevado de acreditar tal extremo en virtud de que no se presentó controversia alguna sobre este particular. -----

VI.- Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral; -----

VII.- Haber cumplido las normas y procedimientos previstos en la Ley, en los estatutos del partido político respectivo y en el convenio de coalición según sea el caso, para obtener la postulación como candidato; -----

En el caso de las fracciones IV, VI y VII debe tenerse que el promovente cumple con los mismos al presentar los escritos bajo protesta de decir verdad que para tal efecto se exhibieron, aunado que no se presentó controversia alguna sobre este particular. -----

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve: -----

-----RESOLUTIVOS-----

PRIMERO.- Este Consejo Distrital I es competente para conocer y resolver sobre el registro de la Fórmula de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa por este distrito presentada por **PARTIDO DEL TRABAJO**. -----

SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución. -----

TERCERO.- Es procedente el registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa integrada por el **C. NOE ARMANDO LÓPEZ ENCISO** como candidato a Diputado Propietario y de la **C. LAURA ROJAS MARTINEZ** como candidato a Diputado Suplente, por el **PARTIDO DEL TRABAJO**. -----

CUARTO.- Comuníquese inmediatamente al Consejo General, Dirección General y Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 79 Fracción III, 81 Fracción IV y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

QUINTO.- Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al **PARTIDO DEL TRABAJO**, facultando para ello a la C. Lic. Lorena Escobar Vega, Secretaria Técnica de este Consejo. -----

La suscrita Secretaria Técnica de este Consejo Distrital I del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue: -----

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
Teresa de Jesús Méndez Galván	✓	-----
Luz María Orozco Sosa	✓	-----
Jhaneffer Ortega Alcántara	✓	-----
Moisés Ramos Ledesma	✓	-----
Agustín Osornio Soto	✓	-----

Así lo resolvieron los Ciudadanos Agustín Osornio Soto, Teresa de Jesús Méndez Galván, Luz María Orozco Sosa, Jhaneffer Ortega Alcántara y Moisés Ramos Ledesma, Consejeros Electorales de este Consejo Distrital I, con cabecera en Querétaro, del Instituto Electoral de Querétaro, en Sesión extraordinaria de fecha 05 de Mayo del 2006, quienes actúan ante la Ciudadana Licenciada Lorena Escobar Vega quien autoriza y da fe. **DOY FE.--**

C. AGUSTÍN OSORNIO SOTO
PRESIDENTE DEL CONSEJO
Rúbrica

LIC. LORENA ESCOBAR VEGA
SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO
Rúbrica

RESOLUCION

En el Municipio de Querétaro, Qro., a 5 de mayo de 2006, vistos para resolver la solicitud de registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el **PARTIDO NUEVA ALIANZA**.-----

-----**RESULTANDO**-----

1. Mediante oficio No. SE/239/06 de fecha 28 de Marzo del 2006, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Querétaro, remitió a este órgano electoral copias certificadas de la Plataforma política que sostendrán los candidatos del **PARTIDO NUEVA ALIANZA**, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política se encuentra plenamente facultada para solicitar el registro de candidatos a ocupar los cargos de elección popular a renovarse.-----

2. Por escrito de fecha 25 de Abril del 2006, y recibido el día 28 del mismo mes y año por la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital I, con cabecera en la ciudad de Querétaro, compareció el C. **LIC. OSCAR ARTURO RODRÍGUEZ CERVANTES** en su carácter de Coordinador Ejecutivo Político Electoral de la Junta Ejecutiva Estatal del **PARTIDO NUEVA ALIANZA** para solicitar el registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa integrado por la C. **VERONICA RENTERIA AYALA** como candidato a diputado propietario y la C. **PERLA GABRIELA MALDONADO GRANADOS** como candidato a diputado suplente.-----

3. Por auto de fecha 28 de Abril de 2006, se admitió la solicitud correspondiente, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CDI/005/2006.-----

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

4. No habiéndose hecho requerimiento alguno al **PARTIDO NUEVA ALIANZA** solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes: -----

-----**CONSIDERANDOS**-----

I.- Este Consejo Distrital I es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el **PARTIDO NUEVA ALIANZA**, acorde a lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 86 fracción III; 166 fracción II y 229 inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracciones VI y IX; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.----

II.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 229; 231 y 232 de la Ley Electoral en vigor.-----

III.- El C. **LIC. OSCAR ARTURO RODRÍGUEZ CERVANTES**, tiene reconocida su personalidad para actuar ante este órgano electoral de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al análisis que se efectuó mediante auto de fecha 28 de Abril del 2006, determinación que al no haber sido impugnada ha adquirido definitividad.-----

IV.- La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

V. El marco jurídico vigente establece diversos requisitos para solicitar el registro de candidatos, los cuales, pueden ser de forma o de fondo.-----

Los requisitos de forma se encuentran regulados por los artículos 15 fracción III; 224 y 225 de la Ley en cita; toda vez que estos dispositivos establecen los datos que deben contener las solicitudes de registro de candidatos, así como los documentos que se acompañarán a las mismas.

Debe mencionarse que el **PARTIDO NUEVA ALIANZA**, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la Ley exige, en los términos que se exponen a continuación: -----

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos: -----

I. Nombre completo y apellidos; II. Lugar y fecha de nacimiento; III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; IV. Folio y clave de elector; V. Cargo para el que se les postula; y VI. Fotografía tipo pasaporte a color del candidato que encabeza la Fórmula de Mayoría Relativa. -----

Así mismo la solicitud se encuentra suscrita por el **C. LIC. OSCAR ARTURO RODRÍGUEZ CERVANTES** quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro de los **C.C. VERONICA RENTERIA AYALA y PERLA GABRIELA MALDONADO GRANADOS**, como candidatos a Diputado Propietario y Diputado Suplente, respectivamente, por el distrito I; adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos. -----

--

Asimismo, el **PARTIDO NUEVA ALIANZA** acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de la constancia de tiempo de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 225 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 187 de la multicitada Ley. -----

Por último y abordando el estudio del requisito de forma contenido en la fracción III de artículo 15 de la Ley Electoral tenemos que los candidatos cumplen plenamente con dicho requisito, lo que se acredita con las documentales públicas consistentes en las copias certificadas de sus credenciales para votar con fotografía, expedidas por el Instituto Federal Electoral a su favor, las que desde luego obran en el expediente. Dichas documentales también se consideran como públicas ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de la materia, tienen tal carácter, y por lo que ve a que se encuentren inscritos en el padrón electoral, resulta un hecho notorio que también cumplen con dicho requisito pues ante la tenencia de tales documentales, previamente deben estar inscritos en el padrón electoral tal y como lo ordena el artículo 143, punto 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. -----

Ahora bien, en lo relativo a los requisitos de fondo el artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, señala que para ser diputado se requiere: -----

I.- *Ser ciudadano mexicano por nacimiento y en ejercicio de sus derechos*; al efecto debe señalarse que la ciudadanía de los candidatos se acredita mediante las copias certificadas de las actas de nacimiento, que se acompañaron a la solicitud y que obran en el expediente, documentales que merecen valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por el artículo 185 en relación con el 187 de la Ley Electoral en vigor, toda vez que tienen el carácter de documentos públicos. -----

Por lo que respecta al requisito consistente en que los candidatos se encuentren en ejercicio de sus derechos, debe mencionarse que el **PARTIDO NUEVA ALIANZA** se encuentra relevado de acreditar dicho supuesto, tal como lo ordena el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, lo anterior en virtud de que en la especie, no se presentó controversia sobre el particular. -----

II.- *Tener 21 años cumplidos el día de la elección*; en este sentido el requisito se encuentra plenamente acreditado con las copias certificadas de las actas de nacimiento de los candidatos valoradas con antelación y con las que se acredita fehacientemente que los candidatos cumplen con el requisito de la edad mínima requerida en los siguientes términos: la **C. VERONICA RENTERIA AYALA**, que es candidato a Diputado Propietario, nació el 16 de Septiembre de 1973, por lo que la edad del mismo el día de la elección, es de 32

años cumplidos; la **C. PERLA GABRIELA MALDONADO GRANADOS** que es candidato a Diputado Suplente, nació el 27 de Febrero de 1985, por lo que la edad del mismo el día de la elección, es de 21 años cumplidos. ---

III.- Ser ciudadano de Querétaro con una residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; este requisito se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De ésta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que señalan claramente que la **C. VERONICA RENTERIA AYALA**, candidato a Diputado propietario tiene una residencia en el Estado de 3 años anteriores al día 01 de julio del 2006 y que la **C. PERLA GABRIELA MALDONADO GRANADOS**, candidato a diputado suplente tiene una residencia efectiva en el Estado de 8 años anteriores al 01 de julio del 2006. -----

IV.- No desempeñar cargos de la Federación, del Estado o del Municipio, ni ejercer en términos generales funciones de autoridad, a menos que se separen de ellos, noventa días antes del día de la elección, y; -----

V.- No ser ministro de algún culto religioso. -----

Por lo que respecta a los requisitos contenidos en las fracciones IV y V del artículo en comento, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos los contenidos en tales fracciones, el **PARTIDO NUEVA ALIANZA** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, en base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en el que se hace tal manifestación, los candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos. -----

Por lo que se refiere al cumplimiento de los requisitos de fondo contenidos en las fracciones I, II, IV, V, VI y VII del artículo 15 de la Ley de la materia, es conveniente también abordar a detalle su estudio y al respecto tenemos lo siguiente: -----

I.- Cumplir con los que señale la Constitución del Estado para el cargo de que se trate; el cumplimiento de dicho requisito es manifiesto, habida cuenta de que su estudio y valoración ya fue abordado en párrafos anteriores; --

II.- Ser mexicano por nacimiento y ciudadano queretano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y residir en el Estado, Municipio o Distrito Electoral en que se hace la elección, el cumplimiento de los requisitos se aborda en los siguientes términos: -----

Por lo que respecta al requisito referente a la ciudadanía de los candidatos, se hace constar que su estudio y valoración ya fue abordado por lo que resulta ocioso entrar a su estudio, pero los argumentos vertidos a este respecto se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen. -----

Con relación al requisito relativo a que los candidatos se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles debe señalarse que al no presentarse controversia sobre el particular, el **PARTIDO NUEVA ALIANZA** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

Por último, el cumplimiento del requisito relativo a la residencia se obtiene del estudio de las constancias de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, toda vez que de las mismas se desprende que dicho funcionario hace constar que la **C. VERONICA RENTERIA AYALA**, candidato a Diputado Propietario, tiene su domicilio ubicado en la calle Invierno No. 24 de la colonia Centro Histórico, del Municipio de Querétaro, Qro.; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que la **C. PERLA GABRIELA MALDONADO GRANADOS**, candidato a Diputado Suplente tiene su domicilio ubicado en la calle Caoba No. 3 de la colonia los Cedros, del Municipio de Querétaro, Qro., las documentales de mérito son suficientes para acreditar el requisito en estudio en virtud de ser expedidas por un funcionario

público en ejercicio o con motivo de sus funciones, razón por la que merecen valor probatorio pleno, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 185, fracción III y 187 de la Ley de la materia. -----

IV.- *No ocupar cargo público de la federación, estado o municipios, y no tener mando en las fuerzas armadas, a menos que se separe definitivamente noventa días antes de la fecha de la elección;* -----

V.- *No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General o Director General del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral; a este respecto el promovente se encuentra relevado de acreditar tal extremo en virtud de que no se presentó controversia alguna sobre este particular.* -----

VI.- *Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral;* -----

VII.- *Haber cumplido las normas y procedimientos previstos en la Ley, en los estatutos del partido político respectivo y en el convenio de coalición según sea el caso, para obtener la postulación como candidato;* -----

En el caso de las fracciones IV, VI y VII debe tenerse que el promovente cumple con los mismos al presentar los escritos bajo protesta de decir verdad que para tal efecto se exhibieron, aunado que no se presentó controversia alguna sobre este particular. -----

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve: -----

-----RESOLUTIVOS-----

PRIMERO.- Este Consejo Distrital I es competente para conocer y resolver sobre el registro de la Fórmula de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa por este distrito presentada por el **PARTIDO NUEVA ALIANZA**. -----

SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución. -----

TERCERO.- Es procedente el registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa integrada por el **C. VERONICA RENTERIA AYALA** como candidato a Diputado Propietario y del **C. PERLA GABRIELA MALDONADO GRANADOS** como candidato a Diputado Suplente, por el **PARTIDO NUEVA ALIANZA**. -----

CUARTO.- Comuníquese inmediatamente al Consejo General, Dirección General y Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 79 Fracción III, 81 Fracción IV y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

QUINTO.- Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al **PARTIDO NUEVA ALIANZA**, facultando para ello a la C. Lic. Lorena Escobar Vega, Secretaria Técnica de este Consejo. -----

La suscrita Secretaria Técnica de este Consejo Distrital I del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue: -----

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
Teresa de Jesús Méndez Galván	✓	-----
Luz María Orozco Sosa	✓	-----
Jhaneffer Ortega Alcántara	✓	-----
Moisés Ramos Ledesma	✓	-----
Agustín Osornio Soto	✓	-----

Así lo resolvieron los Ciudadanos Agustín Osornio Soto, Teresa de Jesús Méndez Galván, Luz María Orozco Sosa, Jhaneffer Ortega Alcántara y Moisés Ramos Ledesma, Consejeros Electorales de este Consejo Distrital I, con cabecera en Querétaro, del Instituto Electoral de Querétaro, en Sesión extraordinaria de fecha 05 de Mayo del 2006, quienes actúan ante la Ciudadana Licenciada Lorena Escobar Vega quien autoriza y da fe. **DOY FE.**---

_____ C. AGUSTÍN OSORNIO SOTO PRESIDENTE DEL CONSEJO Rúbrica	_____ LIC. LORENA ESCOBAR VEGA SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO Rúbrica
---	--

CONSEJO DISTRITAL II, QUERÉTARO

RESOLUCION

En el municipio de Querétaro, Qro., a 5 de mayo de 2006, vistos para resolver la solicitud de registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**--

-----**RESULTANDO**-----

1. Mediante oficio No. SE/212/06 de fecha 27 de marzo de 2006, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Querétaro, remitió a este órgano electoral copias certificadas de la Plataforma política que sostendrán los candidatos del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política se encuentra plenamente facultada para solicitar el registro de candidatos a ocupar los cargos de elección popular a renovarse. -----

2. Por escrito de fecha 17 de abril del 2006, recibido por la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital II, con cabecera en el municipio de Querétaro, compareció la C. María del Carmen Hernández González en su carácter de Representante Propietario del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** ante este Consejo Distrital; para solicitar el registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa integrada por el C. **RAÚL REYES GÁLVEZ** como candidato a diputado propietario y la C. **MA. DE LA LUZ BERRECIL SANCHEZ** como candidato a diputado suplente. -----

3. Por auto de fecha 17 de abril de 2006, se admitió la solicitud correspondiente, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CDII / 001 /2006. -----

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

4. No habiéndose hecho requerimiento alguno al **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes: -----

-----**CONSIDERANDOS**-----

I.- Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, acorde a lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 86 fracción III; 166 fracción II y 229 inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracciones VI y IX; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro. --

II.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 229; 231 y 232 de la Ley Electoral en vigor. -----

III.- La. C. María del Carmen Hernández González tiene reconocida su personalidad para actuar ante este órgano electoral de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al análisis que se efectuó mediante auto de fecha 17 de abril de 2006, determinación que al no haber sido impugnada ha adquirido definitividad. -----

IV.- La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

V.- El marco jurídico vigente establece diversos requisitos para solicitar el registro de candidatos, los cuales, pueden ser de forma o de fondo.-----

Los requisitos de forma se encuentran regulados por los artículos 15 fracción III; 224 y 225 de la Ley en cita; toda vez que estos dispositivos establecen los datos que deben contener las solicitudes de registro de candidatos, así como los documentos que se acompañarán a las mismas.

Debe mencionarse que el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** dio cumplimiento a los requisitos de forma que la Ley exige, en los términos que se exponen a continuación: -----

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos: -----

I. Nombre completo y apellidos; II. Lugar y fecha de nacimiento; III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; IV. Folio y clave de elector; V. Cargo para el que se les postula; y VI. Fotografía tipo pasaporte a color del candidato que encabeza la Fórmula de Mayoría Relativa. -----

Así mismo la solicitud se encuentra suscrita por la C. María del Carmen Hernández González quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro de los CC. **RAÚL REYES GÁLVEZ** y **MA. DE LA LUZ BECERRIL SANCHEZ** como candidatos a Diputado Propietario y Diputada Suplente respectivamente, por el Distrito II, adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos. -----

Asimismo, el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de la constancia de tiempo de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 225 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 187 de la multicitada Ley. -----

Por último y abordando el estudio del requisito de forma contenido en la fracción III de artículo 15 de la Ley Electoral tenemos que los candidatos cumplen plenamente con dicho requisito, lo que se acredita con las documentales públicas consistentes en las copias certificadas de sus credenciales para votar con fotografía,

expedidas por el Instituto Federal Electoral a su favor, las que desde luego obran en el expediente. Dichas documentales también se consideran como públicas ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de la materia, tienen tal carácter, y por lo que ve a que se encuentren inscritos en el padrón electoral, resulta un hecho notorio que también cumplen con dicho requisito pues ante la tenencia de tales documentales, previamente deben estar inscritos en el padrón electoral tal y como lo ordena el artículo 143, punto 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. -----

Ahora bien, en lo relativo a los requisitos de fondo el artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, señala que para ser diputado se requiere: -----

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y en ejercicio de sus derechos; al efecto debe señalarse que la ciudadanía de los candidatos se acredita mediante las copias certificadas de las actas de nacimiento, que se acompañaron a la solicitud y que obran en el expediente, documentales que merecen valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por el artículo 185 en relación con el 187 de la Ley Electoral en vigor, toda vez que tienen el carácter de documentos públicos. -----

Por lo que respecta al requisito consistente en que los candidatos se encuentren en ejercicio de sus derechos, debe mencionarse que el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** se encuentra relevado de acreditar dicho supuesto, tal como lo ordena el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, lo anterior en virtud de que en la especie, no se presentó controversia sobre el particular. -----

II.- Tener 21 años cumplidos el día de la elección; en este sentido el requisito se encuentra plenamente acreditado con las copias certificadas de las actas de nacimiento de los candidatos valoradas con antelación y con las que se acredita fehacientemente que los candidatos cumplen con el requisito de la edad mínima requerida en los siguientes términos: el C. **RAÚL REYES GÁLVEZ**, que es candidato a Diputado Propietario, nació el día 19 de abril de 1962, por lo que la edad del mismo el día de la elección, es de 44 años cumplidos; la C. **MA. DE LA LUZ BECERRIL SANCHEZ** que es candidata a Diputada Suplente, nació el 20 de noviembre de 1973, por lo que la edad del mismo el día de la elección, es de 32 años cumplidos. -----

III.- Ser ciudadano de Querétaro con una residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; este requisito se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De ésta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que señalan claramente que el C. **RAÚL REYES GÁLVEZ** candidato a Diputado propietario tiene una residencia en el Estado de 8 años anteriores al día 01 de julio del 2006 y que la C. **MA. DE LA LUZ BECERRIL SANCHEZ** candidata a diputado suplente tiene una residencia efectiva en el Estado de 3 años anteriores al 01 de julio del 2006. -----

IV.- No desempeñar cargos de la Federación, del Estado o del Municipio, ni ejercer en términos generales funciones de autoridad, a menos que se separen de ellos, noventa días antes del día de la elección, y; -----

V.- No ser ministro de algún culto religioso. -----

Por lo que respecta a los requisitos contenidos en las fracciones IV y V del artículo en comento, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos los contenidos en tales fracciones, el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, en base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en el que se hace tal manifestación, los candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos. -----

Por lo que se refiere al cumplimiento de los requisitos de fondo contenidos en las fracciones I, II, IV, V, VI y VII del artículo 15 de la Ley de la materia, es conveniente también abordar a detalle su estudio y al respecto tenemos lo siguiente: -----

I.- Cumplir con los que señale la Constitución del Estado para el cargo de que se trate; el cumplimiento de dicho requisito es manifiesto, habida cuenta de que su estudio y valoración ya fue abordado en párrafos anteriores; --

II.- Ser mexicano por nacimiento y ciudadano queretano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y residir en el Estado, Municipio o Distrito Electoral en que se hace la elección, el cumplimiento de los requisitos se aborda en los siguientes términos:-----

Por lo que respecta al requisito referente a la ciudadanía de los candidatos, se hace constar que su estudio y valoración ya fue abordado por lo que resulta ocioso entrar a su estudio, pero los argumentos vertidos a este respecto se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen. -----

Con relación al requisito relativo a que los candidatos se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles debe señalarse que al no presentarse controversia sobre el particular, el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

Por último, el cumplimiento del requisito relativo a la residencia se obtiene del estudio de las constancias de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, toda vez que de las mismas se desprende que dicho funcionario hace constar que el C. **RAÚL REYES GÁLVEZ**, candidato a Diputado Propietario, tiene su domicilio ubicado en la calle Hacienda La Gloria No. 429 de la colonia Las Teresas, del Municipio de Querétaro, por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que la C. **MA. DE LA LUZ BECERRIL SANCHEZ** candidata a Diputada Suplente tiene su domicilio ubicado en la calle Choles No. 208 de la colonia Cerrito Colorado, del Municipio de Querétaro, las documentales de mérito son suficientes para acreditar el requisito en estudio en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio o con motivo de sus funciones, razón por la que merecen valor probatorio pleno, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 185, fracción III y 187 de la Ley de la materia. -----

IV.- No ocupar cargo público de la federación, estado o municipios, y no tener mando en las fuerzas armadas, a menos que se separe definitivamente noventa días antes de la fecha de la elección; -----

V.- No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General o Director General del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral; a este respecto el promovente se encuentra relevado de acreditar tal extremo en virtud de que no se presentó controversia alguna sobre este particular.-----

VI.- Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral; -----

VII.- Haber cumplido las normas y procedimientos previstos en la Ley, en los estatutos del partido político respectivo y en el convenio de coalición según sea el caso, para obtener la postulación como candidato; -----

En el caso de las fracciones IV, VI y VII debe tenerse que el promovente cumple con los mismos al presentar el escrito bajo protesta de decir verdad que para tal efecto se exhibieron, aunado que no se presentó controversia alguna sobre este particular. -----

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve: -----

-----RESOLUTIVOS-----

PRIMERO.- Este Consejo Distrital II es competente para conocer y resolver sobre el registro de la Fórmula de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa por éste distrito presentada por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**. -----

SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución. -----

TERCERO.- Es procedente el registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa integrada por el C. **RAÚL REYES GÁLVEZ** como candidato a Diputado Propietario y de la C. **MA. DE LA LUZ BECERRIL SANCHEZ** como candidato a Diputada Suplente, por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**. -----

CUARTO.- Comuníquese inmediatamente al Consejo General, Dirección General y Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme a los dispuesto por los artículos 79 Fracción III, 81 Fracción IV y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

QUINTO.- Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, facultando para ello al C. Lic. Juan Pablo Hernández Hernández, Secretario Técnico de este Consejo. -----

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Distrital del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue: -----

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C. MA. DEL CARMEN ALICIA PEDRAZA TOVAR	√	
C. JOSÉ ARTURO RICO IBARRA	√	
C. RAÚL ORTEGA RUÍZ	√	
C. JOSÉ LUIS RANGEL FLORES	√	
C. RICARDO RIVÓN LAZCANO	√	

Así lo resolvieron los Ciudadanos: Ricardo Rivón Lazcano, Ma. del Carmen Alicia Pedraza Tovar, José Arturo Rico Ibarra, Raúl Ortega Ruiz y José Luis Rangel Flores Consejeros Electorales de este Consejo Distrital del Instituto Electoral de Querétaro, en Sesión extraordinaria de fecha 05 de Mayo del 2006, quienes actúan ante el Ciudadano Licenciado Juan Pablo Hernández Hernández quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

C. RICARDO RIVÓN LAZCANO PRESIDENTE DEL CONSEJO Rúbrica	LIC. JUAN PABLO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO Rúbrica
--	---

RESOLUCION

En el municipio de Querétaro, Qro., a 5 de mayo de 2006, vistos para resolver la solicitud de registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por la **COALICIÓN ALIANZA POR MÉXICO**.-----

-----**RESULTANDO**-----

1. Mediante oficio No. SE/306/06 de fecha 28 de marzo de 2006, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, remitió a este órgano electoral copias certificadas de la Plataforma política que sostendrán los candidatos de la **COALICIÓN ALIANZA POR MÉXICO** formada por el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** y del **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política se encuentra plenamente facultada para solicitar el registro de candidatos a ocupar los cargos de elección popular a renovarse.-----

2. Por escrito de fecha 29 de abril del 2006, recibido el mismo día por la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital II, con cabecera en el municipio de Querétaro, comparecieron los CC. Jesús María Rodríguez Hernández y María de Jesús Ibarra Silva en su carácter de Órgano de Gobierno de la **COALICIÓN ALIANZA POR MÉXICO**, personalidad que tienen debidamente reconocida en la Cláusula Décima del Convenio Definitivo de Coalición, para solicitar el registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa integrada por el C. **CALIXTO DE SANTIAGO SILVA** como candidato a diputado propietario y la C. **KARINA PONCE FIGUEROA** como candidata a diputada suplente.-----

3. Por auto de fecha 29 de abril del 2006, se admitió la solicitud correspondiente, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CDII / 006 /2006.-----

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

4. No habiéndose hecho requerimiento alguno a la **COALICIÓN ALIANZA POR MÉXICO**, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:-----

-----**CONSIDERANDOS**-----

I.- Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por la **COALICIÓN ALIANZA POR MÉXICO** acorde a lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 86 fracción III; 166 fracción II y 229 inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracciones VI y IX; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro. ---

II.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 229; 231 y 232 de la Ley Electoral en vigor.-----

III.- Los CC. Jesús María Rodríguez Hernández y María de Jesús Ibarra Silva tienen reconocida su personalidad para actuar ante este órgano electoral de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al análisis que se efectuó mediante auto de fecha 29 de abril de 2006, determinación que al no haber sido impugnada ha adquirido definitividad.-----

IV.- La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

V.- El marco jurídico vigente establece diversos requisitos para solicitar el registro de candidatos, los cuales, pueden ser de forma o de fondo.-----

Los requisitos de forma se encuentran regulados por los artículos 15 fracción III; 224 y 225 de la Ley en cita; toda vez que estos dispositivos establecen los datos que deben contener las solicitudes de registro de candidatos, así como los documentos que se acompañarán a las mismas.

Debe mencionarse que la **COALICIÓN ALIANZA POR MÉXICO** dio cumplimiento a los requisitos de forma que la Ley exige, en los términos que se exponen a continuación: -----

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos: -----

I. Nombre completo y apellidos; II. Lugar y fecha de nacimiento; III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; IV. Folio y clave de elector; V. Cargo para el que se les postula; y VI. Fotografía tipo pasaporte a color del candidato que encabeza la Fórmula de Mayoría Relativa. -----

Así mismo la solicitud se encuentra suscrita por los CC. Jesús María Rodríguez Hernández y María de Jesús Ibarra Silva quienes, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tienen capacidad legal para solicitar el registro de los CC. **CALIXTO DE SANTIAGO SILVA** y **KARINA PONCE FIGUEROA** como candidatos a Diputado Propietario y Diputada Suplente respectivamente, por el Distrito II, adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos. -----

Asimismo, la **COALICIÓN ALIANZA POR MÉXICO** acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de la constancia de tiempo de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 225 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 187 de la multicitada Ley. -----

Por último y abordando el estudio del requisito de forma contenido en la fracción III de artículo 15 de la Ley Electoral tenemos que los candidatos cumplen plenamente con dicho requisito, lo que se acredita con las documentales públicas consistentes en las copias certificadas de sus credenciales para votar con fotografía, expedidas por el Instituto Federal Electoral a su favor, las que desde luego obran en el expediente. Dichas documentales también se consideran como públicas ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de la materia, tienen tal carácter, y por lo que ve a que se encuentren inscritos en el padrón electoral, resulta un hecho notorio que también cumplen con dicho requisito pues ante la tenencia de tales documentales, previamente deben estar inscritos en el padrón electoral tal y como lo ordena el artículo 143, punto 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. -----

Ahora bien, en lo relativo a los requisitos de fondo el artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, señala que para ser diputado se requiere: -----

I.- *Ser ciudadano mexicano por nacimiento y en ejercicio de sus derechos*; al efecto debe señalarse que la ciudadanía de los candidatos se acredita mediante las copias certificadas de las actas de nacimiento, que se acompañaron a la solicitud y que obran en el expediente, documentales que merecen valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por el artículo 185 en relación con el 187 de la Ley Electoral en vigor, toda vez que tienen el carácter de documentos públicos. -----

Por lo que respecta al requisito consistente en que los candidatos se encuentren en ejercicio de sus derechos, debe mencionarse que la **COALICIÓN ALIANZA POR MÉXICO** se encuentra relevado de acreditar dicho supuesto, tal como lo ordena el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, lo anterior en virtud de que en la especie, no se presentó controversia sobre el particular. -----

II.- *Tener 21 años cumplidos el día de la elección*; en este sentido el requisito se encuentra plenamente acreditado con las copias certificadas de las actas de nacimiento de los candidatos valoradas con antelación y con las que se acredita fehacientemente que los candidatos cumplen con el requisito de la edad mínima requerida en los siguientes términos: el C. **CALIXTO DE SANTIAGO SILVA**, que es candidato a Diputado

Propietario, nació el día 16 de junio de 1977, por lo que la edad del mismo el día de la elección, es de 29 años cumplidos; la C. **KARINA PONCE FIGUEROA** que es candidata a Diputada Suplente, nació el día 24 de marzo de 1983, por lo que la edad de la misma el día de la elección, es de 23 años cumplidos.-----

III.- Ser ciudadano de Querétaro con una residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; este requisito se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De ésta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que señalan claramente que el C. **CALIXTO DE SANTIAGO SILVA** candidato a Diputado propietario tiene una residencia en el Estado de 15 años anteriores al día 01 de julio del 2006 y que la C. **KARINA PONCE FIGUEROA** candidata a diputada suplente tiene una residencia efectiva en el Estado de 20 años anteriores al 01 de julio del 2006. -----

IV.- No desempeñar cargos de la Federación, del Estado o del Municipio, ni ejercer en términos generales funciones de autoridad, a menos que se separen de ellos, noventa días antes del día de la elección, y; -----

V.- No ser ministro de algún culto religioso. -----

Por lo que respecta a los requisitos contenidos en las fracciones IV y V del artículo en comento, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos los contenidos en tales fracciones, la **COALICIÓN ALIANZA POR MÉXICO** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, en base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en el que se hace tal manifestación, los candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos. -----

Por lo que se refiere al cumplimiento de los requisitos de fondo contenidos en las fracciones I, II, IV, V, VI y VII del artículo 15 de la Ley de la materia, es conveniente también abordar a detalle su estudio y al respecto tenemos lo siguiente: -----

I.- Cumplir con los que señale la Constitución del Estado para el cargo de que se trate; el cumplimiento de dicho requisito es manifiesto, habida cuenta de que su estudio y valoración ya fue abordado en párrafos anteriores; --

II.- Ser mexicano por nacimiento y ciudadano queretano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y residir en el Estado, Municipio o Distrito Electoral en que se hace la elección, el cumplimiento de los requisitos se aborda en los siguientes términos:-----

Por lo que respecta al requisito referente a la ciudadanía de los candidatos, se hace constar que su estudio y valoración ya fue abordado por lo que resulta ocioso entrar a su estudio, pero los argumentos vertidos a este respecto se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen. -----

Con relación al requisito relativo a que los candidatos se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles debe señalarse que al no presentarse controversia sobre el particular, la **COALICIÓN ALIANZA POR MÉXICO** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

Por último, el cumplimiento del requisito relativo a la residencia se obtiene del estudio de las constancias de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, toda vez que de las mismas se desprende que dicho funcionario hace constar que el C. **CALIXTO DE SANTIAGO SILVA**, candidato a Diputado Propietario, tiene su domicilio ubicado en la calle Arroyo Número 226 de la colonia Santa Mónica, del Municipio de Querétaro, por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que la C. **KARINA PONCE FIGUEROA** candidata a Diputada Suplente tiene su domicilio ubicado en la calle Felipe Angeles Número 115 de la Colonia Felipe Carrillo Puerto, del Municipio de Querétaro, las documentales de

mérito son suficientes para acreditar el requisito en estudio en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio o con motivo de sus funciones, razón por la que merecen valor probatorio pleno, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 185, fracción III y 187 de la Ley de la materia. -----

IV.- *No ocupar cargo público de la federación, estado o municipios, y no tener mando en las fuerzas armadas, a menos que se separe definitivamente noventa días antes de la fecha de la elección;* -----

V.- *No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General o Director General del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral; a este respecto el promovente se encuentra relevado de acreditar tal extremo en virtud de que no se presentó controversia alguna sobre este particular.*-----

VI.- *Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral;* -----

VII.- *Haber cumplido las normas y procedimientos previstos en la Ley, en los estatutos del partido político respectivo y en el convenio de coalición según sea el caso, para obtener la postulación como candidato;* -----

En el caso de las fracciones IV, VI y VII debe tenerse que el promovente cumple con los mismos al presentar el escrito bajo protesta de decir verdad que para tal efecto se exhibieron, aunado que no se presentó controversia alguna sobre este particular. -----

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve: -----

-----**RESOLUTIVOS**-----

PRIMERO.- Este Consejo Distrital II es competente para conocer y resolver sobre el registro de la Fórmula de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa por éste distrito presentada por la **COALICIÓN ALIANZA POR MÉXICO**. -----

SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución. -----

TERCERO.- Es procedente el registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa integrada por el C. **CALIXTO DE SANTIAGO SILVA** como candidato a Diputado Propietario y de la C. **KARINA PONCE FIGUEROA** como candidato a Diputada Suplente, por la **COALICIÓN ALIANZA POR MÉXICO**. -----

CUARTO.- Comuníquese inmediatamente al Consejo General, Dirección General y Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 79 Fracción III, 81 Fracción IV y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

QUINTO.- Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución a la **COALICIÓN ALIANZA POR MÉXICO**, facultando para ello al C. Lic. Juan Pablo Hernández Hernández, Secretario Técnico de este Consejo. -----

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Distrital II del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue: -----

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C. MA. DEL CARMEN ALICIA PEDRAZA TOVAR	√	
C. JOSÉ ARTURO RICO IBARRA	√	
C. RAÚL ORTEGA RUÍZ	√	
C. JOSÉ LUIS RANGEL FLORES	√	
C. RICARDO RIVÓN LAZCANO	√	

Así lo resolvieron los Ciudadanos: Ricardo Rivón Lazcano, Ma. del Carmen Alicia Pedraza Tovar, José Arturo Rico Ibarra, Raúl Ortega Ruiz y José Luis Rangel Flores Consejeros Electorales de este Consejo Distrital del Instituto Electoral de Querétaro, en Sesión extraordinaria de fecha 05 de Mayo del 2006, quienes actúan ante el Ciudadano Licenciado Juan Pablo Hernández Hernández quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

C. RICARDO RIVÓN LAZCANO PRESIDENTE DEL CONSEJO Rúbrica	LIC. JUAN PABLO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO Rúbrica
--	---

RESOLUCION

En el municipio de Querétaro, Qro., a 5 de mayo de 2006, vistos para resolver la solicitud de registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** -----

RESULTANDO

1. Mediante oficio No. SE/307/06 de fecha de 30 de marzo de 2006, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Querétaro, remitió a este órgano electoral copias certificadas de la Plataforma política que sostendrán los candidatos del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política se encuentra plenamente facultada para solicitar el registro de candidatos a ocupar los cargos de elección popular a renovarse. -----

2. Por escrito de fecha 15 de abril del 2006, recibido el día 27 de abril del presente año por la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital II, con cabecera en el municipio de Querétaro, comparecieron las CC. Ma. Teresa Raquel Prado Reyes y Carmen Consolación González Loyola Pérez en su carácter de Representante Propietaria del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** ante éste Consejo y Representante del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** ante el Consejo General de éste Instituto, respectivamente; para solicitar el registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa integrada por el C. **JOSE LUIS ALVAREZ HIDALGO** como candidato a diputado propietario y el C. **LEOBARDO JUAREZ MORALES** como candidato a diputado suplente. -----

3. Por auto de fecha 27 de abril de 2006, se admitió la solicitud correspondiente, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CDII / 003 /2006. -----

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

4. No habiéndose hecho requerimiento alguno al **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes: -----

-----**CONSIDERANDOS**-----

I.- Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, acorde a lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 86 fracción III; 166 fracción II y 229 inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracciones VI y IX; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro. -----

II.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 229; 231 y 232 de la Ley Electoral en vigor. -----

III.- Las CC. Ma. Teresa Raquel Prado Reyes y Carmen Consolación González Loyola Pérez tienen reconocida su personalidad para actuar ante este órgano electoral de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al análisis que se efectuó mediante auto de fecha 27 de abril de 2006, determinación que al no haber sido impugnada ha adquirido definitividad. -----

IV.- La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

V.- El marco jurídico vigente establece diversos requisitos para solicitar el registro de candidatos, los cuales, pueden ser de forma o de fondo.-----

Los requisitos de forma se encuentran regulados por los artículos 15 fracción III; 224 y 225 de la Ley en cita; toda vez que estos dispositivos establecen los datos que deben contener las solicitudes de registro de candidatos, así como los documentos que se acompañarán a las mismas.

Debe mencionarse que el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** dio cumplimiento a los requisitos de forma que la Ley exige, en los términos que se exponen a continuación: -----

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos: -----

I. Nombre completo y apellidos; II. Lugar y fecha de nacimiento; III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; IV. Folio y clave de elector; V. Cargo para el que se les postula; y VI. Fotografía tipo pasaporte a color del candidato que encabeza la Fórmula de Mayoría Relativa. -----

Así mismo la solicitud se encuentra suscrita por las CC. Ma. Teresa Raquel Prado Reyes y Carmen Consolación González Loyola Pérez quienes, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tienen capacidad legal para solicitar el registro de los CC. **JOSE LUIS ALVAREZ HIDALGO** y **LEOBARDO JUAREZ MORALES** como candidatos a Diputado Propietario y Diputado Suplente respectivamente, por el Distrito II, adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos. -----

Asimismo, el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de la constancia de tiempo de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 225 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 187 de la multicitada Ley. -----

Por último y abordando el estudio del requisito de forma contenido en la fracción III de artículo 15 de la Ley Electoral tenemos que los candidatos cumplen plenamente con dicho requisito, lo que se acredita con las documentales públicas consistentes en las copias certificadas de sus credenciales para votar con fotografía, expedidas por el Instituto Federal Electoral a su favor, las que desde luego obran en el expediente. Dichas documentales también se consideran como públicas ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de la materia, tienen tal carácter, y por lo que ve a que se encuentren inscritos en el padrón electoral, resulta un hecho notorio que también cumplen con dicho requisito pues ante la tenencia de tales documentales, previamente deben estar inscritos en el padrón electoral tal y como lo ordena el artículo 143, punto 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. -----

Ahora bien, en lo relativo a los requisitos de fondo el artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, señala que para ser diputado se requiere: -----

I.- *Ser ciudadano mexicano por nacimiento y en ejercicio de sus derechos*; al efecto debe señalarse que la ciudadanía de los candidatos se acredita mediante las copias certificadas de las actas de nacimiento, que se acompañaron a la solicitud y que obran en el expediente, documentales que merecen valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por el artículo 185 en relación con el 187 de la Ley Electoral en vigor, toda vez que tienen el carácter de documentos públicos. -----

Por lo que respecta al requisito consistente en que los candidatos se encuentren en ejercicio de sus derechos, debe mencionarse que el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** se encuentra relevado de acreditar dicho supuesto, tal como lo ordena el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, lo anterior en virtud de que en la especie, no se presentó controversia sobre el particular. -----

II.- *Tener 21 años cumplidos el día de la elección*; en este sentido el requisito se encuentra plenamente acreditado con las copias certificadas de las actas de nacimiento de los candidatos valoradas con antelación y con las que se acredita fehacientemente que los candidatos cumplen con el requisito de la edad mínima requerida en los siguientes términos: el C. **JOSE LUIS ALVAREZ HIDALGO**, que es candidato a Diputado Propietario, nació el día 15 de abril de 1965 por lo que la edad del mismo el día de la elección, es de 41 años cumplidos; el C. **LEONARDO JUAREZ MORALES** que es candidato a Diputado Suplente, nació el 18 de enero de 1951, por lo que la edad del mismo el día de la elección, es de 55 años cumplidos. -----

III.- *Ser ciudadano de Querétaro con una residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección*; este requisito se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De ésta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que señalan claramente que el C. **JOSE LUIS ALVAREZ HIDALGO** candidato a Diputado propietario tiene una residencia en el Estado de 05 años anteriores al día 01 de julio del 2006 y que el C. **LEOBARDO JUAREZ MORALES** candidato a diputado suplente tiene una residencia efectiva en el Estado de 54 años anteriores al 01 de julio del 2006. -----

IV.- *No desempeñar cargos de la Federación, del Estado o del Municipio, ni ejercer en términos generales funciones de autoridad, a menos que se separen de ellos, noventa días antes del día de la elección, y*; -----

V.- *No ser ministro de algún culto religioso*. -----

Por lo que respecta a los requisitos contenidos en las fracciones IV y V del artículo en comento, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos los contenidos en tales fracciones, el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, en base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos, por ello, con los escritos que se acompañan a

la solicitud de registro, en el que se hace tal manifestación, los candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos. -----

Por lo que se refiere al cumplimiento de los requisitos de fondo contenidos en las fracciones I, II, IV, V, VI y VII del artículo 15 de la Ley de la materia, es conveniente también abordar a detalle su estudio y al respecto tenemos lo siguiente: -----

I.- Cumplir con los que señale la Constitución del Estado para el cargo de que se trate; el cumplimiento de dicho requisito es manifiesto, habida cuenta de que su estudio y valoración ya fue abordado en párrafos anteriores; ---

II.- Ser mexicano por nacimiento y ciudadano queretano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y residir en el Estado, Municipio o Distrito Electoral en que se hace la elección, el cumplimiento de los requisitos se aborda en los siguientes términos:-----

Por lo que respecta al requisito referente a la ciudadanía de los candidatos, se hace constar que su estudio y valoración ya fue abordado por lo que resulta ocioso entrar a su estudio, pero los argumentos vertidos a este respecto se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen. -----

Con relación al requisito relativo a que los candidatos se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles debe señalarse que al no presentarse controversia sobre el particular, el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

Por último, el cumplimiento del requisito relativo a la residencia se obtiene del estudio de las constancias de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, toda vez que de las mismas se desprende que dicho funcionario hace constar que el C. **JOSE LUIS ALVAREZ HIDALGO**, candidato a Diputado Propietario, tiene su domicilio ubicado en la calle Santiago de Huata Número 111 en la Colonia Villas de Santiago del Municipio de Querétaro, por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el C. **LEOBARDO JUAREZ MORALES** candidato a Diputado Suplente tiene su domicilio ubicado en la Privada San Pedro Número 113 en la Colonia Felipe Carrillo Puerto del Municipio de Querétaro, las documentales de mérito son suficientes para acreditar el requisito en estudio en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio o con motivo de sus funciones, razón por la que merecen valor probatorio pleno, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 185, fracción III y 187 de la Ley de la materia. -----

IV.- No ocupar cargo público de la federación, estado o municipios, y no tener mando en las fuerzas armadas, a menos que se separe definitivamente noventa días antes de la fecha de la elección; -----

V.- No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General o Director General del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral; a este respecto el promovente se encuentra relevado de acreditar tal extremo en virtud de que no se presentó controversia alguna sobre este particular.-----

VI.- Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral; -----

VII.- Haber cumplido las normas y procedimientos previstos en la Ley, en los estatutos del partido político respectivo y en el convenio de coalición según sea el caso, para obtener la postulación como candidato; -----

En el caso de las fracciones IV, VI y VII debe tenerse que el promovente cumple con los mismos al presentar el escrito bajo protesta de decir verdad que para tal efecto se exhibieron, aunado que no se presentó controversia alguna sobre este particular. -----

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve: -----

-----**RESOLUTIVOS**-----

PRIMERO.- Este Consejo Distrital II es competente para conocer y resolver sobre el registro de la Fórmula de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa por éste distrito presentada por el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.** -----

SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución. -----

TERCERO.- Es procedente el registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa integrada por el C. **JOSE LUIS ALVAREZ HIDALGO** como candidato a Diputado Propietario y del C. **LEOBARDO JUAREZ MORALES** como candidato a Diputado Suplente, por el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.** -----

CUARTO.- Comuníquese inmediatamente al Consejo General, Dirección General y Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 79 Fracción III, 81 Fracción IV y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

QUINTO.- Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, facultando para ello al C. Lic. Juan Pablo Hernández Hernández, Secretario Técnico de este Consejo. -----

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Distrital II del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue: -----

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C. MA. DEL CARMEN ALICIA PEDRAZA TOVAR	√	
C. JOSÉ ARTURO RICO IBARRA	√	
C. RAÚL ORTEGA RUIZ	√	
C. JOSÉ LUIS RANGEL FLORES	√	
C. RICARDO RIVÓN LAZCANO	√	

Así lo resolvieron los Ciudadanos: Ricardo Rivón Lazcano, Ma. del Carmen Alicia Pedraza Tovar, José Arturo Rico Ibarra, Raúl Ortega Ruiz y José Luis Rangel Flores Consejeros Electorales de este Consejo Distrital del Instituto Electoral de Querétaro, en Sesión extraordinaria de fecha 05 de Mayo del 2006, quienes actúan ante el Ciudadano Licenciado Juan Pablo Hernández Hernández quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

C. RICARDO RIVÓN LAZCANO PRESIDENTE DEL CONSEJO Rúbrica	LIC. JUAN PABLO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO Rúbrica
--	---

RESOLUCION

En el municipio de Querétaro, Qro., a 5 de mayo de 2006, vistos para resolver la solicitud de registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el **PARTIDO CONVERGENCIA**. -----

-----**RESULTANDO**-----

1. Mediante oficio No. SE/397/06 de fecha 08 de abril de 2006, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Querétaro, remitió a este órgano electoral copias certificadas de la Plataforma política que sostendrán los candidatos del **PARTIDO CONVERGENCIA** durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política se encuentra plenamente facultada para solicitar el registro de candidatos a ocupar los cargos de elección popular a renovarse. -----

2. Por escrito de fecha 15 de abril del 2006, recibido el día 26 de abril del presente año, por la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital II con cabecera en el municipio de Querétaro, compareció el C. José Luis Aguilera Ortiz en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del **PARTIDO CONVERGENCIA**; para solicitar el registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa integrada por el C. **MARCO ANTONIO CELESTIN NAVARRETE** como candidato a diputado propietario y el C. **CIPRIANO INFANTE HUANTE** como candidato a diputado suplente. -----

3. Por auto de fecha 27 de abril de 2006, se admitió la solicitud correspondiente, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CDII / 002 /2006. -----

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

4. No habiéndose hecho requerimiento alguno al **PARTIDO CONVERGENCIA**, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes: -----

-----**CONSIDERANDOS**-----

I.- Este Consejo Distrital II es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el **PARTIDO CONVERGENCIA**, acorde a lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 86 fracción III; 166 fracción II y 229 inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracciones VI y IX; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro. ---

II.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 229; 231 y 232 de la Ley Electoral en vigor. -----

III.- El C. José Luis Aguilera Ortiz tiene reconocida su personalidad para actuar ante este órgano electoral de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al análisis que se efectuó mediante auto de fecha 27 de abril de 2006, determinación que al no haber sido impugnada ha adquirido definitividad. -----

IV.- La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

V.- El marco jurídico vigente establece diversos requisitos para solicitar el registro de candidatos, los cuales, pueden ser de forma o de fondo.-----

Los requisitos de forma se encuentran regulados por los artículos 15 fracción III; 224 y 225 de la Ley en cita; toda vez que estos dispositivos establecen los datos que deben contener las solicitudes de registro de candidatos, así como los documentos que se acompañarán a las mismas.

Debe mencionarse que el **PARTIDO CONVERGENCIA** dio cumplimiento a los requisitos de forma que la Ley exige, en los términos que se exponen a continuación: -----

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos: -----

I. Nombre completo y apellidos; II. Lugar y fecha de nacimiento; III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; IV. Folio y clave de elector; V. Cargo para el que se les postula; y VI. Fotografía tipo pasaporte a color del candidato que encabeza la Fórmula de Mayoría Relativa. -----

Así mismo la solicitud se encuentra suscrita por el C. José Luis Aguilera Ortiz quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro de los CC. **MARCO ANTONIO CELESTIN NAVARRETE** y **CIPRIANO INFANTE HUANTE** como candidatos a Diputado Propietario y Diputado Suplente respectivamente, por el Distrito II, adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos. -----

Asimismo, el **PARTIDO CONVERGENCIA** acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de la constancia de tiempo de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 225 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 187 de la multicitada Ley. -----

Por último y abordando el estudio del requisito de forma contenido en la fracción III de artículo 15 de la Ley Electoral tenemos que los candidatos cumplen plenamente con dicho requisito, lo que se acredita con las documentales públicas consistentes en las copias certificadas de sus credenciales para votar con fotografía, expedidas por el Instituto Federal Electoral a su favor, las que desde luego obran en el expediente. Dichas documentales también se consideran como públicas ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de la materia, tienen tal carácter, y por lo que ve a que se encuentren inscritos en el padrón electoral, resulta un hecho notorio que también cumplen con dicho requisito pues ante la tenencia de tales documentales, previamente deben estar inscritos en el padrón electoral tal y como lo ordena el artículo 143, punto 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. -----

Ahora bien, en lo relativo a los requisitos de fondo el artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, señala que para ser diputado se requiere: -----

I.- *Ser ciudadano mexicano por nacimiento y en ejercicio de sus derechos*; al efecto debe señalarse que la ciudadanía de los candidatos se acredita mediante las copias certificadas de las actas de nacimiento, que se acompañaron a la solicitud y que obran en el expediente, documentales que merecen valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por el artículo 185 en relación con el 187 de la Ley Electoral en vigor, toda vez que tienen el carácter de documentos públicos. -----

Por lo que respecta al requisito consistente en que los candidatos se encuentren en ejercicio de sus derechos, debe mencionarse que el **PARTIDO CONVERGENCIA** se encuentra relevado de acreditar dicho supuesto, tal como lo ordena el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, lo anterior en virtud de que en la especie, no se presentó controversia sobre el particular. -----

II.- *Tener 21 años cumplidos el día de la elección*; en este sentido el requisito se encuentra plenamente acreditado con las copias certificadas de las actas de nacimiento de los candidatos valoradas con antelación y con las que se acredita fehacientemente que los candidatos cumplen con el requisito de la edad mínima requerida en los siguientes términos: el C. **MARCO ANTONIO CELESTIN NAVARRETE**, que es candidato a Diputado Propietario, nació el día 05 de febrero de 1962, por lo que la edad del mismo el día de la elección, es de 44 años cumplidos; el C. **CIPRIANO INFANTE HUANTE** que es candidato a Diputado Suplente, nació el 07 de mayo de 1951, por lo que la edad del mismo el día de la elección, es de 55 años cumplidos. -----

III.- Ser ciudadano de Querétaro con una residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; este requisito se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De ésta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que señalan claramente que el C. **MARCO ANTONIO CELESTIN NAVARRETE** candidato a Diputado propietario tiene una residencia en el Estado de 15 años anteriores al día 01 de julio del 2006 y que el C. **CIPRIANO INFANTE HUANTE** candidato a diputado suplente tiene una residencia efectiva en el Estado de 28 años anteriores al 01 de julio del 2006. -----

IV.- No desempeñar cargos de la Federación, del Estado o del Municipio, ni ejercer en términos generales funciones de autoridad, a menos que se separen de ellos, noventa días antes del día de la elección, y; -----

V.- No ser ministro de algún culto religioso. -----

Por lo que respecta a los requisitos contenidos en las fracciones IV y V del artículo en comento, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos los contenidos en tales fracciones, el **PARTIDO CONVERGENCIA** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, en base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en el que se hace tal manifestación, los candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos. -----

Por lo que se refiere al cumplimiento de los requisitos de fondo contenidos en las fracciones I, II, IV, V, VI y VII del artículo 15 de la Ley de la materia, es conveniente también abordar a detalle su estudio y al respecto tenemos lo siguiente: -----

I.- Cumplir con los que señale la Constitución del Estado para el cargo de que se trate; el cumplimiento de dicho requisito es manifiesto, habida cuenta de que su estudio y valoración ya fue abordado en párrafos anteriores; ---

II.- Ser mexicano por nacimiento y ciudadano queretano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y residir en el Estado, Municipio o Distrito Electoral en que se hace la elección, el cumplimiento de los requisitos se aborda en los siguientes términos:-----

Por lo que respecta al requisito referente a la ciudadanía de los candidatos, se hace constar que su estudio y valoración ya fue abordado por lo que resulta ocioso entrar a su estudio, pero los argumentos vertidos a este respecto se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen. -----

Con relación al requisito relativo a que los candidatos se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles debe señalarse que al no presentarse controversia sobre el particular, el **PARTIDO CONVERGENCIA** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

Por último, el cumplimiento del requisito relativo a la residencia se obtiene del estudio de las constancias de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, toda vez que de las mismas se desprende que dicho funcionario hace constar que el C. **MARCO ANTONIO CELESTIN NAVARRERE**, candidato a Diputado Propietario, tiene su domicilio ubicado en la calle Mariano Matamoros número 33-44 en la Colonia San Pablo del Municipio de Querétaro, por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el C. **CIPRIANO INFANTE HUANTE** candidato a Diputado Suplente tiene su domicilio ubicado en la calle Benito Juárez S/N en la comunidad de Pie de Gallo del Municipio de Querétaro, las documentales de mérito son suficientes para acreditar el requisito en estudio en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio o con motivo de sus funciones, razón por la que merecen valor

probatorio pleno, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 185, fracción III y 187 de la Ley de la materia. -----

IV.- No ocupar cargo público de la federación, estado o municipios, y no tener mando en las fuerzas armadas, a menos que se separe definitivamente noventa días antes de la fecha de la elección; -----

V.- No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General o Director General del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral; a este respecto el promovente se encuentra relevado de acreditar tal extremo en virtud de que no se presentó controversia alguna sobre este particular. -----

VI.- Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral; -----

VII.- Haber cumplido las normas y procedimientos previstos en la Ley, en los estatutos del partido político respectivo y en el convenio de coalición según sea el caso, para obtener la postulación como candidato; -----

En el caso de las fracciones IV, VI y VII debe tenerse que el promovente cumple con los mismos al presentar el escrito bajo protesta de decir verdad que para tal efecto se exhibieron, aunado que no se presentó controversia alguna sobre este particular. -----

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve: -----

-----RESOLUTIVOS-----

PRIMERO.- Este Consejo Distrital II es competente para conocer y resolver sobre el registro de la Fórmula de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa por éste distrito presentada por el **PARTIDO CONVERGENCIA**. -----

SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución. -----

TERCERO.- Es procedente el registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa integrada por el C. **MARCO ANTONIO CELESTIN NAVARRETE** como candidato a Diputado Propietario y del C. **CIPRIANO INFANTE HUANTE** como candidato a Diputado Suplente, por el **PARTIDO CONVERGENCIA**. ---

CUARTO.- Comuníquese inmediatamente al Consejo General, Dirección General y Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 79 Fracción III, 81 Fracción IV y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

QUINTO.- Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al **PARTIDO CONVERGENCIA**, facultando para ello al C. Lic. Juan Pablo Hernández Hernández, Secretario Técnico de este Consejo. -----

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Distrital del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue: -----

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C. MA. DEL CARMEN ALICIA PEDRAZA TOVAR	√	

C. JOSÉ ARTURO RICO IBARRA	√	
C. RAÚL ORTEGA RUÍZ	√	
C. JOSÉ LUIS RANGEL FLORES	√	
C. RICARDO RIVÓN LAZCANO	√	

Así lo resolvieron los Ciudadanos: Ricardo Rivón Lazcano, Ma. del Carmen Alicia Pedraza Tovar, José Arturo Rico Ibarra, Raúl Ortega Ruiz y José Luis Rangel Flores Consejeros Electorales de este Consejo Distrital del Instituto Electoral de Querétaro, en Sesión extraordinaria de fecha 05 de Mayo de 2006, quienes actúan ante el Ciudadano Licenciado Juan Pablo Hernández Hernández quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

C. RICARDO RIVÓN LAZCANO PRESIDENTE DEL CONSEJO Rúbrica	LIC. JUAN PABLO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO Rúbrica
--	---

RESOLUCION

En el municipio de Querétaro, Qro., a 5 de mayo de 2006, vistos para resolver la solicitud de registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el **PARTIDO DEL TRABAJO.** -----

RESULTANDO -----

1. Mediante oficio No. SE/397/06 de fecha 12 de abril de 2006, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Querétaro, remitió a este órgano electoral copias certificadas de la Plataforma política que sostendrán los candidatos del **PARTIDO DEL TRABAJO** durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política se encuentra plenamente facultada para solicitar el registro de candidatos a ocupar los cargos de elección popular a renovarse. -----

2. Por escrito recibido en fecha 28 de abril del 2006 por la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital II, con cabecera en el municipio de Querétaro, compareció el C. José Luis Armando de la Vega Estrada en su carácter de Representante Propietario del **PARTIDO DEL TRABAJO** ante el Consejo General del Instituto; para solicitar el registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa integrada por la C. **ANGELINA MOYA VARGAS** como candidata a diputada propietaria y el C. **JOSE ANTONIO PALACIOS RODRIGUEZ** como candidato a diputado suplente. -----

3. Por auto de fecha 28 de abril de 2006, se admitió la solicitud correspondiente, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CDII / 005 /2006. -----

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

4.- Visto el contenido de la solicitud de registro y ante la falta de la fotografía tipo pasaporte a color de la candidata a diputada propietaria, la C. **ANGELINA MOYA VARGAS**, se previno por auto de fecha 28 de abril de 2006 al promovente para que en el improrrogable término de veinticuatro horas contadas a partir de su notificación, subsane su omisión. -----

5.- Mediante oficio CDII/103/06 se notificó al C. José Luis Armando de la Vega Estrada, Representante Propietario del **PARTIDO DEL TRABAJO** ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, el requerimiento a efecto de que en el improrrogable término de veinticuatro horas contadas a partir de su

recepción, presente una fotografía tipo pasaporte a color del candidata a diputada propietaria, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se tendrá por no presentada su solicitud de registro.-----

6.- A las 10:55 horas del día 29 de abril del presente año, el **PARTIDO DEL TRABAJO** dio cumplimiento al oficio de notificación de requerimiento por lo que se tuvo al promovente dando contestación en tiempo y forma.--

Habiéndose cumplido el requerimiento del **PARTIDO DEL TRABAJO**, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes: -----

-----**CONSIDERANDOS**-----

I.- Este Consejo Distrital II es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el **PARTIDO DEL TRABAJO**, acorde a lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 86 fracción III; 166 fracción II y 229 inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracciones VI y IX; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro. --

II.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 229; 231 y 232 de la Ley Electoral en vigor. -----

III.- El C. José Luis Armando de la Vega Estrada tiene reconocida su personalidad para actuar ante este órgano electoral de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al análisis que se efectuó mediante auto de fecha 29 de abril de 2006, determinación que al no haber sido impugnada ha adquirido definitividad. -----

IV.- La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

V.- El marco jurídico vigente establece diversos requisitos para solicitar el registro de candidatos, los cuales, pueden ser de forma o de fondo.-----

Los requisitos de forma se encuentran regulados por los artículos 15 fracción III; 224 y 225 de la Ley en cita; toda vez que estos dispositivos establecen los datos que deben contener las solicitudes de registro de candidatos, así como los documentos que se acompañarán a las mismas.

Debe mencionarse que el **PARTIDO DEL TRABAJO** dio cumplimiento a los requisitos de forma que la Ley exige, en los términos que se exponen a continuación: -----

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos: -----

I. Nombre completo y apellidos; II. Lugar y fecha de nacimiento; III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; IV. Folio y clave de elector; V. Cargo para el que se les postula; y VI. Fotografía tipo pasaporte a color del candidato que encabeza la Fórmula de Mayoría Relativa. -----

Así mismo la solicitud se encuentra suscrita por el C. José Luis Armando de la Vega Estrada quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro de los CC. **ANGELINA MOYA VARGAS** y **JOSE ANTONIO PALACIOS RODRIGUEZ** como candidatos a Diputada Propietaria y Diputado Suplente respectivamente, por el Distrito II, adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos. -----

Asimismo, el **PARTIDO DEL TRABAJO** acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de la constancia de tiempo de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor

probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 225 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 187 de la multicitada Ley. -----

Por último y abordando el estudio del requisito de forma contenido en la fracción III de artículo 15 de la Ley Electoral tenemos que los candidatos cumplen plenamente con dicho requisito, lo que se acredita con las documentales públicas consistentes en las copias certificadas de sus credenciales para votar con fotografía, expedidas por el Instituto Federal Electoral a su favor, las que desde luego obran en el expediente. Dichas documentales también se consideran como públicas ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de la materia, tienen tal carácter, y por lo que ve a que se encuentren inscritos en el padrón electoral, resulta un hecho notorio que también cumplen con dicho requisito pues ante la tenencia de tales documentales, previamente deben estar inscritos en el padrón electoral tal y como lo ordena el artículo 143, punto 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. -----

Ahora bien, en lo relativo a los requisitos de fondo el artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, señala que para ser diputado se requiere: -----

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y en ejercicio de sus derechos; al efecto debe señalarse que la ciudadanía de los candidatos se acredita mediante las copias certificadas de las actas de nacimiento, que se acompañaron a la solicitud y que obran en el expediente, documentales que merecen valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por el artículo 185 en relación con el 187 de la Ley Electoral en vigor, toda vez que tienen el carácter de documentos públicos. -----

Por lo que respecta al requisito consistente en que los candidatos se encuentren en ejercicio de sus derechos, debe mencionarse que el **PARTIDO DEL TRABAJO** se encuentra relevado de acreditar dicho supuesto, tal como lo ordena el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, lo anterior en virtud de que en la especie, no se presentó controversia sobre el particular. -----

II.- Tener 21 años cumplidos el día de la elección; en este sentido el requisito se encuentra plenamente acreditado con las copias certificadas de las actas de nacimiento de los candidatos valoradas con antelación y con las que se acredita fehacientemente que los candidatos cumplen con el requisito de la edad mínima requerida en los siguientes términos: la C. **ANGELINA MOYA VARGAS**, que es candidata a Diputada Propietaria, nació el día 16 de enero de 1966, por lo que la edad de la misma el día de la elección, es de 40 años cumplidos; el C. **JOSE ANTONIO PALACIOS RODRIGUEZ**, que es candidato a Diputado Suplente, nació el día 13 de junio de 1971, por lo que la edad del mismo el día de la elección, es de 35 años cumplidos. -----

III.- Ser ciudadano de Querétaro con una residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; este requisito se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De ésta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que señalan claramente que la C. **ANGELINA MOYA VARGAS**, candidata a diputada propietaria tiene una residencia efectiva en el Estado de 08 años anteriores al 01 de julio del 2006 y que el C. **JOSE ANTONIO PALACIOS RODRIGUEZ** candidato a diputado suplente tiene una residencia efectiva en el Estado de 05 años anteriores al 01 de julio del 2006. -----

IV.- No desempeñar cargos de la Federación, del Estado o del Municipio, ni ejercer en términos generales funciones de autoridad, a menos que se separen de ellos, noventa días antes del día de la elección, y; -----

V.- No ser ministro de algún culto religioso. -----

Por lo que respecta a los requisitos contenidos en las fracciones IV y V del artículo en comento, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos los contenidos en tales fracciones, el **PARTIDO DEL TRABAJO** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, en base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en el que se hace tal manifestación, los candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos. -----

Por lo que se refiere al cumplimiento de los requisitos de fondo contenidos en las fracciones I, II, IV, V, VI y VII del artículo 15 de la Ley de la materia, es conveniente también abordar a detalle su estudio y al respecto tenemos lo siguiente: -----

I.- Cumplir con los que señale la Constitución del Estado para el cargo de que se trate; el cumplimiento de dicho requisito es manifiesto, habida cuenta de que su estudio y valoración ya fue abordado en párrafos anteriores; ---

II.- Ser mexicano por nacimiento y ciudadano queretano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y residir en el Estado, Municipio o Distrito Electoral en que se hace la elección, el cumplimiento de los requisitos se aborda en los siguientes términos:-----
-

Por lo que respecta al requisito referente a la ciudadanía de los candidatos, se hace constar que su estudio y valoración ya fue abordado por lo que resulta ocioso entrar a su estudio, pero los argumentos vertidos a este respecto se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen. -----

Con relación al requisito relativo a que los candidatos se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles debe señalarse que al no presentarse controversia sobre el particular, el **PARTIDO DEL TRABAJO** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

Por último, el cumplimiento del requisito relativo a la residencia se obtiene del estudio de las constancias de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, toda vez que de las mismas se desprende que dicho funcionario hace constar que la C. **ANGELINA MOYA VARGAS**, candidata a Diputada Propietaria, tiene su domicilio ubicado en la calle Osa Mayor Número 104 Interior 102 en la colonia La Luna, del Municipio de Querétaro, por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el C. **JOSE ANTONIO PALACIOS RODRIGUEZ**, candidato a Diputado Suplente tiene su domicilio ubicado en la calle Tzeltales Número 239 Interior 7 en la colonia Cerrito Colorado, del municipio de Querétaro; las documentales de mérito son suficientes para acreditar el requisito en estudio en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio o con motivo de sus funciones, razón por la que merecen valor probatorio pleno, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 185, fracción III y 187 de la Ley de la materia. -----

IV.- No ocupar cargo público de la federación, estado o municipios, y no tener mando en las fuerzas armadas, a menos que se separe definitivamente noventa días antes de la fecha de la elección; -----

V.- No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General o Director General del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral; a este respecto el promovente se encuentra relevado de acreditar tal extremo en virtud de que no se presentó controversia alguna sobre este particular.-----

VI.- Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral; -----

VII.- Haber cumplido las normas y procedimientos previstos en la Ley, en los estatutos del partido político respectivo y en el convenio de coalición según sea el caso, para obtener la postulación como candidato; -----

En el caso de las fracciones IV, VI y VII debe tenerse que el promovente cumple con los mismos al presentar el escrito bajo protesta de decir verdad que para tal efecto se exhibieron, aunado que no se presentó controversia alguna sobre este particular. -----

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve: -----

-----**RESOLUTIVOS**-----

PRIMERO.- Este Consejo Distrital II es competente para conocer y resolver sobre el registro de la Fórmula de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa por éste distrito presentada por el **PARTIDO DEL TRABAJO**. -----

SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución. -----

TERCERO.- Es procedente el registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa integrada por la C. **ANGELINA MOYA VARGAS** como candidata a Diputada Propietaria y del C. **JOSE ANTONIO PALACIOS RODRIGUEZ** como candidato a Diputado Suplente por el **PARTIDO DEL TRABAJO**. ---

CUARTO.- Comuníquese inmediatamente al Consejo General, Dirección General y Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 79 Fracción III, 81 Fracción IV y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

QUINTO.- Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al **PARTIDO DEL TRABAJO**, facultando para ello al C. Lic. Juan Pablo Hernández Hernández, Secretario Técnico de este Consejo. -----

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Distrital II del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue: -----

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C. MA. DEL CARMEN ALICIA PEDRAZA TOVAR	√	
C. JOSÉ ARTURO RICO IBARRA	√	
C. RAÚL ORTEGA RUIZ	√	
C. JOSÉ LUIS RANGEL FLORES	√	
C. RICARDO RIVÓN LAZCANO	√	

Así lo resolvieron los Ciudadanos: Ricardo Rivón Lazcano, Ma. del Carmen Alicia Pedraza Tovar, José Arturo Rico Ibarra, Raúl Ortega Ruiz y José Luis Rangel Flores Consejeros Electorales de este Consejo Distrital del Instituto Electoral de Querétaro, en Sesión Extraordinaria de fecha 05 de Mayo del 2006, quienes actúan ante el Ciudadano Licenciado Juan Pablo Hernández Hernández quien autoriza y da fe. **DOY FE**.-----

C. RICARDO RIVÓN LAZCANO PRESIDENTE DEL CONSEJO Rúbrica	LIC. JUAN PABLO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO Rúbrica
--	---

RESOLUCION

En el municipio de Querétaro, Qro., a 5 de mayo de 2006, vistos para resolver la solicitud de registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el **PARTIDO NUEVA ALIANZA**. -----

-----**RESULTANDO**-----

1. Mediante oficio No. SE/240/06 de fecha 28 de marzo de 2006, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Querétaro, remitió a este órgano electoral copias certificadas de la Plataforma política que sostendrán los candidatos del **PARTIDO NUEVA ALIANZA** durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política se encuentra plenamente facultada para solicitar el registro de candidatos a ocupar los cargos de elección popular a renovarse. -----

2. Por escrito de fecha 25 de abril del 2006, recibido el día 28 de abril del presente año por la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital II, con cabecera en el municipio de Querétaro, compareció el C. Oscar Arturo Rodríguez Cervantes en su carácter de Coordinador Ejecutivo Político Electoral de la Junta Ejecutiva Estatal del **PARTIDO NUEVA ALIANZA** ante este Consejo Distrital; para solicitar el registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa integrada por la C. **VELIA SUSANA ESPINOSA BECERRIL** como candidata a diputada propietaria y el C. **JUAN CARLOS CORDERO HERRERA** como candidato a diputado suplente. -----

3. Por auto de fecha 28 de abril de 2006, se admitió la solicitud correspondiente, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CDII / 004 /2006. -----

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

4. No habiéndose hecho requerimiento alguno al **PARTIDO NUEVA ALIANZA**, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes: -----

-----**CONSIDERANDOS**-----

I.- Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el **PARTIDO NUEVA ALIANZA**, acorde a lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 86 fracción III; 166 fracción II y 229 inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracciones VI y IX; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro. --

II.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 229; 231 y 232 de la Ley Electoral en vigor. -----

III.- El C. Oscar Arturo Rodríguez Cervantes tiene reconocida su personalidad para actuar ante este órgano electoral de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al análisis que se efectuó mediante auto de fecha 28 de abril de 2006, determinación que al no haber sido impugnada ha adquirido definitividad. -----

IV.- La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

V.- El marco jurídico vigente establece diversos requisitos para solicitar el registro de candidatos, los cuales, pueden ser de forma o de fondo.-----

Los requisitos de forma se encuentran regulados por los artículos 15 fracción III; 224 y 225 de la Ley en cita; toda vez que estos dispositivos establecen los datos que deben contener las solicitudes de registro de candidatos, así como los documentos que se acompañarán a las mismas.

Debe mencionarse que el **PARTIDO NUEVA ALIANZA** dio cumplimiento a los requisitos de forma que la Ley exige, en los términos que se exponen a continuación: -----

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos: -----

I. Nombre completo y apellidos; II. Lugar y fecha de nacimiento; III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; IV. Folio y clave de elector; V. Cargo para el que se les postula; y VI. Fotografía tipo pasaporte a color del candidato que encabeza la Fórmula de Mayoría Relativa. -----

Así mismo la solicitud se encuentra suscrita por el C. Oscar Arturo Rodríguez Cervantes quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro de los CC. **VELIA SUSANA ESPINOSA BECERRIL** y **JUAN CARLOS CORDERO HERRERA** como candidatos a Diputada Propietaria y Diputado Suplente respectivamente, por el Distrito II, adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos. -----

Asimismo, el **PARTIDO NUEVA ALIANZA** acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de la constancia de tiempo de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 225 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 187 de la multicitada Ley. -----

Por último y abordando el estudio del requisito de forma contenido en la fracción III de artículo 15 de la Ley Electoral tenemos que los candidatos cumplen plenamente con dicho requisito, lo que se acredita con las documentales públicas consistentes en las copias certificadas de sus credenciales para votar con fotografía, expedidas por el Instituto Federal Electoral a su favor, las que desde luego obran en el expediente. Dichas documentales también se consideran como públicas ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de la materia, tienen tal carácter, y por lo que ve a que se encuentren inscritos en el padrón electoral, resulta un hecho notorio que también cumplen con dicho requisito pues ante la tenencia de tales documentales, previamente deben estar inscritos en el padrón electoral tal y como lo ordena el artículo 143, punto 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. -----

Ahora bien, en lo relativo a los requisitos de fondo el artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, señala que para ser diputado se requiere: -----

I.- *Ser ciudadano mexicano por nacimiento y en ejercicio de sus derechos*; al efecto debe señalarse que la ciudadanía de los candidatos se acredita mediante las copias certificadas de las actas de nacimiento, que se acompañaron a la solicitud y que obran en el expediente, documentales que merecen valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por el artículo 185 en relación con el 187 de la Ley Electoral en vigor, toda vez que tienen el carácter de documentos públicos. -----

Por lo que respecta al requisito consistente en que los candidatos se encuentren en ejercicio de sus derechos, debe mencionarse que el **PARTIDO NUEVA ALIANZA** se encuentra relevado de acreditar dicho supuesto, tal como lo ordena el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, lo anterior en virtud de que en la especie, no se presentó controversia sobre el particular. -----

II.- *Tener 21 años cumplidos el día de la elección*; en este sentido el requisito se encuentra plenamente acreditado con las copias certificadas de las actas de nacimiento de los candidatos valoradas con antelación y con las que se acredita fehacientemente que los candidatos cumplen con el requisito de la edad mínima requerida en los siguientes términos: la C. **VELIA SUSANA ESPINOSA BECERRIL**, que es candidata a Diputada Propietaria, nació el día 24 de mayo de 1955, por lo que la edad de la misma el día de la elección, es

de 51 años cumplidos; el C. **JUAN CARLOS CORDERO HERRERA**, que es candidato a Diputado Suplente, nació el día 02 de octubre de 1977, por lo que la edad del mismo es de 28 años cumplidos. -----

III.- Ser ciudadano de Querétaro con una residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; este requisito se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De ésta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que señalan claramente que la C. **VELIA SUSANA ESPINOSA BECERRIL** candidata a diputada propietaria tiene una residencia efectiva en el Estado de 10 años anteriores al 01 de julio del 2006 y que el C. **JUAN CARLOS CORDERO HERRERA** candidato a diputado suplente tiene una residencia efectiva en el Estado de 16 años anteriores al 01 de julio del 2006. -----

IV.- No desempeñar cargos de la Federación, del Estado o del Municipio, ni ejercer en términos generales funciones de autoridad, a menos que se separen de ellos, noventa días antes del día de la elección, y; -----

V.- No ser ministro de algún culto religioso. -----

Por lo que respecta a los requisitos contenidos en las fracciones IV y V del artículo en comento, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos los contenidos en tales fracciones, el **PARTIDO NUEVA ALIANZA** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, en base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en el que se hace tal manifestación, los candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos. -----

Por lo que se refiere al cumplimiento de los requisitos de fondo contenidos en las fracciones I, II, IV, V, VI y VII del artículo 15 de la Ley de la materia, es conveniente también abordar a detalle su estudio y al respecto tenemos lo siguiente: -----

I.- Cumplir con los que señale la Constitución del Estado para el cargo de que se trate; el cumplimiento de dicho requisito es manifiesto, habida cuenta de que su estudio y valoración ya fue abordado en párrafos anteriores; ---

II.- Ser mexicano por nacimiento y ciudadano queretano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y residir en el Estado, Municipio o Distrito Electoral en que se hace la elección, el cumplimiento de los requisitos se aborda en los siguientes términos:-----

Por lo que respecta al requisito referente a la ciudadanía de los candidatos, se hace constar que su estudio y valoración ya fue abordado por lo que resulta ocioso entrar a su estudio, pero los argumentos vertidos a este respecto se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen. -----

Con relación al requisito relativo a que los candidatos se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles debe señalarse que al no presentarse controversia sobre el particular, el **PARTIDO NUEVA ALIANZA** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

Por último, el cumplimiento del requisito relativo a la residencia se obtiene del estudio de las constancias de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, toda vez que de las mismas se desprende que dicho funcionario hace constar que la C. **VELIA SUSANA ESPINOSA BECERRIL**, candidata a Diputada Propietaria, tiene su domicilio ubicado en la calle Andador de la Naturaleza Número 101 Edif. II E de la colonia El Mirador, del Municipio de Querétaro, por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el C. **JUAN CARLOS CORDERO HERRERA**, candidato a diputado suplente tiene su domicilio ubicado en la calle Mariano Azuela Número 305 de la Colonia Plutarco Elías Calles “El

Tintero", las documentales de mérito son suficientes para acreditar el requisito en estudio en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio o con motivo de sus funciones, razón por la que merecen valor probatorio pleno, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 185, fracción III y 187 de la Ley de la materia. -----

IV.- No ocupar cargo público de la federación, estado o municipios, y no tener mando en las fuerzas armadas, a menos que se separe definitivamente noventa días antes de la fecha de la elección; -----

V.- No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General o Director General del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral; a este respecto el promovente se encuentra relevado de acreditar tal extremo en virtud de que no se presentó controversia alguna sobre este particular.-----

VI.- Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral; -----

VII.- Haber cumplido las normas y procedimientos previstos en la Ley, en los estatutos del partido político respectivo y en el convenio de coalición según sea el caso, para obtener la postulación como candidato; -----

En el caso de las fracciones IV, VI y VII debe tenerse que el promovente cumple con los mismos al presentar el escrito bajo protesta de decir verdad que para tal efecto se exhibieron, aunado que no se presentó controversia alguna sobre este particular. -----

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve: -----

-----RESOLUTIVOS-----

PRIMERO.- Este Consejo Distrital II es competente para conocer y resolver sobre el registro de la Fórmula de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa por éste distrito presentada por el **PARTIDO NUEVA ALIANZA**. -----

SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución. -----

TERCERO.- Es procedente el registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa integrada por la C. **VELIA SUSANA ESPINOSA BECERRIL** como candidata a Diputada Propietaria y **JUAN CARLOS CORDERO HERRERA** como candidato a Diputado Suplente, por el **PARTIDO NUEVA ALIANZA**. ---

CUARTO.- Comuníquese inmediatamente al Consejo General, Dirección General y Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 79 Fracción III, 81 Fracción IV y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

QUINTO.- Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al **PARTIDO NUEVA ALIANZA**, facultando para ello al C. Lic. Juan Pablo Hernández Hernández, Secretario Técnico de este Consejo. -----

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Distrital II del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue: -----

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C. MA. DEL CARMEN ALICIA PEDRAZA TOVAR	√	
C. JOSÉ ARTURO RICO IBARRA	√	
C. RAÚL ORTEGA RUÍZ	√	
C. JOSÉ LUIS RANGEL FLORES	√	
C. RICARDO RIVÓN LAZCANO	√	

Así lo resolvieron los Ciudadanos: Ricardo Rivón Lazcano, Ma. del Carmen Alicia Pedraza Tovar, José Arturo Rico Ibarra, Raúl Ortega Ruiz y José Luis Rangel Flores Consejeros Electorales de este Consejo Distrital del Instituto Electoral de Querétaro, en Sesión extraordinaria de fecha 05 de Mayo del 2006, quienes actúan ante el Ciudadano Licenciado Juan Pablo Hernández Hernández quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

C. RICARDO RIVÓN LAZCANO PRESIDENTE DEL CONSEJO Rúbrica	LIC. JUAN PABLO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO Rúbrica
--	---

CONSEJO DISTRITAL III, QUERÉTARO

RESOLUCION

En el municipio de Querétaro, Qro., a 5 de mayo de 2006, vistos para resolver la solicitud de registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**--

-----RESULTANDO-----

1. Mediante oficio No. SE/213/06 de fecha 27 de Marzo del 2006, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Querétaro, remitió a este órgano electoral copias certificadas de la Plataforma política que sostendrán los candidatos del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política se encuentra plenamente facultada para solicitar el registro de candidatos a ocupar los cargos de elección popular a renovarse.-----

2. Por escrito recibido el día 17 de Abril del 2006, por la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital III, con cabecera en la ciudad de Querétaro, compareció el C. Antonio Juan José Gutiérrez Álvarez en su carácter de Representante Propietario del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** ante este Consejo Distrital; para solicitar el registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa integrado por el **C. RICARDO MARTINEZ ROJAS RUSTRIAN** como candidato a diputado propietario y la **C. JUANA LUCIA CONTRERAS HERNÁNDEZ** como candidato a diputado suplente.-----

3. Por auto de fecha 18 de Abril de 2006, se admitió la solicitud correspondiente, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CDIII/002/2006.-----

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

4. No habiéndose hecho requerimiento alguno al **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:-----

-----**CONSIDERANDO**-----

I.- Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, acorde a lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 86 fracción III; 166 fracción II y 229 inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracciones VI y IX; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.---

II.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 229; 231 y 232 de la Ley Electoral en vigor.-----

III.- El C. Antonio Juan José Gutiérrez Álvarez, tiene reconocida su personalidad para actuar ante este órgano electoral de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al análisis que se efectuó mediante auto de fecha 18 de abril del 2006, determinación que al no haber sido impugnada ha adquirido definitividad.-----

IV.- La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

V. El marco jurídico vigente establece diversos requisitos para solicitar el registro de candidatos, los cuales, pueden ser de forma o de fondo.-----

Los requisitos de forma se encuentran regulados por los artículos 15 fracción III; 224 y 225 de la Ley en cita; toda vez que estos dispositivos establecen los datos que deben contener las solicitudes de registro de candidatos, así como los documentos que se acompañarán a las mismas.

Debe mencionarse que el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la Ley exige, en los términos que se exponen a continuación:-----

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos:-----

I. Nombre completo y apellidos; II. Lugar y fecha de nacimiento; III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; IV. Folio y clave de elector; V. Cargo para el que se les postula; y VI. Fotografía tipo pasaporte a color del candidato que encabeza la Fórmula de Mayoría Relativa. -----

Así mismo la solicitud se encuentra suscrita por el C. Antonio Juan José Gutiérrez Álvarez quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro de los **C. RICARDO MARTINEZ ROJAS RUSTRIAN** y la **C. JUANA LUCIA CONTRERAS HERNÁNDEZ**, como candidatos a Diputado Propietario y Diputado Suplente, respectivamente, por el distrito III; adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.-----

Asimismo, el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de la constancia de tiempo de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 225 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 187 de la multicitada Ley.-----

Por último y abordando el estudio del requisito de forma contenido en la fracción III de artículo 15 de la Ley Electoral tenemos que los candidatos cumplen plenamente con dicho requisito, lo que se acredita con las documentales públicas consistentes en las copias certificadas de sus credenciales para votar con fotografía, expedidas por el Instituto Federal Electoral a su favor, las que desde luego obran en el expediente. Dichas documentales también se consideran como públicas ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de la materia, tienen tal carácter, y por lo que ve a que se encuentren inscritos en el padrón electoral, resulta un hecho notorio que también cumplen con dicho requisito pues ante la tenencia de tales documentales, previamente deben estar inscritos en el padrón electoral tal y como lo ordena el artículo 143, punto 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

Ahora bien, en lo relativo a los requisitos de fondo el artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, señala que para ser diputado se requiere:-----

I.- *Ser ciudadano mexicano por nacimiento y en ejercicio de sus derechos*; al efecto debe señalarse que la ciudadanía de los candidatos se acredita mediante las copias certificadas de las actas de nacimiento, así como la información testimonial, que se acompañaron a la solicitud y que obran en el expediente, documentales que merecen valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por el artículo 185 en relación con el 187 de la Ley Electoral en vigor, toda vez que tienen el carácter de documentos públicos.-----

Por lo que respecta al requisito consistente en que los candidatos se encuentren en ejercicio de sus derechos, debe mencionarse que el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** se encuentra relevado de acreditar dicho supuesto, tal como lo ordena el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, lo anterior en virtud de que en la especie, no se presentó controversia sobre el particular. -----

II.- *Tener 21 años cumplidos el día de la elección*; en este sentido el requisito se encuentra plenamente acreditado con las copias certificadas de las actas de nacimiento de los candidatos valoradas con antelación y con las que se acredita fehacientemente que los candidatos cumplen con el requisito de la edad mínima requerida en los siguientes términos: el **C. RICARDO MARTINEZ ROJAS RUSTRIAN**, que es candidato a Diputado Propietario, nació el 25/09/1951, por lo que la edad del mismo el día de la elección, es de 54 años cumplidos; la **C. JUANA LUCIA CONTRERAS HERNÁNDEZ** que es candidata a Diputada Suplente, nació el 15/11/1973 , por lo que la edad de la misma el día de la elección, es de 32 años cumplidos.-----

III.- *Ser ciudadano de Querétaro con una residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección*; este requisito se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De ésta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que señalan claramente que el **C. RICARDO MARTINEZ ROJAS RUSTRIAN** candidato a Diputado propietario tiene una residencia en el Estado de 15 años anteriores al día 01 de julio del 2006 y que la **C. JUANA LUCIA CONTRERAS HERNÁNDEZ**, candidata a diputada suplente tiene una residencia efectiva en el Estado de 13 años anteriores al 01 de julio del 2006.-----

IV.- *No desempeñar cargos de la Federación, del Estado o del Municipio, ni ejercer en términos generales funciones de autoridad, a menos que se separen de ellos, noventa días antes del día de la elección, y*;-----

V.- *No ser ministro de algún culto religioso*.-----

Por lo que respecta a los requisitos contenidos en las fracciones IV y V del artículo en comento, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos los contenidos en tales fracciones, el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, en base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en el que se hace tal manifestación, los candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos. -----

Por lo que se refiere al cumplimiento de los requisitos de fondo contenidos en las fracciones I, II, IV, V, VI y VII del artículo 15 de la Ley de la materia, es conveniente también abordar a detalle su estudio y al respecto tenemos lo siguiente: -----

I.- Cumplir con los que señale la Constitución del Estado para el cargo de que se trate; el cumplimiento de dicho requisito es manifiesto, habida cuenta de que su estudio y valoración ya fue abordado en párrafos anteriores; ---

II.- Ser mexicano por nacimiento y ciudadano queretano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y residir en el Estado, Municipio o Distrito Electoral en que se hace la elección, el cumplimiento de los requisitos se aborda en los siguientes términos:-----

Por lo que respecta al requisito referente a la ciudadanía de los candidatos, se hace constar que su estudio y valoración ya fue abordado por lo que resulta ocioso entrar a su estudio, pero los argumentos vertidos a este respecto se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen.-----

Con relación al requisito relativo a que los candidatos se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles debe señalarse que al no presentarse controversia sobre el particular, el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

Por último, el cumplimiento del requisito relativo a la residencia se obtiene del estudio de las constancias de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro toda vez que de las mismas se desprende que dicho funcionario hace constar que el **C. RICARDO MARTINEZ ROJAS RUSTRIAN**, candidato a Diputado Propietario, tiene su domicilio ubicado en la calle Mesón del Prado No.132 de la colonia Provincia Juriquilla, del Municipio de Querétaro; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que la **C. JUANA LUCIA CONTRERAS HERNÁNDEZ**, candidata a Diputada Suplente tiene su domicilio ubicado en la calle Brisa No. 316 de la colonia Satélite, del Municipio de Querétaro, las documentales de mérito son suficientes para acreditar el requisito en estudio en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio o con motivo de sus funciones, razón por la que merecen valor probatorio pleno, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 185, fracción III y 187 de la Ley de la materia.-----

IV.- No ocupar cargo público de la federación, estado o municipios, y no tener mando en las fuerzas armadas, a menos que se separe definitivamente noventa días antes de la fecha de la elección;-----

V.- No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General o Director General del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral; a este respecto el promovente se encuentra relevado de acreditar tal extremo en virtud de que no se presentó controversia alguna sobre este particular.-----

VI.- Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral; -----

VII.- Haber cumplido las normas y procedimientos previstos en la Ley, en los estatutos del partido político respectivo y en el convenio de coalición según sea el caso, para obtener la postulación como candidato; -----

En el caso de las fracciones IV, VI y VII debe tenerse que el promovente cumple con los mismos al presentar los escritos bajo protesta de decir verdad que para tal efecto se exhibieron, aunado que no se presentó controversia alguna sobre este particular.-----

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:-----

-----RESOLUTIVOS-----

PRIMERO.- Este Consejo Distrital III es competente para conocer y resolver sobre el registro de la Fórmula de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa por este distrito presentada por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**.-----

SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.-----

TERCERO.- Es procedente el registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa integrada por el **C. RICARDO MARTINEZ ROJAS RUSTRIAN** como candidato a Diputado Propietario y de la **C. JUANA LUCIA CONTRERAS HERNÁNDEZ** como candidata a Diputada Suplente, por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**.-----

CAURTO.- Comuníquese inmediatamente al Consejo General, Dirección General y Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 79 Fracción III, 81 Fracción IV y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

QUINTO.- Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, facultando para ello al C. Lic. Victor Manuel Rito Sanabria, Secretario Técnico de este Consejo. ---

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Distrital III del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue: -----

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
FRANCISCO JAVIER ARCEO LABANDERA	√	
MANUEL ERNESTO SANCHEZ LARA TANOJAR	_____	_____
MARTIN AGUSTIN ROLDAN AYALA	√	
RODOLFO RIOS PERUSQUIA	√	
JOSE LUIS ORTIZ PEREZ	√	

Así lo resolvieron los Ciudadanos JOSÉ LUIS ORTIZ PEREZ, FRANCISCO JAVIER ARCEO LABANDERA, MANUEL ERNESTO SANCHEZ LARA TAJONAR, MARTIN AGUSTIN ROLDAN AYALA y RODOLFO RIOS PERUSQUIA, Consejeros Electorales de este Consejo *Distrital III*, del Instituto Electoral de Querétaro, en Sesión extraordinaria de fecha 05 de Mayo del 2006, quienes actúan ante el Ciudadano Licenciado VICTOR MANUEL RITO SANABRIA quien autoriza y da fe. **DOY FE**.-----

C.JOSÉ LUIS ORTIZ PEREZ PRESIDENTE DEL CONSEJO Rúbrica	LIC. VICTOR MANUEL RITO SANABRIA SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO Rúbrica
--	---

RESOLUCION

En el municipio de Querétaro, Qro., a 5 de mayo de 2006, vistos para resolver la solicitud de registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por la Coalición **ALIANZA POR MÉXICO**.-----

RESULTANDO

1. Mediante oficio No. SE/307/06 de fecha 28 de Marzo del 2006, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Querétaro, remitió a este órgano electoral copias certificadas de la Plataforma política que sostendrán los candidatos de la Coalición **ALIANZA POR MÉXICO**, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política se encuentra plenamente facultada para solicitar el registro de candidatos a ocupar los cargos de elección popular a renovarse.-----

2. Por escrito de fecha 23 de Abril del 2006, recibido el mismo día por la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital III, con cabecera en la ciudad de Querétaro, comparecieron los Lics. Jesús María Rodríguez Hernández y María de Jesús Ibarra Silva en su carácter de Representantes de la Coalición **ALIANZA POR MÉXICO**; para solicitar el registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa integrado por el **C. SÓCRATES ALEJANDRO VALDEZ ROSALES** como candidato a diputado propietario y la **C. YOLANDA EUSEBIA AGUILAR MORALES** como candidata a diputada suplente.-----

3. Por auto de fecha 24 de Abril de 2006, se admitió la solicitud correspondiente, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No.CDIII/003/2006.-----

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

4. No habiéndose hecho requerimiento alguno a la Coalición solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:-----

CONSIDERANDO

I.- Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por la Coalición **ALIANZA POR MÉXICO**, acorde a lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 86 fracción III; 166 fracción II y 229 inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracciones VI y IX; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.----

II.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 229; 231 y 232 de la Ley Electoral en vigor.-----

III.- Los Lics. Jesús María Rodríguez Hernández y María de Jesús Ibarra Silva, tienen reconocida su personalidad para actuar ante este órgano electoral de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al análisis que se efectuó mediante auto de fecha 24 de Abril del 2006, determinación que al no haber sido impugnada ha adquirido definitividad.-----

IV.- La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

V. El marco jurídico vigente establece diversos requisitos para solicitar el registro de candidatos, los cuales, pueden ser de forma o de fondo.-----

Los requisitos de forma se encuentran regulados por los artículos 15 fracción III; 224 y 225 de la Ley en cita; toda vez que estos dispositivos establecen los datos que deben contener las solicitudes de registro de candidatos, así como los documentos que se acompañarán a las mismas.-----

Debe mencionarse que la Coalición **ALIANZA POR MÉXICO**, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la Ley exige, en los términos que se exponen a continuación:-----

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos:-----

I. Nombre completo y apellidos; II. Lugar y fecha de nacimiento; III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; IV. Folio y clave de elector; V. Cargo para el que se les postula; y VI. Fotografía tipo pasaporte a color del candidato que encabeza la Fórmula de Mayoría Relativa.-----

Así mismo la solicitud se encuentra suscrita por los Lics. Jesús María Rodríguez Hernández y María de Jesús Ibarra Silva quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tienen capacidad legal para solicitar el registro de los **C. SÓCRATES ALEJANDRO VALDEZ ROSALES** y la **C. YOLANDA EUSEBIA AGUILAR MORALES**, como candidatos a Diputado Propietario y Diputado Suplente, respectivamente, por el distrito III; adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.-----

Asimismo, la Coalición **ALIANZA POR MÉXICO** acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de la constancia de tiempo de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 225 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 187 de la multicitada Ley.-----

Por último y abordando el estudio del requisito de forma contenido en la fracción III de artículo 15 de la Ley Electoral tenemos que los candidatos cumplen plenamente con dicho requisito, lo que se acredita con las documentales públicas consistentes en las copias certificadas de sus credenciales para votar con fotografía, expedidas por el Instituto Federal Electoral a su favor, las que desde luego obran en el expediente. Dichas documentales también se consideran como públicas ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de la materia, tienen tal carácter, y por lo que ve a que se encuentren inscritos en el padrón electoral, resulta un hecho notorio que también cumplen con dicho requisito pues ante la tenencia de tales documentales, previamente deben estar inscritos en el padrón electoral tal y como lo ordena el artículo 143, punto 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

Ahora bien, en lo relativo a los requisitos de fondo el artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, señala que para ser diputado se requiere:-----

I.- *Ser ciudadano mexicano por nacimiento y en ejercicio de sus derechos*; al efecto debe señalarse que la ciudadanía de los candidatos se acredita mediante las copias certificadas de las actas de nacimiento, que se acompañaron a la solicitud y que obran en el expediente, documentales que merecen valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por el artículo 185 en relación con el 187 de la Ley Electoral en vigor, toda vez que tienen el carácter de documentos públicos.-----

Por lo que respecta al requisito consistente en que los candidatos se encuentren en ejercicio de sus derechos, debe mencionarse que la Coalición **ALIANZA POR MÉXICO** se encuentra relevada de acreditar dicho supuesto, tal como lo ordena el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, lo anterior en virtud de que en la especie, no se presentó controversia sobre el particular. -----

II.- *Tener 21 años cumplidos el día de la elección*; en este sentido el requisito se encuentra plenamente acreditado con las copias certificadas de las actas de nacimiento de los candidatos valoradas con antelación y con las que se acredita fehacientemente que los candidatos cumplen con el requisito de la edad mínima requerida en los siguientes términos: el **C. SÓCRATES ALEJANDRO VALDEZ ROSALES**, que es candidato a Diputado Propietario, nació el 17/01/1976, por lo que la edad del mismo el día de la elección, es de 30 años

cumplidos; la **C. YOLANDA EUSEBIA AGUILAR MORALES** que es candidata a Diputada Suplente, nació el 05/03/1963, por lo que la edad de la misma a el día de la elección, es de 43 años cumplidos.-----

III.- Ser ciudadano de Querétaro con una residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; este requisito se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De ésta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que señalan claramente que el **C. SÓCRATES ALEJANDRO VALDEZ ROSALES** candidato a Diputado propietario tiene una residencia en el Estado de Veintiún años anteriores al día 01 de julio del 2006 y que la **C. YOLANDA EUSEBIA AGUILAR MORALES**, candidata a diputada suplente tiene una residencia efectiva en el Estado de Veinte años anteriores al 01 de julio del 2006.-----

IV.- No desempeñar cargos de la Federación, del Estado o del Municipio, ni ejercer en términos generales funciones de autoridad, a menos que se separen de ellos, noventa días antes del día de la elección, y;-----

V.- No ser ministro de algún culto religioso.-----

Por lo que respecta a los requisitos contenidos en las fracciones IV y V del artículo en comento, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos los contenidos en tales fracciones, la Coalición **ALIANZA POR MÉXICO** se encuentra relevada de acreditar dichos requisitos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, en base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en los que se hace tal manifestación, los candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.-----

Por lo que se refiere al cumplimiento de los requisitos de fondo contenidos en las fracciones I, II, IV, V, VI y VII del artículo 15 de la Ley de la materia, es conveniente también abordar a detalle su estudio y al respecto tenemos lo siguiente: -----

I.- Cumplir con los que señale la Constitución del Estado para el cargo de que se trate; el cumplimiento de dicho requisito es manifiesto, habida cuenta de que su estudio y valoración ya fue abordado en párrafos anteriores; --

II.- Ser mexicano por nacimiento y ciudadano queretano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y residir en el Estado, Municipio o Distrito Electoral en que se hace la elección, el cumplimiento de los requisitos se aborda en los siguientes términos:-----

Por lo que respecta al requisito referente a la ciudadanía de los candidatos, se hace constar que su estudio y valoración ya fue abordado por lo que resulta ocioso entrar a su estudio, pero los argumentos vertidos a este respecto se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen.-----

Con relación al requisito relativo a que los candidatos se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles debe señalarse que al no presentarse controversia sobre el particular, la Coalición **ALIANZA POR MÉXICO** se encuentra relevada de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

Por último, el cumplimiento del requisito relativo a la residencia se obtiene del estudio de las constancias de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., toda vez que de las mismas se desprende que dicho funcionario hace constar que el **C. SÓCRATES ALEJANDRO VALDEZ ROSALES**, candidato a Diputado Propietario, tiene su domicilio ubicado en la calle Compostela No. 107 de la colonia Sauces, del Municipio de Querétaro, Qro; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que la **C. YOLANDA EUSEBIA AGUILAR MORALES**, candidata a Diputada Suplente tiene su

domicilio ubicado en la calle Francisco I. Madero No.21 de la colonia Centro, Santa Rosa Jáuregui del Municipio de Querétaro, las documentales de mérito son suficientes para acreditar el requisito en estudio en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio o con motivo de sus funciones, razón por la que merecen valor probatorio pleno, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 185, fracción III y 187 de la Ley de la materia.-----

IV.- No ocupar cargo público de la federación, estado o municipios, y no tener mando en las fuerzas armadas, a menos que se separe definitivamente noventa días antes de la fecha de la elección; -----

V.- No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General o Director General del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral; a este respecto el promovente se encuentra relevado de acreditar tal extremo en virtud de que no se presentó controversia alguna sobre este particular.-----

VI.- Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral; -----

VII.- Haber cumplido las normas y procedimientos previstos en la Ley, en los estatutos del partido político respectivo y en el convenio de coalición según sea el caso, para obtener la postulación como candidato; -----

En el caso de las fracciones IV, VI y VII debe tenerse que los promoventes cumplen con los mismos al presentar los escritos bajo protesta de decir verdad que para tal efecto se exhibieron, aunado que no se presentó controversia alguna sobre este particular.-----

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:-----

-----RESOLUTIVOS-----

PRIMERO.- Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la Fórmula de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa por este distrito presentada por la Coalición **ALIANZA POR MÉXICO**.-----

SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.-----

TERCERO.- Es procedente el registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa integrada por el **C. SÓCRATES ALEJANDRO VALDEZ ROSALES** como candidato a Diputado Propietario y de la **C. YOLANDA EUSEBIA AGUILAR MORALES** como candidata a Diputada Suplente, por la Coalición **ALIANZA POR MÉXICO**.-----

CUARTO.- Comuníquese inmediatamente al Consejo General, Dirección General y Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 79 Fracción III, 81 Fracción IV y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

QUINTO.- Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución a la Coalición **ALIANZA POR MÉXICO**, facultando para ello al C. Lic. VICTOR MANUEL RITO SANABRIA, Secretario Técnico de este Consejo.-----

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Distrital III del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue: -----

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
FRANCISCO JAVIER ARCEO LABANDERA	√	
MANUEL ERNESTO SANCHEZ LARA TAJONAR	_____	_____
MARTIN AGUSTIN ROLDAN AYALA	√	
RODOLFO RIOS PERUSQUIA	√	
JOSÉ LUIS ORTIZ PÉREZ	√	

Así lo resolvieron los Ciudadanos JOSÉ LUIS ORTIZ PÉREZ, FRANCISCO JAVIER ARCEO LABANDERA, MANUEL ERNESTO SANCHEZ LARA TAJONAR, MARTIN AGUSTIN ROLDAN AYALA y RODOLFO RIOS PERUSQUIA, Consejeros Electorales de este Consejo *Distrital III*, del Instituto Electoral de Querétaro, en Sesión extraordinaria de fecha 05 de Mayo del 2006, quienes actúan ante el Ciudadano Licenciado VICTOR MANUEL RITO SANABRIA quien autoriza y da fe. **DOY FE**.-----

C. JOSÉ LUIS ORTIZ PEREZ PRESIDENTE DEL CONSEJO <small>Rúbrica</small>	LIC. VICTOR MANUEL RITO SANABRIA SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO <small>Rúbrica</small>
--	--

RESOLUCION

En el municipio de Querétaro, Qro., a 5 de mayo de 2006, vistos para resolver la solicitud de registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**.-----

-----**RESULTANDO**-----

1. Mediante oficio No. SE/308/06 de fecha 30 de Marzo del 2006, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Querétaro, remitió a este órgano electoral copias certificadas de la Plataforma política que sostendrán los candidatos del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política se encuentra plenamente facultada para solicitar el registro de candidatos a ocupar los cargos de elección popular a renovarse.-----

2. Por oficio No. IEQ/PRD/024/06 de fecha 12 de Abril del 2006, recibido por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Querétaro el día 14 del mismo mes y año, suscrito por la Lic. Carmen Consolación González Loyola Pérez, se informó a dicho Órgano Electoral que el Comité Ejecutivo Estatal del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** emitió el acuerdo que, literalmente cita: "POR UNANIMIDAD DE VOTOS SE APRUEBA QUE LA ACREDITACIÓN DE LOS REPRESENTANTES DEL PRD ANTE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES, LOS REALICE LA REPRESENTACIÓN ANTE EL CONSEJO GENERAL"-----

"SE APRUEBA POR UNANIMIDAD EL ACUERDO QUE ESTABLECE QUE EL REGISTRO DE LAS FÓRMULAS A CANDIDATOS LOCALES Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ASÍ COMO DE LAS FÓRMULAS DE LA PLANILLA A LOS AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES SOLO PODRÁ REALIZARLA EL REPRESENTANTE PROPIETARIO ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL O DISTRITAL ELECTORAL CORRESPONDIENTE, CON LA FIRMA MANCOMUNADA DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO

ESTATAL O LA REPRESENTANTE ANTE EL CONSEJO GENERAL O EL SECRETARIO DE ASUNTOS ELECTORALES ENRIQUE BECERRA ARIAS".-----

3.- Por circular No. 49 de fecha 13 de abril de 2006, recibido en este Consejo Distrital III a las 11:40 horas del día 15 de abril del año en curso, la Dirección General del Instituto Electoral de Querétaro remitió el oficio citado en el resultando número 2.-----

4.- Por escrito de fecha 15 de Abril del 2006, recibido el mismo día por la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital III, con cabecera en el municipio de Querétaro, compareció el C. Lic. Pablo Héctor González Loyola Pérez en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** en el Estado de Querétaro; para solicitar el registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa integrado por el **C. CRECENCIANO SERRANO HERNANDEZ** como candidato a diputado propietario y el **C. JOSÉ ELEAZAR SALAS GOPAR** como candidato a diputado suplente.-----

5.- Por auto de fecha 17 de Abril de 2006, se admitió la solicitud correspondiente, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CDIII/001/2006; y se ordeno prevenir al promovente para que en un término de 24 horas siguientes a aquella en que tuviera conocimiento de dicho auto, subsanará las omisiones que resultaron del estudio de su solicitud, conforme a los escritos recibidos en ésta Secretaría señalados en los resultandos 2 y 3.-----

6. Por oficio número CDIII/097/06 de fecha 17 de Abril del presente año se notifico al C. PABLO HECTOR GONZALEZ LOYOLA PEREZ, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** para que, presentará la solicitud en los términos establecidos en el acuerdo tomado al interior de la fuerza política que representa, toda vez que la misma no contenía las firmas mancomunadas del citado acuerdo, apercibiéndole que en caso de no hacerlo se tendría por no presentada la solicitud de registro de candidatos por el principio de Mayoría Relativa.-----

7.- Por escrito recibido a las 13:37 horas del día 18 de abril de 2006 por la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital III, con cabecera en el municipio de Querétaro, compareció la C. MARIA DEL CARMEN CONSOLACIÓN GONZÁLEZ LOYOLA PÉREZ en su carácter de Representante ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro y LUIS FELIPE ESTRADA MEJORADA en su carácter de Representante Propietario ante este Consejo Distrital III, ambos del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**; para dar cumplimiento al requerimiento formulado mediante auto de fecha 17 de Abril del presente año.-----

8.- Una vez cumplido el requerimiento en tiempo y forma, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:-----

-----CONSIDERANDOS-----

I.- Este Consejo Distrital numero III es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, acorde a lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 86 fracción III; 166 fracción II y 229 inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracciones VI y IX; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.-----

II.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 229; 231 y 232 de la Ley Electoral en vigor.-----

III.- Los CC. María del Carmen Consolación González Loyola Pérez y Luis Felipe Estrada Mejorada, tienen reconocida su personalidad para actuar ante este órgano electoral de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al análisis que se efectuó mediante auto de fecha 18 de Abril del 2006, determinación que al no haber sido impugnada ha adquirido definitividad.-----

IV.- La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

V. El marco jurídico vigente establece diversos requisitos para solicitar el registro de candidatos, los cuales, pueden ser de forma o de fondo.-----

Los requisitos de forma se encuentran regulados por los artículos 15 fracción III; 224 y 225 de la Ley en cita; toda vez que estos dispositivos establecen los datos que deben contener las solicitudes de registro de candidatos, así como los documentos que se acompañarán a las mismas.

Debe mencionarse que el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la Ley exige, en los términos que se exponen a continuación:-----

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos:-----

I. Nombre completo y apellidos; II. Lugar y fecha de nacimiento; III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; IV. Folio y clave de elector; V. Cargo para el que se les postula; y VI. Fotografía tipo pasaporte a color del candidato que encabeza la Fórmula de Mayoría Relativa.-----

Así mismo la solicitud se encuentra suscrita de manera mancomunada por la C. MARIA DEL CARMEN CONSOLACIÓN GONZÁLEZ LOYOLA PÉREZ Y LUIS FELIPE ESTRADA MEJORADA quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tienen capacidad legal para solicitar el registro de los **C. CRECENCIANO SERRANO HERNANDEZ** y el **C. JOSÉ ELEAZAR SALAS GOPAR**, como candidatos a Diputado Propietario y Diputado Suplente respectivamente, por el distrito III; adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.-----

Asimismo, el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de la constancia de tiempo de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 225 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 187 de la multicitada Ley.-----

Por último y abordando el estudio del requisito de forma contenido en la fracción III de artículo 15 de la Ley Electoral tenemos que los candidatos cumplen plenamente con dicho requisito, lo que se acredita con las documentales públicas consistentes en las copias certificadas de sus credenciales para votar con fotografía, expedidas por el Instituto Federal Electoral a su favor, las que desde luego obran en el expediente. Dichas documentales también se consideran como públicas ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de la materia, tienen tal carácter, y por lo que ve a que se encuentren inscritos en el padrón electoral, resulta un hecho notorio que también cumplen con dicho requisito pues ante la tenencia de tales documentales, previamente deben estar inscritos en el padrón electoral tal y como lo ordena el artículo 143, punto 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

Ahora bien, en lo relativo a los requisitos de fondo el artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, señala que para ser diputado se requiere:-----

I.- *Ser ciudadano mexicano por nacimiento y en ejercicio de sus derechos*; al efecto debe señalarse que la ciudadanía de los candidatos se acredita mediante las copias certificadas de las actas de nacimiento, que se acompañaron a la solicitud y que obran en el expediente, documentales que merecen valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por el artículo 185 en relación con el 187 de la Ley Electoral en vigor, toda vez que tienen el carácter de documentos públicos.-----

Por lo que respecta al requisito consistente en que los candidatos se encuentren en ejercicio de sus derechos, debe mencionarse que el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** se encuentra relevado de acreditar dicho supuesto, tal como lo ordena el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, lo anterior en virtud de que en la especie, no se presentó controversia sobre el particular. -----

II.- *Tener 21 años cumplidos el día de la elección;* en este sentido el requisito se encuentra plenamente acreditado con las copias certificadas de las actas de nacimiento de los candidatos valoradas con antelación y con las que se acredita fehacientemente que los candidatos cumplen con el requisito de la edad mínima requerida en los siguientes términos: el **C. CRECENCIANO SERRANO HERNANDEZ**, que es candidato a Diputado Propietario, nació el 05/05/1959, por lo que la edad del mismo el día de la elección, es de 47 años cumplidos; el **C. JOSÉ ELEAZAR SALAS GOPAR** que es candidato a Diputado Suplente, nació el 01/08/1955, por lo que la edad del mismo el día de la elección, es de 50 años cumplidos.-----

III.- *Ser ciudadano de Querétaro con una residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección;* este requisito se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De ésta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que señalan claramente que el **C. CRECENCIANO SERRANO HERNANDEZ**, candidato a Diputado propietario tiene una residencia en el Estado de 3 años anteriores al día 01 de julio del 2006 y que el **C. JOSÉ ELEAZAR SALAS GOPAR**, candidato a diputado suplente tiene una residencia efectiva en el Estado de 27 años anteriores al 01 de julio del 2006. -----

IV.- *No desempeñar cargos de la Federación, del Estado o del Municipio, ni ejercer en términos generales funciones de autoridad, a menos que se separen de ellos, noventa días antes del día de la elección, y;*-----

V.- *No ser ministro de algún culto religioso.*-----

Por lo que respecta a los requisitos contenidos en las fracciones IV y V del artículo en comento, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos los contenidos en tales fracciones, el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, en base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en el que se hace tal manifestación, los candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos. -----

Por lo que se refiere al cumplimiento de los requisitos de fondo contenidos en las fracciones I, II, IV, V, VI y VII del artículo 15 de la Ley de la materia, es conveniente también abordar a detalle su estudio y al respecto tenemos lo siguiente: -----

I.- *Cumplir con los que señale la Constitución del Estado para el cargo de que se trate;* el cumplimiento de dicho requisito es manifiesto, habida cuenta de que su estudio y valoración ya fue abordado en párrafos anteriores; --

II.- *Ser mexicano por nacimiento y ciudadano queretano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y residir en el Estado, Municipio o Distrito Electoral en que se hace la elección,* el cumplimiento de los requisitos se aborda en los siguientes términos:-----

Por lo que respecta al requisito referente a la ciudadanía de los candidatos, se hace constar que su estudio y valoración ya fue abordado por lo que resulta ocioso entrar a su estudio, pero los argumentos vertidos a este respecto se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen.-----

Con relación al requisito relativo a que los candidatos se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles debe señalarse que al no presentarse controversia sobre el particular, el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

Por último, el cumplimiento del requisito relativo a la residencia se obtiene del estudio de las constancias de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, toda vez que de las

mismas se desprende que dicho funcionario hace constar que el **C. CRECENCIANO SERRANO HERNANDEZ**, candidato a Diputado Propietario, tiene su domicilio ubicado en la calle Prolongación Independencia Sur No. 34 de la colonia Centro, Santa Rosa Jáuregui del Municipio de Querétaro; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. JOSÉ ELEAZAR SALAS GOPAR**, candidato a Diputado Suplente tiene su domicilio ubicado en la calle Lava No. 207 de la colonia Satélite, del Municipio de Querétaro, las documentales de mérito son suficientes para acreditar el requisito en estudio en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio o con motivo de sus funciones, razón por la que merecen valor probatorio pleno, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 185, fracción III y 187 de la Ley de la materia.-----

IV.- No ocupar cargo público de la federación, estado o municipios, y no tener mando en las fuerzas armadas, a menos que se separe definitivamente noventa días antes de la fecha de la elección; -----

V.- No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General o Director General del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral; a este respecto el promovente se encuentra relevado de acreditar tal extremo en virtud de que no se presentó controversia alguna sobre este particular.-----

VI.- Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral; -----

VII.- Haber cumplido las normas y procedimientos previstos en la Ley, en los estatutos del partido político respectivo y en el convenio de coalición según sea el caso, para obtener la postulación como candidato; -----

En el caso de las fracciones IV, VI y VII debe tenerse que el promovente cumple con los mismos al presentar los escritos bajo protesta de decir verdad que para tal efecto se exhibieron, aunado que no se presentó controversia alguna sobre este particular.-----

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:-----

-----RESOLUTIVOS-----

PRIMERO.- Este Consejo Distrital III es competente para conocer y resolver sobre el registro de la Fórmula de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa por este distrito presentada por el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**.-----

SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.-----

TERCERO.- Es procedente el registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa integrada por el **C. CRECENCIANO SERRANO HERNANDEZ** como candidato a Diputado Propietario y del **C. JOSÉ ELEAZAR SALAS GOPAR** como candidato a Diputado Suplente, por el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**.-----

CUARTO.- Comuníquese inmediatamente al Consejo General, Dirección General y Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 79 Fracción III, 81 Fracción IV y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

QUINTO.- Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, facultando para ello al C. Lic. Victor Manuel Rito Sanabria, Secretario Técnico de este Consejo.-----

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Distrital del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue: -----

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
FRANCISCO JAVIER ARCEO LABANDERA	√	
MANUEL ERNESTO SÁNCHEZ LARA TAJONAR	-----	-----
MARTIN AGUSTION ROLDAN AYALA	√	
RODOLFO RIOS PERUSQUIA	√	
JOSÉ LUIS ORTIZ PÉREZ	√	

Así lo resolvieron los Ciudadanos JOSÉ LUIS ORTIZ PÉREZ, FRANCISCO JAVIER ARCEO LABANDERA, MANUEL ERNESTO SANCHEZ LARA TAJONAR, MARTIN AGUSTIN ROLDAN AYALA y RODOLFO RIOS PERUSQUIA, Consejeros Electorales de este Consejo Distrital III del Instituto Electoral de Querétaro, en Sesión extraordinaria de fecha 05 de Mayo del 2006, quienes actúan ante el Ciudadano Licenciado VICTOR MANUEL RITO SANABRIA quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

C. JOSÉ LUIS ORTIZ PÉREZ PRESIDENTE DEL CONSEJO Rúbrica	LIC. VICTOR MANUEL RITO SANABRIA SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO Rúbrica
---	---

RESOLUCION

En el municipio de Querétaro, Qro., a 5 de mayo de 2006, vistos para resolver la solicitud de registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el **PARTIDO CONVERGENCIA**-----

RESULTANDO

1. Mediante oficio No. SE/398/06 de fecha 08 de Abril del 2006, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Querétaro, remitió a este órgano electoral copias certificadas de la Plataforma política que sostendrán los candidatos del **PARTIDO CONVERGENCIA**, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política se encuentra plenamente facultada para solicitar el registro de candidatos a ocupar los cargos de elección popular a renovarse.-----

2. Por escrito de fecha 15 de Abril del 2006, recibido por la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital III, con cabecera en la ciudad de Querétaro, el día 24 de abril de los corrientes, compareció el C. José Luis Aguilera Ortiz en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del **PARTIDO CONVERGENCIA** ante este Consejo Distrital; para solicitar el registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa integrado por el **C. DIODORO OCTAVIO CARRASCO SANTANA** como candidato a diputado propietario y la **C. PERLA CAROLINA CAMARGO PEREZ** como candidata a diputada suplente.-----

3. Por auto de fecha 26 de Abril de 2006, se admitió la solicitud correspondiente, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CDIII/004/2006.-----

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

4. No habiéndose hecho requerimiento alguno al **PARTIDO CONVERGENCIA**, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:-----

-----**CONSIDERANDOS**-----

I.- Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el **PARTIDO CONVERGENCIA**, acorde a lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 86 fracción III; 166 fracción II y 229 inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracciones VI y IX; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.---

II.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 229; 231 y 232 de la Ley Electoral en vigor.-----

III.- El C. José Luis Aguilera Ortiz, tiene reconocida su personalidad para actuar ante este órgano electoral de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al análisis que se efectuó mediante auto de fecha 26 de abril del 2006, determinación que al no haber sido impugnada ha adquirido definitividad.-----

IV.- La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

V. El marco jurídico vigente establece diversos requisitos para solicitar el registro de candidatos, los cuales, pueden ser de forma o de fondo.-----

Los requisitos de forma se encuentran regulados por los artículos 15 fracción III; 224 y 225 de la Ley en cita; toda vez que estos dispositivos establecen los datos que deben contener las solicitudes de registro de candidatos, así como los documentos que se acompañarán a las mismas.

Debe mencionarse que el **PARTIDO CONVERGENCIA**, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la Ley exige, en los términos que se exponen a continuación:-----

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos:-----

I. Nombre completo y apellidos; II. Lugar y fecha de nacimiento; III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; IV. Folio y clave de elector; V. Cargo para el que se les postula; y VI. Fotografía tipo pasaporte a color del candidato que encabeza la Fórmula de Mayoría Relativa. -----

Así mismo la solicitud se encuentra suscrita por el C. José Luis Aguilera Ortiz quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro de los **C. DIODORO OCTAVIO CARRASCO SANTANA** y la **C. PERLA CAROLINA CAMARGO PEREZ**, como candidatos a Diputado Propietario y Diputado Suplente, respectivamente, por el distrito III; adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.-----

Asimismo, el **PARTIDO CONVERGENCIA** acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de la constancia de tiempo de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 225 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 187 de la multicitada Ley.-----

Por último y abordando el estudio del requisito de forma contenido en la fracción III de artículo 15 de la Ley Electoral tenemos que los candidatos cumplen plenamente con dicho requisito, lo que se acredita con las documentales públicas consistentes en las copias certificadas de sus credenciales para votar con fotografía, expedidas por el Instituto Federal Electoral a su favor, las que desde luego obran en el expediente. Dichas documentales también se consideran como públicas ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de la materia, tienen tal carácter, y por lo que ve a que se encuentren inscritos en el padrón electoral, resulta un hecho notorio que también cumplen con dicho requisito pues ante la tenencia de tales documentales, previamente deben estar inscritos en el padrón electoral tal y como lo ordena el artículo 143, punto 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

Ahora bien, en lo relativo a los requisitos de fondo el artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, señala que para ser diputado se requiere:-----

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y en ejercicio de sus derechos; al efecto debe señalarse que la ciudadanía de los candidatos se acredita mediante las copias certificadas de las actas de nacimiento, que se acompañaron a la solicitud y que obran en el expediente, documentales que merecen valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por el artículo 185 en relación con el 187 de la Ley Electoral en vigor, toda vez que tienen el carácter de documentos públicos.-----

Por lo que respecta al requisito consistente en que los candidatos se encuentren en ejercicio de sus derechos, debe mencionarse que el **PARTIDO CONVERGENCIA** se encuentra relevado de acreditar dicho supuesto, tal como lo ordena el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, lo anterior en virtud de que en la especie, no se presentó controversia sobre el particular. -----

II.- Tener 21 años cumplidos el día de la elección; en este sentido el requisito se encuentra plenamente acreditado con las copias certificadas de las actas de nacimiento de los candidatos valoradas con antelación y con las que se acredita fehacientemente que los candidatos cumplen con el requisito de la edad mínima requerida en los siguientes términos: el **C. DIODORO OCTAVIO CARRASCO SANTANA**, que es candidato a Diputado Propietario, nació el 14/07/1979, por lo que la edad del mismo el día de la elección, es de 26 años cumplidos; la **C. PERLA CAROLINA CAMARGO PEREZ** que es candidata a Diputada Suplente, nació el 26/04/1984 , por lo que la edad de la misma el día de la elección, es de 22 años cumplidos.-----

III.- Ser ciudadano de Querétaro con una residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; este requisito se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De ésta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que señalan claramente que el **C. DIODORO OCTAVIO CARRASCO SANTANA** candidato a Diputado propietario tiene una residencia en el Estado de 26 años anteriores al día 01 de julio del 2006 y que la **C. PERLA CAROLINA CAMARGO PEREZ**, candidata a diputada suplente tiene una residencia efectiva en el Estado de 18 años anteriores al 01 de julio del 2006.-----

IV.- No desempeñar cargos de la Federación, del Estado o del Municipio, ni ejercer en términos generales funciones de autoridad, a menos que se separen de ellos, noventa días antes del día de la elección, y;-----

V.- No ser ministro de algún culto religioso.-----

Por lo que respecta a los requisitos contenidos en las fracciones IV y V del artículo en comento, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos los contenidos en tales fracciones, el **PARTIDO CONVERGENCIA** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, en base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en los que se hacen tales manifestaciones, los candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos. -----

Por lo que se refiere al cumplimiento de los requisitos de fondo contenidos en las fracciones I, II, IV, V, VI y VII del artículo 15 de la Ley de la materia, es conveniente también abordar a detalle su estudio y al respecto tenemos lo siguiente: -----

I.- Cumplir con los que señale la Constitución del Estado para el cargo de que se trate; el cumplimiento de dicho requisito es manifiesto, habida cuenta de que su estudio y valoración ya fue abordado en párrafos anteriores; ---

II.- Ser mexicano por nacimiento y ciudadano queretano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y residir en el Estado, Municipio o Distrito Electoral en que se hace la elección, el cumplimiento de los requisitos se aborda en los siguientes términos:-----

Por lo que respecta al requisito referente a la ciudadanía de los candidatos, se hace constar que su estudio y valoración ya fue abordado por lo que resulta ocioso entrar a su estudio, pero los argumentos vertidos a este respecto se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen.-----

Con relación al requisito relativo a que los candidatos se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles debe señalarse que al no presentarse controversia sobre el particular, el **PARTIDO CONVERGENCIA** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

Por último, el cumplimiento del requisito relativo a la residencia se obtiene del estudio de las constancias de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro toda vez que de las mismas se desprende que dicho funcionario hace constar que el **C. DIODORO OCTAVIO CARRASCO SANTANA**, candidato a Diputado Propietario, tiene su domicilio ubicado en la calle José María Morelos Número 158-A, Centro Histórico del Municipio de Querétaro; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que la **C. PERLA CAROLINA CAMARGO PEREZ**, candidata a Diputada Suplente tiene su domicilio ubicado en la calle Kiliwas No. 210 de la colonia Cerrito Colorado, del Municipio de Querétaro, las documentales de mérito son suficientes para acreditar el requisito en estudio en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio o con motivo de sus funciones, razón por la que merecen valor probatorio pleno, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 185, fracción III y 187 de la Ley de la materia.-----

IV.- No ocupar cargo público de la federación, estado o municipios, y no tener mando en las fuerzas armadas, a menos que se separe definitivamente noventa días antes de la fecha de la elección;-----

V.- No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General o Director General del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral; a este respecto el promovente se encuentra relevado de acreditar tal extremo en virtud de que no se presentó controversia alguna sobre este particular.-----

VI.- Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral; -----

VII.- Haber cumplido las normas y procedimientos previstos en la Ley, en los estatutos del partido político respectivo y en el convenio de coalición según sea el caso, para obtener la postulación como candidato; -----

En el caso de las fracciones IV, VI y VII debe tenerse que el promovente cumple con los mismos al presentar los escritos bajo protesta de decir verdad que para tal efecto se exhibieron, aunado que no se presentó controversia alguna sobre este particular.-----

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:-----

-----**RESOLUTIVOS**-----

PRIMERO.- Este Consejo Distrital III es competente para conocer y resolver sobre el registro de la Fórmula de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa por este distrito presentada por el **PARTIDO CONVERGENCIA**.-----

SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.-----

TERCERO.- Es procedente el registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa integrada por el **C. DIODORO OCTAVIO CARRASCO SANTANA** como candidato a Diputado Propietario y de la **C. PERLA CAROLINA CAMARGO PEREZ** como candidata a Diputada Suplente, por el **PARTIDO CONVERGENCIA**.-----

CAURTO.- Comuníquese inmediatamente al Consejo General, Dirección General y Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 79 Fracción III, 81 Fracción IV y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

QUINTO.- Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al **PARTIDO CONVERGENCIA**, facultando para ello al C. Lic. Victor Manuel Rito Sanabria, Secretario Técnico de este Consejo.-----

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Distrital III del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:-----

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
FRANCISCO JAVIER ARCEO LABANDERA	√	
MANUEL ERNESTO SANCHEZ LARA TANOJAR	-----	-----
MARTIN AGUSTIN ROLDAN AYALA	√	
RODOLFO RIOS PERUSQUIA	√	
JOSE LUIS ORTIZ PEREZ	√	

Así lo resolvieron los Ciudadanos JOSÉ LUIS ORTIZ PEREZ, FRANCISCO JAVIER ARCEO LABANDERA, MANUEL ERNESTO SANCHEZ LARA TAJONAR, MARTIN AGUSTIN ROLDAN AYALA y RODOLFO RIOS PERUSQUIA, Consejeros Electorales de este Consejo *Distrital III*, del Instituto Electoral de Querétaro, en Sesión extraordinaria de fecha 05 de Mayo del 2006, quienes actúan ante el Ciudadano Licenciado VICTOR MANUEL RITO SANABRIA quien autoriza y da fe. **DOY FE**.-----

C. JOSÉ LUIS ORTIZ PEREZ PRESIDENTE DEL CONSEJO Rúbrica	LIC. VICTOR MANUEL RITO SANABRIA SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO Rúbrica
---	---

RESOLUCION

En el municipio de Querétaro, Qro., a 5 de mayo de 2006, vistos para resolver la solicitud de registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el **PARTIDO DEL TRABAJO**.-----

-----**RESULTANDO**-----

1. Mediante oficio No. SE/398/06 de fecha 12 de Abril del 2006, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Querétaro, remitió a este órgano electoral copias certificadas de la Plataforma política que sostendrán los candidatos del **PARTIDO DEL TRABAJO**, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política se encuentra plenamente facultada para solicitar el registro de candidatos a ocupar los cargos de elección popular a renovarse.-----

2. Por escrito recibido el 28 de Abril del 2006, por la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital III, con cabecera en la ciudad de Querétaro, compareció el Lic. Nicolás Carlos Moya Vargas en su carácter de Representante acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro del **PARTIDO DEL TRABAJO** ante este Consejo Distrital; para solicitar el registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa integrado por el **C. J. CRUZ ALEJANDRO CABRERA PEREZ** como candidato a diputado propietario y la **C. MARISA CABRERA SUAREZ** como candidata a diputada suplente.-----

3. Por auto de fecha 28 de Abril de 2006, se admitió la solicitud correspondiente, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CDIII/006/2006.-----

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

4. No habiéndose hecho requerimiento alguno al **PARTIDO DEL TRABAJO**, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:-----

-----**CONSIDERANDOS**-----

I.- Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el **PARTIDO DEL TRABAJO**, acorde a lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 86 fracción III; 166 fracción II y 229 inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracciones VI y IX; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.---

II.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 229; 231 y 232 de la Ley Electoral en vigor.-----

III.- El C. Nicolás Carlos Moya Vargas, tiene reconocida su personalidad para actuar ante este órgano electoral de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al análisis que se efectuó mediante auto de fecha 28 de abril del 2006, determinación que al no haber sido impugnada ha adquirido definitividad.-----

IV.- La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

V. El marco jurídico vigente establece diversos requisitos para solicitar el registro de candidatos, los cuales, pueden ser de forma o de fondo.-----

Los requisitos de forma se encuentran regulados por los artículos 15 fracción III; 224 y 225 de la Ley en cita; toda vez que estos dispositivos establecen los datos que deben contener las solicitudes de registro de candidatos, así como los documentos que se acompañarán a las mismas.

Debe mencionarse que el **PARTIDO DEL TRABAJO**, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la Ley exige, en los términos que se exponen a continuación:-----

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos:-----

I. Nombre completo y apellidos; II. Lugar y fecha de nacimiento; III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; IV. Folio y clave de elector; V. Cargo para el que se les postula; y VI. Fotografía tipo pasaporte a color del candidato que encabeza la Fórmula de Mayoría Relativa. -----

Así mismo la solicitud se encuentra suscrita por el C. Nicolás Carlos Moya Vargas quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro de los **C. J. CRUZ ALEJANDRO CABRERA PEREZ** y la **C. MARISA CABRERA SUAREZ**, como candidatos a Diputado Propietario y Diputada Suplente, respectivamente, por el distrito III; adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.-----

Asimismo, el **PARTIDO DEL TRABAJO** acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de la constancia de tiempo de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 225 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 187 de la multicitada Ley.-----

Por último y abordando el estudio del requisito de forma contenido en la fracción III de artículo 15 de la Ley Electoral tenemos que los candidatos cumplen plenamente con dicho requisito, lo que se acredita con las documentales públicas consistentes en las copias certificadas de sus credenciales para votar con fotografía, expedidas por el Instituto Federal Electoral a su favor, las que desde luego obran en el expediente. Dichas documentales también se consideran como públicas ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de la materia, tienen tal carácter, y por lo que ve a que se encuentren inscritos en el padrón electoral, resulta un hecho notorio que también cumplen con dicho requisito pues ante la tenencia de tales documentales, previamente deben estar inscritos en el padrón electoral tal y como lo ordena el artículo 143, punto 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

Ahora bien, en lo relativo a los requisitos de fondo el artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, señala que para ser diputado se requiere:-----

I.- *Ser ciudadano mexicano por nacimiento y en ejercicio de sus derechos*; al efecto debe señalarse que la ciudadanía de los candidatos se acredita mediante las copias certificadas de las actas de nacimiento, que se acompañaron a la solicitud y que obran en el expediente, documentales que merecen valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por el artículo 185 en relación con el 187 de la Ley Electoral en vigor, toda vez que tienen el carácter de documentos públicos.-----

Por lo que respecta al requisito consistente en que los candidatos se encuentren en ejercicio de sus derechos, debe mencionarse que el **PARTIDO DEL TRABAJO** se encuentra relevado de acreditar dicho supuesto, tal como lo ordena el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, lo anterior en virtud de que en la especie, no se presentó controversia sobre el particular. -----

II.- *Tener 21 años cumplidos el día de la elección*; en este sentido el requisito se encuentra plenamente acreditado con las copias certificadas de las actas de nacimiento de los candidatos valoradas con antelación y con las que se acredita fehacientemente que los candidatos cumplen con el requisito de la edad mínima requerida en los siguientes términos: el **C. J. CRUZ ALEJANDRO CABRERA PEREZ**, que es candidato a Diputado Propietario, nació el 03/05/1950, por lo que la edad del mismo el día de la elección, es de 56 años

cumplidos; la **C. MARISA CABRERA SUAREZ** que es candidata a Diputada Suplente, nació el 26/09/1979 , por lo que la edad de la misma el día de la elección, es de 26 años cumplidos.-----

III.- Ser ciudadano de Querétaro con una residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; este requisito se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De ésta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que señalan claramente que el **C. J. CRUZ ALEJANDRO CABRERA PEREZ** candidato a Diputado propietario tiene una residencia en el Estado de 25 años anteriores al día 01 de julio del 2006 y que la **C. MARISA CABRERA SUAREZ**, candidata a diputada suplente tiene una residencia efectiva en el Estado de 25 años anteriores al 01 de julio del 2006.-----

IV.- No desempeñar cargos de la Federación, del Estado o del Municipio, ni ejercer en términos generales funciones de autoridad, a menos que se separen de ellos, noventa días antes del día de la elección, y;-----

V.- No ser ministro de algún culto religioso.-----

Por lo que respecta a los requisitos contenidos en las fracciones IV y V del artículo en comento, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos los contenidos en tales fracciones, el **PARTIDO DEL TRABAJO** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, en base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en los que se hacen tales manifestaciones, los candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos. -----

Por lo que se refiere al cumplimiento de los requisitos de fondo contenidos en las fracciones I, II, IV, V, VI y VII del artículo 15 de la Ley de la materia, es conveniente también abordar a detalle su estudio y al respecto tenemos lo siguiente: -----

I.- Cumplir con los que señale la Constitución del Estado para el cargo de que se trate; el cumplimiento de dicho requisito es manifiesto, habida cuenta de que su estudio y valoración ya fue abordado en párrafos anteriores; --

II.- Ser mexicano por nacimiento y ciudadano queretano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y residir en el Estado, Municipio o Distrito Electoral en que se hace la elección, el cumplimiento de los requisitos se aborda en los siguientes términos:-----

Por lo que respecta al requisito referente a la ciudadanía de los candidatos, se hace constar que su estudio y valoración ya fue abordado por lo que resulta ocioso entrar a su estudio, pero los argumentos vertidos a este respecto se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen.-----

Con relación al requisito relativo a que los candidatos se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles debe señalarse que al no presentarse controversia sobre el particular, el **PARTIDO DEL TRABAJO** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

Por último, el cumplimiento del requisito relativo a la residencia se obtiene del estudio de las constancias de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro toda vez que de las mismas se desprende que dicho funcionario hace constar que el **C. J. CRUZ ALEJANDRO CABRERA PEREZ**, candidato a Diputado Propietario, tiene su domicilio ubicado en la calle 5 de Mayo número 7-A, Centro, Santa Rosa Jáuregui, del Municipio de Querétaro; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que la **C. MARISA CABRERA SUAREZ**, candidata a Diputada Suplente tiene su domicilio ubicado en la calle 5 de Mayo número 7-A, Centro, Santa Rosa Jáuregui, del Municipio de Querétaro, las documentales de mérito son suficientes para acreditar el requisito en estudio en virtud de ser expedidas por un funcionario

público en ejercicio o con motivo de sus funciones, razón por la que merecen valor probatorio pleno, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 185, fracción III y 187 de la Ley de la materia.-----

IV.- No ocupar cargo público de la federación, estado o municipios, y no tener mando en las fuerzas armadas, a menos que se separe definitivamente noventa días antes de la fecha de la elección;-----

V.- No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General o Director General del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral; a este respecto el promovente se encuentra relevado de acreditar tal extremo en virtud de que no se presentó controversia alguna sobre este particular.-----

VI.- Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral; -----

VII.- Haber cumplido las normas y procedimientos previstos en la Ley, en los estatutos del partido político respectivo y en el convenio de coalición según sea el caso, para obtener la postulación como candidato; -----

En el caso de las fracciones IV, VI y VII debe tenerse que el promovente cumple con los mismos al presentar los escritos bajo protesta de decir verdad que para tal efecto se exhibieron, aunado que no se presentó controversia alguna sobre este particular.-----

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:-----

-----RESOLUTIVOS-----

PRIMERO.- Este Consejo Distrital III es competente para conocer y resolver sobre el registro de la Fórmula de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa por este distrito presentada por el **PARTIDO DEL TRABAJO**. -----

SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.-----

TERCERO.- Es procedente el registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa integrada por el **C. J. CRUZ ALEJANDRO CABRERA PEREZ** como candidato a Diputado Propietario y de la **C. MARISA CABRERA SUAREZ** como candidata a Diputada Suplente, por el **PARTIDO DEL TRABAJO**.-----

CAURTO.- Comuníquese inmediatamente al Consejo General, Dirección General y Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 79 Fracción III, 81 Fracción IV y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

QUINTO.- Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al **PARTIDO DEL TRABAJO** facultando para ello al C. Lic. Victor Manuel Rito Sanabria, Secretario Técnico de este Consejo. -----

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Distrital III del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue: -----

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
FRANCISCO JAVIER ARCEO LABANDERA	√	

MANUEL ERNESTO SANCHEZ LARA TANOJAR	-----	-----
MARTIN AGUSTIN ROLDAN AYALA	√	
RODOLFO RIOS PERUSQUIA	√	
JOSE LUIS ORTIZ PEREZ	√	

Así lo resolvieron los Ciudadanos JOSÉ LUIS ORTIZ PEREZ, FRANCISCO JAVIER ARCEO LABANDERA, MANUEL ERNESTO SANCHEZ LARA TAJONAR, MARTIN AGUSTIN ROLDAN AYALA y RODOLFO RIOS PERUSQUIA, Consejeros Electorales de este Consejo *Distrital III*, del Instituto Electoral de Querétaro, en Sesión extraordinaria de fecha 05 de Mayo del 2006, quienes actúan ante el Ciudadano Licenciado VICTOR MANUEL RITO SANABRIA quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

C.JOSÉ LUIS ORTIZ PEREZ PRESIDENTE DEL CONSEJO Rúbrica	LIC. VICTOR MANUEL RITO SANABRIA SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO Rúbrica
--	---

RESOLUCION

En el municipio de Querétaro, Qro., a 5 de mayo de 2006, vistos para resolver la solicitud de registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el **PARTIDO NUEVA ALIANZA.**-----

-----**RESULTANDO**-----

1. Mediante oficio No. SE/241/06 de fecha 28 de Marzo del 2006, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Querétaro, remitió a este órgano electoral copias certificadas de la Plataforma política que sostendrán los candidatos del **PARTIDO NUEVA ALIANZA**, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política se encuentra plenamente facultada para solicitar el registro de candidatos a ocupar los cargos de elección popular a renovarse.-----

2. Por escrito de fecha 25 de Abril del 2006, recibido el 28 del mismo mes y año por la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital III, con cabecera en la ciudad de Querétaro, compareció el Lic Oscar Arturo Rodríguez Cervantes en su carácter de Coordinador Ejecutivo Político Electoral de la Junta Ejecutiva estatal del **PARTIDO NUEVA ALIANZA** ante este Consejo Distrital; para solicitar el registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa integrado por la **C. MA. JUANA HERNANDEZ TENO** como candidata a diputada propietaria y el **C. JOSE MAGDALENO ROMAN MENDOZA OLVERA** como candidato a diputado suplente.----

3. Por auto de fecha 28 de Abril de 2006, se admitió la solicitud correspondiente, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CDIII/005/2006.-----

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

4. No habiéndose hecho requerimiento alguno al **PARTIDO NUEVA ALIANZA**, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:-----

-----**CONSIDERANDOS**-----

I.- Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el **PARTIDO NUEVA ALIANZA**, acorde a lo

dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 86 fracción III; 166 fracción II y 229 inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracciones VI y IX; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.---

II.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 229; 231 y 232 de la Ley Electoral en vigor.-----

III.- El C. Oscar Arturo Rodríguez Cervantes, tiene reconocida su personalidad para actuar ante este órgano electoral de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al análisis que se efectuó mediante auto de fecha 28 de abril del 2006, determinación que al no haber sido impugnada ha adquirido definitividad.-----

IV.- La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

V. El marco jurídico vigente establece diversos requisitos para solicitar el registro de candidatos, los cuales, pueden ser de forma o de fondo.-----

Los requisitos de forma se encuentran regulados por los artículos 15 fracción III; 224 y 225 de la Ley en cita; toda vez que estos dispositivos establecen los datos que deben contener las solicitudes de registro de candidatos, así como los documentos que se acompañarán a las mismas.

Debe mencionarse que el **PARTIDO NUEVA ALIANZA**, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la Ley exige, en los términos que se exponen a continuación:-----

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos:-----

I. Nombre completo y apellidos; II. Lugar y fecha de nacimiento; III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; IV. Folio y clave de elector; V. Cargo para el que se les postula; y VI. Fotografía tipo pasaporte a color del candidato que encabeza la Fórmula de Mayoría Relativa. -----

Así mismo la solicitud se encuentra suscrita por el C. Oscar Arturo Rodríguez Cervantes quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro de los **C. MA. JUANA HERNANDEZ TENO** y el **C. JOSE MAGDALENO ROMAN MENDOZA OLVERA**, como candidatos a Diputado Propietario y Diputado Suplente, respectivamente, por el distrito III; adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.-----

Asimismo, el **PARTIDO NUEVA ALIANZA** acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de la constancia de tiempo de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 225 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 187 de la multicitada Ley.-----

Por último y abordando el estudio del requisito de forma contenido en la fracción III de artículo 15 de la Ley Electoral tenemos que los candidatos cumplen plenamente con dicho requisito, lo que se acredita con las documentales públicas consistentes en las copias certificadas de sus credenciales para votar con fotografía, expedidas por el Instituto Federal Electoral a su favor, las que desde luego obran en el expediente. Dichas documentales también se consideran como públicas ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de la materia, tienen tal carácter, y por lo que ve a que se encuentren inscritos en el padrón electoral, resulta un hecho notorio que también cumplen con dicho requisito pues ante la tenencia de tales documentales, previamente deben estar inscritos en el padrón electoral tal y como lo ordena el artículo 143, punto 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

Ahora bien, en lo relativo a los requisitos de fondo el artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, señala que para ser diputado se requiere:-----

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y en ejercicio de sus derechos; al efecto debe señalarse que la ciudadanía de los candidatos se acredita mediante las copias certificadas de las actas de nacimiento, que se acompañaron a la solicitud y que obran en el expediente, documentales que merecen valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por el artículo 185 en relación con el 187 de la Ley Electoral en vigor, toda vez que tienen el carácter de documentos públicos.-----

Por lo que respecta al requisito consistente en que los candidatos se encuentren en ejercicio de sus derechos, debe mencionarse que el **PARTIDO NUEVA ALIANZA** se encuentra relevado de acreditar dicho supuesto, tal como lo ordena el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, lo anterior en virtud de que en la especie, no se presentó controversia sobre el particular. -----

II.- Tener 21 años cumplidos el día de la elección; en este sentido el requisito se encuentra plenamente acreditado con las copias certificadas de las actas de nacimiento de los candidatos valoradas con antelación y con las que se acredita fehacientemente que los candidatos cumplen con el requisito de la edad mínima requerida en los siguientes términos: la **C. MA. JUANA HERNANDEZ TENO**, que es candidata a Diputada Propietaria, nació el 16/02/1958, por lo que la edad de la misma a el día de la elección, es de 48 años cumplidos; el **C. JOSE MAGDALENO ROMAN MENDOZA OLVERA** que es candidato a Diputado Suplente, nació el 22/07/1953 , por lo que la edad del mismo el día de la elección, es de 52 años cumplidos.-----

III.- Ser ciudadano de Querétaro con una residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; este requisito se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De ésta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que señalan claramente que la **C. MA. JUANA HERNANDEZ TENO** candidata a Diputada propietaria tiene una residencia en el Estado de 18 años anteriores al día 01 de julio del 2006 y que el **C. JOSE MAGDALENO ROMAN MENDOZA OLVERA**, candidato a diputado suplente tiene una residencia efectiva en el Estado de 22 años anteriores al 01 de julio del 2006.-----

IV.- No desempeñar cargos de la Federación, del Estado o del Municipio, ni ejercer en términos generales funciones de autoridad, a menos que se separen de ellos, noventa días antes del día de la elección, y;-----

V.- No ser ministro de algún culto religioso.-----

Por lo que respecta a los requisitos contenidos en las fracciones IV y V del artículo en comento, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos los contenidos en tales fracciones, el **PARTIDO NUEVA ALIANZA** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, en base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en los que se hacen tales manifestaciones, los candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos. -----

Por lo que se refiere al cumplimiento de los requisitos de fondo contenidos en las fracciones I, II, IV, V, VI y VII del artículo 15 de la Ley de la materia, es conveniente también abordar a detalle su estudio y al respecto tenemos lo siguiente: -----

I.- Cumplir con los que señale la Constitución del Estado para el cargo de que se trate; el cumplimiento de dicho requisito es manifiesto, habida cuenta de que su estudio y valoración ya fue abordado en párrafos anteriores; --

II.- Ser mexicano por nacimiento y ciudadano queretano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y residir en el Estado, Municipio o Distrito Electoral en que se hace la elección, el cumplimiento de los requisitos se aborda en los siguientes términos:-----

Por lo que respecta al requisito referente a la ciudadanía de los candidatos, se hace constar que su estudio y valoración ya fue abordado por lo que resulta ocioso entrar a su estudio, pero los argumentos vertidos a este respecto se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen.-----

Con relación al requisito relativo a que los candidatos se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles debe señalarse que al no presentarse controversia sobre el particular, el **PARTIDO NUEVA ALIANZA** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

Por último, el cumplimiento del requisito relativo a la residencia se obtiene del estudio de las constancias de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro toda vez que de las mismas se desprende que dicho funcionario hace constar que la **C. MA. JUANA HERNANDEZ TENO**, candidata a Diputada Propietaria, tiene su domicilio ubicado en la calle Londres número 126, de la Colonia Sauces del Municipio de Querétaro; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. JOSE MAGDALENO ROMAN MENDOZA OLVERA**, candidato a Diputado Suplente tiene su domicilio ubicado en la calle Pizarra No. 129 de la colonia Fovissste - Satélite, del Municipio de Querétaro, las documentales de mérito son suficientes para acreditar el requisito en estudio en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio o con motivo de sus funciones, razón por la que merecen valor probatorio pleno, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 185, fracción III y 187 de la Ley de la materia.-----

IV.- No ocupar cargo público de la federación, estado o municipios, y no tener mando en las fuerzas armadas, a menos que se separe definitivamente noventa días antes de la fecha de la elección;-----

V.- No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General o Director General del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral; a este respecto el promovente se encuentra relevado de acreditar tal extremo en virtud de que no se presentó controversia alguna sobre este particular.-----

VI.- Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral;-----

VII.- Haber cumplido las normas y procedimientos previstos en la Ley, en los estatutos del partido político respectivo y en el convenio de coalición según sea el caso, para obtener la postulación como candidato;-----

En el caso de las fracciones IV, VI y VII debe tenerse que el promovente cumple con los mismos al presentar los escritos bajo protesta de decir verdad que para tal efecto se exhibieron, aunado que no se presentó controversia alguna sobre este particular.-----

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:-----

-----RESOLUTIVOS-----

PRIMERO.- Este Consejo Distrital III es competente para conocer y resolver sobre el registro de la Fórmula de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa por este distrito presentada por el **PARTIDO NUEVA ALIANZA**.-----

SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.-----

TERCERO.- Es procedente el registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa integrada por la **C. MA. JUANA HERNANDEZ TENO** como candidata a Diputada Propietaria y del **C. JOSE MAGDALENO ROMAN MENDOZA OLVERA** como candidato a Diputado Suplente, por el **PARTIDO NUEVA ALIANZA**.-----

CAURTO.- Comuníquese inmediatamente al Consejo General, Dirección General y Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 79 Fracción III, 81 Fracción IV y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

QUINTO.- Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al **PARTIDO NUEVA ALIANZA**, facultando para ello al C. Lic. Víctor Manuel Rito Sanabria, Secretario Técnico de este Consejo. -----

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Distrital III del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue: -----

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
FRANCISCO JAVIER ARCEO LABANDERA	√	
MANUEL ERNESTO SANCHEZ LARA TANOJAR	-----	-----
MARTIN AGUSTIN ROLDAN AYALA	√	
RODOLFO RIOS PERUSQUIA	√	
JOSE LUIS ORTIZ PEREZ	√	

Así lo resolvieron los Ciudadanos JOSÉ LUIS ORTIZ PEREZ, FRANCISCO JAVIER ARCEO LABANDERA, MANUEL ERNESTO SANCHEZ LARA TAJONAR, MARTIN AGUSTIN ROLDAN AYALA y RODOLFO RIOS PERUSQUIA, Consejeros Electorales de este Consejo *Distrital III*, del Instituto Electoral de Querétaro, en Sesión extraordinaria de fecha 05 de Mayo del 2006, quienes actúan ante el Ciudadano Licenciado VICTOR MANUEL RITO SANABRIA quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

C.JOSÉ LUIS ORTIZ PEREZ PRESIDENTE DEL CONSEJO Rúbrica	LIC. VICTOR MANUEL RITO SANABRIA SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO Rúbrica
--	---

CONSEJO DISTRITAL IV, QUERÉTARO

RESOLUCION

Querétaro, Qro., a 5 de mayo de 2006, vistos para resolver la solicitud de registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**-----

RESULTANDO

1. Mediante oficio No.SE/214/06 de fecha 27 de Marzo del 2006, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Querétaro, remitió a este órgano electoral copias certificadas de la Plataforma Electoral que sostendrán los candidatos del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de

Querétaro, dicha fuerza política se encuentra plenamente facultada para solicitar el registro de candidatos a ocupar los cargos de elección popular a renovarse.-----

2. Por escrito de fecha 17 de Abril del 2006, recibido el mismo día por la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital IV, con cabecera en la ciudad de Querétaro, compareció el C. LIC. EDUARDO CISNEROS NÚÑEZ en su carácter de Representante Propietario ante éste órgano electoral; para solicitar el registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa integrado por el **C. ALEJANDRO STRAFFON BAÉZ** como candidato a diputado propietario y la **C. MARGARITA ROSADO RAMÍREZ** como candidata a diputada suplente.-----

3. Por auto de fecha 18 de Abril de 2006, se admitió la solicitud correspondiente, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No.CDIV/02/2006.-----

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

4. No habiéndose hecho requerimiento alguno al **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:-----

CONSIDERANDO

I.- Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, acorde a lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 86 fracción III; 166 fracción II y 229 inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracciones VI y IX; 57 y 59 del -----

Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.-----

II.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 229; 231 y 232 de la Ley Electoral en vigor.-----

III.- El C. LIC. EDUARDO CISNEROS NÚÑEZ en su carácter de Representante Propietario ante éste órgano electoral, tienen reconocida su personalidad para actuar ante este órgano electoral de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al análisis que se efectuó mediante auto de fecha 18 dieciocho de Abril del 2006, determinación que al no haber sido impugnada ha adquirido definitividad.-

IV.- La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

V.- El marco jurídico vigente establece diversos requisitos para solicitar el registro de candidatos, los cuales, pueden ser de forma o de fondo.-----

Los requisitos de forma se encuentran regulados por los artículos 15 fracción III; 224 y 225 de la Ley en cita; toda vez que estos dispositivos establecen los datos que deben contener las solicitudes de registro de candidatos, así como los documentos que se acompañarán a las mismas. Debe mencionarse que el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la Ley exige, en los términos que se exponen a continuación:-----

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos:-----

I. Nombre completo y apellidos; II. Lugar y fecha de nacimiento; III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; IV. Folio y clave de elector; V. Cargo para el que se les postula; y VI. Fotografía tipo pasaporte a color del candidato que encabeza la Fórmula de Mayoría Relativa.-----

Así mismo la solicitud se encuentra suscrita por el C. LIC. EDUARDO CISNEROS NÚÑEZ quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro de los C. **ALEJANDRO STRAFFON BAÉZ** y la **C. MARGARITA ROSADO RAMÍREZ**, como candidatos a Diputado Propietario y Diputada Suplente, respectivamente, por el distrito electoral IV; adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.-----

Asimismo, el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de la constancia de tiempo de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 225 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 187 de la multicitada Ley.-----

Por último y abordando el estudio del requisito de forma contenido en la fracción III del artículo 15 de la Ley Electoral tenemos que los candidatos cumplen plenamente con dicho requisito, lo que se acredita con las

documentales públicas consistentes en las copias certificadas de sus credenciales para votar con fotografía, expedidas por el Instituto Federal Electoral a su favor, las que desde luego obran en el expediente. Dichas documentales también se consideran como públicas ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de la materia, tienen tal carácter, y por lo que ve a que se encuentren inscritos en el padrón electoral, resulta un hecho notorio que también cumplen con dicho requisito pues ante la tenencia de tales documentales, previamente deben estar inscritos en el padrón electoral tal y como lo ordena el artículo 143, punto 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

Ahora bien, en lo relativo a los requisitos de fondo el artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, señala que para ser diputado se requiere: -----

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y en ejercicio de sus derechos; al efecto debe señalarse que la ciudadanía de los candidatos se acredita mediante las copias certificadas de las actas de nacimiento, que se acompañaron a la solicitud y que obran en el expediente, documentales que merecen valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por el artículo 185 en relación con el 187 de la Ley Electoral en vigor, toda vez que tienen el carácter de documentos públicos.-----

Por lo que respecta al requisito consistente en que los candidatos se encuentren en ejercicio de sus derechos, debe mencionarse que el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** se encuentra relevado de acreditar dicho supuesto, tal como lo ordena el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, lo anterior en virtud de que en la especie, no se presentó controversia sobre el particular. -----

II.- Tener 21 años cumplidos el día de la elección; en este sentido el requisito se encuentra plenamente acreditado con las copias certificadas de las actas de nacimiento de los candidatos valoradas con antelación y con las que se acredita fehacientemente que los candidatos cumplen con el requisito de la edad mínima requerida en los siguientes términos: el **C. ALEJANDRO STRAFFON BAÉZ**, que es candidato a Diputado Propietario, nació el día 26 de Agosto de 1965, por lo que la edad del mismo el día de la elección, es de 40 años cumplidos; la **C. MARGARITA ROSADO RAMÍREZ** que es candidata a Diputada Suplente, nació el 05 de Julio de 1957, por lo que la edad del mismo el día de la elección, es de 48 años cumplidos.-----

III.- Ser ciudadano de Querétaro con una residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; este requisito se cumple cabalmente con las -----
constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De ésta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que señalan claramente que el **C. ALEJANDRO STRAFFON BAÉZ** candidato a Diputado propietario tiene una residencia en el Estado de Querétaro de 20 años anteriores al día 01 de julio del 2006 y que la **C. MARGARITA ROSADO RAMÍREZ**, candidata a diputada suplente tiene una residencia efectiva en el Estado de 03 años anteriores al 01 de julio del 2006.-----

IV.- No desempeñar cargos de la Federación, del Estado o del Municipio, ni ejercer en términos generales funciones de autoridad, a menos que se separen de ellos, noventa días antes del día de la elección y, -----

V.- No ser ministro de algún culto religioso.-----

Por lo que respecta a los requisitos contenidos en las fracciones IV y V del artículo en comento, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos los contenidos en tales fracciones, el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, en base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en el que se hace tal manifestación, los candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos. -----

Por lo que se refiere al cumplimiento de los requisitos de fondo contenidos en las fracciones I, II, IV, V, VI y VII del artículo 15 de la Ley de la materia, es conveniente también abordar a detalle su estudio y al respecto tenemos lo siguiente: -----

I.- Cumplir con los que señale la Constitución del Estado para el cargo de que se trate; el cumplimiento de dicho requisito es manifiesto, habida cuenta de que su estudio y valoración ya fue abordado en párrafos anteriores; --

II.- Ser mexicano por nacimiento y ciudadano queretano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y residir en el Estado, Municipio o Distrito Electoral en que se hace la elección, el cumplimiento de los requisitos se aborda en los siguientes términos:-----

Por lo que respecta al requisito referente a la ciudadanía de los candidatos, se hace constar que su estudio y valoración ya fue abordado por lo que resulta ocioso entrar a su estudio, pero los argumentos vertidos a este respecto se tienen por reproducidos como si a la letra se ----- insertasen.-----

Con relación al requisito relativo a que los candidatos se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles debe señalarse que al no presentarse controversia sobre el particular, el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

Por último, el cumplimiento del requisito relativo a la residencia se obtiene del estudio de las constancias de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, toda vez que de las mismas se desprende que dicho funcionario hace constar que el **C. ALEJANDRO STRAFFON BAÉZ**, candidato a Diputado Propietario, tiene su domicilio ubicado en la calle Yuca no. 221 colonia Arboledas, del Municipio de Querétaro; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que la **C. MARGARITA ROSADO RAMÍREZ**, candidata a Diputada Suplente tiene su domicilio ubicado en la calle Mariano Matamoros no. 33 interior 28 Colonia San Pablo, del Municipio de Querétaro, las documentales de mérito son suficientes para acreditar el requisito en estudio en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio o con motivo de sus funciones, razón por la que merecen valor probatorio pleno, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 185, fracción III y 187 de la Ley de la materia.-----

IV.- No ocupar cargo público de la federación, estado o municipios, y no tener mando en las fuerzas armadas, a menos que se separe definitivamente noventa días antes de la fecha de la elección;-----

V.- No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General o Director General del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral; a este respecto el promovente se encuentra relevado de acreditar tal extremo en virtud de que no se presentó controversia alguna sobre este particular.-----

VI.- Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral;-----

VII.- Haber cumplido las normas y procedimientos previstos en la Ley, en los estatutos del partido político respectivo y en el convenio de coalición según sea el caso, para obtener la postulación como candidato;-----

En el caso de las fracciones IV, VI y VII debe tenerse que el promovente cumple con los mismos al presentar los escritos bajo protesta de decir verdad que para tal efecto se exhibieron, aunado que no se presentó controversia alguna sobre este particular.-----

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve: -----

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la Fórmula de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa por este distrito presentada por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**.-----

SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.-----

TERCERO.- Es procedente el registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa integrada por el **C. ALEJANDRO STRAFFON BAÉZ** como candidato a Diputado Propietario y de la **C. MARGARITA ROSADO RAMÍREZ** como candidata a Diputada Suplente, por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**.-----

CUARTO.- Comuníquese inmediatamente al Consejo General, Dirección General y Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 79 Fracción III, 81 Fracción IV y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

QUINTO.- Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, facultando para ello al C. Lic. Luis Ernesto Parra Rodríguez, Secretario Técnico de este Consejo.-- El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Distrital IV del Instituto Electoral de Querétaro.

HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue: -----

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. CARLOS GONZÁLEZ GONZÁLEZ	√	
LIC. GUSTAVO FRÍAS OLVERA	√	
LIC. FRANCISCO ROJAS BOTELLO	√	
CP. MANUEL PALACIO GONZÁLEZ	√	
LIC. PATRICIA SUÁREZ ELIZALDE	√	

Así lo resolvieron los Ciudadanos PATRICIA SUÁREZ ELIZALDE, GUSTAVO FRÍAS OLVERA, FRANCISCO ROJAS BOTELLO, MANUEL PALACIO GONZÁLEZ Y CARLOS GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Consejeros Electorales de este Consejo Distrital IV, del Instituto Electoral de Querétaro, en Sesión extraordinaria de fecha 05 de Mayo del 2006, quienes actúan ante el Ciudadano Licenciado Luís Ernesto Parra Rodríguez *Secretario Técnico* quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

LIC. PATRICIA SUÁREZ ELIZALDE PRESIDENTA DEL CONSEJO Rúbrica	LIC. LUÍS ERNESTO PARRA RODRÍGUEZ SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO Rúbrica
--	--

RESOLUCION

Querétaro, Qro., a 5 de mayo de 2006, vistos para resolver la solicitud de registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por la **COALICIÓN “ALIANZA POR MÉXICO”**.-----

RESULTANDO

1. Mediante oficio No.SE/308/06 de fecha 28 de Marzo del 2006, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Querétaro, remitió a este órgano electoral copias certificadas de la Plataforma Electoral que sostendrán los candidatos de la **COALICIÓN “ALIANZA POR MÉXICO”**, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política se encuentra plenamente facultada para solicitar el registro de candidatos a ocupar los cargos de elección popular a renovarse.-----
 2. Por escrito de fecha 23 de Abril del 2006, recibido el mismo día por la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital IV, con cabecera en la ciudad de Querétaro, comparecieron los **CC. LIC. JESÚS MARIA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ Y MARIA DE JESÚS IBARRA SILVA** en su carácter de Representantes De la **COALICIÓN “ALIANZA POR MÉXICO”**; para solicitar el registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa integrado por el **C CARLOS ALBERTO RENTERIA RIVERA** como candidato a diputado propietario y la **C. MARIA SOCORRO LLAMAS CONTRERAS** como candidato a diputado suplente.-----
 3. Por auto de fecha 24 de Abril de 2006, se admitió la solicitud correspondiente, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No.CDIV/03/2006.-----
- En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----
4. No habiéndose hecho requerimiento alguno a la **COALICION “ALIANZA POR MÉXICO”**, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes: -----

CONSIDERANDO

I.- Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por la **COALICIÓN "ALIANZA POR MÉXICO"**, acorde a lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 86 fracción III; 166 fracción II y 229 inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracciones VI y IX; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.-----

II.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 229; 231 y 232 de la Ley Electoral en vigor.-----

III.- Los CC. LIC. JESÚS MARÍA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ Y MARIA DE JESÚS IBARRA SILVA, tienen reconocida su personalidad para actuar ante este órgano electoral de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al análisis que se efectuó mediante auto de fecha 24 veinticuatro de Abril del 2006, determinación que al no haber sido impugnada ha adquirido definitividad.-----

IV.- La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

V.- El marco jurídico vigente establece diversos requisitos para solicitar el registro de candidatos, los cuales, pueden ser de forma o de fondo.-----

Los requisitos de forma se encuentran regulados por los artículos 15 fracción III; 224 y 225 de la Ley en cita; toda vez que estos dispositivos establecen los datos que deben contener las solicitudes de registro de candidatos, así como los documentos que se acompañarán a las mismas. Debe mencionarse que la **COALICIÓN "ALIANZA POR MÉXICO"**, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la Ley exige, en los términos que se exponen a continuación: -----

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos: -----

I. Nombre completo y apellidos; II. Lugar y fecha de nacimiento; III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; IV. Folio y clave de elector; V. Cargo para el que se les postula; y VI. Fotografía tipo pasaporte a color del candidato que encabeza la Fórmula de Mayoría Relativa.

Así mismo la solicitud se encuentra suscrita por los CC. LIC. JESÚS MARIA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ Y MARIA DE JESÚS IBARRA SILVA quienes, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro de los **C. CARLOS ALBERTO RENTERIA RIVERA** y la **C. MARIA DEL SOCORRO LLAMAS CONTRERAS**, como candidatos a Diputado Propietario y Diputada Suplente, respectivamente, por el distrito electoral IV; adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.-----

Asimismo, la **COALICIÓN "ALIANZA POR MÉXICO"**, acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de la constancia de tiempo de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 225 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 187 de la multicitada Ley.-----

Por último y abordando el estudio del requisito de forma contenido en la fracción III del artículo 15 de la Ley Electoral tenemos que los candidatos cumplen plenamente con dicho requisito, lo que se acredita con las documentales públicas consistentes en las copias certificadas de sus credenciales para votar con fotografía, expedidas por el Instituto Federal Electoral a su favor, las que desde luego obran en el expediente. Dichas documentales también se consideran como públicas ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de la materia, tienen tal carácter, y por lo que ve a que se encuentren inscritos en el padrón electoral, resulta un hecho notorio que también cumplen con dicho requisito pues ante la tenencia de tales documentales, previamente deben estar inscritos en el padrón electoral tal y como lo ordena el artículo 143, punto 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

Ahora bien, en lo relativo a los requisitos de fondo el artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, señala que para ser diputado se requiere: -----

I.- *Ser ciudadano mexicano por nacimiento y en ejercicio de sus derechos*; al efecto debe señalarse que la ciudadanía de los candidatos se acredita mediante las copias certificadas de las actas de nacimiento, que se acompañaron a la solicitud y que obran en el expediente, documentales que merecen valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por el artículo 185 en relación con el 187 de la Ley Electoral en vigor, toda vez que tienen el carácter de documentos públicos.-----

Por lo que respecta al requisito consistente en que los candidatos se encuentren en ejercicio de sus derechos, debe mencionarse que la **COALICIÓN "ALIANZA POR MÉXICO"** se encuentra relevada de acreditar dicho supuesto, tal como lo ordena el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, lo anterior en virtud de que en la especie, no se presentó controversia sobre el particular. -----

II.- Tener 21 años cumplidos el día de la elección; en este sentido el requisito se encuentra plenamente acreditado con las copias certificadas de las actas de nacimiento de los candidatos valoradas con antelación y con las que se acredita fehacientemente que los candidatos cumplen con el requisito de la edad mínima requerida en los siguientes términos: el **C. CARLOS ALBERTO RENTERIA RIVERA**, que es candidato a Diputado Propietario, nació el día 8 de septiembre de 1974, por lo que la edad del mismo el día de la elección, es de 31 años cumplidos; la **C. MARIA SOCORRO LLAMAS CONTRERAS** que es candidata a Diputada Suplente, nació el 24 de Febrero de 1948, por lo que la edad de la misma el día de la elección, es de 58 años cumplidos.-----

III.- Ser ciudadano de Querétaro con una residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; este requisito se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De ésta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que señalan claramente que el **C. CARLOS ALBERTO RENTERIA RIVERA** candidato a Diputado propietario tiene una residencia en el Estado de Querétaro de 8 años anteriores al día 01 de julio del 2006 y que la **C. MARIA SOCORRO LLAMAS CONTRERAS**, candidata a diputado suplente tiene una residencia efectiva en el Estado de 34 años anteriores al 01 de julio del 2006.-----

IV.- No desempeñar cargos de la Federación, del Estado o del Municipio, ni ejercer en términos generales funciones de autoridad, a menos que se separen de ellos, noventa días antes del día de la elección y, -----

V.- No ser ministro de algún culto religioso.-----

Por lo que respecta a los requisitos contenidos en las fracciones IV y V del artículo en comento, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos los contenidos en tales fracciones, la **COALICIÓN "ALIANZA POR MÉXICO"** se encuentra relevada de acreditar dichos requisitos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, en base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.----

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos, por ello, con el escrito que acompaña a la solicitud de registro, en el que se hace tal manifestación, los candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos. -----

Por lo que se refiere al cumplimiento de los requisitos de fondo contenidos en las fracciones I, II, IV, V, VI y VII del artículo 15 de la Ley de la materia, es conveniente también abordar a detalle su estudio y al respecto tenemos lo siguiente: -----

I.- Cumplir con los que señale la Constitución del Estado para el cargo de que se trate; el cumplimiento de dicho requisito es manifiesto, habida cuenta de que su estudio y valoración ya fue abordado en párrafos anteriores; --

II.- Ser mexicano por nacimiento y ciudadano queretano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y residir en el Estado, Municipio o Distrito Electoral en que se hace la elección, el cumplimiento de los requisitos se aborda en los siguientes términos:-----

Por lo que respecta al requisito referente a la ciudadanía de los candidatos, se hace constar, que su estudio y valoración ya fue abordado por lo que resulta ocioso entrar a su estudio, pero los argumentos vertidos a este respecto se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen.-----

Con relación al requisito relativo a que los candidatos se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles debe señalarse que al no presentarse controversia sobre el particular, la **COALICIÓN "ALIANZA POR MÉXICO"** se encuentra relevada de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

Por último, el cumplimiento del requisito relativo a la residencia se obtiene del estudio de las constancias de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, toda vez que de las mismas se desprende que dicho funcionario hace constar que el **C. CARLOS ALBERTO RENTERIA RIVERA**, candidato a Diputado Propietario, tiene su domicilio ubicado en la calle Santiago de los Valles no. 226 de la colonia Villas de Santiago, del Municipio de Querétaro; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que la **C. MARIA DEL SOCORRO LLAMAS CONTRERAS**, candidata a Diputada Suplente tiene su domicilio ubicado en la calle Veracruz no. 32 de la colonia Obrera, del Municipio de Querétaro, las documentales de mérito son suficientes para acreditar el requisito en estudio en virtud de ser

expedidas por un funcionario público en ejercicio o con motivo de sus funciones, razón por la que merecen valor probatorio pleno, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 185, fracción III y 187 de la Ley de la materia.-----

IV.- No ocupar cargo público de la federación, estado o municipios, y no tener mando en las fuerzas armadas, a menos que se separe definitivamente noventa días antes de la fecha de la elección;-----

V.- No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General o Director General del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral; a este respecto el promovente se encuentra relevado de acreditar tal extremo en virtud de que no se presentó controversia alguna sobre este particular.-----

VI.- Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral; -----

VII.- Haber cumplido las normas y procedimientos previstos en la Ley, en los estatutos del partido político respectivo y en el convenio de coalición según sea el caso, para obtener la postulación como candidato; -----

En el caso de las fracciones IV, VI y VII debe tenerse que el promovente cumple con los mismos al presentar los escritos bajo protesta de decir verdad que para tal efecto se exhibieron, aunado que no se presentó controversia alguna sobre este particular.-----

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve: -----

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Este Consejo Distrital IV es competente para conocer y resolver sobre el registro de la Fórmula de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa por este distrito presentada por la **COALICIÓN “ALIANZA POR MÉXICO”**.-----

SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.-----

TERCERO.- Es procedente el registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa integrada por el C. **CARLOS ALBERTO RENTERIA RIVERA** como candidato a Diputado Propietario y de la C. **MARIA SOCORRO LLAMAS CONTRERAS** como candidata a Diputada Suplente, por la **COALICIÓN “ALIANZA POR MÉXICO”**.-----

CUARTO.- Comuníquese inmediatamente al Consejo General, Dirección General y Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 79 Fracción III, 81 Fracción IV y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

QUINTO.- Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución a la **COALICIÓN “ALIANZA POR MÉXICO”**, facultando para ello al C. Lic. Luís Ernesto Parra Rodríguez, Secretario Técnico de este Consejo.-----

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Distrital IV del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue: -----

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. CARLOS GONZALEZ GONZALEZ	√	
LIC. GUSTAVO FRÍAS OLVERA	√	
LIC. FRANCISCO ROJAS BOTELLO	√	
CP. MANUEL PALACIO GONZÁLEZ	√	
LIC. PATRICIA SUAREZ ELIZALDE	√	

Así lo resolvieron los Ciudadanos PATRICIA SUÁREZ ELIZALDE, GUSTAVO FRÍAS OLVERA, FRANCISCO ROJAS BOTELLO, MANUEL PALACIO GONZÁLEZ Y CARLOS GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Consejeros Electorales de este Consejo Distrital IV del Instituto Electoral de Querétaro, en Sesión extraordinaria de fecha 05 de Mayo del 2006, quienes actúan ante el Ciudadano Licenciado Luis Ernesto Parra Rodríguez *Secretario Técnico* quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

<p>LIC. PATRICIA SUÁREZ ELIZALDE PRESIDENTA DEL CONSEJO Rúbrica</p>	<p>LIC. LUÍS ERNESTO PARRA RODRÍGUEZ SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO Rúbrica</p>
---	---

RESOLUCION

Querétaro, Qro., a 5 de mayo de 2006, vistos para resolver la solicitud de registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**-----

RESULTANDO

1. Mediante oficio No.SE/309/06 de fecha 30 de Marzo del 2006, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Querétaro, remitió a este órgano electoral copias certificadas de la Plataforma Electoral que sostendrán los candidatos del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política se encuentra plenamente facultada para solicitar el registro de candidatos a ocupar los cargos de elección popular a renovarse.-----
2. Por escrito de fecha 15 de Abril del 2006, recibido el mismo día por la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital IV, con cabecera en la ciudad de Querétaro, comparecieron los C. IVÁN RODRIGO MEDINA LEON en su carácter de Representante Propietario ante éste órgano electoral y el Lic. PABLO HECTOR GONZALEZ LOYOLA PEREZ, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática; para solicitar el registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa integrado por el **C. FELIPE GÓMEZ PEÑA** como candidato a diputado propietario y el **C. RAMIRO TREJO RAMOS** como candidato a diputado suplente.-----
3. Por auto de fecha 16 de Abril de 2006, se admitió la solicitud correspondiente, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No.CDIV/01/2006.-----
 En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----
- 4.- Con fecha 25 de Abril del año 2006, el **C. RAMIRO TREJO RAMOS** presentó ante este órgano electoral, **RENUNCIA** a la formula de Diputado Suplente por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito IV del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** lo que motivó recayera auto con la misma fecha, y se ordenó se notificara de manera personal al Instituto Político refererido por conducto de su representante propietario acreditado ante este órgano electoral, a fin de que procediera a la sustitución libre de la candidatura en comento.- Todo lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 175, 178, 234, 236 y 237 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----
- 5.- Con escrito de fecha 27 de Abril de 2006, y recibido en esta Secretaría Técnica el día 29 de Abril de 2006 a las 15:30 horas, el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** presentó solicitud de sustitución de candidato a Diputado Suplente por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito IV, compareciendo los C. IVÁN RODRIGO MEDINA LEÓN en su carácter de Representante Propietario ante éste órgano electoral y la LIC. CARMEN CONSOLACIÓN GONZÁLEZ LOYOLA PÉREZ, en su carácter de Representante del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro; para solicitar la sustitución del registro de la Fórmula de Diputados Suplente por el Principio de Mayoría Relativa integrando la formula el **C. FELIPE GOMEZ PEÑA** como candidato a Diputado Propietario y el **C. NEFTALY EMMANUEL TREJO OLMOS**, como candidato a Diputado Suplente. -----
6. No habiéndose hecho requerimiento alguno al **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes: -----

CONSIDERANDO

I.- Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, acorde a lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 86 fracción III; 166 fracción II y 229 inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracciones VI y IX; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.-----

II.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 229; 231 y 232 de la Ley Electoral en vigor.-----

III.- Los C. IVÁN RODRIGO MEDINA LEON en su carácter de Representante ante éste órgano electoral y la LIC. CARMEN CONSOLACIÓN GONZÁLEZ LOYOLA PEREZ, en su carácter de Representante Propietaria del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ante el Consejo General, tienen reconocida su personalidad para actuar ante este órgano electoral de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al análisis que se efectuó mediante auto de fecha 16 dieciséis de Abril del 2006, determinación que al no haber sido impugnada ha adquirido definitividad.-----

IV.- La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

V.- El marco jurídico vigente establece diversos requisitos para solicitar el registro de candidatos, los cuales, pueden ser de forma o de fondo.-----

Los requisitos de forma se encuentran regulados por los artículos 15 fracción III; 224 y 225 de la Ley en cita; toda vez que estos dispositivos establecen los datos que deben contener las solicitudes de registro de candidatos, así como los documentos que se acompañarán a las mismas. Debe mencionarse que el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la Ley exige, en los términos que se exponen a continuación: -----

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos: -----

I. Nombre completo y apellidos; II. Lugar y fecha de nacimiento; III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; IV. Folio y clave de elector; V. Cargo para el que se les postula; y VI. Fotografía tipo pasaporte a color del candidato que encabeza la Fórmula de Mayoría Relativa.-- -----

Así mismo la solicitud de sustitución se encuentra suscrita por los CC. IVAN RODRIGO MEDINA LEÓN Y LA LIC. CARMEN CONSOLACIÓN GONZÁLEZ LOYOLA PÉREZ quienes, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tienen capacidad legal para solicitar el registro de los **C. FELIPE GOMEZ PEÑA y C. NEFTALY EMMANUEL TREJO OLMOS**, como candidatos a Diputado Propietario y Diputado Suplente, respectivamente, por el distrito electoral IV; adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.-----

Asimismo, el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de la constancia de tiempo de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 225 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 187 de la multicitada Ley.-----

Por último y abordando el estudio del requisito de forma contenido en la fracción III del artículo 15 de la Ley Electoral tenemos que los candidatos cumplen plenamente con dicho requisito, lo que se acredita con las documentales públicas consistentes en las copias certificadas de sus credenciales para votar con fotografía, expedidas por el Instituto Federal Electoral a su favor, las que desde luego obran en el expediente. Dichas documentales también se consideran como públicas ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de la materia, -----

tienen tal carácter, y por lo que ve a que se encuentren inscritos en el padrón electoral, resulta un hecho notorio que también cumplen con dicho requisito pues ante la tenencia de tales documentales, previamente deben estar inscritos en el padrón electoral tal y como lo ordena el artículo 143, punto 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

Ahora bien, en lo relativo a los requisitos de fondo el artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, señala que para ser diputado se requiere: -----

I.- *Ser ciudadano mexicano por nacimiento y en ejercicio de sus derechos*; al efecto debe señalarse que la ciudadanía de los candidatos se acredita mediante las copias certificadas de las actas de nacimiento, que se

acompañaron a la solicitud y que obran en el expediente, documentales que merecen valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por el artículo 185 en relación con el 187 de la Ley Electoral en vigor, toda vez que tienen el carácter de documentos públicos.-----

Por lo que respecta al requisito consistente en que los candidatos se encuentren en ejercicio de sus derechos, debe mencionarse que el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** se encuentra relevado de acreditar dicho supuesto, tal como lo ordena el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, lo anterior en virtud de que en la especie, no se presentó controversia sobre el particular. -----

II.- Tener 21 años cumplidos el día de la elección; en este sentido el requisito se encuentra plenamente acreditado con las copias certificadas de las actas de nacimiento de los candidatos valoradas con antelación y con las que se acredita fehacientemente que los candidatos cumplen con el requisito de la edad mínima requerida en los siguientes términos: el **C. FELIPE GOMEZ PEÑA**, que es candidato a Diputado Propietario, nació el día 6 de Abril de 1962, por lo que la edad del mismo el día de la elección, es de 44 años cumplidos; el **C. NEFTALY EMMANUEL TREJO OLMOS** que es candidato a Diputado Suplente, nació el 16 de Noviembre de 1983, por lo que la edad del mismo el día de la elección, es de 22 años cumplidos.-----

III.- Ser ciudadano de Querétaro con una residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; este requisito se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De ésta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que señalan claramente que el **C. FELIPE GOMEZ PEÑA** candidato a Diputado propietario tiene una residencia en el Estado de Querétaro de 44 años anteriores al día 01 de julio del 2006 y que el **C. NEFTALY EMMANUEL TREJO OLMOS**, candidato a diputado suplente tiene una residencia efectiva en el Estado de 3 años anteriores al 01 de julio del 2006.-----

IV.- No desempeñar cargos de la Federación, del Estado o del Municipio, ni ejercer en términos generales funciones de autoridad, a menos que se separen de ellos, noventa días antes del día de la elección y, -----

V.- No ser ministro de algún culto religioso.-----

Por lo que respecta a los requisitos contenidos en las fracciones IV y V del artículo en comento, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos los contenidos en tales fracciones, el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, en base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos, por ello, con el escrito que se acompañan a la solicitud de registro, en el que se hace tal manifestación, los candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos. -----

Por lo que se refiere al cumplimiento de los requisitos de fondo contenidos en las fracciones I, II, IV, V, VI Y VII del artículo 15 de la Ley de la materia, es conveniente también abordar a detalle su estudio y al respecto tenemos lo siguiente: -----

I.- Cumplir con los que señale la Constitución del Estado para el cargo de que se trate; el cumplimiento de dicho requisito es manifiesto, habida cuenta de que su estudio y valoración ya fue abordado en párrafos anteriores; --

II.- Ser mexicano por nacimiento y ciudadano queretano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y residir en el Estado, Municipio o Distrito Electoral en que se hace la elección, el cumplimiento de los requisitos se aborda en los siguientes términos:-----

Por lo que respecta al requisito referente a la ciudadanía de los candidatos, se hace constar, que su estudio y valoración ya fue abordado por lo que resulta ocioso entrar a su análisis, pero los argumentos vertidos a este respecto se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen.-----

Con relación al requisito relativo a que los candidatos se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles debe señalarse que al no presentarse controversia sobre el particular, el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

Por último, el cumplimiento del requisito relativo a la residencia se obtiene del estudio de las constancias de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, toda vez que de las mismas se desprende que dicho funcionario hace constar que el **C. FELIPE GOMEZ PEÑA**, candidato a Diputado Propietario, tiene su domicilio ubicado en la calle Lirio No.35-B de la colonia San Pablo, del Municipio de Querétaro; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. NEFTALY EMMANUEL TREJO OLMOS**, candidato a Diputado Suplente tiene su domicilio ubicado en la calle Pastor

Rováix No. 13 interior 2 de la colonia Casa Blanca, del Municipio de Querétaro, las documentales de mérito son suficientes para acreditar el requisito en estudio en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio o con motivo de sus funciones, razón por la que merecen valor probatorio pleno, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 185, fracción III y 187 de la Ley de la materia.-----

IV.- No ocupar cargo público de la federación, estado o municipios, y no tener mando en las fuerzas armadas, a menos que se separe definitivamente noventa días antes de la fecha de la elección;-----

V.- No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General o Director General del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral; a este respecto el promovente se encuentra relevado de acreditar tal extremo en virtud de que no se presentó controversia alguna sobre este particular.-----

VI.- Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral;-----

VII.- Haber cumplido las normas y procedimientos previstos en la Ley, en los estatutos del partido político respectivo y en el convenio de coalición según sea el caso, para obtener la postulación como candidato;-----

En el caso de las fracciones IV, VI y VII debe tenerse que el promovente cumple con los mismos al presentar los escritos bajo protesta de decir verdad que para tal efecto se exhibieron, aunado que no se presentó controversia alguna sobre este particular.-----

VI.- Con fecha 29 veintinueve de Abril presentó el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, a través de sus representantes acreditados ante este consejo electoral y Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, solicitud de registro de sustitución de candidato suplente al cargo de Diputado Local por el Principio de Mayoría Relativa, designando como candidato suplente al **C. NEFTALY EMMANUEL TREJO OLMOS**.-----

Por auto de fecha 29 de Abril de 2006, se admitió la solicitud de registro correspondiente, y en la determinación de merito se procedió a realizar el estudio adecuado al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 234, 235, 236, 239 de la Ley en comento.-----

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:-----

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la Fórmula de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa por este distrito presentada por el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**.-----

SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.-----

TERCERO.- Es procedente el registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa integrada por el **C. FELIPE GOMEZ PEÑA** como candidato a Diputado Propietario y el **C. NEFTALY EMMANUEL TREJO OLMOS** como candidato a Diputado Suplente, por el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**.-----

CUARTO.- Comuníquese inmediatamente al Consejo General, Dirección General y Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 79 Fracción III, 81 Fracción IV y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

QUINTO.- Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, facultando para ello al C. Lic. Luís Ernesto Parra Rodríguez, Secretario Técnico de este Consejo.-----

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Distrital IV del Instituto Electoral de Querétaro.

HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:-----

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. CARLOS GONZALEZ GONZALEZ	√	

LIC. GUSTAVO FRIAS OLVERA	√	
LIC. FRANCISCO ROJAS BOTELLO	√	
CP. MANUEL PALACIO GONZALEZ	√	
LIC. PATRICIA SUAREZ ELIZALDE	√	

Así lo resolvieron los Ciudadanos PATRICIA SUAREZ ELIZALDE, GUSTAVO FRIAS OLVERA, FRANCISCO ROJAS BOTELLO, MANUEL PALACIO GONZALEZ Y CARLOS GONZALEZ GONZALEZ, Consejeros Electorales de este Consejo Distrital IV del Instituto Electoral de Querétaro, en Sesión extraordinaria de fecha 05 de Mayo del 2006, quienes actúan ante el Ciudadano Licenciado Luís Ernesto Parra Rodríguez *Secretario Técnico* quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

LIC. PATRICIA SUÁREZ ELIZALDE PRESIDENTA DEL CONSEJO Rúbrica	LIC. LUIS ERNESTO PARRA RODRIGUEZ SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO Rúbrica
--	--

RESOLUCION

Querétaro, Qro., a 5 de mayo de 2006, vistos para resolver la solicitud de registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el **PARTIDO CONVERGENCIA.**-----

RESULTANDO

1. Mediante oficio No.SE/399/06 de fecha 08 de Abril del 2006, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Querétaro, remitió a este órgano electoral copias certificadas de la Plataforma Electoral que sostendrán los candidatos del **PARTIDO CONVERGENCIA**, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política se encuentra plenamente facultada para solicitar el registro de candidatos a ocupar los cargos de elección popular a renovarse.-----
2. Por escrito de fecha 15 de Abril del 2006, y recibido por la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital IV, con cabecera en la ciudad de Querétaro el día 24 del mismo mes y año, compareció el C. LIC. JOSÉ LUIS AGUILERA ORTIZ en su calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Político Convergencia, personalidad que esta debidamente acreditada; para solicitar el registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa integrado por el **C. MANUEL ENRIQUE VILLASEÑOR BOUVIER** como candidato a diputado propietario y la **C. ALMA LILIA RODRIGUEZ MARTINEZ** como candidata a diputada suplente.-----
3. Por auto de fecha 25 de Abril de 2006, se admitió la solicitud correspondiente, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No.CDIV/04/2006.-----
En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----
4. No habiéndose hecho requerimiento alguno al **PARTIDO CONVERGENCIA**, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes: -----

CONSIDERANDO

I.- Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada el **PARTIDO CONVERGENCIA**, acorde a lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Artega; 86 fracción III; 166 fracción II y 229 inciso b) de la Ley Electoral del Estado de

Querétaro; 8 fracciones VI y IX; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.-----

II.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 229; 231 y 232 de la Ley Electoral en vigor.-----

III.- El C. JOSÉ LUIS AGUILERA ORTIZ, tienen reconocida su personalidad para actuar ante este órgano electoral de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al análisis que se efectuó mediante auto de fecha 25 veinticinco de Abril del 2006, determinación que al no haber sido impugnada ha adquirido definitividad.-----

IV.- La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

V.- El marco jurídico vigente establece diversos requisitos para solicitar el registro de candidatos, los cuales, pueden ser de forma o de fondo.-----

Los requisitos de forma se encuentran regulados por los artículos 15 fracción III; 224 y 225 de la Ley en cita; toda vez que estos dispositivos establecen los datos que deben contener las solicitudes de registro de candidatos, así como los documentos que se acompañarán a las mismas. Debe mencionarse que el **PARTIDO CONVERGENCIA**, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la Ley exige, en los términos que se exponen a continuación: -----

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos: -----

I. Nombre completo y apellidos; II. Lugar y fecha de nacimiento; III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; IV. Folio y clave de elector; V. Cargo para el que se les postula; y VI. Fotografía tipo pasaporte a color del candidato que encabeza la Fórmula de Mayoría Relativa.-----

Así mismo la solicitud se encuentra suscrita por el C. JOSÉ LUIS AGUILERA ORTIZ quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro de los **C. MANUEL ENRIQUE VILLASEÑOR BOUVIER** y la **C. ALMA LILIA RODRIGUEZ MARTINEZ**, como candidatos a Diputado Propietario y Diputada Suplente, respectivamente, por el distrito electoral IV; adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.-----

Asimismo, el **PARTIDO CONVERGENCIA** acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de la constancia de tiempo de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y -----

forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 225 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 187 de la multicitada Ley.-----

Por último y abordando el estudio del requisito de forma contenido en la fracción III del artículo 15 de la Ley Electoral tenemos que los candidatos cumplen plenamente con dicho requisito, lo que se acredita con las documentales públicas consistentes en las copias certificadas de sus credenciales para votar con fotografía, expedidas por el Instituto Federal Electoral a su favor, las que desde luego obran en el expediente. Dichas documentales también se consideran como públicas ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de la materia, tienen tal carácter, y por lo que ve a que se encuentren inscritos en el padrón electoral, resulta un hecho notorio que también cumplen con dicho requisito pues ante la tenencia de tales documentales, previamente deben estar inscritos en el padrón electoral tal y como lo ordena el artículo 143, punto 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

Ahora bien, en lo relativo a los requisitos de fondo el artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, señala que para ser diputado se requiere: -----

I.- *Ser ciudadano mexicano por nacimiento y en ejercicio de sus derechos*; al efecto debe señalarse que la ciudadanía de los candidatos se acredita mediante las copias certificadas de las actas de nacimiento, que se acompañaron a la solicitud y que obran en el expediente, documentales que merecen valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por el artículo 185 en relación con el 187 de la Ley Electoral en vigor, toda vez que tienen el carácter de documentos públicos.-----

Por lo que respecta al requisito consistente en que los candidatos se encuentren en ejercicio de sus derechos, debe mencionarse que el **PARTIDO CONVERGENCIA** se encuentra relevado de acreditar dicho supuesto, tal como lo ordena el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, lo anterior en virtud de que en la especie, no se presentó controversia sobre el particular. -----

II.- *Tener 21 años cumplidos el día de la elección*; en este sentido el requisito se encuentra plenamente acreditado con las copias certificadas de las actas de nacimiento de los candidatos valoradas con antelación y

con las que se acredita fehacientemente que los candidatos cumplen con el requisito de la edad mínima requerida en los siguientes términos: el **C. MANUEL ENRIQUE VILLASEÑOR BOUVIER**, que es candidato a Diputado Propietario, nació el día 11 de Septiembre de 1970, por lo que la edad del mismo el día de la elección, es de 35 años cumplidos; la **C. ALMA LILIA RODRIGUEZ MARTINEZ** que es candidata a Diputada Suplente, nació el 27 de Agosto de 1983, por lo que la edad de la misma el día de la elección, es de 22 años cumplidos.--

III.- Ser ciudadano de Querétaro con una residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; este requisito se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De ésta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que señalan claramente que el **C. MANUEL ENRIQUE VILLASEÑOR BOUVIER** candidato a Diputado propietario tiene una residencia en el Estado de Querétaro de 9 años anteriores al día 01 de julio del 2006 y que la **C. ALMA LILIA RODRIGUEZ MARTINEZ**, candidata a diputada suplente tiene una residencia efectiva en el Estado de 13 años anteriores al 01 de julio del 2006.-----

IV.- No desempeñar cargos de la Federación, del Estado o del Municipio, ni ejercer en términos generales funciones de autoridad, a menos que se separen de ellos, noventa días antes del día de la elección y, -----

V.- No ser ministro de algún culto religioso.-----

Por lo que respecta a los requisitos contenidos en las fracciones IV y V del artículo en comento, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos los contenidos en tales fracciones, el **PARTIDO CONVERGENCIA** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, en base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en el que se hace tal manifestación, los candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos. -----

Por lo que se refiere al cumplimiento de los requisitos de fondo contenidos en las fracciones I, II, IV, V, VI y VII del artículo 15 de la Ley de la materia, es conveniente también abordar a detalle su estudio y al respecto tenemos lo siguiente: -----

I.- Cumplir con los que señale la Constitución del Estado para el cargo de que se trate; el cumplimiento de dicho requisito es manifiesto, habida cuenta de que su estudio y valoración ya fue abordado en párrafos anteriores; --

II.- Ser mexicano por nacimiento y ciudadano queretano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y residir en el Estado, Municipio o Distrito Electoral en que se hace la elección, el cumplimiento de los requisitos se aborda en los siguientes términos: -----

Por lo que respecta al requisito referente a la ciudadanía de los candidatos, se hace constar que su estudio y valoración ya fue abordado por lo que resulta ocioso entrar a su estudio, pero los argumentos vertidos a este respecto se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen.-----

Con relación al requisito relativo a que los candidatos se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles debe señalarse que al no presentarse controversia sobre el particular, el **PARTIDO CONVERGENCIA** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

Por último, el cumplimiento del requisito relativo a la residencia se obtiene del estudio de las constancias de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, toda vez que de las mismas se desprende que dicho funcionario hace constar que el **C. MANUEL ENRIQUE VILLASEÑOR BOUVIER**, candidato a Diputado Propietario, tiene su domicilio ubicado en la calle Lienzo no. 5 A de la colonia Balcón Campestre, del Municipio de Querétaro; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que la **C. ALMA LILIA RODRIGUEZ MARTINEZ**, candidata a Diputada Suplente tiene su domicilio ubicado en la calle Cuarzo no. 102 de la colonia San Pedrito Peñuelas, del Municipio de Querétaro, las documentales de mérito son suficientes para acreditar el requisito en estudio en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio o con motivo de sus funciones, razón por la que merecen valor probatorio pleno, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 185, fracción III y 187 de la Ley de la materia.-----

IV.- No ocupar cargo público de la federación, estado o municipios, y no tener mando en las fuerzas armadas, a menos que se separe definitivamente noventa días antes de la fecha de la elección;-----

V.- No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General o Director General del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano

jurisdiccional que conozca en materia electoral; a este respecto el promovente se encuentra relevado de acreditar tal extremo en virtud de que no se presentó controversia alguna sobre este particular.-----

VI.- Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral;-----

VII.- Haber cumplido las normas y procedimientos previstos en la Ley, en los estatutos del partido político respectivo y en el convenio de coalición según sea el caso, para obtener la postulación como candidato;-----

En el caso de las fracciones IV, VI y VII debe tenerse que el promovente cumple con los -----
mismos al presentar los escritos bajo protesta de decir verdad que para tal efecto se exhibieron, aunado que no se presentó controversia alguna sobre este particular.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve: -----

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Este Consejo Distrital IV es competente para conocer y resolver sobre el registro de la Fórmula de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa por este distrito presentada por el **PARTIDO CONVERGENCIA**.

SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO.- Es procedente el registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa integrada por el C. **MANUEL ENRIQUE VILLASEÑOR BOUVIER** como candidato a Diputado Propietario y de la C. **ALMA LILIA RODRIGUEZ MARTINEZ** como candidata a Diputada Suplente, por el **PARTIDO CONVERGENCIA**.

CUARTO.- Comuníquese inmediatamente al Consejo General, Dirección General y Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 79 Fracción III, 81 Fracción IV y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

QUINTO.- Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución a el **PARTIDO CONVERGENCIA**, facultando para ello al C. Lic. Luis Ernesto Parra Rodríguez, Secretario Técnico de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Distrital IV del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue: -----

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. CARLOS GONZÁLEZ GONZÁLEZ	√	
LIC. GUSTAVO FRÍAS OLVERA	√	
LIC. FRANCISCO ROJAS BOTELLO	√	
CP. MANUEL PALACIO GONZÁLEZ	√	
LIC. PATRICIA SUÁREZ ELIZALDE	√	

Así lo resolvieron los Ciudadanos PATRICIA SUÁREZ ELIZALDE, GUSTAVO FRÍAS OLVERA, FRANCISCO ROJAS BOTELLO, MANUEL PALACIO GONZÁLEZ Y CARLOS GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Consejeros Electorales de este Consejo Distrital IV, del Instituto Electoral de Querétaro, en Sesión extraordinaria de fecha 05 de Mayo del 2006, quienes actúan ante el Ciudadano Licenciado Luis Ernesto Parra Rodríguez *Secretario Técnico* quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

LIC. PATRICIA SUÁREZ ELIZALDE PRESIDENTA DEL CONSEJO Rúbrica	LIC. LUÍS ERNESTO PARRA RODRÍGUEZ SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO Rúbrica
--	--

RESOLUCION

Querétaro, Qro., a 5 de mayo de 2006, vistos para resolver la solicitud de registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el **PARTIDO DEL TRABAJO**.-----

RESULTANDO

1. Mediante oficio No.SE/399/06 de fecha 12 de Abril del 2006, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Querétaro, remitió a este órgano electoral copias certificadas de la Plataforma Electoral que sostendrán los candidatos del **PARTIDO DEL TRABAJO**, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política se encuentra plenamente facultada para solicitar el registro de candidatos a ocupar los cargos de elección popular a renovarse.-----

2. Por escrito recibido el día 28 veintiocho de Abril de 2006 por la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital IV, con cabecera en la ciudad de Querétaro, compareció el C. LIC. NICOLAS CARLOS MOYA VARGAS en su carácter de Representante Suplente ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro; para solicitar el registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa integrado por el **C. JOSE GUADALUPE GONZALEZ ARAUJO** como candidato a diputado propietario y el **C. NICOLAS CARLOS MOYA VARGAS** como candidato a diputado suplente.-----

3. Por auto de fecha 29 de Abril de 2006, se admitió la solicitud correspondiente, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No.CDIV/06/2006.-----

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

4. No habiéndose hecho requerimiento alguno al **PARTIDO DEL TRABAJO**, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes: -----

CONSIDERANDO

I.- Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el **PARTIDO DEL TRABAJO**, acorde a lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 86 fracción III; 166 fracción II y 229 inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracciones VI y IX; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.---

II.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 229; 231 y 232 de la Ley Electoral en vigor.-----

III.- El C. LIC. NICOLÁS CARLOS MOYA VARGAS en su carácter de Representante Suplente ante el órgano electoral del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, tiene reconocida su personalidad para actuar ante este órgano electoral de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al análisis que se efectuó mediante auto de fecha 29 veintiocho de Abril del 2006, determinación que al no haber sido impugnada ha adquirido definitividad.-----

IV.- La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

V.- El marco jurídico vigente establece diversos requisitos para solicitar el registro de candidatos, los cuales, pueden ser de forma o de fondo.-----

Los requisitos de forma se encuentran regulados por los artículos 15 fracción III; 224 y 225 de la Ley en cita; toda vez que estos dispositivos establecen los datos que deben contener las solicitudes de registro de candidatos, así como los documentos que se acompañarán a las mismas. Debe mencionarse que el **PARTIDO DEL TRABAJO**, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la Ley exige, en los términos que se exponen a continuación: -----

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos: -----

I. Nombre completo y apellidos; II. Lugar y fecha de nacimiento; III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; IV. Folio y clave de elector; V. Cargo para el que se les postula; y VI. Fotografía tipo pasaporte a color del candidato que encabeza la Fórmula de Mayoría Relativa.-----

Así mismo la solicitud se encuentra suscrita por el C. LIC. NICOLAS CARLOS MOYA VARGAS quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro de los **C. JOSE GUADALUPE GONZALEZ ARAUJO** y el **C. NICOLAS CARLOS MOYA VARGAS**, como candidatos a Diputado Propietario y Diputado Suplente, respectivamente, por el distrito electoral IV; adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.-----

Asimismo, el **PARTIDO DEL TRABAJO** acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de la constancia de tiempo de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 225 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 187 de la multicitada Ley.-----

Por último y abordando el estudio del requisito de forma contenido en la fracción III del artículo 15 de la Ley Electoral tenemos que los candidatos cumplen plenamente con dicho requisito, lo que se acredita con las documentales públicas consistentes en las copias certificadas de sus credenciales para votar con fotografía, expedidas por el Instituto Federal Electoral a su favor, las que desde luego obran en el expediente. Dichas documentales también se consideran como públicas ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de la materia, tienen tal carácter, y por lo que ve a que se encuentren inscritos en el padrón electoral, resulta un hecho notorio que también cumplen con dicho requisito pues ante la tenencia de tales documentales, previamente deben estar inscritos en el padrón electoral tal y como lo ordena el artículo 143, punto 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

Ahora bien, en lo relativo a los requisitos de fondo el artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, señala que para ser diputado se requiere: -----

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y en ejercicio de sus derechos; al efecto debe señalarse que la ciudadanía de los candidatos se acredita mediante las copias certificadas de las actas de nacimiento, que se acompañaron a la solicitud y que obran en el expediente, documentales que merecen valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por el artículo 185 en relación con el 187 de la Ley Electoral en vigor, toda vez que tienen el carácter de documentos públicos.-----

Por lo que respecta al requisito consistente en que los candidatos se encuentren en ejercicio de sus derechos, debe mencionarse que el **PARTIDO DEL TRABAJO** se encuentra relevado de acreditar dicho supuesto, tal como lo ordena el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, lo anterior en virtud de que en la especie, no se presentó controversia sobre el particular. -----

II.- Tener 21 años cumplidos el día de la elección; en este sentido el requisito se encuentra plenamente acreditado con las copias certificadas de las actas de nacimiento de los candidatos valoradas con antelación y con las que se acredita fehacientemente que los candidatos cumplen con el requisito de la edad mínima requerida en los siguientes términos: el **C. JOSE GUADALUPE GONZALEZ ARAUJO**, que es candidato a Diputado Propietario, nació el día 11 de Diciembre de 1964, por lo que la edad del mismo el día de la elección, es de 41 años cumplidos; el **C. NICOLAS CARLOS MOYA VARGAS** que es candidato a Diputado Suplente, nació el 27 de Diciembre de 1974, por lo que la edad del mismo el día de la elección, es de 31 años cumplidos.-

III.- Ser ciudadano de Querétaro con una residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; este requisito se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De ésta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que señalan claramente que el **C. JOSE GUADALUPE GONZALEZ ARAUJO** candidato a Diputado propietario tiene una residencia en el Estado de Querétaro de 12 años anteriores al día 01 de julio del 2006 y que el **C. NICOLÁS CARLOS MOYA VARGAS**, candidato a diputado suplente tiene una residencia efectiva en el Estado de 25 años anteriores al 01 de julio del 2006.-----

IV.- No desempeñar cargos de la Federación, del Estado o del Municipio, ni ejercer en términos generales funciones de autoridad, a menos que se separen de ellos, noventa días antes del día de la elección y, -----

V.- No ser ministro de algún culto religioso.-----

Por lo que respecta a los requisitos contenidos en las fracciones IV y V del artículo en comento, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos los contenidos en tales fracciones, el **PARTIDO DEL TRABAJO** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, en base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo

protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos, por ello, con el escrito que se acompañan a la solicitud de registro, en el que se hace tal manifestación, los candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos. -----

Por lo que se refiere al cumplimiento de los requisitos de fondo contenidos en las fracciones I, II, IV, V, VI y VII del artículo 15 de la Ley de la materia, es conveniente también abordar a detalle su estudio y al respecto tenemos lo siguiente: -----

I.- Cumplir con los que señale la Constitución del Estado para el cargo de que se trate; el cumplimiento de dicho requisito es manifiesto, habida cuenta de que su estudio y valoración ya fue abordado en párrafos anteriores; --

II.- Ser mexicano por nacimiento y ciudadano queretano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y residir en el Estado, Municipio o Distrito Electoral en que se hace la elección, el cumplimiento de los requisitos se aborda en los siguientes términos: -----

Por lo que respecta al requisito referente a la ciudadanía de los candidatos, se hace constar que su estudio y valoración ya fue abordado por lo que resulta ocioso entrar a su estudio, pero los argumentos vertidos a este respecto se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen.-----

Con relación al requisito relativo a que los candidatos se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles debe señalarse que al no presentarse controversia sobre el particular, el **PARTIDO DEL TRABAJO** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

Por último, el cumplimiento del requisito relativo a la residencia se obtiene del estudio de las constancias de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, toda vez que de las mismas se desprende que dicho funcionario hace constar que el **C. JOSE GUADALUPE GONZALEZ ARAUJO**, candidato a Diputado Propietario, tiene su domicilio ubicado en la calle Río Culiacán no. 221 colonia Menchaca, del Municipio de Querétaro; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que del **C. NICOLAS CARLOS MOYA VARGAS**, candidato a Diputado Suplente tiene su domicilio ubicado en la calle Río Guaymas No 305 Colonia Menchaca II, del Municipio de Querétaro, las documentales de mérito son suficientes para acreditar el requisito en estudio en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio o con motivo de sus funciones, razón por la que merecen valor probatorio pleno, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 185, fracción III y 187 de la Ley de la materia.-----

IV.- No ocupar cargo público de la federación, estado o municipios, y no tener mando en las fuerzas armadas, a menos que se separe definitivamente noventa días antes de la fecha de la elección;-----

V.- No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General o Director General del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral; a este respecto el promovente se encuentra relevado de acreditar tal extremo en virtud de que no se presentó controversia alguna sobre este particular.-----

VI.- Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral;-----

VII.- Haber cumplido las normas y procedimientos previstos en la Ley, en los estatutos del partido político respectivo y en el convenio de coalición según sea el caso, para obtener la postulación como candidato;-----

En el caso de las fracciones IV, VI y VII debe tenerse que el promovente cumple con los mismos al presentar los escritos bajo protesta de decir verdad que para tal efecto se exhibieron, aunado que no se presentó controversia alguna sobre este particular.-----

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve: -----

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la Fórmula de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa por este distrito presentada por el **PARTIDO DEL TRABAJO**.-----

SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.-----

TERCERO.- Es procedente el registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa integrada por el **C. JOSE GUADALUPE GONZALEZ ARAUJO** como candidato a Diputado Propietario y del **C. NICOLAS CARLOS MOYA VARGAS** como candidato a Diputado Suplente, por el **PARTIDO DEL TRABAJO**.--

CUARTO.- Comuníquese inmediatamente al Consejo General, Dirección General y Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole

al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 79 Fracción III, 81 Fracción IV y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

QUINTO.- Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al **PARTIDO DEL TRABAJO**, facultando para ello al C. Lic. Luís Ernesto Parra Rodríguez, Secretario Técnico de este Consejo.---
El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Distrital IV del Instituto Electoral de Querétaro.

HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue: -----

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. CARLOS GONZÁLEZ GONZÁLEZ	√	
LIC. GUSTAVO FRÍAS OLVERA	√	
LIC. FRANCISCO ROJAS BOTELLO	√	
CP. MANUEL PALACIO GONZÁLEZ	√	
LIC. PATRICIA SUÁREZ ELIZALDE	√	

Así lo resolvieron los Ciudadanos PATRICIA SUÁREZ ELIZALDE, GUSTAVO FRÍAS OLVERA, FRANCISCO ROJAS BOTELLO, MANUEL PALACIO GONZÁLEZ Y CARLOS GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Consejeros Electorales de este Consejo Distrital IV, del Instituto Electoral de Querétaro, en Sesión extraordinaria de fecha 05 de Mayo del 2006, quienes actúan ante el Ciudadano Licenciado Luís Ernesto Parra Rodríguez *Secretario Técnico* quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

LIC. PATRICIA SUÁREZ ELIZALDE PRESIDENTA DEL CONSEJO Rúbrica	LIC. LUÍS ERNESTO PARRA RODRÍGUEZ SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO Rúbrica
--	--

RESOLUCION

Querétaro, Qro., a 5 de mayo de 2006, vistos para resolver la solicitud de registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el **PARTIDO NUEVA ALIANZA.**-----

RESULTANDO

1. Mediante oficio No.SE/242/06 de fecha 28 de Marzo del 2006, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Querétaro, remitió a este órgano electoral copias certificadas de la Plataforma Electoral que sostendrán los candidatos del **PARTIDO NUEVA ALIANZA**, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política se encuentra plenamente facultada para solicitar el registro de candidatos a ocupar los cargos de elección popular a renovarse.-----

2. Por escrito de fecha 25 de Abril del 2006, recibido el 28 de Abril por la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital IV, con cabecera en la ciudad de Querétaro, compareció el C. LIC. OSCAR ARTURO RODRIGUEZ CERVANTES en su carácter de Coordinador Ejecutivo Político Electoral de la Junta Ejecutiva Estatal del **PARTIDO NUEVA ALIANZA**; para solicitar el registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría

Relativa integrado por el **C. JUAN JOSE VAZQUEZ HERRERA** como candidato a diputado propietario y el **C. MARTIN GOMEZ HERNANDEZ** como candidato a diputado suplente.-----

3. Por auto de fecha 28 de Abril de 2006, se admitió la solicitud correspondiente, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No.CDIV/05/2006.-----

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

4. No habiéndose hecho requerimiento alguno al **PARTIDO NUEVA ALIANZA**, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes: -----

CONSIDERANDO

I.- Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el **PARTIDO NUEVA ALIANZA**, acorde a lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 86 fracción III; 166 fracción II y 229 inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracciones VI y IX; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.---

II.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 229; 231 y 232 de la Ley Electoral en vigor.-----

III.- El C. LIC. OSCAR ARTURO RODRÍGUEZ CERVANTES, tienen reconocida su personalidad para actuar ante este órgano electoral de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al análisis que se efectuó mediante auto de fecha 28 veintiocho de Abril del 2006, determinación que al no haber sido impugnada ha adquirido definitividad.-----

IV.- La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

V.- El marco jurídico vigente establece diversos requisitos para solicitar el registro de candidatos, los cuales, pueden ser de forma o de fondo.-----

Los requisitos de forma se encuentran regulados por los artículos 15 fracción III; 224 y 225 de la Ley en cita; toda vez que estos dispositivos establecen los datos que deben contener las solicitudes de registro de candidatos, así como los documentos que se acompañarán a las mismas. Debe mencionarse que el **PARTIDO NUEVA ALIANZA**, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la Ley exige, en los términos que se exponen a continuación: -----

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos: -----

I. Nombre completo y apellidos; II. Lugar y fecha de nacimiento; III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; IV. Folio y clave de elector; V. Cargo para el que se les postula; y VI. Fotografía tipo pasaporte a color del candidato que encabeza la Fórmula de Mayoría Relativa.-----

Así mismo la solicitud se encuentra suscrita por el C. LIC. OSCAR ARTURO RODRIGUEZ CERVANTES quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro de los C. **JUAN JOSÉ VÁZQUEZ HERRERA** y la **C. MARTÍN GÓMEZ HERNANDEZ**, como candidatos a Diputado Propietario y Diputado Suplente, respectivamente, por el distrito electoral IV; adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.-----

Asimismo, el **PARTIDO NUEVA ALIANZA** acompañó a su solicitud copias certificadas de las ----- actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de la constancia de tiempo de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 225 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 187 de la multicitada Ley.-----

Por último y abordando el estudio del requisito de forma contenido en la fracción III del artículo 15 de la Ley Electoral tenemos que los candidatos cumplen plenamente con dicho requisito, lo que se acredita con las documentales públicas consistentes en las copias certificadas de sus credenciales para votar con fotografía, expedidas por el Instituto Federal Electoral a su favor, las que desde luego obran en el expediente. Dichas documentales también se consideran como públicas ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de la materia, tienen tal carácter, y por lo que ve a que se encuentren inscritos en el padrón electoral, resulta un hecho notorio que también cumplen con dicho requisito pues ante la tenencia de tales documentales, previamente deben estar inscritos en el padrón electoral tal y como lo ordena el artículo 143, punto 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

Ahora bien, en lo relativo a los requisitos de fondo el artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, señala que para ser diputado se requiere: -----

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y en ejercicio de sus derechos; al efecto debe señalarse que la ciudadanía de los candidatos se acredita mediante las copias certificadas de las actas de nacimiento, que se acompañaron a la solicitud y que obran en el expediente, documentales que merecen valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por el artículo 185 en relación con el 187 de la Ley Electoral en vigor, toda vez que tienen el carácter de documentos públicos.-----

Por lo que respecta al requisito consistente en que los candidatos se encuentren en ejercicio de sus derechos, debe mencionarse que el **PARTIDO NUEVA ALIANZA** se encuentra relevado de acreditar dicho supuesto, tal como lo ordena el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, lo anterior en virtud de que en la especie, no se presentó controversia sobre el particular. -----

II.- Tener 21 años cumplidos el día de la elección; en este sentido el requisito se encuentra plenamente acreditado con las copias certificadas de las actas de nacimiento de los candidatos valoradas con antelación y con las que se acredita fehacientemente que los candidatos cumplen con el requisito de la edad mínima requerida en los siguientes términos: el **C. JUAN JOSÉ VÁZQUEZ HERRERA**, que es candidato a Diputado Propietario, nació el día 29 de -----
Diciembre de 1944, por lo que la edad del mismo el día de la elección, es de 61 años cumplidos; la **C. MARTIN GOMEZ HERNANDEZ** que es candidato a Diputado Suplente, nació el 01 de Abril de 1964, por lo que la edad del mismo el día de la elección, es de 42 años cumplidos.-----

III.- Ser ciudadano de Querétaro con una residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; este requisito se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De ésta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que señalan claramente que el **C. JUAN JOSE VAZQUEZ HERRERA** candidato a Diputado propietario tiene una residencia en el Estado de Querétaro de 20 años anteriores al día 01 de julio del 2006 y que el **C. MARTIN GOMEZ HERNANDEZ**, candidato a diputado suplente tiene una residencia efectiva en el Estado de 12 años anteriores al 01 de julio del 2006.-----

IV.- No desempeñar cargos de la Federación, del Estado o del Municipio, ni ejercer en términos generales funciones de autoridad, a menos que se separen de ellos, noventa días antes del día de la elección y, -----

V.- No ser ministro de algún culto religioso.-----

Por lo que respecta a los requisitos contenidos en las fracciones IV y V del artículo en comento, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos los contenidos en tales fracciones, el **PARTIDO NUEVA ALIANZA** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, en base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en el que se hace tal manifestación, los candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos. -----

Por lo que se refiere al cumplimiento de los requisitos de fondo contenidos en las fracciones I, II, IV, V, VI y VII del artículo 15 de la Ley de la materia, es conveniente también abordar a detalle su estudio y al respecto tenemos lo siguiente: -----

I.- Cumplir con los que señale la Constitución del Estado para el cargo de que se trate; el cumplimiento de dicho requisito es manifiesto, habida cuenta de que su estudio y valoración ya fue abordado en párrafos anteriores; --

II.- Ser mexicano por nacimiento y ciudadano queretano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y residir en el Estado, Municipio o Distrito Electoral en que se hace la elección, el cumplimiento de los requisitos se aborda en los siguientes términos:-----

Por lo que respecta al requisito referente a la ciudadanía de los candidatos, se hace constar que su estudio y valoración ya fue abordado por lo que resulta ocioso entrar a su estudio, pero los argumentos vertidos a este respecto se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen.-----

Con relación al requisito relativo a que los candidatos se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles debe señalarse que al no presentarse controversia sobre el particular, el **PARTIDO NUEVA ALIANZA** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

Por último, el cumplimiento del requisito relativo a la residencia se obtiene del estudio de las constancias de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, toda vez que de las

mismas se desprende que dicho funcionario hace constar que el **C. JUAN JOSE VAZQUEZ HERRERA**, candidato a Diputado Propietario, tiene su domicilio ubicado en la calle Columbia no. 309 colonia Rancho San Antonio, del Municipio de Querétaro; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. MARTIN GOMEZ HERNANDEZ**, candidato a Diputado Suplente tiene su domicilio ubicado en la calle Marques de Miraflores no. 135 Colonia Lomas del Marques, del Municipio de Querétaro, las documentales de mérito son suficientes para acreditar el requisito en estudio en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio o con motivo de sus funciones, razón por la que merecen valor probatorio pleno, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 185, fracción III y 187 de la Ley de la materia.-----

IV.- No ocupar cargo público de la federación, estado o municipios, y no tener mando en las fuerzas armadas, a menos que se separe definitivamente noventa días antes de la fecha de la elección;-----

V.- No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General o Director General del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral; a este respecto el promovente se encuentra relevado de acreditar tal extremo en virtud de que no se presentó controversia alguna sobre este particular.-----

VI.- Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral; -----

VII.- Haber cumplido las normas y procedimientos previstos en la Ley, en los estatutos del ----- partido político respectivo y en el convenio de coalición según sea el caso, para obtener la postulación como candidato; -----

En el caso de las fracciones IV, VI y VII debe tenerse que el promovente cumple con los mismos al presentar los escritos bajo protesta de decir verdad que para tal efecto se exhibieron, aunado que no se presentó controversia alguna sobre este particular.-----

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve: -----

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la Fórmula de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa por este distrito presentada por el **PARTIDO NUEVA ALIANZA**.-----

SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.-----

TERCERO.- Es procedente el registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa integrada por el **C. JUAN JOSE VAZQUEZ HERRERA** como candidato a Diputado Propietario y el **C. MARTIN GOMEZ HERNANDEZ** como candidato a Diputado Suplente, por el **PARTIDO NUEVA ALIANZA**.-----

CUARTO.- Comuníquese inmediatamente al Consejo General, Dirección General y Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme a los dispuesto por los artículos 79 Fracción III, 81 Fracción IV y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

QUINTO.- Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al **PARTIDO NUEVA ALIANZA**, facultando para ello al C. Lic. Luís Ernesto Parra Rodríguez, Secretario Técnico de este Consejo.----

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Distrital IV del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue: -----

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. CARLOS GONZÁLEZ GONZÁLEZ	X	
LIC. GUSTAVO FRÍAS OLVERA	X	

LIC. FRANCISCO ROJAS BOTELLO	X	
CP. MANUEL PALACIO GONZÁLEZ	X	
LIC. PATRICIA SUÁREZ ELIZALDE	X	

Así lo resolvieron los Ciudadanos PATRICIA SUÁREZ ELIZALDE, GUSTAVO FRÍAS OLVERA, FRANCISCO ROJAS BOTELLO, MANUEL PALACIO GONZÁLEZ Y CARLOS GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Consejeros Electorales de este Consejo Distrital IV, del Instituto Electoral de Querétaro, en Sesión extraordinaria de fecha 05 de Mayo del 2006, quienes actúan ante el Ciudadano Licenciado Luís Ernesto Parra Rodríguez *Secretario Técnico* quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

LIC. PATRICIA SUÁREZ ELIZALDE PRESIDENTA DEL CONSEJO Rúbrica	LIC. LUÍS ERNESTO PARRA RODRÍGUEZ SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO Rúbrica
--	--

CONSEJO DISTRITAL V, QUERÉTARO

RESOLUCION

Santiago de Querétaro, Qro., a 05 de mayo de 2006, vistos para resolver la solicitud de registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** -----

RESULTANDO

- Mediante oficio No. SE/215/06 de fecha 27 de marzo del 2006, la Secretaría Ejecutiva Interina del Consejo General del Instituto Electoral del Querétaro, remitió a este órgano electoral copias certificadas de la Plataforma Política que sostendrán los candidatos del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política se encuentra plenamente facultada para solicitar el registro de candidatos a ocupar los cargos de elección popular a renovarse.-----
- Recibido el escrito con fecha 17 de abril del 2006, por el Secretario Técnico de este Consejo Distrital V con cabecera en la ciudad de Querétaro, comparecieron los CC. RODRIGO ALCOCER MARTÍNEZ en su carácter de Representante Propietario del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** ante este órgano electoral; el cual fuera acreditado bajo dicho cargo, por el C. ARQ. RAFAEL DE JESÚS PUGA TOVAR, Presidente del Comité Directivo Estatal del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**; así como los aspirantes al cargo de Diputado Propietario y Suplente por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** para este distrito respectivamente; mediante solicitud suscrita por el C. RODRIGO ALCOCER MARTÍNEZ en el carácter antes mencionado; para solicitar el registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa integrada por el **C. JOSE LUIS SAINZ GUERRERO** como candidato a Diputado Propietario y la **C. GUILLERMINA NAVARRO GUERRERO** como candidata a Diputada Suplente.-----
- Por auto de fecha 17 de abril de 2006, se admitió la solicitud correspondiente, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CDV/002/2006.-----
En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----
- No habiéndose hecho requerimiento alguno al **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDO

I.- Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, acorde a lo

dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 86 fracción III, 166 fracción II y 229 inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracciones VI y IX; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.-----

II.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 229; 231 y 232 de la Ley Electoral en vigor.-----

III.- El C. RODRIGO ALCO CER MARTÍNEZ, tiene reconocida su personalidad para actuar ante este órgano electoral de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al análisis que se efectuó mediante auto de fecha diecisiete de abril del 2006, determinación que al no haber sido impugnada, ha adquirido definitividad.-----

IV.- La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

V.- El marco jurídico vigente establece diversos requisitos para solicitar el registro de candidatos, los cuales, pueden ser de forma o de fondo.-----

Los requisitos de forma se encuentran regulados por los artículos 15 fracción III; 224 y 225 de la Ley en cita; toda vez que estos dispositivos establecen los datos que deben contener las solicitudes de registro de candidatos, así como los documentos que se acompañarán a las mismas.-----

Debe mencionarse que el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la Ley exige, en los términos que se exponen a continuación: -----

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos: -----

I. Nombre completo y apellidos; II. Lugar y fecha de nacimiento; III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; IV. Folio y clave de elector; V. Cargo para el que se les postula, y VI. Fotografía tipo pasaporte a color del candidato que encabeza la Fórmula de Mayoría Relativa.

Así mismo la solicitud se encuentra suscrita por el C. RODRIGO ALCO CER MARTÍNEZ quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro de los **CC. JOSE LUIS SAINZ GUERRERO** y **GUILLERMINA NAVARRO GUERRERO**, como candidatos a Diputado Propietario y Diputado Suplente, respectivamente, por el distrito V Quinto; adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa las firmas autógrafas de cada uno de los candidatos.-----

Asimismo, el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** acompañó a su solicitud copias certificadas de en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro de los **CC. JOSE LUIS SAINZ GUERRERO** y **GUILLERMINA NAVARRO GUERRERO**, como candidatos a Diputado Propietario y Diputado Suplente, respectivamente, por el distrito V Quinto; adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa las firmas autógrafas de cada uno de los candidatos.-----

Asimismo, el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de las credenciales de elector, así como las originales de las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 225 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 187 de la multicitada Ley.-----

Por último y abordando el estudio del requisito de forma contenido en la fracción III del artículo 15 de la Ley Electoral, se tiene que los candidatos cumplen plenamente con dicho requisito, lo que se acredita con las documentales públicas consistentes en las copias certificadas de sus credenciales para votar con fotografía, expedidas por el Instituto Federal Electoral a su favor, las que desde luego obran en el expediente. Dichas documentales también se consideran como públicas ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de la materia, tienen tal carácter, y por lo que ve a que se encuentren inscritos en el padrón electoral, resulta un hecho notorio que también cumplen con dicho requisito pues ante la tenencia de tales documentales, previamente deben estar inscritos en el padrón electoral tal y como lo ordena el artículo 143, punto 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

Ahora bien, en lo relativo a los requisitos de fondo el artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, señala que para ser diputado se requiere: -----

I.- *Ser ciudadano mexicano por nacimiento y en ejercicio de sus derechos*; al efecto debe señalarse que la ciudadanía de los candidatos se acredita mediante las copias certificadas de las actas de nacimiento, que se acompañaron a la solicitud y que obran en el expediente, documentales que merecen valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por el artículo 185 en relación con el 187 de la Ley Electoral en vigor, toda vez que tienen el carácter de documentos públicos.-----

Por lo que respecta al requisito consistente en que los candidatos se encuentren en ejercicio de sus derechos, debe mencionarse que el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** se encuentra relevado de acreditar dicho supuesto, tal como lo ordena el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, lo anterior en virtud de que en la especie, no se presentó controversia sobre el particular.-----

II.- Tener 21 años cumplidos el día de la elección; en este sentido el requisito se encuentra plenamente acreditado con las copias certificadas de las actas de nacimiento de los candidatos valoradas con antelación y con las que se acredita fehacientemente que los candidatos cumplen con el requisito de la edad mínima requerida en los siguientes términos: el **C. JOSE LUIS SAINZ GUERRERO**, que es candidato a Diputado Propietario, nació el 10 de diciembre de 1975, por lo que la edad del mismo al día de la elección, es de treinta años cumplidos; la **C. GUILLERMINA NAVARRO GUERRERO** que es candidata a Diputada Suplente, nació el 21 de septiembre de 1970, por lo que la edad de la misma al día de la elección, es de treinta y cinco años cumplidos.-----

III.- Ser ciudadano de Querétaro con una residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; este requisito se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De ésta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias, se desprende que señalan claramente que el **C. JOSE LUIS SAINZ GUERRERO**, candidato a Diputado Propietario tiene una residencia en el Estado de veinte años anteriores al día 01 de julio del 2006 y que la **C. GUILLERMINA NAVARRO GUERRERO**, candidata a Diputada Suplente tiene una residencia efectiva en el Estado de diez años anteriores al 01 de julio del 2006.-----

IV.- No desempeñar cargos de la Federación, del Estado o del Municipio, ni ejercer en términos generales funciones de autoridad, a menos que se separen de ellos, noventa días antes del día de la elección, y; -----

V.- No ser ministro de algún culto religioso.-----

Por lo que respecta a los requisitos contenidos en las fracciones IV y V del artículo en comento, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos los contenidos en tales fracciones, el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, en base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad, que cumplen con los requisitos exigidos; por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en el que se hace tal manifestación, los candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.-----

Por lo que se refiere al cumplimiento de los requisitos de fondo contenidos en las fracciones I, II, IV, V, VI y VII del artículo 15 de la Ley de la materia, es conveniente también abordar a detalle su estudio y al respecto tenemos lo siguiente:-----

I.- Cumplir con los que señale la Constitución del Estado para el cargo de que se trate; el cumplimiento de dicho requisito es manifiesto, habida cuenta de que su estudio y valoración ya fue abordado en párrafos anteriores; --

II.- Ser mexicano por nacimiento y ciudadano queretano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y residir en el Estado, Municipio o Distrito Electoral en que se hace la elección, el cumplimiento de los requisitos se aborda en los siguientes términos:-----

Por lo que respecta al requisito referente a la ciudadanía de los candidatos, se hace constar que su estudio y valoración ya fue abordado por lo que resulta ocioso entrar a su estudio, pero los argumentos vertidos a este respecto se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen.-----

Con relación al requisito relativo a que los candidatos se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles debe señalarse que al no presentarse controversia sobre el particular, el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

Por último, el cumplimiento del requisito relativo a la residencia se obtiene del estudio de las constancias de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, toda vez que de las mismas se desprende que dicho funcionario hace constar que el **C. JOSE LUIS SAINZ GUERRERO**, candidato a Diputado Propietario, tiene su domicilio ubicado en la calle Privada Independencia No. 21 de la colonia Jardines de Querétaro, del Municipio de Querétaro; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que la **C. GUILLERMINA NAVARRO GUERRERO**, candidata a Diputada Suplente tiene su domicilio ubicado en la calle Miguel Huerta No.125 de la colonia Magisterial, del Municipio de Querétaro, las documentales de mérito son suficientes para acreditar el requisito en estudio en virtud de ser

expedidas por un funcionario público en ejercicio o con motivo de sus funciones, razón por la que merecen valor probatorio pleno, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 185, fracción III y 187 de la Ley de la materia.-----

IV.- *No ocupar cargo público de la federación, estado o municipios, y no tener mando en las fuerzas armadas, a menos que se separe definitivamente noventa días antes de la fecha de la elección;* -----

V.- *No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General o Director General del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral;* a este respecto los promoventes se encuentran relevados de acreditar tal extremo en virtud de que no se presentó controversia alguna sobre este particular.-----

VI.- *Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral;* -----

VII.- *Haber cumplido las normas y procedimientos previstos en la Ley, en los estatutos del partido político respectivo y en el convenio de coalición según sea el caso, para obtener la postulación como candidato;* -----

En el caso de las fracciones IV, V, VI y VII, debe decirse igualmente que los promoventes en todo caso cumplen con los mismos al presentar los escritos bajo protesta de decir verdad que para tal efecto se exhibieron, lo anterior de conformidad al artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, aunado que no se presentó controversia alguna sobre este particular.-----

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la Fórmula de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa por este distrito presentada por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**.-----

SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.-----

TERCERO.- Es procedente el registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa integrada por el **C. JOSE LUIS SAINZ GUERRERO** como candidato a Diputado Propietario y de la **C. GUILLERMINA NAVARRO GUERRERO** como candidata a Diputada Suplente, por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**.-----

CUARTO.- Comuníquese inmediatamente al Consejo General, Dirección General y Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 79 Fracción III, 81 Fracción IV y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

QUINTO.- Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, facultando para ello al C. Lic. Jorge Ortizgris Serna, Secretario Técnico de este Consejo.-----

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Distrital V del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue: -----

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ALBERTO MANCEBO DEL CASTILLO TREJO	√	
J. CRUZ RIVERA PÉREZ	√	
JAVIER SILVA ACEVES	√	
ÁNGEL PARRA MARTÍNEZ	√	

MARTHA ESTELA RUBIO VERGES	√	
-----------------------------------	---	--

Así lo acordaron los ciudadanos, la C. Martha Estela Rubio Verges en su carácter de Presidenta del Consejo, Alberto Mancebo Del Castillo Trejo, J. Cruz Rivera Pérez, Javier Silva Aceves y Ángel Parra Martínez, Consejeros Electorales de este Consejo Distrital del Instituto Electoral de Querétaro, del Instituto Electoral de Querétaro, en Sesión Extraordinaria de fecha 05 de Mayo del 2006, quienes actúan ante el ciudadano Licenciado Jorge Ortizgris Serna quien autoriza y da fe. **DOY FE**.-----

MARTHA RUBIO VERGES
C. _____
PRESIDENTA DEL CONSEJO
Rúbrica

JORGE ORTIZGRIS S.
LIC. _____
SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO
Rúbrica

RESOLUCION

Santiago de Querétaro, Qro., a 05 de mayo de 2006, vistos para resolver la solicitud de registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por la **COALICIÓN "ALIANZA POR MÉXICO"**.---

RESULTANDO

1. Mediante oficio No. SE/309/06 de fecha 28 de marzo del 2006, la Secretaría Ejecutiva Interina del Consejo General del Instituto Electoral del Querétaro, remitió a este órgano electoral copias certificadas de la Plataforma Política que sostendrán los candidatos de la **COALICIÓN "ALIANZA POR MÉXICO"** durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política se encuentra plenamente facultada para solicitar el registro de candidatos a ocupar los cargos de elección popular a renovarse.-----
2. Por escrito de fecha 23 de abril del 2006, recibido el mismo día por el Secretario Técnico de este Consejo Distrital V con cabecera en la ciudad de Querétaro, compareció el C. NORBERTO ALVARADO ALEGRÍA en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro; para presentar el registro suscrito por los CC. JESÚS MARÍA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ y MARÍA DE JESÚS IBARRA SILVA, en su carácter de representantes de la **COALICIÓN "ALIANZA POR MÉXICO"**; para solicitar el registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa integrada por el C. **RODRIGO ROMERO VEGA** como candidato a Diputado Propietario y el C. **JOSE ANTONIO PEÑA SANCHEZ** como candidato a Diputado Suplente.-----
3. Por auto de fecha 23 de abril de 2006, se admitió la solicitud correspondiente, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CDV/003/2006.-----
En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----
4. No habiéndose hecho requerimiento alguno a la **COALICIÓN "ALIANZA POR MÉXICO"**, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDO

- I.- Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por la **COALICIÓN "ALIANZA POR MÉXICO"**, acorde a lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 86 fracción III, 166 fracción II y 229 inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracciones VI y IX; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.---
- II.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 229; 231 y 232 de la Ley Electoral en vigor.-----
- III.- Los CC. JESÚS MARÍA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ y MARÍA DE JESÚS IBARRA SILVA, tienen reconocida su personalidad para actuar ante este órgano electoral de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al análisis que se efectuó mediante auto de fecha veintitrés de abril del 2006, determinación que al no haber sido impugnada, ha adquirido definitividad.-----

IV.- La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

V.- El marco jurídico vigente establece diversos requisitos para solicitar el registro de candidatos, los cuales, pueden ser de forma o de fondo.-----

Los requisitos de forma se encuentran regulados por los artículos 15 fracción III, 224 y 225 de la Ley en cita; toda vez que estos dispositivos establecen los datos que deben contener las solicitudes de registro de candidatos, así como los documentos que se acompañarán a las mismas.-----

Debe mencionarse que la **COALICIÓN "ALIANZA POR MÉXICO"**, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la Ley exige, en los términos que se exponen a continuación: -----

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos: -----

I. Nombre completo y apellidos; **II.** Lugar y fecha de nacimiento; **III.** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **IV.** Folio y clave de elector; **V.** Cargo para el que se les postula; y **VI.** Fotografía tipo pasaporte a color del candidato que encabeza la Fórmula de Mayoría Relativa.

Así mismo la solicitud se encuentra suscrita por los CC JESÚS MARÍA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ y MARÍA DE JESÚS IBARRA SILVA quienes; en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tienen capacidad legal para solicitar el registro de los **C. RODRIGO ROMERO VEGA** y el **C. JOSE ANTONIO PEÑA SANCHEZ**, como candidatos a Diputado Propietario y Diputado Suplente, respectivamente, por el distrito V Quinto; adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa las firmas autógrafas de cada uno de los candidatos.-----

Asimismo, la **COALICIÓN "ALIANZA POR MÉXICO"** acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como las originales de la constancia de tiempo de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 225 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 187 de la multicitada Ley.-----

Por último y abordando el estudio del requisito de forma contenido en la fracción III del artículo 15 de la Ley Electoral tenemos que los candidatos cumplen plenamente con dicho requisito, lo que se acredita con las documentales públicas consistentes en las copias certificadas de sus credenciales para votar con fotografía, expedidas por el Instituto Federal Electoral a su favor, las que desde luego obran en el expediente. Dichas documentales también se consideran como públicas ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de la materia, tienen tal carácter, y por lo que ve a que se encuentren inscritos en el padrón electoral, resulta un hecho notorio que también cumplen con dicho requisito pues ante la tenencia de tales documentales, previamente deben estar inscritos en el padrón electoral tal y como lo ordena el artículo 143, punto 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

Ahora bien, en lo relativo a los requisitos de fondo el artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, señala que para ser diputado se requiere: -----

I.- *Ser ciudadano mexicano por nacimiento y en ejercicio de sus derechos*; al efecto debe señalarse que la ciudadanía de los candidatos se acredita mediante las copias certificadas de las actas de nacimiento, que se acompañaron a la solicitud y que obran en el expediente, documentales que merecen valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por el artículo 185 en relación con el 187 de la Ley Electoral en vigor, toda vez que tienen el carácter de documentos públicos.-----

Por lo que respecta al requisito consistente en que los candidatos se encuentren en ejercicio de sus derechos, debe mencionarse que la **COALICIÓN "ALIANZA POR MÉXICO"** se encuentra relevada de acreditar dicho supuesto, tal como lo ordena el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, lo anterior en virtud de que en la especie, no se presentó controversia sobre el particular.-----

II.- *Tener 21 años cumplidos el día de la elección*; en este sentido el requisito se encuentra plenamente acreditado con las copias certificadas de las actas de nacimiento de los candidatos valoradas con antelación y con las que se acredita fehacientemente que los candidatos cumplen con el requisito de la edad mínima requerida en los siguientes términos: el **C. RODRIGO ROMERO VEGA**, que es candidato a Diputado Propietario, nació el 23 de mayo de 1974, por lo que la edad del mismo al día de la elección, es de treinta y dos años cumplidos; el **C. JOSE ANTONIO PEÑA SANCHEZ** que es candidato a Diputado Suplente, nació el 25 de enero de 1973, por lo que la edad del mismo al día de la elección, es de treinta y tres años cumplidos.-----

III.- *Ser ciudadano de Querétaro con una residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección*; este requisito se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas

en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De ésta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que señalan claramente que el **C. RODRIGO ROMERO VEGA**, candidato a Diputado Propietario tiene una residencia en el Estado de veinticinco años anteriores al día 01 de julio del 2006 y que el **C. JOSÉ ANTONIO PEÑA SÁNCHEZ**, candidato a Diputado Suplente tiene una residencia efectiva en el Estado de veintisiete años anteriores al 01 de julio del 2006.-----

IV.- No desempeñar cargos de la Federación, del Estado o del Municipio, ni ejercer en términos generales funciones de autoridad, a menos que se separen de ellos, noventa días antes del día de la elección, y; -----

V.- No ser ministro de algún culto religioso.-----

Por lo que respecta a los requisitos contenidos en las fracciones IV y V del artículo en comento, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos los contenidos en tales fracciones, la **COALICIÓN "ALIANZA POR MÉXICO"** se encuentra relevada de acreditar dichos requisitos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, en base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.----

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad, que cumplen con los requisitos exigidos; por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en el que se hace tal manifestación, los candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.-----

Por lo que se refiere al cumplimiento de los requisitos de fondo contenidos en las fracciones I, II, IV, V, VI y VII del artículo 15 de la Ley de la materia, es conveniente también abordar a detalle su estudio y al respecto tenemos lo siguiente:-----

I.- Cumplir con los que señale la Constitución del Estado para el cargo de que se trate; el cumplimiento de dicho requisito es manifiesto, habida cuenta de que su estudio y valoración ya fue abordado en párrafos anteriores; --

II.- Ser mexicano por nacimiento y ciudadano queretano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y residir en el Estado, Municipio o Distrito Electoral en que se hace la elección, el cumplimiento de los requisitos se aborda en los siguientes términos:-----

Por lo que respecta al requisito referente a la ciudadanía de los candidatos, se hace constar que su estudio y valoración ya fue abordado por lo que resulta ocioso entrar a su estudio, pero los argumentos vertidos a este respecto se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen.-----

Con relación al requisito relativo a que los candidatos se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles debe señalarse que al no presentarse controversia sobre el particular, la **COALICIÓN "ALIANZA POR MÉXICO"** se encuentra relevada de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

Por último, el cumplimiento del requisito relativo a la residencia se obtiene del estudio de las constancias de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, toda vez que de las mismas se desprende que dicho funcionario hace constar que el **C. RODRIGO ROMERO VEGA**, candidato a Diputado Propietario, tiene su domicilio ubicado en la calle Retorno Santo Domingo No. 101 de la colonia Carretas, del Municipio de Querétaro; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. JOSE ANTONIO PEÑA SANCHEZ**, candidato a Diputado Suplente tiene su domicilio ubicado en la calle Valentín Frías No.10 de la colonia Mercurio, del Municipio de Querétaro, las documentales de mérito son suficientes para acreditar el requisito en estudio en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio o con motivo de sus funciones, razón por la que merecen valor probatorio pleno, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 185, fracción III y 187 de la Ley de la materia.-----

IV.- No ocupar cargo público de la federación, estado o municipios, y no tener mando en las fuerzas armadas, a menos que se separe definitivamente noventa días antes de la fecha de la elección;-----

V.- No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General o Director General del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral; a este respecto los promoventes se encuentran relevados de acreditar tal extremo en virtud de que no se presentó controversia alguna sobre este particular.-----

VI.- Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral; -----

VII.- Haber cumplido las normas y procedimientos previstos en la Ley, en los estatutos del partido político respectivo y en el convenio de coalición según sea el caso, para obtener la postulación como candidato; -----

En el caso de las fracciones IV, V, VI y VII, debe decirse igualmente que los promoventes en todo caso cumplen con los mismos al presentar el escrito bajo protesta de decir verdad que para tal efecto se exhibió, lo anterior de conformidad al artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, aunado que no se presentó controversia alguna sobre este particular.-----

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la Fórmula de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa por este distrito presentada por la **COALICIÓN “ALIANZA POR MÉXICO”**.....

SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.....

TERCERO.- Es procedente el registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa integrada por el **C. RODRIGO ROMERO VEGA** como candidato a Diputado Propietario y del **C. JOSE ANTONIO PEÑA SANCHEZ** como candidato a Diputado Suplente, por la **COALICIÓN “ALIANZA POR MÉXICO”**.....

CUARTO.- Comuníquese inmediatamente al Consejo General, Dirección General y Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 79 Fracción III, 81 Fracción IV y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.....

QUINTO.- Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución a la **COALICIÓN “ALIANZA POR MÉXICO”** facultando para ello al C. Lic. Jorge Ortizgris Serna, Secretario Técnico de este Consejo..... El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Distrital V del Instituto Electoral de Querétaro.

HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ALBERTO MANCEBO DEL CASTILLO TREJO	√	
J. CRUZ RIVERA PÉREZ	√	
JAVIER SILVA ACEVES	√	
ÁNGEL PARRA MARTÍNEZ	√	
MARTHA ESTELA RUBIO VERGES	√	

Así lo acordaron los ciudadanos, la C. Martha Estela Rubio Verges en su carácter de Presidenta del Consejo, Alberto Mancebo Del Castillo Trejo, J. Cruz Rivera Pérez, Javier Silva Aceves y Ángel Parra Martínez, Consejeros Electorales de este Consejo Distrital del Instituto Electoral de Querétaro, del Instituto Electoral de Querétaro, en Sesión Extraordinaria de fecha 05 de Mayo del 2006, quienes actúan ante el ciudadano Licenciado Jorge Ortizgris Serna quien autoriza y da fe. **DOY FE**.....

MARTHA RUBIO VERGES
 C. _____
PRESIDENTA DEL CONSEJO
 Rúbrica

JORGE ORTIZGRIS S.
 LIC. _____
SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO
 Rúbrica

RESOLUCION

Santiago de Querétaro, Qro., a 05 de mayo de 2006, vistos para resolver la solicitud de registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**.-----

RESULTANDO

1.- Mediante oficio No. SE/310/06 de fecha 30 de marzo del 2006, la Secretaría Ejecutiva Interina del Consejo General del Instituto Electoral del Querétaro, remitió a este órgano electoral copias certificadas de la Plataforma Política que sostendrán los candidatos del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política se encuentra plenamente facultada para solicitar el registro de candidatos a ocupar los cargos de elección popular a renovarse.-----

2.- Por escrito de fecha 24 de abril del 2006, recibido el mismo día por el Secretario Técnico de este Consejo Distrital V, con cabecera en la ciudad de Querétaro, comparecieron las CC. ALEJANDRA MARTÍNEZ GALÁN en su carácter de Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante este órgano electoral; la cual fuera acreditada bajo dicho cargo, por la C. MARÍA DEL CARMEN CONSOLACIÓN GONZÁLEZ LOYOLA PÉREZ, Representante Propietaria ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro; así como las aspirantes al cargo de Diputada Propietaria y Suplente por el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** de este distrito respectivamente; para solicitar el registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa integrada por la **C. NADIA SIERRA CAMPOS** como candidata a Diputada Propietaria y la **C. ALICIA SUAREZ ARAIZA** como candidata a Diputada Suplente.-----

3.- Por auto de fecha 24 de abril de 2006, se admitió la solicitud correspondiente, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CDV/004/2006.-----

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

4.- No habiéndose hecho requerimiento alguno al **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDO

I.- Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, acorde a lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 86 fracción III, 166 fracción II y 229 inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracciones VI y IX, 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.-----

II.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 229; 231 y 232 de la Ley Electoral en vigor.-----

III.- Las CC. ALEJANDRA MARTÍNEZ GALÁN y MARÍA DEL CARMEN CONSOLACIÓN GONZÁLEZ LOYOLA PÉREZ, tienen reconocida su personalidad para actuar ante este órgano electoral de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al análisis que se efectuó mediante auto de fecha veinticuatro de abril del 2006, determinación que al no haber sido impugnada, ha adquirido definitividad.-----

IV.- La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

V.- El marco jurídico vigente establece diversos requisitos para solicitar el registro de candidatos, los cuales, pueden ser de forma o de fondo. Los requisitos de forma se encuentran regulados por los artículos 15 fracción III; 224 y 225 de la Ley en cita; toda vez que estos dispositivos establecen los datos que deben contener las solicitudes de registro de candidatos, así como los documentos que se acompañarán a las mismas.-----

Debe mencionarse que el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la Ley exige, en los términos que se exponen a continuación: -----

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos: -----

I. Nombre completo y apellidos; II. Lugar y fecha de nacimiento; III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; IV. Folio y clave de elector; V. Cargo para el que se les postula; y VI. Fotografía tipo pasaporte a color del candidato que encabeza la Fórmula de Mayoría Relativa.

Así mismo la solicitud se encuentra suscrita por las CC. ALEJANDRA MARTÍNEZ GALÁN y MARÍA DEL CARMEN CONSOLACIÓN GONZÁLEZ LOYOLA PÉREZ quienes en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tienen capacidad legal para solicitar el registro de las CC. **NADIA SIERRA CAMPOS** y **ALICIA SUAREZ ARAIZA**, como candidatas a Diputada Propietaria y Diputada Suplente, respectivamente, por el distrito V Quinto; adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa las firmas autógrafas de cada uno de las candidatas.-----

Asimismo, el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de las credenciales de elector, así como las originales de las constancias de tiempo de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Gro., donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 225 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 187 de la multicitada Ley.-----

Por último y abordando el estudio del requisito de forma contenido en la fracción III del artículo 15 de la Ley Electoral tenemos que los candidatos cumplen plenamente con dicho requisito, lo que se acredita con las documentales públicas consistentes en las copias certificadas de sus credenciales para votar con fotografía, expedidas por el Instituto Federal Electoral a su favor, las que desde luego obran en el expediente. Dichas documentales también se consideran como públicas ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de la materia, tienen tal carácter, y por lo que ve a que se encuentren inscritos en el padrón electoral, resulta un hecho notorio que también cumplen con dicho requisito pues ante la tenencia de tales documentales, previamente deben estar inscritos en el padrón electoral tal y como lo ordena el artículo 143, punto 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

Ahora bien, en lo relativo a los requisitos de fondo el artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, señala que para ser diputado se requiere: -----

I.- *Ser ciudadano mexicano por nacimiento y en ejercicio de sus derechos*; al efecto debe señalarse que la ciudadanía de los candidatos se acredita mediante las copias certificadas de las actas de nacimiento, que se acompañaron a la solicitud y que obran en el expediente, documentales que merecen valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por el artículo 185 en relación con el 187 de la Ley Electoral en vigor, toda vez que tienen el carácter de documentos públicos.-----

Por lo que respecta al requisito consistente en que las candidatas se encuentren en ejercicio de sus derechos, debe mencionarse que el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** se encuentra relevado de acreditar dicho supuesto, tal como lo ordena el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, lo anterior en virtud de que en la especie, no se presentó controversia sobre el particular. -----

II.- *Tener 21 años cumplidos el día de la elección*; en este sentido el requisito se encuentra plenamente acreditado con las copias certificadas de las actas de nacimiento de las candidatas valoradas con antelación y con las que se acredita fehacientemente que las candidatas cumplen con el requisito de la edad mínima requerida en los siguientes términos: la **C. NADIA SIERRA CAMPOS**, que es candidata a Diputada Propietaria, nació el 18 de julio de 1977, por lo que la edad de la misma al día de la elección, es de veintiocho años cumplidos; la **C. ALICIA SUÁREZ ARAIZA** que es candidata a Diputada Suplente, nació el 23 de septiembre de 1971, por lo que la edad de la misma al día de la elección, es de treinta y cuatro años cumplidos.-----

III.- *Ser ciudadano de Querétaro con una residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección*; este requisito se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De ésta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que señalan claramente que la **C. NADIA SIERRA CAMPOS**, candidata a Diputada Propietaria tiene una residencia en el Estado de diez años anteriores al día 01 de julio del 2006 y que la **C. ALICIA SUAREZ ARAIZA**, candidata a Diputada Suplente tiene una residencia efectiva en el Estado de siete años anteriores al 01 de julio del 2006.-----

IV.- *No desempeñar cargos de la Federación, del Estado o del Municipio, ni ejercer en términos generales funciones de autoridad, a menos que se separen de ellos, noventa días antes del día de la elección, y;* -----

V.- *No ser ministro de algún culto religioso.*-----

Por lo que respecta a los requisitos contenidos en las fracciones IV y V del artículo en comento, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos los contenidos en tales fracciones, el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, además de que no se presentó

controversia sobre este particular, en base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las candidatas postuladas deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad, que cumplen con los requisitos exigidos; por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en el que se hace tal manifestación, las candidatas cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.-----

Por lo que se refiere al cumplimiento de los requisitos de fondo contenidos en las fracciones I, II, IV, V, VI y VII del artículo 15 de la Ley de la materia, es conveniente también abordar a detalle su estudio y al respecto tenemos lo siguiente:-----

I.- Cumplir con los que señale la Constitución del Estado para el cargo de que se trate; el cumplimiento de dicho requisito es manifiesto, habida cuenta de que su estudio y valoración ya fue abordado en párrafos anteriores; --

II.- Ser mexicano por nacimiento y ciudadano queretano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y residir en el Estado, Municipio o Distrito Electoral en que se hace la elección, el cumplimiento de los requisitos se aborda en los siguientes términos:-----

Por lo que respecta al requisito referente a la ciudadanía de las candidatas, se hace constar que su estudio y valoración ya fue abordado por lo que resulta ocioso entrar a su estudio, pero los argumentos vertidos a este respecto se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen.-----

Con relación al requisito relativo a que las candidatas se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles debe señalarse que al no presentarse controversia sobre el particular, el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

Por último, el cumplimiento del requisito relativo a la residencia se obtiene del estudio de las constancias de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, toda vez que de las mismas se desprende que dicho funcionario hace constar que la **C. NADIA SIERRA CAMPOS**, candidata a Diputada Propietaria, tiene su domicilio ubicado en la calle Vicente Acosta No. 99 de la colonia El Ensueño de Querétaro, del Municipio de Querétaro; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que la **C. ALICIA SUÁREZ ARAIZA**, candidata a Diputada Suplente tiene su domicilio ubicado en la calle Jesús García No. 2-1 de la colonia Centro Histórico, del Municipio de Querétaro, las documentales de mérito son suficientes para acreditar el requisito en estudio en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio o con motivo de sus funciones, razón por la que merecen valor probatorio pleno, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 185, fracción III y 187 de la Ley de la materia.-----

IV.- No ocupar cargo público de la federación, estado o municipios, y no tener mando en las fuerzas armadas, a menos que se separe definitivamente noventa días antes de la fecha de la elección; -----

V.- No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General o Director General del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral; a este respecto las promoventes se encuentra relevado de acreditar tal extremo en virtud de que no se presentó controversia alguna sobre este particular.-----

VI.- Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral; -----

VII.- Haber cumplido las normas y procedimientos previstos en la Ley, en los estatutos del partido político respectivo y en el convenio de coalición según sea el caso, para obtener la postulación como candidato; -----

En el caso de las fracciones IV, V, VI y VII, debe decirse igualmente que las promoventes en todo caso cumplen con los mismos al presentar el escrito bajo protesta de decir verdad que para tal efecto se exhibió, lo anterior de conformidad al artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, aunado que no se presentó controversia alguna sobre este particular.-----

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la Fórmula de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa por este distrito presentada por **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**.-----

SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.-----

TERCERO.- Es procedente el registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa integrada por la **C. NADIA SIERRA CAMPOS** como candidata a Diputada Propietaria y de la **C. ALICIA SUAREZ ARAIZA** como candidata a Diputada Suplente, por el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**-----

CUARTO.- Comuníquese inmediatamente al Consejo General, Dirección General y Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme a los dispuesto por los artículos 79 Fracción III, 81 Fracción IV y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

QUINTO.- Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, facultando para ello al C. Lic. Jorge Ortizgris Serna, Secretario Técnico de este Consejo.-----

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Distrital V del Instituto Electoral de Querétaro.

HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue: -----

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ALBERTO MANCEBO DEL CASTILLO TREJO	√	
J. CRUZ RIVERA PÉREZ	√	
JAVIER SILVA ACEVES	√	
ÁNGEL PARRA MARTÍNEZ	√	
MARTHA ESTELA RUBIO VERGES	√	

Así lo acordaron los ciudadanos, la C. Martha Estela Rubio Verges en su carácter de Presidenta del Consejo, Alberto Mancebo Del Castillo Trejo, J. Cruz Rivera Pérez, Javier Silva Aceves y Ángel Parra Martínez, Consejeros Electorales de este Consejo Distrital del Instituto Electoral de Querétaro, del Instituto Electoral de Querétaro, en Sesión Extraordinaria de fecha 05 de Mayo del 2006, quienes actúan ante el ciudadano Licenciado Jorge Ortizgris Serna quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

MARTHA RUBIO VERGES
 C. _____
PRESIDENTA DEL CONSEJO
 Rúbrica

JORGE ORTIZGRIS SERNA
 LIC. _____
SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO
 Rúbrica

RESOLUCION

Santiago de Querétaro, Qro., a 05 de mayo de 2006, vistos para resolver la solicitud de registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el partido **CONVERGENCIA**.-----

RESULTANDO

1. Mediante oficio No. SE/400/06 de fecha 08 de abril del 2006, la Secretaría Ejecutiva Interina del Consejo General del Instituto Electoral del Querétaro, remitió a este órgano electoral copias certificadas de la Plataforma Política que sostendrán los candidatos del partido **CONVERGENCIA**, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política se encuentra plenamente facultada para solicitar el registro de candidatos a ocupar los cargos de elección popular a renovarse.-----
2. Por escrito de fecha 15 de abril del 2006, recibido con fecha 16 de Abril de 2006 por el Secretario Técnico de este Consejo Distrital V con cabecera en la ciudad de Santiago de Querétaro, comparecieron los **CC. CARLOS ALBERTO ZARATE BURGOS Y WALTER MANUEL BAEZA RAMOS**, aspirantes al cargo de Diputado Propietario y Suplente por el partido **CONVERGENCIA** para este distrito respectivamente; mediante solicitud suscrita por el C. JOSÉ LUIS AGUILERA ORTIZ en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal de **CONVERGENCIA**; para solicitar el registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa integrado por el **C. CARLOS ALBERTO ZARATE BURGOS** como candidato a diputado propietario y el **C. WALTER MANUEL BAEZA RAMOS** como candidato a diputado suplente.-----
3. Por auto de fecha 17 de abril de 2006, se admitió la solicitud correspondiente, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CDV/001/2006.-----
En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----
4. No habiéndose hecho requerimiento alguno al partido **CONVERGENCIA**, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDO

- I.- Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el partido **CONVERGENCIA**, acorde a lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 86 fracción III; 166 fracción II y 229 inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracciones VI y IX; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.-----
- II.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 229; 231 y 232 de la Ley Electoral en vigor.-----
- III.- El C. JOSÉ LUIS AGUILERA ORTIZ, tiene reconocida su personalidad para actuar ante este órgano electoral de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al análisis que se efectuó mediante auto de fecha diecisiete de abril del 2006, determinación que al no haber sido impugnada, ha adquirido definitividad.-----
- IV.- La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----
- V.- El marco jurídico vigente establece diversos requisitos para solicitar el registro de candidatos, los cuales, pueden ser de forma o de fondo.-----
Los requisitos de forma se encuentran regulados por los artículos 15 fracción III; 224 y 225 de la Ley en cita; toda vez que estos dispositivos establecen los datos que deben contener las solicitudes de registro de candidatos, así como los documentos que se acompañarán a las mismas.-----
Debe mencionarse que el partido **CONVERGENCIA**, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la Ley exige, en los términos que se exponen a continuación: -----
De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos: -----

I. Nombre completo y apellidos; II. Lugar y fecha de nacimiento; III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; IV. Folio y clave de elector; V. Cargo para el que se les postula, y VI. Fotografía tipo pasaporte a color del candidato que encabeza la Fórmula de Mayoría Relativa.

Así mismo la solicitud se encuentra suscrita por el C. JOSÉ LUIS AGUILERA ORTIZ quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro de los **C. CARLOS ALBERTO ZARATE BURGOS Y C. WALTER MANUEL BAEZA RAMOS**, como candidatos a Diputado Propietario y Diputado Suplente, respectivamente, por el distrito V Quinto; adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa las firmas autógrafas de cada uno de los candidatos.-----

Asimismo, el partido **CONVERGENCIA** acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de las credenciales de elector, así como las originales de las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 225 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 187 de la multicitada Ley.-----

Por último y abordando el estudio del requisito de forma contenido en la fracción III del artículo 15 de la Ley Electoral, se tiene que los candidatos cumplen plenamente con dicho requisito, lo que se acredita con las documentales públicas consistentes en las copias certificadas de sus credenciales para votar con fotografía, expedidas por el Instituto Federal Electoral a su favor, las que desde luego obran en el expediente. Dichas documentales también se consideran como públicas ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de la materia, tienen tal carácter, y por lo que ve a que se encuentren inscritos en el padrón electoral, resulta un hecho notorio que también cumplen con dicho requisito pues ante la tenencia de tales documentales, previamente deben estar inscritos en el padrón electoral tal y como lo ordena el artículo 143, punto 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

Ahora bien, en lo relativo a los requisitos de fondo el artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, señala que para ser diputado se requiere: -----

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y en ejercicio de sus derechos; al efecto debe señalarse que la ciudadanía de los candidatos se acredita mediante las copias certificadas de las actas de nacimiento, que se acompañaron a la solicitud y que obran en el expediente, documentales que merecen valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por el artículo 185 en relación con el 187 de la Ley Electoral en vigor, toda vez que tienen el carácter de documentos públicos.-----

Por lo que respecta al requisito consistente en que los candidatos se encuentren en ejercicio de sus derechos, debe mencionarse que el partido **CONVERGENCIA** se encuentra relevado de acreditar dicho supuesto, tal como lo ordena el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, lo anterior en virtud de que en la especie, no se presentó controversia sobre el particular. -----

II.- Tener 21 años cumplidos el día de la elección; en este sentido el requisito se encuentra plenamente acreditado con las copias certificadas de las actas de nacimiento de los candidatos valoradas con antelación, y con las que se acredita fehacientemente que los candidatos cumplen con el requisito de la edad mínima requerida en los siguientes términos: el C. **CARLOS ALBERTO ZARATE BURGOS**, que es candidato a Diputado Propietario, nació el día 25 de abril de 1979, por lo que la edad del mismo al día de la elección, será de veintisiete años cumplidos; el **C. WALTER MANUEL BAEZA RAMOS** que es candidato a Diputado Suplente, nació el día 07 de junio de 1979, por lo que la edad del mismo el día de la elección, será de veintisiete años cumplidos.-----

III.- Ser ciudadano de Querétaro con una residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; este requisito se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De ésta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias, se desprende que señalan claramente que el **C. CARLOS ALBERTO ZARATE BURGOS** candidato a Diputado Propietario tiene una residencia en el Estado de veinticinco años anteriores al día 01 de julio del 2006 y que el **C. WALTER MANUEL BAEZA RAMOS**, candidato a Diputado Suplente tiene una residencia efectiva en el Estado de veintiún años anteriores al 01 de julio del 2006.-----

IV.- No desempeñar cargos de la Federación, del Estado o del Municipio, ni ejercer en términos generales funciones de autoridad, a menos que se separen de ellos, noventa días antes del día de la elección, y; -----

V.- No ser ministro de algún culto religioso.-----

Por lo que respecta a los requisitos contenidos en las fracciones IV y V del artículo en comento debe señalarse que al tratarse de hechos negativos los contenidos en tales fracciones, el partido **CONVERGENCIA** se

encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, en base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad, que cumplen con los requisitos exigidos; por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en el que se hace tal manifestación, los candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.-----

Por lo que se refiere al cumplimiento de los requisitos de fondo contenidos en las fracciones I, II, IV, V, VI y VII del artículo 15 de la Ley de la materia, es conveniente también abordar a detalle su estudio y al respecto tenemos lo siguiente:-----

I.- Cumplir con los que señale la Constitución del Estado para el cargo de que se trate; el cumplimiento de dicho requisito es manifiesto, habida cuenta de que su estudio y valoración ya fue abordado en párrafos anteriores; --

II.- Ser mexicano por nacimiento y ciudadano queretano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y residir en el Estado, Municipio o Distrito Electoral en que se hace la elección, el cumplimiento de los requisitos se aborda en los siguientes términos:-----

Por lo que respecta al requisito referente a la ciudadanía de los candidatos, se hace constar que su estudio y valoración ya fue abordado por lo que resulta ocioso entrar a su estudio, pero los argumentos vertidos a este respecto se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen.-----

Con relación al requisito relativo a que los candidatos se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles debe señalarse que al no presentarse controversia sobre el particular, el partido **CONVERGENCIA** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

Por último, el cumplimiento del requisito relativo a la residencia se obtiene del estudio de las constancias de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, toda vez que de las mismas se desprende que dicho funcionario hace constar que el **C. CARLOS ALBERTO ZARATE BURGOS**, candidato a Diputado Propietario, tiene su domicilio ubicado en la calle Río Usumacinta No. 104 de la colonia Arquitos, del Municipio de Querétaro; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. WALTER MANUEL BAEZA RAMOS**, candidato a Diputado Suplente tiene su domicilio ubicado en la calle Veterinarios No. 218 de la colonia El Marqués, del Municipio de Querétaro; las documentales de mérito son suficientes para acreditar el requisito en estudio en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio o con motivo de sus funciones, razón por la que merecen valor probatorio pleno, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 185, fracción III y 187 de la Ley de la materia.-----

IV.- No ocupar cargo público de la federación, estado o municipios, y no tener mando en las fuerzas armadas, a menos que se separe definitivamente noventa días antes de la fecha de la elección; -----

V.- No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General o Director General del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral; a este respecto el promovente se encuentra relevado de acreditar tal extremo en virtud de que no se presentó controversia alguna sobre este particular.-----

VI.- Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral; -----

VII.- Haber cumplido las normas y procedimientos previstos en la Ley, en los estatutos del partido político respectivo y en el convenio de coalición según sea el caso, para obtener la postulación como candidato; -----

En el caso de las fracciones IV, V, VI y VII, debe decirse igualmente que el promovente en todo caso cumple con los mismos al presentar los escritos bajo protesta de decir verdad que para tal efecto se exhibieron, lo anterior de conformidad al artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, aunado que no se presentó controversia alguna sobre este particular.-----

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la Fórmula de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa por este distrito presentada por el partido **CONVERGENCIA**.-----

SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.-----

TERCERO.- Es procedente el registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa integrada por el **C. CARLOS ALBERTO ZARATE BURGOS** como candidato a Diputado Propietario y del **C. WALTER MANUEL BAEZA RAMOS** como candidato a Diputado Suplente, por el partido **CONVERGENCIA**.---

CUARTO.- Comuníquese inmediatamente al Consejo General, Dirección General y Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 79 Fracción III, 81 Fracción IV y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

QUINTO.- Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al partido **CONVERGENCIA**, facultando para ello al C. Lic. Jorge Ortizgris Serna, Secretario Técnico de este Consejo.----
El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Distrital V del Instituto Electoral de Querétaro.

HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue: -----

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ALBERTO MANCEBO DEL CASTILLO TREJO	√	
J. CRUZ RIVERA PÉREZ	√	
JAVIER SILVA ACEVES	√	
ÁNGEL PARRA MARTÍNEZ	√	
MARTHA ESTELA RUBIO VERGES	√	

Así lo acordaron los ciudadanos, la C. Martha Estela Rubio Verges en su carácter de Presidenta del Consejo, Alberto Mancebo Del Castillo Trejo, J. Cruz Rivera Pérez, Javier Silva Aceves y Ángel Parra Martínez, Consejeros Electorales de éste Consejo Distrital del Instituto Electoral de Querétaro, del Instituto Electoral de Querétaro, en Sesión Extraordinaria de fecha 05 de Mayo de 2006, quienes actúan ante el Ciudadano Licenciado Jorge Ortizgris Serna quien autoriza y da fe. **DOY FE**.-----

MARTHA RUBIO VERGES
C. _____
PRESIDENTA DEL CONSEJO
Rúbrica

JORGE ORTIZGRIS SERNA
LIC. _____
SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO
Rúbrica

RESOLUCION

Santiago de Querétaro, Qro., a 05 de mayo de 2006, vistos para resolver la solicitud de registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el **PARTIDO DEL TRABAJO**.-----

RESULTANDO

1. Mediante oficio No. SE/400/06 de fecha 12 de abril del 2006, la Secretaría Ejecutiva Interina del Consejo General del Instituto Electoral del Querétaro, remitió a este órgano electoral copias certificadas de la Plataforma Política que sostendrán los candidatos del **PARTIDO DEL TRABAJO**, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha

fuerza política se encuentra plenamente facultada para solicitar el registro de candidatos a ocupar los cargos de elección popular a renovarse.-----

2. Recibido el escrito con fecha 28 de Abril de 2006, por el Secretario Técnico de este Consejo Distrital V con cabecera en la ciudad de Santiago de Querétaro, comparecieron los **CC. TEODORO CAMPOS MIRELES, JOSÉ GUADALUPE NORBERTO IGNACIO TAKANO STAINES y ERIKA GONZALEZ RUBIO** comisionado y aspirantes al cargo de Diputado Propietario y Suplente por el **PARTIDO DEL TRABAJO** de este distrito respectivamente; mediante solicitud suscrita por el C. TEODORO CAMPOS MIRELES en su carácter de Comisionado Político Nacional del **PARTIDO DEL TRABAJO** en el estado de Querétaro; para solicitar el registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa integrada por el **C. JOSÉ GUADALUPE NORBERTO IGNACIO TAKANO STAINES** como candidato a Diputado Propietario y la **C. ERIKA GONZALEZ RUBIO** como candidata a Diputada Suplente.-----

3. Por auto de fecha 28 de abril de 2006, se admitió la solicitud correspondiente, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CDV/006/2006.-----

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

4. No habiéndose hecho requerimiento alguno al **PARTIDO DEL TRABAJO**, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes: -----

CONSIDERANDO

I.- Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el **PARTIDO DEL TRABAJO**, acorde a lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 86 fracción III, 166 fracción II y 229 inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracciones VI y IX, 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.-----

II.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 229; 231 y 232 de la Ley Electoral en vigor.-----

III.- El C. TEODORO CAMPOS MIRELES, tiene reconocida su personalidad para actuar ante este órgano electoral de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al análisis que se efectuó mediante auto de fecha veintiocho de abril del 2006, determinación que al no haber sido impugnada, ha adquirido definitividad.-----

IV.- La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

V.- El marco jurídico vigente establece diversos requisitos para solicitar el registro de candidatos, los cuales, pueden ser de forma o de fondo.-----

Los requisitos de forma se encuentran regulados por los artículos 15 fracción III, 224 y 225 de la Ley en cita; toda vez que estos dispositivos establecen los datos que deben contener las solicitudes de registro de candidatos, así como los documentos que se acompañarán a las mismas.-----

Debe mencionarse que el **PARTIDO DEL TRABAJO**, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la Ley exige, en los términos que se exponen a continuación: -----

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos: -----

I. Nombre completo y apellidos; II. Lugar y fecha de nacimiento; III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; IV. Folio y clave de elector; V. Cargo para el que se les postula; y VI. Fotografía tipo pasaporte a color del candidato que encabeza la Fórmula de Mayoría Relativa.-----

Así mismo, la solicitud se encuentra suscrita por el C. TEODORO CAMPOS MIRELES quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro de los **C. JOSÉ GUADALUPE NORBERTO IGNACIO TAKANO STAINES** y la **C. ERIKA GONZALEZ RUBIO**, como candidatos a Diputado Propietario y Diputada Suplente, respectivamente, por el distrito V Quinto; adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa las firmas autógrafas de cada uno de los candidatos.-----

Asimismo, el **PARTIDO DEL TRABAJO** acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de las credenciales de elector, así como las originales de las constancias de tiempo de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor

probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 225 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 187 de la multicitada Ley.-----

Por último y abordando el estudio del requisito de forma contenido en la fracción III del artículo 15 de la Ley Electoral tenemos que los candidatos cumplen plenamente con dicho requisito, lo que se acredita con las documentales públicas consistentes en las copias certificadas de sus credenciales para votar con fotografía, expedidas por el Instituto Federal Electoral a su favor, las que desde luego obran en el expediente. Dichas documentales también se consideran como públicas ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de la materia, tienen tal carácter, y por lo que ve a que se encuentren inscritos en el padrón electoral, resulta un hecho notorio que también cumplen con dicho requisito pues ante la tenencia de tales documentales, previamente deben estar inscritos en el padrón electoral tal y como lo ordena el artículo 143, punto 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

Ahora bien, en lo relativo a los requisitos de fondo el artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, señala que para ser diputado se requiere: -----

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y en ejercicio de sus derechos; al efecto debe señalarse que la ciudadanía de los candidatos se acredita mediante las copias certificadas de las actas de nacimiento, que se acompañaron a la solicitud y que obran en el expediente, documentales que merecen valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por el artículo 185 en relación con el 187 de la Ley Electoral en vigor, toda vez que tienen el carácter de documentos públicos.-----

Por lo que respecta al requisito consistente en que los candidatos se encuentren en ejercicio de sus derechos, debe mencionarse que el **PARTIDO DEL TRABAJO** se encuentra relevado de acreditar dicho supuesto, tal como lo ordena el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, lo anterior en virtud de que en la especie, no se presentó controversia sobre el particular. -----

II.- Tener 21 años cumplidos el día de la elección; en este sentido el requisito se encuentra plenamente acreditado con las copias certificadas de las actas de nacimiento de los candidatos valoradas con antelación y con las que se acredita fehacientemente que los candidatos cumplen con el requisito de la edad mínima requerida en los siguientes términos: el **C. JOSÉ GUADALUPE NORBERTO IGNACIO TAKANO STAINES**, que es candidato a Diputado Propietario, nació el día 31 de marzo de 1955, por lo que la edad del mismo el día de la elección, es de cincuenta y un años cumplidos; la **C. ERIKA GONZALEZ RUBIO** que es candidata a Diputada Suplente, nació el día 24 de julio de 1974, por lo que la edad de la misma el día de la elección, es de treinta y un años cumplidos.-----

III.- Ser ciudadano de Querétaro con una residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; este requisito se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De ésta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que señalan claramente que el **C. JOSÉ GUADALUPE NORBERTO IGNACIO TAKANO STAINES** candidato a Diputado Propietario tiene una residencia en el Estado de siete años y seis meses anteriores al día 01 de julio del 2006 y que la **C. ERIKA GONZALEZ RUBIO**, candidata a Diputada Suplente tiene una residencia efectiva en el Estado de ocho años anteriores al 01 de julio del 2006.-----

IV.- No desempeñar cargos de la Federación, del Estado o del Municipio, ni ejercer en términos generales funciones de autoridad, a menos que se separen de ellos, noventa días antes del día de la elección, y; -----

V.- No ser ministro de algún culto religioso.-----

Por lo que respecta a los requisitos contenidos en las fracciones IV y V del artículo en comento debe señalarse que al tratarse de hechos negativos los contenidos en tales fracciones, el **PARTIDO DEL TRABAJO** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, en base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad, que cumplen con los requisitos exigidos; por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en el que se hace tal manifestación, los candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.-----

Por lo que se refiere al cumplimiento de los requisitos de fondo contenidos en las fracciones I, II, IV, V, VI y VII del artículo 15 de la Ley de la materia, es conveniente también abordar a detalle su estudio y al respecto tenemos lo siguiente:-----

I.- Cumplir con los que señale la Constitución del Estado para el cargo de que se trate; el cumplimiento de dicho requisito es manifiesto, habida cuenta de que su estudio y valoración ya fue abordado en párrafos anteriores; --

II.- Ser mexicano por nacimiento y ciudadano queretano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y residir en el Estado, Municipio o Distrito Electoral en que se hace la elección, el cumplimiento de los requisitos se aborda en los siguientes términos:-----

Por lo que respecta al requisito referente a la ciudadanía de los candidatos, se hace constar que su estudio y valoración ya fue abordado por lo que resulta ocioso entrar a su estudio, pero los argumentos vertidos a este respecto se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen.-----

Con relación al requisito relativo a que los candidatos se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles debe señalarse que al no presentarse controversia sobre el particular, el **PARTIDO DEL TRABAJO** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

Por último, el cumplimiento del requisito relativo a la residencia se obtiene del estudio de las constancias de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, toda vez que de las mismas se desprende que dicho funcionario hace constar que el **C. JOSÉ GUADALUPE NORBERTO IGNACIO TAKANO STAINES**, candidato a Diputado Propietario, tiene su domicilio ubicado en la calle Loma de Bernal No. 33 de la colonia Loma Dorada, del Municipio de Querétaro; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que la **C. ERIKA GONZALEZ RUBIO**, candidata a Diputada Suplente tiene su domicilio ubicado en la calle Juan de Montoya No. 205 de la colonia Fundadores, del Municipio de Querétaro, las documentales de mérito son suficientes para acreditar el requisito en estudio en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio o con motivo de sus funciones, razón por la que merecen valor probatorio pleno, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 185, fracción III y 187 de la Ley de la materia.-----

IV.- No ocupar cargo público de la federación, estado o municipios, y no tener mando en las fuerzas armadas, a menos que se separe definitivamente noventa días antes de la fecha de la elección; -----

V.- No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General o Director General del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral; a este respecto el promovente se encuentra relevado de acreditar tal extremo en virtud de que no se presentó controversia alguna sobre este particular.-----

VI.- Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral; -----

VII.- Haber cumplido las normas y procedimientos previstos en la Ley, en los estatutos del partido político respectivo y en el convenio de coalición según sea el caso, para obtener la postulación como candidato; -----

En el caso de las fracciones IV, VI y VII, debe decirse igualmente que el promovente en todo caso cumplen con los mismos al presentar los escritos bajo protesta de decir verdad que para tal efecto se exhibieron, lo anterior de conformidad al artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, aunado que no se presentó controversia alguna sobre este particular.-----

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la Fórmula de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa por este distrito presentada por el **PARTIDO DEL TRABAJO**.-----

SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.-----

TERCERO.- Es procedente el registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa integrada por el **C. JOSÉ GUADALUPE NORBERTO IGNACIO TAKANO STAINES** como candidato a Diputado Propietario y de la **C. ERIKA GONZALEZ RUBIO** como candidata a Diputada Suplente, por el **PARTIDO DEL TRABAJO**.-----

CUARTO.- Comuníquese inmediatamente al Consejo General, Dirección General y Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 79 Fracción III, 81 Fracción IV y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

QUINTO.- Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al **PARTIDO DEL TRABAJO**, facultando para ello al C. Lic. Jorge Ortizgris Serna, Secretario Técnico de este Consejo.-----

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Distrital V del Instituto Electoral de Querétaro.

HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue: -----

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ALBERTO MANCEBO DEL CASTILLO TREJO	√	
J. CRUZ RIVERA PÉREZ	√	
JAVIER SILVA ACEVES	√	
ÁNGEL PARRA MARTÍNEZ	√	
MARTHA ESTELA RUBIO VERGES	√	

Así lo acordaron los ciudadanos, la C. Martha Estela Rubio Verges en su carácter de Presidenta del Consejo, Alberto Mancebo Del Castillo Trejo, J. Cruz Rivera Pérez, Javier Silva Aceves y Ángel Parra Martínez, Consejeros Electorales de éste Consejo Distrital del Instituto Electoral de Querétaro, del Instituto Electoral de Querétaro, en Sesión extraordinaria de fecha 05 de Mayo del 2006, quienes actúan ante el Ciudadano Licenciado Jorge Ortizgris Serna quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

MARTHA RUBIO VERGES
 C. _____
PRESIDENTA DEL CONSEJO
 Rúbrica

JORGE ORTIZGRIS S.
 LIC. _____
SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO
 Rúbrica

RESOLUCION

Santiago de Querétaro, Qro., a 05 de mayo de 2006, vistos para resolver la solicitud de registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el **PARTIDO NUEVA ALIANZA.**-----

RESULTANDO

1. Mediante oficio No. SE/243/06 de fecha 28 de marzo del 2006, la Secretaría Ejecutiva Interina del Consejo General del Instituto Electoral del Querétaro, remitió a este órgano electoral copias certificadas de la Plataforma Política que sostendrán los candidatos del **PARTIDO NUEVA ALIANZA**, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política se encuentra plenamente facultada para solicitar el registro de candidatos a ocupar los cargos de elección popular a renovarse.-----

2. Por escrito de fecha 25 de abril del 2006, recibido con fecha 27 de abril del mes en curso por el Secretario Técnico de este Consejo Distrital V, con cabecera en la ciudad de Querétaro, compareció el C. ARTURO EMILIO ROCHA ANAYA en su carácter de Representante Propietario del **PARTIDO NUEVA ALIANZA** ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro y el aspirante al cargo de Diputado Propietario mediante solicitud del registro suscrita por los CC. OSCAR ARTURO RODRÍGUEZ CERVANTES, Coordinador Ejecutivo Político Electoral de la Junta Ejecutiva Estatal del **PARTIDO NUEVA ALIANZA** en Querétaro, así como las aspirantes al cargo de Diputado Propietario y Suplente por el **PARTIDO NUEVA ALIANZA** respectivamente; para solicitar el registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa integrado por el C. **ANTONIO AGUILAR ESTRADA** como candidato a Diputado Propietario y el C. **EMMANUEL CALDERON URIBE** como candidato a Diputado Suplente.-----

3. Por auto de fecha 28 de abril de 2006, se admitió la solicitud correspondiente, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CDV/005/2006.-----

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

4. Como resultado en la verificación de la solicitud de mérito y la documentación exhibida, se le previno al promoverte en fecha 28 de abril de 2006 para efecto de que exhibiese ante este órgano electoral las constancias de residencia de ambos aspirantes que componen la fórmula de Diputados por Mayoría Relativa, debidamente suscritas y expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, de conformidad a lo previsto en el primer párrafo del numeral 225 de la Ley de la materia; toda vez que las constancias exhibidas con la solicitud de registro, se encontraban expedidas por el Ing. Joaquín Antuna Abaid, Delegado Municipal del Centro Histórico, para efecto de permitir a éste consejo distrital emitir una determinación respecto al registro de la fórmula correspondiente; apercibiéndole que en caso de ser omiso se tendrá por no presentada la solicitud correspondiente.-----

5. Habiéndose prevenido al **PARTIDO NUEVA ALIANZA** a las 10:56 horas del 28 de de abril del año en curso para efecto de que exhibieran las constancias a las que hace alusión en el considerando anterior, el promovente dio contestación y cumplimiento en tiempo y forma a la prevención que se le hiciera dentro de autos que conforman el expediente en estudio.-----

6. Habiéndose cumplido con dicho requerimiento por el **PARTIDO NUEVA ALIANZA**, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDO

I.- Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por la **NUEVA ALIANZA**, acorde a lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 86 fracción III, 166 fracción II y 229 inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracciones VI y IX, 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.-----

II.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 229, 231 y 232 de la Ley Electoral en vigor.-----

III.- El C. OSCAR ARTURO RODRÍGUEZ CERVANTES, tiene reconocida su personalidad para actuar ante este órgano electoral de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al análisis que se efectuó mediante auto de fecha veintiocho de abril del 2006, determinación que al no haber sido impugnada, ha adquirido definitividad.-----

IV.- La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

V.- El marco jurídico vigente establece diversos requisitos para solicitar el registro de candidatos, los cuales, pueden ser de forma o de fondo.-----

Los requisitos de forma se encuentran regulados por los artículos 15 fracción III, 224 y 225 de la Ley en cita; toda vez que estos dispositivos establecen los datos que deben contener las solicitudes de registro de candidatos, así como los documentos que se acompañarán a las mismas.-----

Debe mencionarse que el **PARTIDO NUEVA ALIANZA**, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la Ley exige, en los términos que se exponen a continuación: -----

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos: -----

I. Nombre completo y apellidos; II. Lugar y fecha de nacimiento; III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; IV. Folio y clave de elector; V. Cargo para el que se les postula; y VI. Fotografía tipo pasaporte a color del candidato que encabeza la Fórmula de Mayoría Relativa.

Así mismo la solicitud se encuentra suscrita por el C. OSCAR ARTURO RODRÍGUEZ CERVANTES quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro de los **C. ANTONIO AGUILAR ESTRADA** y el **C. EMMANUEL CALDERON URIBE**, como candidatos a Diputado Propietario y Diputado Suplente, respectivamente, por el distrito V Quinto; adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa las firmas autógrafas de cada uno de los candidatos.-----

Asimismo, el **PARTIDO NUEVA ALIANZA** acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de las credenciales de elector, así como las originales de las constancias de tiempo de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les

confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 225 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 187 de la multicitada Ley.-----

Por último y abordando el estudio del requisito de forma contenido en la fracción III del artículo 15 de la Ley Electoral tenemos que los candidatos cumplen plenamente con dicho requisito, lo que se acredita con las documentales públicas consistentes en las copias certificadas de sus credenciales para votar con fotografía, expedidas por el Instituto Federal Electoral a su favor, las que desde luego obran en el expediente. Dichas documentales también se consideran como públicas ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de la materia, tienen tal carácter, y por lo que ve a que se encuentren inscritos en el padrón electoral, resulta un hecho notorio que también cumplen con dicho requisito pues ante la tenencia de tales documentales, previamente deben estar inscritos en el padrón electoral tal y como lo ordena el artículo 143, punto 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

Ahora bien, en lo relativo a los requisitos de fondo el artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, señala que para ser diputado se requiere: -----

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y en ejercicio de sus derechos; al efecto debe señalarse que la ciudadanía de los candidatos se acredita mediante las copias certificadas de las actas de nacimiento, que se acompañaron a la solicitud y que obran en el expediente, documentales que merecen valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por el artículo 185 en relación con el 187 de la Ley Electoral en vigor, toda vez que tienen el carácter de documentos públicos.-----

Por lo que respecta al requisito consistente en que los candidatos se encuentren en ejercicio de sus derechos, debe mencionarse que el **PARTIDO NUEVA ALIANZA** se encuentra relevada de acreditar dicho supuesto, tal como lo ordena el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, lo anterior en virtud de que en la especie, no se presentó controversia sobre el particular.-----

II.- Tener 21 años cumplidos el día de la elección; en este sentido el requisito se encuentra plenamente acreditado con las copias certificadas de las actas de nacimiento de los candidatos valoradas con antelación y con las que se acredita fehacientemente que los candidatos cumplen con el requisito de la edad mínima requerida en los siguientes términos: el **C. ANTONIO AGUILAR ESTRADA**, que es candidato a Diputado Propietario, nació el 02 de noviembre de 1968, por lo que la edad del mismo al día de la elección, es de treinta y siete años cumplidos; el **C. EMMANUEL CALDERON URIBE** que es candidato a Diputado Suplente, nació el 21 de noviembre de 1978, por lo que la edad del mismo al día de la elección, es de veintisiete años cumplidos.-

III.- Ser ciudadano de Querétaro con una residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; este requisito se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De ésta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que señalan claramente que el **C. ANTONIO AGUILAR ESTRADA**, candidato a Diputado Propietario tiene una residencia en el Estado de treinta y siete años anteriores al día 01 de julio del 2006 y que el **C. EMMANUEL CALDERON URIBE**, candidato a Diputado Suplente tiene una residencia efectiva en el Estado de nueve años anteriores al 01 de julio del 2006.--

IV.- No desempeñar cargos de la Federación, del Estado o del Municipio, ni ejercer en términos generales funciones de autoridad, a menos que se separen de ellos, noventa días antes del día de la elección, y; -----

V.- No ser ministro de algún culto religioso.-----

Por lo que respecta a los requisitos contenidos en las fracciones IV y V del artículo en comento, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos los contenidos en tales fracciones, el **PARTIDO NUEVA ALIANZA** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, en base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad, que cumplen con los requisitos exigidos; por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en el que se hace tal manifestación, los candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.-----

Por lo que se refiere al cumplimiento de los requisitos de fondo contenidos en las fracciones I, II, IV, V, VI y VII del artículo 15 de la Ley de la materia, es conveniente también abordar a detalle su estudio y al respecto tenemos lo siguiente:-----

I.- Cumplir con los que señale la Constitución del Estado para el cargo de que se trate; el cumplimiento de dicho requisito es manifiesto, habida cuenta de que su estudio y valoración ya fue abordado en párrafos anteriores; ---

II.- Ser mexicano por nacimiento y ciudadano queretano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y residir en el Estado, Municipio o Distrito Electoral en que se hace la elección, el cumplimiento de los requisitos se aborda en los siguientes términos:-----

Por lo que respecta al requisito referente a la ciudadanía de los candidatos, se hace constar que su estudio y valoración ya fue abordado por lo que resulta ocioso entrar a su estudio, pero los argumentos vertidos a este respecto se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen.-----

Con relación al requisito relativo a que los candidatos se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles debe señalarse que al no presentarse controversia sobre el particular, el **PARTIDO NUEVA ALIANZA** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

Por último, el cumplimiento del requisito relativo a la residencia se obtiene del estudio de las constancias de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, toda vez que de las mismas se desprende que dicho funcionario hace constar que el **C. ANTONIO AGUILAR ESTRADA**, candidato a Diputado Propietario, tiene su domicilio ubicado en la calle León Balderas No. 3-B de la colonia San Francisquito, del Municipio de Querétaro; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. EMMANUEL CALDERON URIBE**, candidato a Diputado Suplente tiene su domicilio ubicado en la calle Privada Independencia No. 03 de la colonia Jardines de Querétaro, del Municipio de Querétaro, las documentales de mérito son suficientes para acreditar el requisito en estudio en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio o con motivo de sus funciones, razón por la que merecen valor probatorio pleno, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 185, fracción III y 187 de la Ley de la materia.-----

IV.- No ocupar cargo público de la federación, estado o municipios, y no tener mando en las fuerzas armadas, a menos que se separe definitivamente noventa días antes de la fecha de la elección;-----

V.- No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General o Director General del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral; a este respecto el promovente se encuentra relevado de acreditar tal extremo en virtud de que no se presentó controversia alguna sobre este particular.-----

VI.- Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral; -----

*VII.- Haber cumplido las normas y procedimientos previstos en la Ley, en los estatutos del **PARTIDO** político respectivo y en el convenio de coalición según sea el caso, para obtener la postulación como candidato; -----*

En el caso de las fracciones IV, VI y VII, debe decirse igualmente que el promovente en todo caso cumplen con los mismos al presentar el escrito bajo protesta de decir verdad que para tal efecto se exhibió, lo anterior de conformidad al artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, aunado que no se presentó controversia alguna sobre este particular.-----

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la Fórmula de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa por este distrito presentada por el **PARTIDO NUEVA ALIANZA**.-----

SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.-----

TERCERO.- Es procedente el registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa integrada por el **C. ANTONIO AGUILAR ESTRADA** como candidato a Diputado Propietario y del **C. EMMANUEL CALDERON URIBE** como candidato a Diputado Suplente, por el **PARTIDO NUEVA ALIANZA**.---

CUARTO.- Comuníquese inmediatamente al Consejo General, Dirección General y Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 79 Fracción III, 81 Fracción IV y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

QUINTO.- Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución a **NUEVA ALIANZA** facultando para ello al C. Lic. Jorge Ortizgris Serna, Secretario Técnico de este Consejo.-----

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Distrital V del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue: -----

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ALBERTO MANCEBO DEL CASTILLO TREJO	√	
J. CRUZ RIVERA PÉREZ	√	
JAVIER SILVA ACEVES	√	
ÁNGEL PARRA MARTÍNEZ	√	
MARTHA ESTELA RUBIO VERGES	√	

Así lo acordaron los ciudadanos, la C. Martha Estela Rubio Verges en su carácter de Presidenta del Consejo, Alberto Mancebo Del Castillo Trejo, J. Cruz Rivera Pérez, Javier Silva Aceves y Ángel Parra Martínez, Consejeros Electorales de este Consejo Distrital del Instituto Electoral de Querétaro, del Instituto Electoral de Querétaro, en Sesión Extraordinaria de fecha 05 de Mayo del 2006, quienes actúan ante el ciudadano Licenciado Jorge Ortizgris Serna quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

MARTHA RUBIO VERGES
 C. _____
PRESIDENTA DEL CONSEJO
 Rúbrica

JORGE ORTIZGRIS S.
 LIC. _____
SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO
 Rúbrica

CONSEJO DISTRITAL VI, QUERÉTARO

RESOLUCION

En el municipio de Querétaro, Qro., a 05 de mayo de 2006. Vistos para resolver la solicitud de registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el principio de representación proporcional presentada por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.** -----

-----RESULTANDO-----

1. Mediante oficio No. SE/210/06 de fecha 27 de marzo del 2006, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Querétaro, remitió a este Órgano Electoral copias certificadas de la Plataforma Política que sostendrán los candidatos del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política se encuentra plenamente facultada para solicitar el registro de candidatos a ocupar los cargos de elección popular a renovarse. -----

2. Por escrito de fecha 20 de abril de 2006 recibido el mismo día por la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital VI, con cabecera en el municipio de Querétaro, compareció ante este Órgano Electoral el C. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, en su carácter de representante propietario del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, personalidad que tienen debidamente acreditada ante este órgano electoral para solicitar el registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el principio de representación proporcional. -----

3. Por auto de fecha 21 de abril de 2006, se admitió la solicitud correspondiente, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CD VI/004/2006. -----

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

4. No habiéndose hecho requerimiento alguno al **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes: -----

-----**CONSIDERANDOS**-----

I.- Este Consejo Distrital VI del Instituto Electoral de Querétaro con cabecera en el municipio de Querétaro es competente para conocer y resolver sobre el registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el principio de representación proporcional, presentado por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, acorde a lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 86 fracción III; 166 fracciones II y III y 229 inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracciones VI y IX; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro. -----

II.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 229; 231; 232 y demás aplicables de la Ley Electoral en vigor. -----

III.- El C. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, tiene reconocida su personalidad para actuar ante este Órgano Electoral de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al análisis que se efectuó mediante auto de fecha 21 de abril del 2006, determinación que al no haber sido impugnada ha adquirido definitividad. -----

IV.- La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

V.- El marco jurídico vigente establece diversos requisitos para solicitar el registro de candidatos, los cuales, pueden ser de forma o de fondo. -----

Los requisitos de forma se encuentran regulados por los artículos 81 fracción IV de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 15 fracción III; 224 y 225 de la Ley Electoral; toda vez que estos dispositivos establecen los datos que deben contener las solicitudes de registro de candidatos, así como los documentos que deben acompañarse a las mismas. -----

Debe mencionarse que el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la Ley exige, en los términos que se exponen a continuación: -----

Abordando el estudio del requisito de forma contenido en los artículos 81 fracción IV de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y 15 fracción III de la Ley Electoral tenemos que los candidatos cumplen plenamente con dicho requisito, lo que se acredita con las documentales públicas consistentes en las copias certificadas de sus credenciales para votar con fotografía, expedidas por el Instituto Federal Electoral a su favor, las que desde luego obran en el expediente. Dichas documentales también se consideran como públicas ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de la materia, tienen tal carácter, y por lo que ve a que se encuentren inscritos en el padrón electoral, resulta un hecho notorio que también cumplen con dicho requisito pues ante la tenencia de tales documentales, previamente deben estar inscritos en el padrón electoral tal y como lo ordena el artículo 143, punto 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. -----

Por otra parte y con relación al artículo 224 de la Ley, obtenemos que de la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos: -----

I. Nombre completo y apellidos; II. Lugar y fecha de nacimiento; III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; IV. Folio y clave de elector; V. Cargo para el que se les postula. Asimismo la solicitud viene suscrita por el C. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, quien tiene capacidad legal para presentar la solicitud de registro del C.

MANUEL GONZALEZ VALLE como candidato a Presidente Municipal, 1.- de la **C. CARITINA PRADO PIÑA** como candidata a Regidora propietaria de mayoría relativa, 1.- del **C. JOSE CIRILO MANUEL ESTRADA SILVA** como candidato a Regidor suplente de mayoría relativa, 2.- de la **C. ANA MARIA HERNANDEZ COLUNGA** como candidata a Regidora propietaria de mayoría relativa, 2.- de la **C. MA. DEL CARMEN ZUÑIGA HERNANDEZ** como candidata a Regidora suplente de mayoría relativa, 3.- de la **C. MA. GUADALUPE YAÑEZ ALANIZ** como candidata a Regidora propietaria de mayoría relativa, 3.- de la **C. MA. ARELI OLVERA VILLALON** como candidata a Regidora suplente de mayoría relativa, 4.- del **C. JAVIER VAZQUEZ IBARRA** como candidato a Regidor propietario de mayoría relativa, 4.- del **C. FRANCISCO JAVIER RAMIREZ ANDRADE** como candidato a Regidor suplente de mayoría relativa, 5.- del **C. GERARDO ALEJANDRO ROJAS RICO** como candidato a Regidor propietario de mayoría relativa, 5.- de la **C. SOCORRO BAÑUELOS MUÑOZ** como candidata a Regidora suplente de mayoría relativa, 6.- del **C. APOLINAR VILLEGAS ARCOS** como candidato a Regidor propietario de mayoría relativa, 6.- del **C. MARTIN MARTINEZ GONZALEZ** como candidato a Regidor suplente de mayoría relativa, 7.- de la **C. PERLA IVONE OLVERA ROBLES** como candidata a Regidora suplente de mayoría relativa, 8.- de la **C. MARIA DOLORES ANDRADE CRUZ** como candidata a Regidora propietaria de mayoría relativa, 8.- del **C. RENE SUAREZ OSNAYA** como candidato a Regidor suplente de mayoría relativa, 9.- de la **C. ADRIANA CRUZ DOMINGUEZ** como candidata a Regidora propietaria de mayoría relativa, 9.- del **C. FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ MARTINEZ** como candidato a Regidor suplente de mayoría relativa, de la 1.- **C. CARITINA PRADO PIÑA** como candidata a Regidora propietaria de representación proporcional, 1.- del **C. JOSE CIRILO MANUEL ESTRADA SILVA**, como candidato a Regidor suplente de representación proporcional, 2.- de la **C. ANA MARIA HERNANDEZ COLUNGA** como candidata a Regidora propietaria de representación proporcional, 2.- de la **C. MA. DEL CARMEN ZUÑIGA HERNANDEZ** como candidata a Regidora suplente de representación proporcional, 3.- de la **C. MA. GUADALUPE YAÑEZ ALANIZ CHAVEZ** como candidata a Regidora propietaria de representación proporcional, 3.- de la **C. MA. ARELI OLVERA VILLALÓN** como candidata a Regidora suplente de representación proporcional, 4.- del **C. JAVIER VAZQUEZ IBARRA** como candidato a Regidor propietario de representación proporcional, 4.- del **C. FRANCISCO JAVIER RAMIREZ ANDRADE** como candidato a Regidor suplente de representación proporcional, 5.- del **GERARDO ALEJANDRO ROJAS RICO** como candidato a Regidor propietario de representación proporcional, 5.- de la **C. SOCORRO BAÑUELOS MUÑOZ** como candidata a Regidora suplente de representación proporcional, 6.- del **C. APOLINAR VILLEGAS ARCOS**, como candidato a Regidor propietario de representación proporcional y 6.- del **C. MARTÍN MARTINEZ GONZALEZ** como candidato a Regidor suplente de representación proporcional. Adicionalmente resulta importante señalar que la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos. --

Por último y en cumplimiento al contenido del artículo 225 de la Ley el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de la constancia de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., donde todos los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 225 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con los artículos 187 y 188 de la multicitada Ley. -----

Ahora bien, en lo relativo a los requisitos de fondo tenemos que se encuentran regulados por el artículo 81 fracciones I, II, III, V, VI y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, el cual señala que para ser miembro del Ayuntamiento se requiere: -----

I.- Ser ciudadano mexicano; al efecto, debe señalarse que se acreditó el cumplimiento de este requisito por parte de los integrantes de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, mediante las copias certificadas de las actas de nacimiento, que obran en el expediente, documentales que merecen valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por el artículo 185 en relación con el 187 de la Ley Electoral en vigor, toda vez que tienen el carácter de documentos públicos. -----

II.- Tener residencia en el municipio de por lo menos cinco años anteriores al día de la elección y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; el primero de los requisitos se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas, por el Secretario del Ayuntamiento de este Municipio, a cada uno de los integrantes de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional. -----

Por lo que ve al requisito relativo a estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, debe decirse que el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** se encuentra relevado de acreditar dicho supuesto, tal como lo ordena el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, lo anterior en virtud de que en la especie, no se presentó controversia sobre el particular. -----

III.- Ser mayor de veintiún años; en este sentido para el cumplimiento del requisito deberá tomarse en cuenta que se adquiere la calidad de miembro del Ayuntamiento, una vez que se rinda la protesta de Ley, lo cual con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 de la Constitución Política del Estado ocurrirá el día 1° de octubre, de lo que se concluye que para ser miembro del ayuntamiento se requiere ser mayor de veintiún años al día 1° de Octubre. -----

Este requisito se encuentra plenamente acreditado con las copias certificadas de las actas de nacimiento de los candidatos, mismas que ya fueron valoradas con antelación, y de las que se desprende que los candidatos cumplen con el requisito de la edad mínima requerida en los siguientes términos: el **C. MANUEL GONZALEZ VALLE**, candidato a Presidente Municipal, nació el día 14 de febrero de 1965, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 41 años cumplidos; **1.- la C. CARITINA PRADO PIÑA**, candidata a Regidora propietaria de mayoría relativa, nació el 5 de octubre de 1949, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de 56 años cumplidos; **1.- el C. JOSE CIRILO MANUEL ESTRADA SILVA**, candidato a Regidor suplente de mayoría relativa, nació el 09 de febrero de 1959, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 47 años cumplidos; **2.- la C. ANA MARIA HERNANDEZ COLUNGA**, candidato a Regidor propietario de mayoría relativa, nació el 06 de junio de 1976, por lo que la edad de la mismo, al día 1° de Octubre, será de 30 años cumplidos; **2.- la C. MA. DEL CARMEN ZUÑIGA HERNANDEZ**, candidata a Regidora suplente de mayoría relativa, nació el 23 de junio de 1961, por lo que la edad de la mismo, al día 1° de Octubre, será de 45 años cumplidos; **3.- la C.MA. GUADALUPE YAÑEZ ALANIZ**, candidata a Regidora propietaria de mayoría relativa, nació el 13 de diciembre de 1975, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de 30 años cumplidos; **3.- la C. MA. ARELI OLVERA VILLALON**, candidata a Regidora suplente de mayoría relativa, nació el 04 de octubre de 1980, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de 25 años cumplidos; **4.- el C. JAVIER VAZQUEZ IBARRA**, candidato a Regidor propietario de mayoría relativa, nació el 25 de mayo de 1972, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 34 años cumplidos; **4.- el C. FRANCISCO JAVIER RAMIREZ ANDRADE**, candidato a Regidor suplente de mayoría relativa, nació el 03 de diciembre de 1952, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 53 años cumplidos; **5.- el C. GERARDO ALEJANDRO ROJAS RICO**, candidato a Regidor propietario de mayoría relativa, nació el 28 de marzo de 1966, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 40 años cumplidos; **5.- la C.SOCORRO BAÑUELOS MUÑOZ**, candidata a Regidora suplente de mayoría relativa, nació el 09 de septiembre de 1965, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de 41 años cumplidos; **6.- el C. APOLINAR VILLEGAS ARCOS**, candidato a Regidor propietario de mayoría relativa, nació el 08 de enero de 1965, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de 41 años cumplidos; **6.- el C. MARTIN MARTINEZ GONZALEZ**, candidato a Regidor suplente de mayoría relativa, nació el 29 de octubre de 1959, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de 46 años cumplidos; **7.- el C. ARTURO URBIOLA LEDESMA**, candidato a Regidor propietario de mayoría relativa, nació el 07 de noviembre de 1972, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 33 años cumplidos; **7.- la C. PERLA IVONE OLVERA ROBLES**, candidata a Regidora suplente de mayoría relativa, nació el 31 de diciembre de 1980, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 25 años cumplidos; **8.- la C. MARIA DOLORES ANDRADE CRUZ**, candidata a Regidora propietaria de mayoría relativa, nació el 26 de noviembre de 1979, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 26 años cumplidos; **8.- el C.RENE SUAREZ OSNAYA**, candidato a Regidor suplente de mayoría relativa, nació el 13 de noviembre de 1977, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 28 años cumplidos; **9.- el C. ADRIANA CRUZ DOMINGUEZ**, candidata a Regidora propietaria de mayoría relativa, nació el 08 de enero de 1958, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 48 años cumplidos; **9.- la C. FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ MARTINEZ**, candidato a Regidor suplente de mayoría relativa, nació el 09 de septiembre de 1966, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 40 años cumplidos; **1.- la C. CARITINA PRADO PIÑA**, candidata a Regidora propietaria de representación proporcional, nació el 5 de octubre de 1949, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de 56 años cumplidos; **1.- el C. JOSE CIRILO MANUEL ESTRADA SILVA**, candidato a Regidor suplente de representación proporcional, nació el 09 de febrero de 1959, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 47 años cumplidos; **2.- la C. ANA MARIA HERNANDEZ COLUNGA**, candidata a Regidora

propietaria de representación proporcional, nació el 06 de junio de 1976, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de 30 años cumplidos; **2.-la C. MA. DEL CARMEN ZUÑIGA HERNANDEZ**, candidata a Regidora suplente de representación proporcional, nació el 23 de junio de 1961, por lo que la edad de la mismo, al día 1° de Octubre, será de 45 años cumplidos; **3.- la C. MA. GUADALUPE YAÑEZ ALANIZ**, candidata a Regidora propietaria de representación proporcional, nació el 13 de diciembre de 1975, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de 30 años cumplidos; **3.- la C. MA. ARELI OLVERA VILLALON**, candidata a Regidora suplente de representación proporcional, nació el 04 de octubre de 1980, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de 25 años cumplidos; **4.- el JAVIER VAZQUEZ IBARRA**, candidato a Regidor propietario de representación proporcional, nació el 25 de mayo de 1972, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 34 años cumplidos; **4.- el C. FRANCISCO JAVIER RAMIREZ ANDRADE**, candidato a Regidor suplente de representación proporcional, nació el 03 de diciembre de 1952, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 53 años cumplidos; **5.- el C.GERARDO ALEJANDRO ROJAS RICO**, candidato a Regidor propietario de representación proporcional, nació el 28 de marzo de 1966, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 40 años cumplidos; **5.- la C. SOCORRO BAÑUELOS MUÑOZ**, candidata a Regidora suplente de representación proporcional, nació el 09 de septiembre de 1965, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de 41 años cumplidos; **6.- el C. APOLINAR VILLEGAS ARCOS**, candidato a Regidor propietario de representación proporcional, nació el 08 de enero de 1965, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 41 años cumplidos; **6.- el C.MARTIN MARTINEZ GONZALEZ**, candidato a Regidor suplente de representación proporcional, nació el 29 de octubre de 1959, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 46 años cumplidos. -----

V.- No ser o haber sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General, Director General o Director Ejecutivo del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca de la materia electoral; respecto de este requisito diremos que los promoventes se encuentra relevados de acreditar sus extremos en virtud de que no se presentó controversia sobre el particular; -----

VI.- No desempeñar ningún cargo público en el que se ejerzan funciones de autoridad en ningún Municipio, ni pertenecer al ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio, a menos que en todos estos casos se separe definitivamente de su empleo o cargo noventa días antes de la elección; -----

VII.- No ser ministro de algún culto religioso. -----

Por lo que respecta a los requisitos contenidos en las fracciones VI y VII del artículo en comento, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos los contenidos en tales fracciones, el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** se encuentra relevada de acreditar dichos requisitos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, en base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. ----

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro donde se contiene la manifestación de referencia, los candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos. -----

Por lo que se refiere al cumplimiento de los requisitos de fondo contenidos en las fracciones I, II, IV, V, VI y VII del artículo 15 de la Ley de la materia, es conveniente también abordar a detalle su estudio y al respecto tenemos lo siguiente: -----

I.- Cumplir con los que señale la Constitución del Estado para el cargo de que se trate; el cumplimiento de dicho requisito es manifiesto, habida cuenta de que su estudio y valoración ya fue abordado en párrafos anteriores; --

II.- Ser mexicano y ciudadano queretano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y residir en el Estado, Municipio o Distrito Electoral en que se hace la elección; el cumplimiento los anteriores requisitos se aborda en los siguientes términos: -----

Por lo que respecta al cumplimiento del requisito referente a la ciudadanía mexicana y queretana de los candidatos, tenemos que el mismo se acredita mediante las copias certificadas de las actas de nacimiento y las

constancias de residencia que al efecto se acompañaron a la solicitud, toda vez que dichas documentales merecen valor probatorio pleno, al ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley de la materia. -----

Con relación al requisito relativo a que los candidatos se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles debe señalarse que al no presentarse controversia sobre este particular, **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** se encuentra relevada de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

Por último, la residencia en el Municipio se obtiene del estudio de las constancias de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, toda vez que de las mismas se desprende que dicho funcionario hace constar que el **C. MANUEL GONZALEZ VALLE**, candidato a Presidente Municipal, tiene su domicilio ubicado en la calle Olivo No. 326 de la Colonia Jurica, , domicilio que se encuentra dentro de este Municipio; que la **1.- C. CARITINA PRADO PIÑA**, candidato a Regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Hacienda Chichimequillas No. 110 colonia Jardines de la Hacienda, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; que el **1.- C. JOSE CIRILO MANUEL ESTRADA SILVA**, candidato a Regidor suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle 16 de septiembre colonia Jurica sección campana, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; que el **2.- C. ANA MARIA HERNANDEZ COLUNGA**, candidata a Regidora propietaria de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Caritino Maldonado No. 108, colonia Lázaro Cárdenas, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; que la **2.- C. MA. DEL CARMEN ZUÑIGA HERNANDEZ**, candidata a Regidora suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la 5° calle del Laurel No. 125 Colonia el Laurel, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; que el **3.- C. MA. GUADALUPE YAÑEZ ALANIZ**, candidato a Regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle 37 No. 916 Colonia Lomas de Casa Blanca, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; que el **3.- C. MA. ARELI OLVERA VILLALON**, candidato a Regidor suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Vicente Guerrero Norte 1-B colonia centro en Santa Rosa Jáuregui, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; que el **4.- C. JAVIER VAZQUEZ IBARRA**, candidato a Regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la Privada las Torres No. 107 Colonia Azteca; domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; que la **4.- C. FRANCISCO JAVIER RAMIREZ ANDRADE**, candidato a Regidor suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Yuca No. 237 de la Colonia Arboledas, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; que el **5.- C. GERARDO ALEJANDRO ROJAS RICO**, candidato a Regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Filomeno Mata No. 23 colonia Linda Vista, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; que la **5.- C. SOCORRO BAÑUELOS MUÑOZ**, candidata a Regidora suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Tlaloc No. 121 Desarrollo San Pablo, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; que el **6.- C. APOLINAR VILLEGAS ARCOS**, candidata a Regidora propietaria de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Río Grande No. 220 colonia Arquitos, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; que el **6.- MARTIN MARTINEZ GONZALEZ**, candidato a Regidor suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle 37 No. 1007 de la colonia Lomas de Casa Blanca, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; que el **7.- C. ARTURO URBIOLA LEDESMA**, candidato a Regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en calle Hidalgo No. 23 centro histórico, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; que la **7.- C. PERLA IVONE OLVERA ROBLES**, candidata a Regidora suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Barcelona No. 35 Colonia España, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; que la **8.- C. MARIA DOLORES ANDRADE CRUZ**, candidata a Regidora propietaria de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Andador 2 No. 1712 de la colonia Lomas de Casa Blanca, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; que el **8.- C. RENE SUAREZ OSNAYA** , candidato a Regidor suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Pedro Ascencio No. 20 de la Colonia Molinos de la Era, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; que el **9.- C. ADRIANA CRUZ DOMINGUEZ**, candidato a Regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Granada No. 18 Arboledas, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; que el **9.- C. FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ MARTINEZ**, candidata a Regidora suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Ignacio Perez No. 77 Norte de la Colonia Centro histórico, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; que la **1.- C. CARITINA PRADO PIÑA**, candidato a Regidor propietario de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle Hacienda Chichimequillas No. 110 colonia Jardines de la Hacienda, domicilio que se encuentra ubicado

dentro de este municipio; que el **1.- C. JOSE CIRILO MANUEL ESTRADA SILVA**, candidato a Regidor suplente de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle 16 de septiembre colonia Jurica sección campana, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; que la **2.- C. ANA MARIA HERNANDEZ COLUNGA**, candidata a Regidora propietaria de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle Caritino Maldonado No. 108, colonia Lázaro Cárdenas, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; que la **2.- C. MA. DEL CARMEN ZUÑIGA HERNANDEZ**, candidata a Regidora suplente de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en la 5° calle del Laurel No. 125 Colonia el Laurel, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; que la **3.- C. MA. GUADALUPE YAÑEZ ALANIZ**, candidata a Regidora propietaria de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle 37 No. 916 Colonia Lomas de Casa Blanca, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; que la **3.- C. MA. ARELI OLVERA VILLALON**, candidata a Regidora suplente de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle Vicente Guerrero Norte 1-B colonia centro en Santa Rosa Jáuregui, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; que el **4.- JAVIER VAZQUEZ IBARRA**, candidato a Regidor propietario de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en la Privada las Torres No. 107 Colonia Azteca; domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; que el **4.- C. FRANCISCO JAVIER RAMIREZ ANDRADE**, candidato a Regidor suplente de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle Yuca No. 237 de la Colonia Arboledas, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; que el **5.- C. GERARDO ALEJANDRO ROJAS RICO**, candidato a Regidor propietario de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle Filomeno Mata No. 23 colonia Linda Vista, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; que la **5.- C. SOCORRO BAÑUELOS MUÑOZ**, candidata a Regidora suplente de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle Tlaloc No. 121 Desarrollo San Pablo, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; que el **6.- C. APOLINAR VILLEGAS ARCOS**, candidata a Regidora propietaria de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle Río Grande No. 220 colonia Arquitos, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; que el **6.- MARTIN MARTINEZ GONZALEZ**, candidato a Regidor suplente de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle 37 No. 1007 de la colonia Lomas de Casa Blanca, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio.

IV.- No ocupar cargo público de la federación, estado o municipios, y no tener mando en las fuerzas armadas, a menos que se separe definitivamente noventa días antes de la fecha de la elección; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con dicho requisito, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, se acredita su cumplimiento. -----

V.- No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General o Director General del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral. -----

A este respecto debe decirse que el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** se encuentra relevada de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, al no haberse presentado controversia alguna. -----

VI.- Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con dicho requisito, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, se acredita su cumplimiento. -----

VII.- Haber cumplido las normas y procedimientos previstos en ésta Ley, en los estatutos del partido político respectivo y en el convenio de coalición, según el caso, para obtener la postulación como candidato; a este respecto debe decirse igualmente que en todo caso cumple con los mismos al presentar los escritos bajo protesta de decir verdad que para tal efecto se exhibieron así como con la manifestación vertida en estos términos dentro del cuerpo de la referida solicitud de registro, lo anterior de conformidad al 15 de la Ley Electoral, aunado a que no se presentó controversia sobre el particular. -----

En mérito de lo antes expuesto y fundado, se resuelve: -----

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Este Consejo Distrital VI del Instituto electoral de Querétaro con sede en esta ciudad de Santiago de Querétaro es competente para conocer y resolver sobre el registro de candidatos de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el principio de representación proporcional de este Municipio de Querétaro, presentada por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**. -----

SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud de registro fue conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

TERCERO.- Es procedente el registro de la Fórmula de Ayuntamiento del **C. MANUEL GONZALEZ VALLE** como candidato a Presidente Municipal, **1.-** de la **C. CARITINA PRADO PIÑA** como candidata a Regidora propietaria de mayoría relativa, **1.-** del **C. JOSE CIRILO MANUEL ESTRADA SILVA** como candidato a Regidor suplente de mayoría relativa, **2.-** de la **C. ANA MARIA HERNANDEZ COLUNGA** como candidata a Regidora propietaria de mayoría relativa, **2.-** de la **C. MA. DEL CARMEN ZUÑIGA HERNANDEZ** como candidata a Regidora suplente de mayoría relativa, **3.-** de la **C. MA. GUADALUPE YAÑEZ ALANIZ** como candidata a Regidora propietaria de mayoría relativa, **3.-** de la **C. MA. ARELI OLVERA VILLALON** como candidata a Regidora suplente de mayoría relativa, **4.-** del **C. JAVIER VAZQUEZ IBARRA** como candidato a Regidor propietario de mayoría relativa, **4.-** del **C. FRANCISCO JAVIER RAMIREZ ANDRADE** como candidato a Regidor suplente de mayoría relativa, **5.-** del **C. GERARDO ALEJANDRO ROJAS RICO** como candidato a Regidor propietario de mayoría relativa, **5.-** de la **C. SOCORRO BAÑUELOS MUÑOZ** como candidata a Regidora suplente de mayoría relativa, **6.-** del **C. APOLINAR VILLEGAS ARCOS** como candidato a Regidor propietario de mayoría relativa, **6.-** del **C. MARTIN MARTINEZ GONZALEZ** como candidato a Regidor suplente de mayoría relativa, **7.-** del **C. ARTURO URBIOLA LEDESMA** como candidato a Regidor propietario de mayoría relativa, **7.-** de la **C. PERLA IVONE OLVERA ROBLES** como candidata a Regidora suplente de mayoría relativa, **8.-** de la **C. MARIA DOLORES ANDRADE CRUZ** como candidata a Regidora propietaria de mayoría relativa, **8.-** del **C. RENE SUAREZ OSNAYA** como candidato a Regidor suplente de mayoría relativa, **9.-** de la **C. ADRIANA CRUZ DOMINGUEZ** como candidata a Regidora propietaria de mayoría relativa, **9.-** del **C. FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ MARTINEZ** como candidato a Regidor suplente de mayoría relativa. ----

CUARTO: Es procedente el registro de la Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional integrada por **1.-** de la **C. CARITINA PRADO PIÑA** como candidata a Regidora propietaria de representación proporcional, **1.-** del **C. JOSE CIRILO MANUEL ESTRADA SILVA** como candidato a Regidor suplente de representación proporcional, **2.-** de la **C. ANA MARIA HERNANDEZ COLUNGA** como candidata a Regidora propietaria de representación proporcional, **2.-** de la **C. MA. DEL CARMEN ZUÑIGA HERNANDEZ** como candidata a Regidora suplente de representación proporcional, **3.-** de la **C. MA. GUADALUPE YAÑEZ ALANIZ** como candidata a Regidora propietaria de representación proporcional, **3.-** de la **C. MA. ARELI OLVERA VILLALON** como candidata a Regidora suplente de representación proporcional, **4.-** del **C. JAVIER VAZQUEZ IBARRA** como candidato a Regidor propietario de representación proporcional, **4.-** del **C. FRANCISCO JAVIER RAMIREZ ANDRADE** como candidato a Regidor suplente de representación proporcional, **5.-** del **C. GERARDO ALEJANDRO ROJAS RICO** como candidato a Regidor propietario de representación proporcional, **5.-** de la **C. SOCORRO BAÑUELOS MUÑOZ** como candidato a Regidor suplente de representación proporcional, **6.-** del **C. APOLINAR VILLEGAS ARCOS** como candidato a Regidor propietario de representación proporcional, **6.-** del **C. MARTIN MARTINEZ GONZALEZ** como candidato a Regidor suplente de representación proporcional. -----

QUINTO.- Comuníquese inmediatamente al Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva, a la Dirección General y Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, el contenido de la presente resolución, remitiéndoles al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 79 fracción III, 81 Fracción IV y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

SEXTO.- Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, facultando para ello al C. Lic. Francisco Javier Sánchez Abascal, Secretario Técnico de este Consejo Distrital VI del Instituto Electoral de Querétaro. -----

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Distrital VI del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue: -----

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MARGARITA CARRASCO GUTIERREZ	X	
ROBERTO ALEJANDRO WUOTTO DIAZ CEBALLOS	X	
ROGELIO EDUARDO NIETO VEGA	X	
AURORA DEL CARMEN RUIZ MOPRALES	X	
JAVIER DELFINO RAMOS IBARRA PRESIDENTE	X	

Así lo resolvieron los Sres. Javier Delfino Ramos, Margarita Carrasco Gutiérrez, Roberto Alejandro Wuotto Díaz Ceballos, Rogelio Eduardo Nieto Vega y Aurora Del Carmen Ruiz Morales, Consejeros Electorales de este Consejo Distrital VI, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha 05 de Mayo del 2006, quienes actúan ante el Licenciado Francisco Javier Sánchez Abascal quien autoriza y da fe. **DOY FE.** ----

SR. JAVIER DELFINO RAMOS IBARRA PRESIDENTE DEL CONSEJO Rúbrica	LIC. FCO. JAVIER SÁNCHEZ ABASCAL SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO DISTRITAL VI, QUERETARO Rúbrica
--	---

RESOLUCION

Santiago de Querétaro, Qro., a 05 de mayo de 2006. Vistos para resolver la solicitud de registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el principio de representación proporcional presentada por la **COALICIÓN "ALIANZA POR MEXICO"**. -----

-----**RESULTANDO**-----

1. Mediante oficio No. SE/310/06 de fecha 28 de marzo del 2006, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Querétaro, remitió a este Órgano Electoral copias certificadas de la Plataforma Política que sostendrán los candidatos de la **COALICIÓN "ALIANZA POR MEXICO"** durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política se encuentra plenamente facultada para solicitar el registro de candidatos a ocupar los cargos de elección popular a renovarse. -----

2. Por escrito recibido por la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital VI, con cabecera en esta ciudad de Santiago de Querétaro el día 19 de abril del año en curso, comparecieron ante este Órgano Electoral el Lic. Jesús María Rodríguez Hernández y la Lic. María de Jesús Ibarra Silva, en su carácter de órgano de gobierno de la **COALICIÓN "ALIANZA POR MEXICO"**, personalidad que tienen debidamente reconocida en la cláusula décima del convenio definitivo de coalición para solicitar el registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el principio de representación proporcional. -----

3. Por auto de fecha 21 de abril de 2006, se admitió la solicitud correspondiente, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CD VI/003/2006. -----

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

4. Por escrito recibido por la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital VI, con cabecera en esta ciudad de Santiago de Querétaro el día 29 de abril del año en curso, comparecieron ante este Órgano Electoral el Lic. Jesús María Rodríguez Hernández y la Lic. María de Jesús Ibarra Silva, en su carácter de órgano de gobierno de la **COALICIÓN "ALIANZA POR MEXICO"**, personalidad que tienen debidamente reconocida en la cláusula décima del convenio definitivo de coalición para solicitar en tiempo y forma la sustitución del candidato a Regidor suplente de la primera fórmula y del candidato a Regidor suplente de la cuarta fórmula, ambos de la Lista de Regidores por el principio de representación proporcional presentada en su momento para contender en la elección de Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

5. Por auto de fecha 29 de abril del 2006 se tuvo por bien hecha la sustitución de los candidatos a ocupar el cargo de Regidor suplente de la primera fórmula y Regidor suplente de la cuarta fórmula, ambos de la Lista de Regidores por el principio de representación proporcional, quedando por consecuencia a partir de ese momento fuera de la referida lista el **C. DIEGO FOYO LÓPEZ** y el **C.FRANCISCO GONZÁLEZ TREJO**, entrando en su lugar el **C. MIGUEL ANGEL VEGA CABRERA** como candidato a primer Regidor suplente de representación proporcional y el **C.BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA** como candidato a cuarto Regidor suplente de representación proporcional. -----

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro respecto a la sustitución de candidatos, encontrándose ésta ajustada al marco normativo. -----

6. No habiéndose hecho requerimiento alguno a la **COALICIÓN "ALIANZA POR MEXICO"**, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes: -----

-----CONSIDERANDOS-----

I.- Este Consejo Distrital VI del Instituto Electoral de Querétaro con cabecera en el municipio de Querétaro es competente para conocer y resolver sobre el registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el principio de representación proporcional, presentado por la **COALICIÓN "ALIANZA POR MÉXICO"**, acorde a lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 86 fracción III; 166 fracciones II y III y 229 inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracciones VI y IX; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro. -----

II.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 229; 231; 232 y demás aplicables de la Ley Electoral en vigor. -----

III.- El Lic. Jesús María Rodríguez Hernández y la Lic. María de Jesús Ibarra Silva, tienen reconocida su personalidad para actuar ante este Órgano Electoral de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al análisis que se efectuó mediante auto de fecha 21 de abril del 2006, determinación que al no haber sido impugnada ha adquirido definitividad. -----

IV.- La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

V. El marco jurídico vigente establece diversos requisitos para solicitar el registro de candidatos, los cuales, pueden ser de forma o de fondo. -----

Los requisitos de forma se encuentran regulados por los artículos 81 fracción IV de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 15 fracción III; 224 y 225 de la Ley Electoral; toda vez que estos

dispositivos establecen los datos que deben contener las solicitudes de registro de candidatos, así como los documentos que deben acompañarse a las mismas. -----

Debe mencionarse que la **COALICIÓN "ALIANZA POR MEXICO"**, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la Ley exige, en los términos que se exponen a continuación: -----

Abordando el estudio del requisito de forma contenido en los artículos 81 fracción IV de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y 15 fracción III de la Ley Electoral tenemos que los candidatos cumplen plenamente con dicho requisito, lo que se acredita con las documentales públicas consistentes en las copias certificadas de sus credenciales para votar con fotografía, expedidas por el Instituto Federal Electoral a su favor, las que desde luego obran en el expediente. Dichas documentales también se consideran como públicas ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de la materia, tienen tal carácter, y por lo que ve a que se encuentren inscritos en el padrón electoral, resulta un hecho notorio que también cumplen con dicho requisito pues ante la tenencia de tales documentales, previamente deben estar inscritos en el padrón electoral tal y como lo ordena el artículo 143, punto 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. -----

Por otra parte y con relación al artículo 224 de la Ley, obtenemos que de la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos: -----

I. Nombre completo y apellidos; II. Lugar y fecha de nacimiento; III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; IV. Folio y clave de elector; V. Cargo para el que se les postula. Asimismo la solicitud viene suscrita por el Lic. Jesús María Rodríguez Hernández y la Lic. María de Jesús Ibarra Silva, quienes tienen capacidad legal para presentar la solicitud de registro de la **C. MA. DOLORES PATRICIA CABRERA MUÑOZ** como candidata a Presidente Municipal, **1.- del C. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA** como candidato a Regidor propietario de mayoría relativa, **1.- del C. JOSE DE JESUS MORENO SANCHEZ** como candidato a Regidor suplente de mayoría relativa, **2.- del C. LUIS GERARDO HELGUERA UGALDE** como candidato a Regidor propietario de mayoría relativa, **2.- del C. DIEGO FOYO LOPEZ** como candidato a Regidor suplente de mayoría relativa, **3.- del C. ISRAEL CHAVEZ POZAS** como candidato a Regidor propietario de mayoría relativa, **3.- del C. JOSE ALBERTO CARRANZA LANCE** como candidato a Regidor suplente de mayoría relativa, **4.- del C. JAIME LIRA MORALES** como candidato a Regidor propietario de mayoría relativa, **4.- de la C. MARTHA RIVERA RUIZ** como candidata a Regidora suplente de mayoría relativa, **5.- del C. JUVENTINO FRANCISCO OLGUIN AGUILAR** como candidato a Regidor propietario de mayoría relativa, **5.- de la C. MARIA DE LOURDES HERNANDEZ UGALDE** como candidata a Regidora suplente de mayoría relativa, **6.- de la C. THANIA MARIA JIMENEZ ONTIVEROS** como candidata a Regidora propietaria de mayoría relativa, **6.- de la C. OLIVA ROMERO HUERTA** como candidata a Regidora suplente de mayoría relativa, **7.- de la C. MARIA ISABEL AGUILAR MORALES** como candidata a Regidora propietaria de mayoría relativa, **7.- del C. FRANCISCO GONZALEZ TREJO** como candidato a Regidor suplente de mayoría relativa, **8.- de la C. MARTHA FABIOLA LARRONDO MONTES** como candidata a Regidora propietaria de mayoría relativa, **8.- del C. JORGE TORRES VAZQUEZ** como candidato a Regidor suplente de mayoría relativa, **9.- del C. MARCO TERESO DUBLAN NORIEGA** como candidato a Regidor propietario de mayoría relativa, **9.- de la C. MARTHA NORMA FIGUEROA GARCIA** como candidata a Regidora suplente de mayoría relativa, **1.- del C. JAIME GARCIA ALCOCER** como candidato a Regidor propietario de representación proporcional, **1.- del C. MIGUEL ANGEL VEGA CABRERA** como candidato a Regidor suplente de representación proporcional, **2.- del C. ISRAEL CHAVEZ POZAS** como candidato a Regidor propietario de representación proporcional, **2.- de la C. MARTHA NORMA FIGUEROA GARCIA** como candidata a Regidora suplente de representación proporcional, **3.- de la C. MA. CONCEPCION LORENA SICILIA CHAVEZ** como candidata a Regidora propietaria de representación proporcional, **3.- del C. EDUARDO RENTERIA AYALA** como candidato a Regidor suplente de representación proporcional, **4.- del C. ERIK RICARDO OSORNIO MEDINA** como candidato a Regidor propietario de representación proporcional, **4.- del C. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA** como candidato a Regidor suplente de representación proporcional, **5.- del C. RAUL RIOS UGALDE** como candidato a Regidor propietario de representación proporcional, **5.- de la C. MARLENE MARTIN RICO** como candidata a Regidora suplente de representación proporcional, **6.- de la C. JOSEFINA VARGAS BRISEÑO** como candidata a Regidora propietaria de representación proporcional y **6.- de la C. MARIA DE LOURDES HERNANDEZ UGALDE** como candidata a Regidora suplente de representación proporcional. Adicionalmente resulta

importante señalar que las solicitudes en estudio llevan impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos. -----

Por último y en cumplimiento al contenido del artículo 225 de la Ley la **COALICIÓN “ALIANZA POR MÉXICO”** acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de la constancia de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., donde todos los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 225 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con los artículos 187 y 188 de la multicitada Ley. -----

Ahora bien, en lo relativo a los requisitos de fondo tenemos que se encuentran regulados por el artículo 81 fracciones I, II, III, V, VI y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, el cual señala que para ser miembro del Ayuntamiento se requiere: -----

I.- Ser ciudadano mexicano; al efecto, debe señalarse que se acreditó el cumplimiento de este requisito por parte de los integrantes de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, mediante las copias certificadas de las actas de nacimiento, que obran en el expediente, documentales que merecen valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por el artículo 185 en relación con el 187 de la Ley Electoral en vigor, toda vez que tienen el carácter de documentos públicos. -----

II.- Tener residencia en el municipio de por lo menos cinco años anteriores al día de la elección y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; el primero de los requisitos se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas, por el Secretario del Ayuntamiento de este Municipio, a cada uno de los integrantes de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional. -----

Por lo que ve al requisito relativo a estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, debe decirse que la **COALICIÓN “ALIANZA POR MÉXICO”** se encuentra relevado de acreditar dicho supuesto, tal como lo ordena el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, lo anterior en virtud de que en la especie, no se presentó controversia sobre el particular. -----

III.- Ser mayor de veintiún años; en este sentido para el cumplimiento del requisito deberá tomarse en cuenta que se adquiere la calidad de miembro del Ayuntamiento, una vez que se rinda la protesta de Ley, lo cual con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 de la Constitución Política del Estado ocurrirá el día 1° de octubre, de lo que se concluye que para ser miembro del ayuntamiento se requiere ser mayor de veintiún años al día 1° de Octubre. -----

Este requisito se encuentra plenamente acreditado con las copias certificadas de las actas de nacimiento de los candidatos, mismas que ya fueron valoradas con antelación, y de las que se desprende que los candidatos cumplen con el requisito de la edad mínima requerida en los siguientes términos: la **C. MA. DOLORES PATRICIA CABRERA MUÑOZ**, candidata a Presidente Municipal, nació el día 07 de mayo de 1952, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de 54 años cumplidos; el **1.- C. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA**, candidato a Regidor propietario de mayoría relativa, nació el 28 de marzo de 1972, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 34 años cumplidos; el **1.- C. JOSE DE JESUS MORENO SANCHEZ**, candidato a Regidor suplente de mayoría relativa, nació el 06 de junio de 1948, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 58 años cumplidos; el **2.- C. LUIS GERARDO HELGUERA UGALDE**, candidato a Regidor propietario de mayoría relativa, nació el 06 de abril de 1958, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 48 años cumplidos; el **2.- C. DIEGO FOYO LOPEZ**, candidato a Regidor suplente de mayoría relativa, nació el 05 de junio de 1977, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 29 años cumplidos; el **3.- el C. ISRAEL CHAVEZ POZAS**, candidato a Regidor propietario de mayoría relativa, nació el 08 de diciembre de 1972, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de 33 años cumplidos; el **3.- C. JOSE ALBERTO CARRANZA LANCE**, candidato a Regidor suplente de mayoría relativa, nació el 06 de julio de 1969, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 37 años cumplidos; el **4.- C. JAIME LIRA MORALES**, candidato a Regidor propietario de mayoría relativa, nació el 31 de marzo de 1957, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 49 años cumplidos; la **4.- C. MARTHA RIVERA RUIZ**, candidata a Regidora suplente de mayoría relativa, nació el 06 de diciembre de 1958, por lo

que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de 47 años cumplidos; el **5.- C. JUVENTINO FRANCISCO OLGUIN AGUILAR**, candidato a Regidor propietario de mayoría relativa, nació el 25 de enero de 1954, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 52 años cumplidos; la **5.- C. MARIA DE LOURDES HERNANDEZ UGALDE**, candidata a Regidora suplente de mayoría relativa, nació el 17 de febrero de 1968, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de 38 años cumplidos; la **6.- C. THANIA MARIA JIMENEZ ONTIVEROS**, candidata a Regidora propietaria de mayoría relativa, nació el 24 de junio de 1979, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de 27 años cumplidos; la **6.- C. OLIVA ROMERO HUERTA**, candidata a Regidora suplente de mayoría relativa, nació el 27 de marzo de 1959, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de 47 años cumplidos; la **7.- C. MARIA ISABEL AGUILAR MORALES**, candidata a Regidora propietaria de mayoría relativa, nació el 31 de octubre de 1967, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de 38 años cumplidos; el **7.- C. FRANCISCO GONZALEZ TREJO**, candidato a Regidor suplente de mayoría relativa, nació el 05 de septiembre de 1964, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 42 años cumplidos; la **8.- C. MARTHA FABIOLA LARRONDO MONTES**, candidata a Regidora propietaria de mayoría relativa, nació el 21 de noviembre de 1957, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 48 años cumplidos; el **8.- C. JORGE TORRES VAZQUEZ**, candidato a Regidor suplente de mayoría relativa, nació el 10 de mayo de 1941, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 65 años cumplidos; el **9.- C. MARCO TERESO DUBLAN NORIEGA**, candidato a Regidor propietario de mayoría relativa, nació el 07 de octubre de 1960, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 45 años cumplidos; la **9.- C. MARTHA NORMA FIGUEROA GARCIA**, candidato a Regidor suplente de mayoría relativa, nació el 10 de marzo de 1968, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de 38 años cumplidos; el **1.- C. JAIME GARCIA ALCOCER**, candidato a Regidor propietario de representación proporcional, nació el día 08 de julio de 1962, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 44 años cumplidos; el **1.- C. MIGUEL ANGEL VEGA CABRERA**, candidato a Regidor suplente de representación proporcional, nació el 19 de agosto de 1974, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 32 años cumplidos; el **2.- C. ISRAEL CHAVEZ POZAS**, candidato a Regidor propietario de representación proporcional, nació el 08 de diciembre de 1972, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 33 años cumplidos; la **2.- C. MARTHA NORMA FIGUEROA GARCIA**, candidata a Regidora suplente de representación proporcional, nació el 10 de marzo de 1968, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de 38 años cumplidos; la **3.- C. MA. CONCEPCION LORENA SICILIA CHAVEZ**, candidata a Regidora propietaria de representación proporcional, nació el 05 de septiembre de 1963, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de 43 años cumplidos; el **3.- C. EDUARDO RENTERIA AYALA**, candidato a Regidor suplente de representación Proporcional, nació el 18 de agosto de 1966, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 40 años cumplidos; el **4.- C. ERIK RICARDO OSORNIO MEDINA**, candidato a Regidor propietario de representación proporcional, nació el 10 de diciembre de 1978, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 27 años cumplidos; el **4.- C. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA**, candidato a Regidor suplente de representación proporcional, , nació el 28 de marzo de 1972, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 34 años cumplidos, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 42 años cumplidos; el **5.- C. RAUL RIOS UGALDE**, candidato a Regidor propietario de representación proporcional, nació el 30 de mayo de 1973, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 33 años cumplidos; la **5.- C. MARLENE MARTIN RICO**, candidata a Regidora suplente de representación proporcional, nació el 29 de agosto de 1980, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de 26 años cumplidos; la **6.- C. JOSEFINA VERGAS BRISEÑO**, candidata a Regidora propietaria de representación proporcional, nació el 16 de enero de 1946, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de 60 años cumplidos; y la **6.- C. MARIA DE LOURDES HERNANDEZ UGALDE**, candidata a Regidora suplente de representación proporcional, nació el 17 de febrero de 1968, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de 38 años cumplidos. -----

V.- *No ser o haber sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General, Director General o Director Ejecutivo del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca de la materia electoral; respecto de este requisito diremos que los promoventes se encuentra relevados de acreditar sus extremos en virtud de que no se presentó controversia sobre el particular; -----*

VI.- *No desempeñar ningún cargo público en el que se ejerzan funciones de autoridad en ningún Municipio, ni pertenecer al ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio, a menos que en todos estos casos se separe definitivamente de su empleo o cargo noventa días antes de la elección; -----*

VII.- No ser ministro de algún culto religioso. -----

Por lo que respecta a los requisitos contenidos en las fracciones VI y VII del artículo en comento, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos los contenidos en tales fracciones, la **COALICIÓN “ALIANZA POR MÉXICO”** se encuentra relevada de acreditar dichos requisitos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, en base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro donde se contiene la manifestación de referencia, los candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos. -----

Por lo que se refiere al cumplimiento de los requisitos de fondo contenidos en las fracciones I, II, IV, V, VI y VII del artículo 15 de la Ley de la materia, es conveniente también abordar a detalle su estudio y al respecto tenemos lo siguiente: -----

I.- Cumplir con los que señale la Constitución del Estado para el cargo de que se trate; el cumplimiento de dicho requisito es manifiesto, habida cuenta de que su estudio y valoración ya fue abordado en párrafos anteriores; --

II.- Ser mexicano y ciudadano queretano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y residir en el Estado, Municipio o Distrito Electoral en que se hace la elección; el cumplimiento los anteriores requisitos se aborda en los siguientes términos: -----

Por lo que respecta al cumplimiento del requisito referente a la ciudadanía mexicana y queretana de los candidatos, tenemos que el mismo se acredita mediante las copias certificadas de las actas de nacimiento y las constancias de residencia que al efecto se acompañaron a la solicitud, toda vez que dichas documentales merecen valor probatorio pleno, al ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley de la materia. -----

Con relación al requisito relativo a que los candidatos se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles debe señalarse que al no presentarse controversia sobre este particular, la **COALICIÓN “ALIANZA POR MÉXICO”** se encuentra relevada de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

Por último, la residencia en el Municipio se obtiene del estudio de las constancias de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, toda vez que de las mismas se desprende que dicho funcionario hace constar que la **C. MA. DOLORES PATRICIA CABRERA MUÑOZ**, candidata a Presidente Municipal, tiene su domicilio ubicado en la calle Enredadera No. 08 de la colonia Álamos 3era sección, domicilio que se encuentra dentro de este Municipio; que el **1.- C. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA**, candidato a Regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Ceiba No. 07 de la colonia Álamos 2da sección, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; que el **1.- C. JOSE DE JESUS MORENO SANCHEZ**, candidato a Regidor suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Arquitectos No. 624 de la colonia El Marqués, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; que el **2.- C. LUIS GERARDO HELGUERA UGALDE**, candidato a Regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Seto No. 22 de la colonia Álamos 3era, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; que el **2.- C. DIEGO FOYO LOPEZ**, candidato a Regidor suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Ramón Rodríguez Familiar No. 08 nte. de la colonia Pathe, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; que el **3.- C. ISRAEL CHAVEZ POZAS**, candidato a Regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Hacienda Chichimequillas No. 514-B de la colonia Jardines de la Hacienda, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; que el **3.- C. JOSE ALBERTO CARRANZA LANCE**, candidato a Regidor suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Pedro Moreno No. 15 edificio C departamento 07 de la colonia Centro Histórico, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; que el **4.- C. JAIME LIRA MORALES**, candidato a Regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Economistas No. 301 de la colonia El

Marqués, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; que la **4.- C. MARTHA RIVERA RUIZ**, candidata a Regidora suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Agave No. 148 de la colonia Garambullo, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; que el **5.- C. JUVENTINO FRANCISCO OLGUIN AGUILAR**, candidato a Regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Privada Francisco Villa No. 13 de la colonia Centro Histórico, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; que la **5.- C. MARIA DE LOURDES HERNANDEZ UGALDE**, candidata a Regidora suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Francisco I. Madero No. 44 de la colonia Centro Histórico, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; que la **6.- C. THANIA MARIA JIMENEZ ONTIVEROS**, candidata a Regidora propietaria de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Jalpan No. 507 de la colonia Estrella, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; que la **6.- C. OLIVA ROMERO HUETRA**, candidata a Regidora suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Oro No. 325 de la colonia El Progreso, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; que la **7.- C. MARIA ISABEL AGUILAR MORALES**, candidata a Regidora propietaria de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en calle Cerrado Montesacro No. 101-8 colonia Villas Fontana, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; que el **7.- C. FRANCISCO GONZALEZ TREJO**, candidato a Regidor suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Acceso 102-B No. 14 de la colonia Desarrollo San Pablo, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; que la **8.- C. MARTHA FABIOLA LARRONDO MONTES**, candidata a Regidora propietaria de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Ezequiel Montes No. 22 sur de la colonia Centro Histórico, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; que el **8.- C. JORGE TORRES VAZQUEZ**, candidato a Regidor suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Del Prado No.10 de la colonia Del Valle, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; que el **9.- C. MARCO TERESO DUBLAN NORIEGA**, candidato a Regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Georgina No. 132-B de la colonia Ex Hacienda El Tintero, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; que la **9.- C. MARTHA NORMA FIGUEROA GARCIA**, candidata a Regidora suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Georgina No. 132-B de la colonia Ex Hacienda El Tintero, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; que el **1.- C. JAIME GARCIA ALCOCER**, candidato a Regidor propietario de representación proporcional, tiene su domicilio ubicado en la calle Privada Peregrino No. 03 de la Delegación Santa Rosa Jauregui, domicilio que se encuentra dentro de este Municipio; que el **1.- C. MIGUEL ANGEL VEGA CABRERA**, candidato a Regidor suplente de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle Río Grande No. 134 de la colonia Arquitos, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; que el **2.- C. ISRAEL CHAVEZ POZAS**, candidato a Regidor propietario de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle Hacienda Chichimequillas No. 514-B de la colonia Jardines de la Hacienda, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; que la **2.- C. MARTHA NORMA FIGUEROA GARCIA**, candidata a Regidora suplente de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle Georgina No. 132-B de la colonia Ex Hacienda El Tintero, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; que la **3.- C.MA. CONCEPCIÓN LORENA SICILIA CHAVEZ**, candidata a Regidora propietaria de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle Antonio Pérez Alcocer No. 36 de la colonia Ensueño, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; que el **3.- C.EDUARDO RENTERIA AYALA**, candidato a Regidor suplente de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle Vía Láctea No. 115-A del fraccionamiento El Sol, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; que el **4.- C. ERIK RICARDO OSORNIO MEDINA**, candidato a Regidor propietario de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle Aile No. 03 de la colonia Los Cedros, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; que el **4.- C. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA**, candidato a Regidor propietario de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle Ceiba No. 07 de la colonia Álamos 2nda sección, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; que el **5.- C. RAUL RIOS UGALDE**, candidato a Regidor propietario de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle Guerrero No. 43 edificio C departamento 101 de la colonia Centro Histórico, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; que la **5.- C. MARLENE MARTIN RICO**, candidata a Regidora suplente de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle Mártires de Tacubaya No. 66 Bis de la colonia La Trinidad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; que la **6.- C. JOSEFINA VARGAS BRISEÑO**, candidata a Regidora propietaria de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle San Pedro No. 122 de la colonia Felipe Carrillo Puerto, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; que la **6.- C. MARIA DE LOURDES HERNANDEZ UGALDE**, candidata a Regidora suplente de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle Francisco I. Madero No. 44 de la colonia Centro Histórico, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; siendo el caso que las documentales de mérito

son suficientes para acreditar el requisito en estudio en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio o con motivo de sus funciones, razón por la que merecen valor probatorio pleno, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 185 fracción III y 187 de la Ley de la materia. -----

IV.- No ocupar cargo público de la federación, estado o municipios, y no tener mando en las fuerzas armadas, a menos que se separe definitivamente noventa días antes de la fecha de la elección; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con dicho requisito, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, se acredita su cumplimiento. -----

V.- No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General o Director General del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral. -----

A este respecto debe decirse que la **COALICIÓN “ALIANZA POR MÉXICO”** se encuentra relevada de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, al no haberse presentado controversia alguna. -----

VI.- Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con dicho requisito, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, se acredita su cumplimiento. -----

VII.- Haber cumplido las normas y procedimientos previstos en ésta Ley, en los estatutos del partido político respectivo y en el convenio de coalición, según el caso, para obtener la postulación como candidato; a este respecto debe decirse igualmente que en todo caso cumple con los mismos al presentar los escritos bajo protesta de decir verdad que para tal efecto se exhibieron así como con la manifestación vertida en estos términos dentro del cuerpo de la referida solicitud de registro, lo anterior de conformidad al 15 de la Ley Electoral, aunado a que no se presentó controversia sobre el particular. -----

En mérito de lo antes expuesto y fundado, se resuelve: -----

-----RESOLUTIVOS-----

PRIMERO.- Este Consejo Distrital VI del Instituto electoral de Querétaro con sede en esta ciudad de Santiago de Querétaro es competente para conocer y resolver sobre el registro de candidatos de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el principio de representación proporcional de este Municipio de Querétaro, presentada por la **COALICIÓN “ALIANZA POR MEXICO”**. -----

SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud de registro fue conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

TERCERO.- Es procedente el registro de la Fórmula de Ayuntamiento integrada por la **C. MA. DOLORES PATRICIA CABRERA MUÑOZ** como candidata a Presidente Municipal, por el **1.- C. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA** como candidato a Regidor propietario de mayoría relativa, por el **1.- C. JOSE DE JESUS MORENO SANCHEZ** como candidato a Regidor suplente de mayoría relativa, por el **2.- C. LUIS GERARDO HELGUERA UGALDE** como candidato a Regidor propietario de mayoría relativa, por el **2.- C. DIEGO FOYO LOPEZ** como candidato a Regidor suplente de mayoría relativa, por el **3.- C. ISRAEL CHAVEZ POZAS** como candidato a Regidor propietario de mayoría relativa, por el **3.- C. JOSE ALBERTO CARRANZA LANCE** como candidato a Regidor suplente de mayoría relativa, por el **4.- C. JAIME LIRA MORALES** como candidato a Regidor propietario de mayoría relativa, por la **4.- C. MARTHA RIVERA RUIZ** como candidata a Regidora suplente de mayoría relativa, por el **5.- C. JUVENTINO FRANCISCO OLGUIN AGUILAR** como candidato a Regidor propietario de mayoría relativa, por la **5.- C. MARIA DE LOURDES HERNANDEZ UGALDE** como candidata a Regidora suplente de mayoría relativa, por la **6.- C. THANIA MARIA JIMENEZ ONTIVEROS** como

candidata a Regidora propietaria de mayoría relativa, por la **6.- C. OLIVA ROMERO HUERTA** como candidata a Regidora suplente de mayoría relativa, por la **7.- C. MARIA ISABEL AGUILAR MORALES** como candidata a Regidora propietaria de mayoría relativa, por el **7.- C. FRANCISCO GONZALEZ TREJO** como candidato a Regidor suplente de mayoría relativa, por la **8.- C. MARTHA FABIOLA LARRONDO MONTES** como candidata a Regidora propietaria de mayoría relativa, por el **8.- C. JORGE TORRES VAZQUEZ** como candidato a Regidor suplente de mayoría relativa, por el **9.- C. MARCO TERESO DUBLAN NORIEGA** como candidato a Regidor propietario de mayoría relativa, y por la **9.- C.MARTHA NORMA FIGUEROA GARCIA** como candidata a Regidora suplente de mayoría relativa. -----

CUARTO: Es procedente el registro de la Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional integrada por el **1.- C. JAIME GARCIA ALCOCER** como candidato a Regidor propietario de representación proporcional, por el **1.- C. MIGUEL ANGEL VEGA CABRERA** como candidato a Regidor suplente de representación proporcional, por el **2.- C. ISRAEL CHAVEZ POZAS** como candidato a Regidor propietario de representación proporcional, por la **2.- C.MARTHA NORMA FIGUEROA GARCIA** como candidata a Regidora suplente de representación proporcional, por la **3.- C. MA. CONCEPCION LORENA SICILIA CHAVEZ** como candidata a Regidora propietaria de representación proporcional, por el **3.- C. EDUARDO RENTERIA AYALA** como candidato a Regidor suplente de representación proporcional, por el **4.- C. ERIK RICARDO OSORNIO MEDINA** como candidato a Regidor propietario de representación proporcional, por el **4.- C. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA** como candidato a Regidor suplente de representación proporcional, por el **5.- C. RAUL RIOS UGALDE** como candidato a Regidor propietario de representación proporcional, por la **5.- C. MARLENE MARTIN RICO** como candidata a Regidora suplente de representación proporcional, por la **6.- C. JOSEFINA VARGAS BRISEÑO** como candidata a Regidora propietaria de representación proporcional y por la **6.- C. MARIA DE LOURDES HERNANDEZ UGALDE** como candidata a Regidora suplente de representación proporcional. -----

QUINTO.- Comuníquese inmediatamente al Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva, a la Dirección General y Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, el contenido de la presente resolución, remitiéndoles al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 79 fracción III, 81 Fracción IV y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

SEXTO.- Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución a la **COALICIÓN “ALIANZA POR MEXICO”**, facultando para ello al C. Lic. Francisco Javier Sánchez Abascal, Secretario Técnico de este Consejo Distrital VI del Instituto Electoral de Querétaro. -----

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Distrital VI del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue: -----

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MARGARITA CARRASCO GUTIERREZ	X	
ROBERTO ALEJANDRO WUOTTO DIAZ CEBALLOS	X	
ROGELIO EDUARDO NIETO VEGA	X	
AURORA DEL CARMEN RUIZ MOPRALES	X	
JAVIER DELFINO RAMOS IBARRA PRESIDENTE	X	

Así lo resolvieron los Sres. Javier Delfino Ramos, Margarita Carrasco Gutiérrez, Roberto Alejandro Wuotto Díaz Ceballos, Rogelio Eduardo Nieto Vega y Aurora Del Carmen Ruiz Morales, Consejeros Electorales de este Consejo Distrital VI, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha 05 de Mayo del 2006, quienes actúan ante el Licenciado Franciscop Javier Sánchez Abascal quien autoriza y da fe. **DOY FE.** --

SR. JAVIER DELFINO RAMOS IBARRA
PRESIDENTE DEL CONSEJO

Rúbrica

LIC. FCO. JAVIER SÁNCHEZ ABASCAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO
DISTRATAL VI, QUERETARO

Rúbrica

RESOLUCION

Santiago de Querétaro, Qro., a 05 de mayo de 2006. Vistos para resolver la solicitud de registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.** -----

-----RESULTANDO-----

1. Mediante oficio No. SE/311/06 de fecha 30 de marzo del 2006, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Querétaro, remitió a este órgano electoral copias certificadas de la Plataforma política que sostendrán los candidatos del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política se encuentra plenamente facultada para solicitar el registro de candidatos a ocupar los cargos de elección popular a renovarse.-----
2. Por escrito de fecha 15 de abril de 2006, recibido por la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital VI con cabecera en esta ciudad de Santiago de Querétaro el día 22 de abril del año en curso, compareció el C. Humberto Gerardo Ruiz López en su carácter de Representante propietario del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** ante este Órgano Electoral y el Lic. Pablo Héctor González Loyola Pérez en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática para solicitar el registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el principio de representación proporcional.----
3. Por auto de fecha 24 de abril de 2006, se ordeno integrar para tal efecto el expediente No. CD VI/005/2006, requiriéndoles en ese momento a los promoventes con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo 231 de la Ley Electoral de Querétaro, para que dentro de las 24 horas siguientes a aquella en la que recibieran la notificación del proveído en cuestión, dieran cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 224 fracción VII de la Ley Electoral vigente con respecto a todos los integrantes de la fórmula que pretende contender en la elección de Ayuntamiento del Municipio de Querétaro así como respecto a los integrantes de la Lista de Regidores de representación proporcional; además, debían presentar la constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro a que se refiere el artículo 225 de la Ley Electoral de Querétaro respecto de los siguientes candidatos de la fórmula de Ayuntamiento: Julio César Pérez Salazar, Elías Martínez Patiño, Beatriz García Jiménez, Jesús Ricardo Tapia Armas, José Antonio Rodríguez Alva, Mario Prado Medellín, María Saula Modesta Martínez Ledesma, Monserrat Rodríguez Rojano, Adriana Tovar García, Luis Rene González Anaya, Nicolás Meza Torres, Adelaida, Camacho Pérez, José Lenin Ortega Rubio, Lorena de San Martín Ortega Rayas, Ezequiel Rivera Juárez; respecto a la lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional los siguientes candidatos : Ezequiel Rivera Juárez, Hortensia Iveth García Frías, Vasni Leticia Reséndiz Guadarrama, Monserrat Rodríguez Rojano y Luis Rene González Anaya Salazar, toda vez que fueron omisos en esos sentidos al momento de presentar la solicitud de registro que nos ocupa. -----
4. Por escrito de fecha 24 de abril del 2006, recibido por la Secretaría Técnica del Consejo Distrital VI del Instituto Electoral de Querétaro el mismo día, el C. Humberto Gerardo Ruiz López en su carácter de Representante Propietario del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** ante este Órgano Electoral,

dio cumplimiento en tiempo y forma a los requerimientos referidos en el punto anterior, por lo que se le tuvo por presente exhibiendo 31 escritos bajo protesta de decir verdad por medio de los cuales cada uno de los integrantes de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el principio de representación proporcional del **PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA** dan cumplimiento al requisito contemplado en la fracción VII del artículo 224 de la Ley Electoral de Querétaro y cuyo estudio en lo particular se abordara mas adelante. Así mismo, se le tuvo por presente exhibiendo las constancias de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro respecto de los candidatos que se le requirió en su momento. -----

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

5. Por escritos de fecha 29 de abril del 2006, recibidos por la Secretaría Técnica del Consejo Distrital VI del Instituto Electoral de Querétaro el mismo día a las 23:30 hrs., 23:35 hrs., 23:35 hrs., 23:35 hrs. y 23:40 hrs respectivamente, compareció el C. Tomás Cruz Martínez en su carácter de supuesto Representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro y la C. Fidelina Hypatia Rodríguez Ríos en su carácter de supuesto Representante del Partido de la Revolución Democrática ante este Consejo Distrital VI del Instituto Electoral de Querétaro para solicitar en el primero de ellos, la sustitución del candidato a Presidente Municipal en la Fórmula de Ayuntamiento presentada por el Partido de la Revolución Democrática para contender en la elección de Ayuntamiento del Municipio de Querétaro; en el segundo de ellos, la sustitución del candidato a segundo Regidor propietario de la Lista de Regidores por el principio de representación proporcional presentada por el Partido de la Revolución Democrática para contender en la elección de Ayuntamiento del Municipio de Querétaro; en el tercero de ellos, la sustitución del candidato a primer Regidor suplente de la Lista de Regidores por el principio de representación proporcional presentada por el Partido de la Revolución Democrática para contender en la elección de Ayuntamiento del Municipio de Querétaro; en el cuarto de ellos, la sustitución del candidato a primer Regidor propietario de la Lista de Regidores por el principio de representación proporcional presentada por el Partido de la Revolución Democrática para contender en la elección de Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el quinto de ellos, la sustitución del candidato a segundo Regidor suplente de la Lista de Regidores por el principio de representación proporcional presentada por el Partido de la Revolución Democrática para contender en la elección de Ayuntamiento del Municipio de Querétaro. -----

6. Por auto de fecha 03 de mayo del 2006, se admitió la solicitud de sustitución correspondiente, reservándose este Cuerpo Colegiado entrar al estudio de la misma hasta que fuera el momento procesal oportuno. -----

7. No habiéndosele hecho algún otro requerimiento al **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes: -----

-----CONSIDERANDOS-----

I.- Este Consejo Distrital VI del Instituto Electoral de Querétaro con cabecera en esta ciudad de Santiago de Querétaro es competente para conocer y resolver sobre el registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Listas de Regidores por el principio de representación proporcional, presentado por el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, acorde a lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 86 fracción III; 166 fracciones II y III y 229 inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracciones VI y IX; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro. -----

II.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 229; 231; 232 y demás aplicables de la Ley Electoral en vigor. -----

III.- El C. Humberto Gerardo Ruiz López y el Lic. Pablo Héctor González Loyola Pérez, tiene reconocida su personalidad para actuar ante este Órgano Electoral de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al análisis que se efectuó mediante auto de fecha 24 de abril del 2006, determinación que al no haber sido impugnada ha adquirido definitividad. -----

IV.- La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

V.- Por técnica procesal y con la finalidad de que la presente resolución se refiera exclusivamente a la forma en que de manera definitiva quedará integrada la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el principio de representación proporcional con la cual contendrá el **PARTIDO DE LA REVOLUCION DOMOCRATICA**, se hace necesario abordar el estudio de las cinco solicitudes de sustitución de candidatos que obran en el expediente que nos ocupa y que se encuentran referidas en los resultandos número 5 y 6 de la presente resolución. -----

En ese sentido, tenemos que todas las solicitudes de sustitución de candidatos referidas se encuentran suscritas por el C. Tomás Cruz Martínez en su carácter de supuesto Representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro y por la C. Fidelina Hypatia Rodríguez Ríos en su carácter de supuesto Representante del Partido de la Revolución Democrática ante este Consejo Distrital VI del Instituto Electoral de Querétaro, y por tal motivo este Consejo Distrital VI del Instituto Electoral de Querétaro las considera del todo improcedentes en virtud de que el promovente Tomás Cruz Martínez no acredita de manera fehaciente el carácter que dice ostentar, tal y como lo ordena el artículo 165 incisos a) y c) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y que la promovente Fidelina Hypatia Rodríguez Ríos jamás se le ha reconocido como Representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante esta Autoridad Electoral, toda vez que si bien es cierto el día 29 de abril del año en curso presento de manera personal a las 23:29 hrs. un escrito donde se le nombraba con tal carácter, también lo es que dicho nombramiento viene suscrito por el referido ciudadano Tomás Cruz Martínez en su carácter de supuesto Representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, a quien no se le reconoce personalidad jurídica alguna para actuar ante esta Autoridad por las razones ya referidas; aunado a lo anterior y a efecto que el punto que nos ocupa quede debidamente claro, el documento que sirve a éste Consejo Distrital VI del Instituto Electoral de Querétaro como referencia para verificar la personalidad de las partes lo es precisamente el oficio No. IEQ/PRD/024/06 el cual en su parte medular establece lo siguiente: *"SE APRUEBA POR UNANIMIDAD EL ACUERDO QUE ESTABLECE QUE EL REGISTRO DE LAS FÓRMULAS A CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ASÍ COMO DE LAS FÓRMULAS DE LA PLANILLA. A LOS AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES SOLO PODRÁ REALIZARLA EL REPRESENTANTE PROPIETARIO ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL O DISTRITAL ELECTORAL CORRESPONDIENTE CON LA FIRMA MANCOMUNADA DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL O LA REPRESENTANTE ANTE EL CONSEJO GENERAL O EL SECRETARIO DE ASUNTOS ELECTORALES, ENRIQUE BECERRA ARIAS."* Siendo el caso que mediante dicho oficio la LIC. CARMEN CONSOLACIÓN GONZALEZ LOYOLA PÉREZ en su carácter de Representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro notifica claramente el nombre y carácter de las personas que de manera exclusiva y mancomunada podrán solicitar el registro de candidatos y por ende las sustituciones que en su momento se requieran, situación que en la especie no ocurrió ya que las referidas solicitudes de sustitución que nos ocupa no fueron suscritas por persona autorizada según la anteriormente expuesto. -----

Como consecuencia de la falta de legitimación expuesta en el párrafo anterior, resulta evidente que las solicitudes de sustitución de candidatos suscritas por el C. TOMÁS CRUZ MARTÍNEZ Y POR LA C. FIDELINA HYPATIA RODRIGUEZ RIOS, tampoco cumplen con el extremo previsto por el último párrafo del artículo 224 de la Ley Electoral del Estado, debido a que no acreditan el carácter que ostentan, situación que de igual forma obliga a considerar del todo improcedente las solicitudes de referencia. -----

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el principio de representación proporcional con la cual el Partido de la Revolución Democrática pretende contender en la presente elección de Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, quedará integrada para el estudio de merito, tal y como fue presentada originalmente en fecha 22 de abril del año en curso. -----

Así las cosas, el marco jurídico vigente establece diversos requisitos para solicitar el registro de candidatos, los cuales, pueden ser de forma o de fondo. -----

Los requisitos de forma se encuentran regulados por los artículos 81 fracción IV de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 15 fracción III; 224 y 225 de la Ley Electoral; toda vez que estos dispositivos establecen los datos que deben contener las solicitudes de registro de candidatos, así como los documentos que deben acompañarse a las mismas. -----

Debe mencionarse que el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la Ley exige, en los términos que se exponen a continuación: -----

Abordando el estudio del requisito de forma contenido en los artículos 81 fracción IV de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y 15 fracción III de la Ley Electoral tenemos que los candidatos cumplen plenamente con dicho requisito, lo que se acredita con las documentales públicas consistentes en las copias certificadas de sus credenciales para votar con fotografía, expedidas por el Instituto Federal Electoral a su favor, las que desde luego obran en el expediente. Dichas documentales también se consideran como públicas ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de la materia, tienen tal carácter, y por lo que ve a que se encuentren inscritos en el padrón electoral, resulta un hecho notorio que también cumplen con dicho requisito pues ante la tenencia de tales documentales, previamente deben estar inscritos en el padrón electoral tal y como lo ordena el artículo 143, punto 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. -----

Por otra parte y con relación al artículo 224 de la Ley, obtenemos que de la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos: -----

I. Nombre completo y apellidos; II. Lugar y fecha de nacimiento; III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; IV. Folio y clave de elector; V. Cargo para el que se les postula; asimismo la solicitud viene suscrita por el C. Humberto Gerardo Ruiz López y el Lic. Pablo Héctor González Loyola Pérez, quienes tiene capacidad legal para presentar la solicitud de registro del **C. JULIO CESAR PEREZ SALAZAR** como candidato a Presidente Municipal, del **1.- C. ELIAS MARTINEZ PATIÑO** como candidato a Regidor propietario de mayoría relativa, de la **1.- C. BEATRIZ GARCIA JIMENEZ** como candidata a Regidora suplente de mayoría relativa, del **2.- C. JESUS RICARDO TAPIA ARMAS** como candidato a Regidor propietario de mayoría relativa, del **2.- C. JOSE ANTONIO RODRIGUEZ ALVA** como candidato a Regidor suplente de mayoría relativa, del **3.- C. MARIO PRADO MEDELLÍN** como candidato a Regidor propietario de mayoría relativa, de la **3.- C. MARIA SAULA MODESTA MARTINEZ LEDEZMA** como candidata a Regidora suplente de mayoría relativa, de la **4.- C. MONSERRAT RODRIGUEZ ROJANO** como candidata a Regidora propietaria de mayoría relativa, del **4.- C. HUMBERTO GERARDO RUIZ LOPEZ** como candidato a Regidor suplente de mayoría relativa, de la **5.- C. ADRIANA TOVAR GARCIA** como candidata a Regidora propietaria de mayoría relativa, del **5.- C. LUIS RENE GONZALEZ ANAYA** como candidato a Regidor suplente de mayoría relativa, del **6.- C. IVAN RODRIGO MEDINA LEON** como candidato a Regidor propietario de mayoría relativa, de la **6.- C. ANTONIA CAMARGO GUERRERO** como candidata a Regidora suplente de mayoría relativa, del **7.- C. NICOLAS MEZA TORRES** como candidato a Regidor propietario de mayoría relativa, del **7.- C. ADELAIDO CAMACHO PEREZ** como candidato a Regidor suplente de mayoría relativa, del **8.- C. JOSE LENIN ORTEGA RUBIO** como candidato a Regidor propietario de mayoría relativa, de la **8.- C. LORENA DE SAN MARTIN ORTEGA RAYAS** como candidata a Regidora suplente de mayoría relativa, de la **9.- C. NARCISA PEREZ MONTEALEGRE** como candidata a Regidora propietaria de mayoría relativa, del **9.- C. EZEQUIEL RIVERA JUAREZ** como candidato a Regidor suplente de mayoría relativa, del **1.- C. JOSE ROMAN GONZALEZ RAMIREZ** como candidato a Regidor propietario de representación proporcional, del **1.- C. CAMILO HERNANDEZ LARA** como candidato a Regidor suplente de representación proporcional, de la **2.- C. NARCISA PEREZ MONTEALEGRE** como candidata a Regidora propietaria de representación proporcional, del **2.- C. EZEQUIEL RIVERA JUAREZ** como candidato a Regidor suplente de representación proporcional, de la **3.- C. HORTENSIA IVETH GARCIA FRIAS** como candidata a Regidora propietaria de representación proporcional, de la **3.- C. ANTONIA CAMARGO GUERRERO** como candidata a Regidora suplente de representación proporcional, de la **4.- C. VASNI LETICIA RESENDIZ GUADARRAMA** como candidata a Regidora propietaria de representación proporcional, del **4.- C. HUMBERTO GERARDO RUIZ LOPEZ** como candidato a Regidor suplente de representación proporcional, de la **5.- C. MONSERRAT RODRIGUEZ ROJANO** como candidata a Regidora propietaria de representación proporcional, del **5.- C. LUIS RENE GONZALEZ ANAYA** como candidato a Regidor suplente de representación proporcional, del **6.- C. MANUEL BERNABE BAUTISTA GARCIA** como candidato a Regidor propietario de

representación proporcional y de la **6.- C. PUEBLITO BEATRIZ TOVAR GARCIA** como candidata a Regidora suplente de representación proporcional. Adicionalmente resulta importante señalar que la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos. -----

Por último y en cumplimiento al contenido del artículo 225 de la Ley, el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de la constancia de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., donde todos los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 225 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con los artículos 187 y 188 de la multicitada Ley. -----

Ahora bien, en lo relativo a los requisitos de fondo tenemos que se encuentran regulados por el artículo 81 fracciones I, II, III, V, VI y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, el cual señala que para ser miembro del Ayuntamiento se requiere: -----

I.- Ser ciudadano mexicano; al efecto, debe señalarse que se acreditó el cumplimiento de este requisito por parte de los integrantes de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el principio de representación proporcional, mediante las copias certificadas de las actas de nacimiento, que obran en el expediente, documentales que merecen valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por el artículo 185 en relación con el 187 de la Ley Electoral en vigor, toda vez que tienen el carácter de documentos públicos. -----

II.- Tener residencia en el municipio de por lo menos cinco años anteriores al día de la elección y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; el primero de los requisitos se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento de este Municipio, a cada uno de los integrantes de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el principio de representación proporcional.-

Por lo que ve al requisito relativo a estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, debe decirse que el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** se encuentra relevado de acreditar dicho supuesto, tal como lo ordena el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, lo anterior en virtud de que en la especie, no se presentó controversia sobre el particular. -----

III.- Ser mayor de veintiún años; en este sentido para el cumplimiento del requisito deberá tomarse en cuenta que se adquiere la calidad de miembro del Ayuntamiento, una vez que se rinda la protesta de Ley, lo cual con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 de la Constitución Política del Estado ocurrirá el día 1° de octubre, de lo que se concluye que para ser miembro del ayuntamiento se requiere ser mayor de veintiún años al día 1° de Octubre. -----

Este requisito se encuentra plenamente acreditado con las copias certificadas de las actas de nacimiento de los candidatos, mismas que ya fueron valoradas con antelación, y de las que se desprende que los candidatos cumplen con el requisito de la edad mínima requerida en los siguientes términos: el **C. JULIO CESAR PEREZ SALAZAR**, candidato a Presidente Municipal, nació el día 18 de octubre de 1952, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 53 años cumplidos; el **1.- C. ELIAS MARTINEZ PATIÑO**, candidato a Regidor propietario de mayoría relativa, nació el 14 de junio de 1955, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 51 años cumplidos; la **1.- C. BEATRIZ GARCIA JIMENEZ**, candidata a Regidora suplente de mayoría relativa, nació el 27 de octubre de 1959, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de 46 años cumplidos; el **2.- C. JESUS RICARDO TAPIA ARMAS**, candidato a Regidor propietario de mayoría relativa, nació el 19 de septiembre de 1956, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 50 años cumplidos; el **2.- C. JOSE ANTONIO RODRIGUEZ ALVA**, candidato a Regidor suplente de mayoría relativa, nació el 08 de mayo de 1954, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 52 años cumplidos; el **3.- C. MARIO PRADO MEDELLÍN**, candidato a Regidor propietario de mayoría relativa, nació el 11 de enero de 1969, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de 37 años cumplidos; la **3.- C. MARIA SAULA MODESTA MARTINEZ LEDEZMA**, candidata a Regidora suplente de mayoría relativa, nació el 20 de octubre de 1956, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de 49 años cumplidos; la **4.- C. MONSERRAT RODRIGUEZ ROJANO**, candidata a Regidora propietaria de mayoría relativa, nació el 05 de septiembre de 1969, por lo que la edad de la mismo, al día 1° de Octubre, será de 37 años cumplidos; el **4.- C.**

HUMBERTO GERARDO RUIZ LOPEZ, candidato a Regidor suplente de mayoría relativa, nació el 26 de octubre de 1965, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 40 años cumplidos; la **5.- C. ADRIANA TOVAR GARCIA**, candidata a Regidora propietaria de mayoría relativa, nació el 05 de marzo de 1973, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de 33 años cumplidos; el **5.- C. LUIS RENE GONZALEZ ANAYA**, candidato a Regidor suplente de mayoría relativa, nació el 29 de enero de 1984, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 22 años cumplidos; el **6.- IVAN RODRIGO MEDINA LEON**, candidato a Regidor propietario de mayoría relativa, nació el 25 de febrero de 1981, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 25 años cumplidos; la **6.- C. ANTONIA CAMARGO GUERRERO**, candidata a Regidora suplente de mayoría relativa, nació el 27 de octubre de 1967, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de 38 años cumplidos; el **7.- C. NICOLAS MEZA TORRES**, candidato a Regidor propietario de mayoría relativa, nació el 28 de mayo de 1950, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 56 años cumplidos; el **7.- C. ADELAIDO CAMACHO PEREZ**, candidato a Regidor suplente de mayoría relativa, nació el 16 de diciembre de 1961, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 44 años cumplidos; el **8.- C. JOSE LENIN ORTEGA RUBIO**, candidato a Regidor propietario de mayoría relativa, nació el 14 de noviembre de 1937, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 68 años cumplidos; la **8.- C. LORENA DE SAN MARTIN ORTEGA RAYAS**, candidata a Regidora suplente de mayoría relativa, nació el 02 de abril de 1963, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de 43 años cumplidos; la **9.- C. NARCISA PEREZ MONTEALEGRE**, candidata a Regidora propietaria de mayoría relativa, nació el 03 de marzo de 1951, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de 55 años cumplidos; el **9.- C. EZEQUIEL RIVERA JUAREZ**, candidato a Regidor suplente de mayoría relativa, nació el 17 de marzo de 1952, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 54 años cumplidos; por lo que respecta al **1.- C. JOSE ROMAN GONZALEZ RAMIREZ**, candidato a Regidor propietario de representación proporcional, nació el día 08 de julio de 1965, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 41 años cumplidos; el **1.- C. CAMILO HERNANDEZ LARA**, candidato a Regidor suplente de representación proporcional, nació el 21 de agosto de 1957, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 49 años cumplidos; la **2.- C. NARCISA PEREZ MONTEALEGRE**, candidata a Regidora propietaria de representación proporcional, nació el 03 de marzo de 1951, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de 55 años cumplidos; el **2.- C. EZEQUIEL RIVERA JUAREZ**, candidato a Regidor suplente de representación proporcional, nació el 17 de marzo de 1952, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 54 años cumplidos; la **3.- C. HORTENSIA IVETH GARCIA FRIAS**, candidata a Regidora propietaria de representación proporcional, nació el 14 de febrero de 1977, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de 29 años cumplidos; la **3.- C. ANTONIA CAMARGO GUERRERO**, candidata a Regidora suplente de representación proporcional, nació el 27 de octubre de 1967, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de 38 años cumplidos; la **4.- VASNI LETICIA RESENDIZ GUADARRAMA**, candidata a Regidora propietaria de representación proporcional, nació el 04 de enero de 1985, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de 21 años cumplidos; el **4.- C. HUMBERTO GERARDO RUIZ LOPEZ**, candidato a Regidor suplente de representación proporcional, nació el 26 de octubre de 1965, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 40 años cumplidos; la **5.- C. MONSERRAT RODRIGUEZ ROJANO**, candidata a Regidora propietaria de representación proporcional, nació el 05 de septiembre de 1969, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de 37 años cumplidos; el **5.- C. LUIS RENE GONZALEZ ANAYA**, candidato a Regidor suplente de representación proporcional, nació el 29 de enero de 1984, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 22 años cumplidos; el **6.- C. MANUEL BERNABE BAUTISTA GARCIA** candidato a Regidor propietario de representación proporcional, nació el 11 de junio de 1973, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 33 años cumplidos y la **6.- C. PUEBLITO BEATRIZ TOVAR GARCIA**, candidata a Regidora suplente de representación proporcional, nació el 28 de agosto de 1977, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de 29 años cumplidos. -----

V.- No ser o haber sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General, Director General o Director Ejecutivo del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca de la materia electoral; respecto de este requisito diremos que los promoventes se encuentran relevados de acreditar sus extremos en virtud de que no se presentó controversia sobre el particular; -----

VI.- No desempeñar ningún cargo público en el que se ejerzan funciones de autoridad en ningún Municipio, ni pertenecer al ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio, a menos que en todos estos casos se separe definitivamente de su empleo o cargo noventa días antes de la elección; -----

VII.- No ser ministro de algún culto religioso. -----

Por lo que respecta a los requisitos contenidos en las fracciones VI y VII del artículo en comento, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos los contenidos en tales fracciones, el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, en base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro donde se contiene la manifestación de referencia, los candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos. -----

Por lo que se refiere al cumplimiento de los requisitos de fondo contenidos en las fracciones I, II, IV, V, VI y VII del artículo 15 de la Ley de la materia, es conveniente también abordar a detalle su estudio y al respecto tenemos lo siguiente: -----

I.- Cumplir con los que señale la Constitución del Estado para el cargo de que se trate; el cumplimiento de dicho requisito es manifiesto, habida cuenta de que su estudio y valoración ya fue abordado en párrafos anteriores; --

II.- Ser mexicano y ciudadano queretano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y residir en el Estado, Municipio o Distrito Electoral en que se hace la elección; el cumplimiento los anteriores requisitos se aborda en los siguientes términos: -----

Por lo que respecta al cumplimiento del requisito referente a la ciudadanía mexicana y queretana de los candidatos, tenemos que el mismo se acredita mediante las copias certificadas de las actas de nacimiento y las constancias de residencia que al efecto se exhibieron, toda vez que dichas documentales merecen valor probatorio pleno, al ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley de la materia. -----

Con relación al requisito relativo a que los candidatos se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles debe señalarse que al no presentarse controversia sobre este particular, el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

Por último, la residencia en el Municipio se obtiene del estudio de las constancias de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, toda vez que de las mismas se desprende que dicho funcionario hace constar que el **C. JULIO CESAR PEREZ SALAZAR**, candidato a Presidente Municipal, tiene su domicilio ubicado en la calle Primera Privada Begoña No. 220 de la colonia Vista Alegre 3era sección de esta ciudad, domicilio que se encuentra dentro de este Municipio; que el **1.- C. ELIAS MARTINEZ PATIÑO**, candidato a Regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Océano Atlántico No. 238 de la colonia San Antonio del Maurel de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; que la **1.- C. BEATRIZ GARCIA JIMENEZ**, candidata a Regidora suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Océano Atlántico No. 238 de la colonia San Antonio del Maurel de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; que el **2.- C. JESUS RICARDO TAPIA ARMAS**, candidato a Regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Clavel No. 314 de la colonia Prados de la Capilla de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; que el **2.- JOSE ANTONIO RODRIGUEZ ALVA**, candidato a Regidor suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Hacienda el Colorado No. 203 de la colonia Jardines de la Hacienda de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; que el **3.- C. MARIO PRADO MEDELLÍN**, candidato a Regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Hacienda Tequisquiapan No. 508 de la colonia Las Teresas de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; que la **3.- C. MARIA SAULA MODESTA MARTINEZ LEDEZMA**, candidata a Regidora suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Fidel Velázquez No. 114 de la colonia Lázaro Cárdenas de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; que la **4.- C.**

MONSERRAT RODRIGUEZ ROJANO, candidata a Regidora propietaria de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Monte Albán No. 502 de la colonia Valle Alameda de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; que el **4.- C. HUMBERTO GERARDO RUIZ LOPEZ**, candidato a Regidor suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Iztaccihuatl No. 406 de la colonia Palmas de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; que la **5- C. ADRIANA TOVAR GARCIA**, candidata a Regidora propietaria de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle 15 No. 902 de la colonia Lomas de Casa Blanca de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; que el **5.- C. LUIS RENE GONZALEZ ANAYA**, candidato a Regidor suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Independencia No. 34 de la colonia Santa María Magdalena de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; que el **6.- C. IVAN RODRIGO MEDINA LEON**, candidato a Regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle 08 No. 603-A de la colonia Lomas de Casa Blanca de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; que la **6.- C. ANTONIA CAMARGO GUERRERO**, candidata a Regidora suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Colina Alta Manzana 378 lote 21 de la colonia Altos del Cimatario de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; que el **7.- C. NICOLAS MEZA TORRES**, candidato a Regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Román Morales No. 224 de la colonia Reforma Agraria de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; que el **7.- C. ADELAIDO CAMACHO PEREZ**, candidato a Regidor suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle 15 No. 902 de la colonia Lomas de Casa Blanca de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; que el **8.- JOSE LENIN ORTEGA RUBIO**, candidato a Regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Moisés Solana No. 724 de la colonia Burócrata de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; que la **8.- C. LORENA DE SAN MARTIN ORTEGA RAYAS**, candidata a Regidora suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Moisés Solana No. 724 de la colonia Burócrata de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; que la **9.- C. NARCISA PEREZ MONTEALEGRE**, candidata a Regidora propietaria de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Canadá No. 66 de la colonia Marqués Queretano de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; que el **9.- C. EZEQUIEL RIVERA JUAREZ**, candidato a Regidor suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Pino Suárez No. 396 de la colonia Niños Héroes de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; que el **1.- C. JOSE ROMAN GONZALEZ RAMIREZ**, candidato a Regidor propietario de representación proporcional, tiene su domicilio ubicado en la calle Independencia No. 33 de la colonia Santa María Magdalena de esta ciudad, domicilio que se encuentra dentro de este Municipio; que el **1.- C. CAMILO HERNANDEZ LARA**, candidato a Regidor suplente de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle Amanecer No. 28 de la colonia La Esperanza de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; que la **2.- C. NARCISA PEREZ MONTEALEGRE**, candidata a Regidora propietaria de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle Canadá No. 66 de la colonia Marqués Queretano de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; que el **2.- C. EZEQUIEL RIVERA JUAREZ**, candidato a Regidor suplente de representación proporcional su domicilio ubicado en la calle Pino Suárez No. 396 de la colonia Niños Héroes de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; que la **3.- C. HORTENSIA IVETH GARCIA FRIAS**, candidata a Regidora propietaria de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle Miguel de Cervantes Saavedra No. 09 de la colonia Los Molinos de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; que la **3.- C. ANTONIA CAMARGO GUERRERO**, candidata a Regidora suplente de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle Colina Alta Manzana 378 lote 21 de la colonia Altos del Cimatario de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; que la **4.- C. VASNI LETICIA RESENDIZ GUADARRAMA**, candidata a Regidora propietaria de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle Oro No. 240 de la colonia El Progreso de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; que el **4.- C. HUMBERTO GERARDO RUIZ LOPEZ**, candidato a Regidor suplente de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle Iztaccihuatl No. 406 de la colonia Palmas de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; que la **5.- C. MONSERRAT RODRIGUEZ ROJANO**, candidata a Regidora propietaria de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle Monte Albán No. 502 de la colonia Valle Alameda de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; que el **5.- C. LUIS RENE GONZALEZ ANAYA**, candidato a Regidor suplente de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle Independencia No. 34 de la colonia Santa María Magdalena de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; que el **6.- C. MANUEL BERNABE BAUTISTA GARCIA**, candidato a Regidor propietario de representación

proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle Prolongación Sur No. 58 de la colonia Cuitláhuac de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; que la **6.- C.PUEBLITO BEATRIZ TOVAR GARCIA**, candidata a Regidora suplente de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle 05 No. 607 de la colonia La Unión de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; siendo el caso que las documentales de mérito son suficientes para acreditar el requisito en estudio en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio o con motivo de sus funciones, razón por la que merecen valor probatorio pleno, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 185 fracción III y 187 de la Ley de la materia. -----

IV.- No ocupar cargo público de la federación, estado o municipios, y no tener mando en las fuerzas armadas, a menos que se separe definitivamente noventa días antes de la fecha de la elección; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con dicho requisito, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, se acredita su cumplimiento. -----

V.- No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General o Director General del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral, -----

A este respecto debe decirse que el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, al no haberse presentado controversia alguna. -----

VI.- Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con dicho requisito, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, se acredita su cumplimiento. -----

VII.- Haber cumplido las normas y procedimientos previstos en ésta Ley, en los estatutos del partido político respectivo y en el convenio de coalición, según el caso, para obtener la postulación como candidato; a este respecto debe decirse igualmente que en todo caso cumple con los mismos al presentar los escritos bajo protesta de decir verdad que para tal efecto se exhibieron, lo anterior de conformidad al 15 de la Ley Electoral, aunado a que no se presentó controversia sobre el particular. -----

En mérito de lo antes expuesto y fundado, se resuelve: -----

-----RESOLUTIVOS-----

PRIMERO.- Este Consejo Distrital VI del Instituto electoral de Querétaro con sede en esta ciudad de Santiago de Querétaro es competente para conocer y resolver sobre el registro de candidatos de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el principio de representación proporcional de este Municipio de Querétaro, presentada por el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**. -----

SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud de registro fue conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

TERCERO.- Es procedente el registro de la Fórmula de Ayuntamiento integrada por el **C. JULIO CESAR PEREZ SALAZAR** como candidato a Presidente Municipal, por el **1.- C. ELIAS MARTINEZ PATIÑO** como candidato a Regidor propietario de mayoría relativa, por la **1.- C.BEATRIZ GARCIA JIMENEZ** como candidata a Regidora suplente de mayoría relativa, por el **2.- C. JESUS RICARDO TAPIA ARMAS** como candidato a Regidor propietario de mayoría relativa, por el **2.- C. JOSE ANTONIO RODRIGUEZ ALVA** como candidato a Regidor suplente de mayoría relativa, por el **3.- C. MARIO PRADO MEDELLÍN** como candidato a Regidor propietario de mayoría relativa, por la **3.- C. MARIA SAULA MODESTA MARTINEZ LEDEZMA** como candidata a Regidora suplente de mayoría relativa, por la **4.- C. MONSERRAT RODRIGUEZ ROJANO** como candidata a

Regidora propietaria de mayoría relativa, por el **4.- C. HUMBERTO GERARDO RUIZ LOPEZ** como candidato a Regidor suplente de mayoría relativa, de la **5.- C. ADRIANA TOVAR GARCIA** como candidata a Regidora propietaria de mayoría relativa, por el **5.- C. LUIS RENE GONZALEZ ANAYA** como candidato a Regidor suplente de mayoría relativa, por el **6.- C. IVAN RODRIGO MEDINA LEON** como candidato a Regidor propietario de mayoría relativa, por la **6.- C. ANTONIA CAMARGO GUERRERO** como candidata a Regidora suplente de mayoría relativa, por el **7.- C. NICOLAS MEZA TORRES** como candidato a Regidor propietario de mayoría relativa, por el **7.- C. ADELAIDO CAMACHO PEREZ** como candidato a Regidor suplente de mayoría relativa, por el **8.- C. JOSE LENIN ORTEGA RUBIO** como candidato a Regidor propietario de mayoría relativa, por la **8.- C. LORENA DE SAN MARTIN ORTEGA RAYAS** como candidata a Regidora suplente de mayoría relativa, por la **9.- C. NARCISA PEREZ MONTEALEGRE** como candidata a Regidora propietaria de mayoría relativa y por el **9.- C. EZEQUIEL RIVERA JUAREZ** como candidato a Regidor suplente de mayoría relativa. ---

CUARTO: Es procedente el registro de la Lista de Regidores por el principio de representación proporcional integrada por el **1.- C. JOSE ROMAN GONZALEZ RAMIREZ** como candidato a Regidor propietario de representación proporcional, por el **1.- C. CAMILO HERNANDEZ LARA** como candidato a Regidor suplente de representación proporcional, por la **2.- C. NARCISA PEREZ MONTEALEGRE** como candidata a Regidora propietaria de representación proporcional, por el **2.- C. EZEQUIEL RIVERA JUAREZ** como candidato a Regidor suplente de representación proporcional, por la **3.- C. HORTENSIA IVETH GARCIA FRIAS** como candidata a Regidora propietaria de representación proporcional, por la **3.- C. ANTONIA CAMARGO GUERRERO** como candidata a Regidora suplente de representación proporcional, por la **4.- C. VASNI LETICIA RESENDIZ GUADARRAMA** como candidata a Regidora propietaria de representación proporcional, por el **4.- C. HUMBERTO GERARDO RUIZ LOPEZ** como candidato a Regidor suplente de representación proporcional, por la **5.- C. MONSERRAT RODRIGUEZ ROJANO** como candidata a Regidora propietaria de representación proporcional, por el **5.- C. LUIS RENE GONZALEZ ANAYA** como candidato a Regidor suplente de representación proporcional, por el **6.- C. MANUEL BERNABE BAUTISTA GARCIA** como candidato a Regidor propietario de representación proporcional y por la **6.- C. PUEBLITO BEATRIZ TOVAR GARCIA** como candidata a Regidora suplente de representación proporcional. -----

QUINTO.- Comuníquese inmediatamente al Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva, a la Dirección General y Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, el contenido de la presente resolución, remitiéndoles al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 79 fracción III, 81 Fracción IV y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

SEXTO.- Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, facultando para ello al Lic. Francisco Javier Sánchez Abascal, Secretario Técnico de este Consejo Distrital VI del Instituto Electoral de Querétaro. -----

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Distrital VI del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue: -----

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MARGARITA CARRASCO GUTIERREZ	X	
ROBERTO ALEJANDRO WUOTTO DIAZ CEBALLOS	X	
ROGELIO EDUARDO NIETO VEGA	X	

AURORA DEL CARMEN RUIZ MOPRALES	X	
JAVIER DELFINO RAMOS IBARRA PRESIDENTE	X	

Así lo resolvieron los Sres. Javier Delfino Ramos, Margarita Carrasco Gutiérrez, Roberto Alejandro Wuotto Díaz Ceballos, Rogelio Eduardo Nieto Vega y Aurora Del Carmen Ruiz Morales, Consejeros Electorales de este Consejo Distrital VI, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha 05 de Mayo del 2006, quienes actúan ante el Licenciado Francisco Javier Sánchez Abascal quien autoriza y da fe. **DOY FE.** ----

SR. JAVIER DELFINO RAMOS IBARRA PRESIDENTE DEL CONSEJO Rúbrica	LIC. FCO. JAVIER SÁNCHEZ ABASCAL SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO DISTRATAL VI, QUERETARO Rúbrica
--	---

RESOLUCION

En el municipio de Querétaro, Qro., a 05 de mayo de 2006. Vistos para resolver la solicitud de registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por el **PARTIDO CONVERGENCIA**. -----

-----RESULTANDO-----

1. Mediante oficio No. SE/401/06 de fecha 08 de abril del 2006, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Querétaro, remitió a este órgano electoral copias certificadas de la Plataforma política que sostendrán los candidatos del **PARTIDO CONVERGENCIA** durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política se encuentra plenamente facultada para solicitar el registro de candidatos a ocupar los cargos de elección popular a renovarse. -----

2. Por escrito de fecha 15 de abril del 2006, recibido por la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital VI con cabecera en esta ciudad de Santiago de Querétaro el día 16 de abril del año en curso, compareció el C. José Luis Aguilera Ortiz en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del **PARTIDO CONVERGENCIA** para solicitar el registro de la Fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional. -----

3. Por auto de fecha 16 de abril de 2006, se admitió la solicitud correspondiente, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CD VI/001/2006. -----

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

4. No habiéndose hecho requerimiento alguno al **PARTIDO CONVERGENCIA**, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes: -----

-----CONSIDERANDO-----

I.- Este Consejo Distrital VI del Instituto Electoral de Querétaro con cabecera en esta ciudad de Santiago de Querétaro es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de Ayuntamiento y listas de Regidores por el principio de representación proporcional, presentado por el **PARTIDO CONVERGENCIA**, acorde a lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 86 fracción III; 166 fracciones II y III y 229 inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracciones VI y IX; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro. -----

II.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 229; 231; 232 y demás aplicables de la Ley Electoral en vigor. -----

III.- El C. José Luis Aguilera Ortiz, tiene reconocida su personalidad para actuar ante este órgano electoral de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al análisis que se efectuó mediante auto de fecha 16 de abril del 2006, determinación que al no haber sido impugnada ha adquirido definitividad. -----

IV.- La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

V. El marco jurídico vigente establece diversos requisitos para solicitar el registro de candidatos, los cuales, pueden ser de forma o de fondo. -----

Los requisitos de forma se encuentran regulados por los artículos 81 fracción IV de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 15 fracción III; 224 y 225 de la Ley Electoral; toda vez que estos dispositivos establecen los datos que deben contener las solicitudes de registro de candidatos, así como los documentos que deben acompañarse a las mismas. -----

Debe mencionarse que el **PARTIDO CONVERGENCIA**, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la Ley exige, en los términos que se exponen a continuación: -----

Abordando el estudio del requisito de forma contenido en los artículos 81 fracción IV de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y 15 fracción III de la Ley Electoral tenemos que los candidatos cumplen plenamente con dicho requisito, lo que se acredita con las documentales públicas consistentes en las copias certificadas de sus credenciales para votar con fotografía, expedidas por el Instituto Federal Electoral a su favor, las que desde luego obran en el expediente. Dichas documentales también se consideran como públicas ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de la materia, tienen tal carácter, y por lo que ve a que se encuentren inscritos en el padrón electoral, resulta un hecho notorio que también cumplen con dicho requisito pues ante la tenencia de tales documentales, previamente deben estar inscritos en el padrón electoral tal y como lo ordena el artículo 143, punto 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. -----

Por otra parte y con relación al artículo 224 de la Ley, obtenemos que de la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos: -----

I. Nombre completo y apellidos; II. Lugar y fecha de nacimiento; III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; IV. Folio y clave de elector; V. Cargo para el que se les postula; así mismo la solicitud viene suscrita por el C. José Luis Aguilera Ortiz, quien tiene capacidad legal para presentar la solicitud de registro del **C. JOSE GUADALUPE PEREZ HERMOSILLO** como candidato a Presidente Municipal, de la **1.- C. MARIA ELIZABETH HERNANDEZ NAHLE** como candidata a Regidora propietaria de mayoría relativa, del **1.- C. MAURICIO SANSORES HERNANDEZ** como candidato a Regidor suplente de mayoría relativa, del **2.- C. DANIEL VERA LANCON** como candidato a Regidor propietario de mayoría relativa, del **2.- C. JORGE PACHECO PARRA** como candidato a Regidor suplente de mayoría relativa, de la **3.- C. MARIA EUGENIA PLAZA ORTEGA** como candidata a Regidora propietaria de mayoría relativa, del **3.- C. JUAN ARTURO GRANADOS LUGO** como candidato a Regidor suplente de mayoría relativa, del **4.- C.IGNACIO JORGE GUERRA GONZALEZ** como candidato a Regidor propietario de mayoría relativa, de la **4.- C. ALMA PATRICIA MARTINEZ PEREZ** como candidata a Regidora suplente de mayoría relativa, del **5.- JOSE LUIS MARCELO RODRIGUEZ PALOMARES** como candidato a Regidor propietario de mayoría relativa, de la **5.- ADELINA COLIN ALCANTAR** como candidata a Regidora suplente de mayoría relativa, de la **6.- C. MARIA MAGDALENA ALICIA SILVA BRISEÑO** como candidata a Regidora propietaria de mayoría relativa, del **6.-C. FERNANDO BESOIY LLOREDA** como candidato a Regidor suplente de mayoría relativa, del **7.- C. FEDERICO IBARRA PEREZ** como candidato a Regidor propietario de mayoría relativa, del **7.- JOSE MARTIN TERAN LOPEZ** como candidato a Regidor suplente de mayoría relativa, del **8.- C. MANUEL MONTES BARRERA**

como candidato a Regidor propietario de mayoría relativa, del 8.- **C. EDGAR CETINA GARCÍA** como candidato a Regidor suplente de mayoría relativa, del 9.- **C. JOSE MANUEL PEREZ VELAZQUEZ** como candidato a Regidor propietario de mayoría relativa, del 9.- **C. LUIS DANIEL RUIZ LOPEZ** como candidato a Regidor suplente de mayoría relativa, del 1.- **C. JOSE GUADALUPE PEREZ HERMOSILLO** como candidato a Regidor propietario de representación proporcional, del 1.- **C. LUIS DANIEL RUIZ LOPEZ** como candidato a Regidor suplente de representación proporcional, del 2.- **JOSE MARTIN TERAN LOPEZ** como candidato a Regidor propietario de representación proporcional, del 2.- **C. DANIEL VERA LANCON** como candidato a Regidor suplente de representación proporcional, del 3.- **C. MANUEL MONTES BARRERA** como candidato a Regidor propietario de representación proporcional, del 3.- **C. EDGAR CETINA GARCÍA** como candidato a Regidor suplente de representación proporcional, del 4.- **C. JORGE PACHECO PARRA** como candidato a Regidor propietario de representación proporcional, de la 4.- **ADELINA COLIN ALCANTAR** como candidata a Regidora suplente de representación proporcional, del 5.- **C. FEDERICO IBARRA PEREZ** como candidato a Regidor propietario de representación proporcional, del 5.- **C. JOSE MANUEL PEREZ VELAZQUEZ** como candidato a Regidor suplente de representación proporcional, de la 6.- **C. MARIA EUGENIA PLAZA ORTEGA** como candidata a Regidora propietaria de representación proporcional y del 6.- **C. JUAN ARTURO GRANADOS LUGO** como candidato a Regidor suplente de representación proporcional. Adicionalmente resulta importante señalar que la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos. -----

Por último y en cumplimiento al contenido del artículo 225 de la Ley el **PARTIDO CONVERGENCIA** acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de la constancia de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., donde todos los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 225 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con los artículos 187 y 188 de la multicitada Ley. -----

Ahora bien, en lo relativo a los requisitos de fondo tenemos que se encuentran regulados por el artículo 81 fracciones I, II, III, V, VI y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, el cual señala que para ser miembro del Ayuntamiento se requiere: -----

I.- Ser ciudadano mexicano; al efecto, debe señalarse que se acreditó el cumplimiento de este requisito por parte de los integrantes de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, mediante las copias certificadas de las actas de nacimiento, que obran en el expediente, documentales que merecen valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por el artículo 185 en relación con el 187 de la Ley Electoral en vigor, toda vez que tienen el carácter de documentos públicos. -----

II.- Tener residencia en el municipio de por lo menos cinco años anteriores al día de la elección y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; el primero de los requisitos se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas, por el Secretario del Ayuntamiento de este Municipio, a cada uno de los integrantes de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional. -----

Por lo que ve al requisito relativo a estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, debe decirse que el **PARTIDO CONVERGENCIA** se encuentra relevado de acreditar dicho supuesto, tal como lo ordena el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, lo anterior en virtud de que en la especie, no se presentó controversia sobre el particular. -----

III.- Ser mayor de veintiún años; en este sentido para el cumplimiento del requisito deberá tomarse en cuenta que se adquiere la calidad de miembro del Ayuntamiento, una vez que se rinda la protesta de Ley, lo cual con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 de la Constitución Política del Estado ocurrirá el día 1° de octubre, de lo que se concluye que para ser miembro del ayuntamiento se requiere ser mayor de veintiún años al día 1° de Octubre. -----

Este requisito se encuentra plenamente acreditado con las copias certificadas de las actas de nacimiento de los candidatos, mismas que ya fueron valoradas con antelación, y de las que se desprende que los candidatos cumplen con el requisito de la edad mínima requerida en los siguientes términos: el **C. JOSE GUADALUPE PEREZ HERMOSILLO**, candidato a Presidente Municipal, nació el día 12 de diciembre de 1953, por lo que la

edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 52 años cumplidos; la **1.- C. MARIA ELIZABETH HERNANDEZ NAHLE**, candidata a Regidora propietaria de mayoría relativa, nació el 03 de mayo de 1955, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de 51 años cumplidos; el **1.- C. MAURICIO SANSORES HERNANDEZ**, candidato a Regidor suplente de mayoría relativa, nació el 21 de enero de 1977, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 29 años cumplidos; el **2.- C. DANIEL VERA LANCON**, candidato a Regidor propietario de mayoría relativa, nació el 06 de abril de 1956, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 50 años cumplidos; el **2.- C. JORGE PACHECO PARRA**, candidato a Regidor suplente de mayoría relativa, nació el 05 de noviembre de 1954, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 51 años cumplidos; la **3.- C. MARIA EUGENIA PLAZA ORTEGA**, candidata a Regidora propietaria de mayoría relativa, nació el 23 de noviembre de 1979, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de 26 años cumplidos; el **3.- C. JUAN ARTURO GRANADOS LUGO**, candidato a Regidor suplente de mayoría relativa, nació el 24 de junio de 1979, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 27 años cumplidos; el **4.- C. IGNACIO JORGE GUERRA GONZALEZ**, candidato a Regidor propietario de mayoría relativa, nació el 31 de julio de 1947, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 59 años cumplidos; la **4.- C. ALMA PATRICIA MARTINEZ PEREZ**, candidata a Regidora suplente de mayoría relativa, nació el 30 de octubre de 1980, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de 25 años cumplidos; el **5.- JOSE LUIS MARCELO RODRIGUEZ PALOMARES**, candidato a Regidor propietario de mayoría relativa, nació el 28 de junio de 1965, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 41 años cumplidos; la **5.- C. ADELINA COLIN ALCANTAR**, candidata a Regidora suplente de mayoría relativa, nació el 13 de marzo de 1981, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de 25 años cumplidos; la **6.- C. MARIA MAGDALENA ALICIA SILVA BRISEÑO**, candidata a Regidora propietaria de mayoría relativa, nació el 01 de junio de 1963, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de 43 años cumplidos; el **6.- C. FERNANDO BESOY LLOREDA**, candidato a Regidor suplente de mayoría relativa, nació el 22 de septiembre de 1973, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 33 años cumplidos; el **7.- C. FEDERICO IBARRA PEREZ**, candidato a Regidor propietario de mayoría relativa, nació el 07 de diciembre de 1945, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 60 años cumplidos; el **7.- JOSE MARTIN TERAN LOPEZ**, candidato a Regidor suplente de mayoría relativa, nació el 24 de julio de 1969, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 37 años cumplidos; el **8.- C. MANUEL MONTES BARRERA**, candidato a Regidor propietario de mayoría relativa, nació el 24 de febrero de 1965, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 41 años cumplidos; el **8.- C. EDGAR CETINA GARCÍA**, candidato a Regidor suplente de mayoría relativa, nació el 06 de marzo de 1966, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 40 años cumplidos; el **9.- C. JOSE MANUEL PEREZ VELAZQUEZ**, candidato a Regidor propietario de mayoría relativa, nació el 09 de diciembre de 1959, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 46 años cumplidos; el **9.- C. LUIS DANIEL RUIZ LOPEZ**, candidato a Regidor suplente de mayoría relativa, nació el 01 de mayo de 1973, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 33 años cumplidos; por lo que respecta al **1.- C. JOSE GUADALUPE PEREZ HERMOSILLO**, candidato a Regidor propietario de representación proporcional, nació el día 12 de diciembre de 1953, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 52 años cumplidos; el **1.- C. LUIS DANIEL RUIZ LOPEZ**, candidato a Regidor suplente de representación proporcional, nació el 01 de mayo de 1973, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 33 años cumplidos; el **2.- C. JOSE MARTIN TERAN LOPEZ**, candidato a Regidor propietario de representación proporcional, nació el 24 de julio de 1969, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 37 años cumplidos; el **2.- C. DANIEL VERA LANCON**, candidato a Regidor suplente de representación proporcional, nació el 06 de abril de 1956, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 50 años cumplidos; el **3.- C. MANUEL MONTES BARRERA**, candidato a Regidor propietario de representación proporcional, nació el 24 de febrero de 1965, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 41 años cumplidos; el **3.- C. EDGAR CETINA GARCÍA**, candidato a Regidor suplente de representación Proporcional, nació el 06 de marzo de 1966, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 40 años cumplidos; el **4.- C. JORGE PACHECO PARRA**, candidato a Regidor propietario de representación proporcional, nació el 05 de noviembre de 1954, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 51 años cumplidos; la **4.- C. ADELINA COLIN ALCANTAR**, candidata a Regidora suplente de representación proporcional, nació el 13 de marzo de 1981, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de 25 años cumplidos; el **5.- C. FEDERICO IBARRA PEREZ**, candidato a Regidor propietario de representación proporcional, nació el 07 de diciembre de 1945, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 60 años cumplidos; el **5.- C. JOSE MANUEL PEREZ VELAZQUEZ**, candidato a Regidor suplente de representación proporcional, nació el 09 de diciembre de 1959, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 46 años cumplidos; la **6.- C. MARIA EUGENIA PLAZA ORTEGA**, candidata a Regidora

propietaria de representación proporcional, nació el 23 de noviembre de 1979, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de 26 años cumplidos; el **6.- C. JUAN ARTURO GRANADOS LUGO**, candidato a Regidor suplente de representación proporcional, nació el 24 de junio de 1979, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 27 años cumplidos. -----

V.- No ser o haber sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General, Director General o Director Ejecutivo del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca de la materia electoral; respecto de este requisito diremos que el promovente se encuentra relevado de acreditar sus extremos en virtud de que no se presentó controversia sobre el particular; -----

VI.- No desempeñar ningún cargo público en el que se ejerzan funciones de autoridad en ningún Municipio, ni pertenecer al ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio, a menos que en todos estos casos se separe definitivamente de su empleo o cargo noventa días antes de la elección; -----

VII.- No ser ministro de algún culto religioso. -----

Por lo que respecta a los requisitos contenidos en las fracciones VI y VII del artículo en comento, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos los contenidos en tales fracciones, el **PARTIDO CONVERGENCIA** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, en base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro donde se contiene la manifestación de referencia, los candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos. -----

Por lo que se refiere al cumplimiento de los requisitos de fondo contenidos en las fracciones I, II, IV, V, VI y VII del artículo 15 de la Ley de la materia, es conveniente también abordar a detalle su estudio y al respecto tenemos lo siguiente: -----

I.- Cumplir con los que señale la Constitución del Estado para el cargo de que se trate; el cumplimiento de dicho requisito es manifiesto, habida cuenta de que su estudio y valoración ya fue abordado en párrafos anteriores; --

II.- Ser mexicano y ciudadano queretano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y residir en el Estado, Municipio o Distrito Electoral en que se hace la elección; el cumplimiento los anteriores requisitos se aborda en los siguientes términos: -----

Por lo que respecta al cumplimiento del requisito referente a la ciudadanía mexicana y queretana de los candidatos, tenemos que el mismo se acredita mediante las copias certificadas de las actas de nacimiento y las constancias de residencia que al efecto se acompañaron a la solicitud, toda vez que dichas documentales merecen valor probatorio pleno, al ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley de la materia. -----

Con relación al requisito relativo a que los candidatos se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles debe señalarse que al no presentarse controversia sobre este particular, el **PARTIDO CONVERGENCIA** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

Por último, la residencia en el Municipio se obtiene del estudio de las constancias de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, toda vez que de las mismas se desprende que dicho funcionario hace constar que el **C. JOSE GUADALUPE PEREZ HERMOSILLO**, candidato a Presidente Municipal, tiene su domicilio ubicado en la calle Paseo Virreyes No. 207 de la colonia Virreyes de esta ciudad, domicilio que se encuentra dentro de este Municipio; que la **1.- C. MARIA ELIZABETH HERNANDEZ NAHLE**, candidata a Regidora propietaria de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Fray José de la

Coruña No. 282 de la colonia Quintas del Marqués de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; que el **1.- C. MAURICIO SANSORES HERNÁNDEZ**, candidato a Regidor suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Fray José de la Coruña No. 282 de la colonia Quintas del Marqués de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; que el **2.- C. DANIEL VERA LANCON**, candidato a Regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Árbol No. 28 de la colonia Álamos 3era sección de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; que el **2.- C. JORGE PACHECO PARRA**, candidato a Regidor suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Francisco Marques No. 110 de la colonia Niños Héroes de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; que la **3.- C. MARIA EUGENIA PLAZA ORTEGA**, candidata a Regidora propietaria de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Argentina No. 52 de la colonia Lomas de Querétaro de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; que el **3.- C. JUAN ARTURO GRANADOS LUGO**, candidato a Regidor suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Río Papaloapan No. 401 de la colonia Arquitos de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; que el **4.- C. IGNACIO JORGE GUERRA GONZALEZ**, candidato a Regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Primavera oriente No. 78 de la colonia San Sebastián de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; que la **4.- C. ALMA PATRICIA MARTINEZ PEREZ**, candidata a Regidora suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Fray Andrés de Córdoba No. 162 de la colonia Quintas del Marques de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; que el **5.- JOSE LUIS MARCELO RODRIGUEZ PALOMARES**, candidato a Regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Desdén No. 16-B de la colonia Lomas de San Pedrito Peñuelas de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; que la **5.- C. ADELINA COLIN ALCANTAR**, candidata a Regidora suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Abraham Castellanos No. 50 de la colonia Reforma Agraria de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; que la **6.- C. MARIA MAGDALENA ALICIA SILVA BRISEÑO**, candidata a Regidora propietaria de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Platino No. 414 de la colonia Progreso de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; que el **6.- C. FERNANDO BESYO LLOREDA**, candidato a Regidor suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Benito Juárez norte No. 109 de la colonia Centro de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; que el **7.- C. FEDERICO IBARRA PEREZ**, candidato a Regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la Avenida Hércules No. 117 oriente de la colonia Hércules de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; que el **7.- JOSE MARTIN TERAN LOPEZ**, candidato a Regidor suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Loma de la Cañada No. 60 interior 1-B de la colonia Loma Dorada de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; que el **8.- C. MANUEL MONTES BARRERA**, candidato a Regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Camelinas No. 44 de la colonia Jardines de Querétaro de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; que el **8.- C. EDGAR CETINA GARCÍA**, candidato a Regidor suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Adolfo G. García No. 05 de la colonia Constituyentes del Parque de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; que el **9.- C. JOSE MANUEL PEREZ VELAZQUEZ**, candidato a Regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Camelias No. 817 de la colonia Insurgentes de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; que el **9.- C. LUIS DANIEL RUIZ LOPEZ**, candidato a Regidor suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Paricutín No. 129 de la colonia Vista Hermosa de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; que el **1.- C. JOSE GUADALUPE PEREZ HERMOSILLO**, candidato a Regidor propietario de representación proporcional, tiene su domicilio ubicado en la calle Paseo Virreyes No. 207 de la colonia Virreyes de esta ciudad, domicilio que se encuentra dentro de este Municipio; que el **1.- C. LUIS DANIEL RUIZ LOPEZ**, candidato a Regidor suplente de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle Paricutín No. 129 de la colonia Vista Hermosa de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; que el **2.- JOSE MARTIN TERAN LOPEZ**, candidato a Regidor propietario de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle Loma de la Cañada No. 60 interior 1-B de la colonia Loma Dorada de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; que el **2.- C. DANIEL VERA LANCON**, candidato a Regidor suplente de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle Árbol No. 28 de la colonia Alamos 3era sección de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; que el **3.- C. MANUEL MONTES BARRERA**, candidato a Regidor propietario de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle Camelinas No. 44 de la colonia Jardines de Querétaro de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; que el **3.- C.**

EDGAR CETINA GARCÍA, candidato a Regidor suplente de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle Adolfo G. García No. 05 de la colonia Constituyentes del Parque de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; que el **4.- C. JORGE PACHECO PARRA**, candidato a Regidor propietario de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle Francisco Marques No. 110 de la colonia Niños Héroes de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; que la **4.- C. ADELINA COLIN ALCANTAR**, candidata a Regidora suplente de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle Abraham Castellanos No. 50 de la colonia Reforma Agraria de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; que el **5.- C. FEDERICO IBARRA PEREZ**, candidato a Regidor propietario de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en la Avenida Hércules No. 117 oriente de la colonia Hércules de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; que el **5.- C. JOSE MANUEL PEREZ VELAZQUEZ**, candidato a Regidor suplente de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle Camelias No. 817 de la colonia Insurgentes de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; **6.- C. MARIA EUGENIA PLAZA ORTEGA**, candidata a Regidora propietaria de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle Argentina No. 52 de la colonia Lomas de Querétaro de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; que el **6.- C. JUAN ARTURO GRANADOS LUGO**, candidato a Regidor suplente de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle Río Papaloapan No. 401 de la colonia Arquitos de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; siendo el caso que las documentales de mérito son suficientes para acreditar el requisito en estudio en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio o con motivo de sus funciones, razón por la que merecen valor probatorio pleno, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 185 fracción III y 187 de la Ley de la materia. -----

IV.- No ocupar cargo público de la federación, estado o municipios, y no tener mando en las fuerzas armadas, a menos que se separe definitivamente noventa días antes de la fecha de la elección; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con dicho requisito, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, se acredita su cumplimiento. -----

V.- No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General o Director General del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral, -----

VI.- Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con dicho requisito, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, se acredita su cumplimiento. -----

VII.- Haber cumplido las normas y procedimientos previstos en ésta Ley, en los estatutos del partido político respectivo y en el convenio de coalición, según el caso, para obtener la postulación como candidato; a este respecto debe decirse igualmente que en todo caso cumple con los mismos al presentar los escritos bajo protesta de decir verdad que para tal efecto se exhibieron así como con la manifestación vertida en estos términos dentro del cuerpo de la referida solicitud de registro, lo anterior de conformidad al 15 de la Ley Electoral, aunado a que no se presentó controversia sobre el particular. -----

En mérito de lo antes expuesto y fundado, se resuelve: -----

-----RESOLUTIVOS-----

PRIMERO.- Este Consejo Distrital VI del Instituto electoral de Querétaro con sede en esta ciudad de Santiago de Querétaro es competente para conocer y resolver sobre el registro de candidatos de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional de este Municipio, presentada por el **PARTIDO CONVERGENCIA.** -----

SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud de registro fue conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

TERCERO.- Es procedente el registro de la Fórmula de Ayuntamiento del **C. JOSE GUADALUPE PEREZ HERMOSILLO** como candidato a Presidente Municipal, de la **1.- C. MARIA ELIZABETH HERNANDEZ NAHLE** como candidata a Regidora propietaria de mayoría relativa, del **1.- C. MAURICIO SANSORES HERNANDEZ** como candidato a Regidor suplente de mayoría relativa, del **2.- C. DANIEL VERA LANCON** como candidato a Regidor propietario de mayoría relativa, del **2.- C. JORGE PACHECO PARRA** como candidato a Regidor suplente de mayoría relativa, de la **3.- C. MARIA EUGENIA PLAZA ORTEGA** como candidata a Regidora propietaria de mayoría relativa, del **3.- C. JUAN ARTURO GRANADOS LUGO** como candidato a Regidor suplente de mayoría relativa, del **4.- C. IGNACIO JORGE GUERRA GONZALEZ** como candidato a Regidor propietario de mayoría relativa, de la **4.- C. ALMA PATRICIA MARTINEZ PEREZ** como candidata a Regidora suplente de mayoría relativa, del **5.- JOSE LUIS MARCELO RODRIGUEZ PALOMARES** como candidato a Regidor propietario de mayoría relativa, de la **5.- ADELINA COLIN ALCANTAR** como candidata a Regidora suplente de mayoría relativa, de la **6.- C. MARIA MAGDALENA ALICIA SILVA BRISEÑO** como candidata a Regidora propietaria de mayoría relativa, del **6.- C. FERNANDO BESYO LLOREDA** como candidato a Regidor suplente de mayoría relativa, del **7.- C. FEDERICO IBARRA PEREZ** como candidato a Regidor propietario de mayoría relativa, del **7.- JOSE MARTIN TERAN LOPEZ** como candidato a Regidor suplente de mayoría relativa, del **8.- C. MANUEL MONTES BARRERA** como candidato a Regidor propietario de mayoría relativa, del **8.- C. EDGAR CETINA GARCÍA** como candidato a Regidor suplente de mayoría relativa, del **9.- C. JOSE MANUEL PEREZ VELAZQUEZ** como candidato a Regidor propietario de mayoría relativa, del **9.- C. LUIS DANIEL RUIZ LOPEZ** como candidato a Regidor suplente de mayoría relativa. -----

CUARTO: Es procedente el registro de la Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional integrada por el **1.- C. JOSE GUADALUPE PEREZ HERMOSILLO** como candidato a Regidor propietario de representación proporcional, por el **1.- C. LUIS DANIEL RUIZ LOPEZ** como candidato a Regidor suplente de representación proporcional, por el **2.- JOSE MARTIN TERAN LOPEZ** como candidato a Regidor propietario de representación proporcional, por el **2.- C. DANIEL VERA LANCON** como candidato a Regidor suplente de representación proporcional, por el **3.- C. MANUEL MONTES BARRERA** como candidato a Regidor propietario de representación proporcional, por el **3.- C. EDGAR CETINA GARCÍA** como candidato a Regidor suplente de representación proporcional, por el **4.- C. JORGE PACHECO PARRA** como candidato a Regidor propietario de representación proporcional, por la **4.- C. ADELINA COLIN ALCANTAR** como candidata a Regidora suplente de representación proporcional, por el **5.- C. FEDERICO IBARRA PEREZ** como candidato a Regidor propietario de representación proporcional, por el **5.- C. JOSE MANUEL PEREZ VELAZQUEZ** como candidato a Regidor suplente de representación proporcional, por la **6.- C. MARIA EUGENIA PLAZA ORTEGA** como candidata a Regidora propietaria de representación proporcional y por el **6.- C. JUAN ARTURO GRANADOS LUGO** como candidato a Regidor suplente de representación proporcional. -----

QUINTO.- Comuníquese inmediatamente al Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva, a la Dirección General y Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, el contenido de la presente resolución, remitiéndoles al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 79 fracción III, 81 Fracción IV y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

SEXTO.- Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al **PARTIDO CONVERGENCIA**, facultando para ello al C. Lic. Francisco Javier Sánchez Abascal, Secretario Técnico de este Consejo Distrital VI del Instituto Electoral de Querétaro. -----

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Distrital VI del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue: -----

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MARGARITA CARRASCO GUTIERREZ	X	
ROBERTO ALEJANDRO WUOTTO DIAZ CEVALLOS	X	
ROGELIO EDUARDO NIETO VEGA	X	
AURORA DEL CARMEN RUIZ MORALES	X	
JAVIER DELFINO RAMOS	X	

Así lo resolvieron los Sres. Javier Delfino Ramos, Margarita Carrasco Gutiérrez, Roberto Alejandro Wuotto Díaz Ceballos, Rogelio Eduardo Nieto Vega y Aurora Del Carmen Ruiz Morales, Consejeros Electorales de este Consejo Distrital VI, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha 05 de Mayo del 2006, quienes actúan ante el Licenciado Francisco Javier Sánchez Abascal quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

SR. JAVIER DELFINO RAMOS IBARRA PRESIDENTE DEL CONSEJO Rúbrica	LIC. FCO. JAVIER SÁNCHEZ ABASCAL SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO DISTRATAL VI, QUERETARO Rúbrica
--	---

RESOLUCION

En el municipio de Querétaro, Qro., a 05 de mayo de 2006. Vistos para resolver la solicitud de registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el principio de representación proporcional presentada por el **PARTIDO DEL TRABAJO**. -----

-----RESULTANDO-----

1. Mediante oficio No. SE/401/06 de fecha 12 de abril del 2006, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Querétaro, remitió a este Órgano Electoral copias certificadas de la Plataforma Política que sostendrán los candidatos del **PARTIDO DEL TRABAJO** durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política se encuentra plenamente facultada para solicitar el registro de candidatos a ocupar los cargos de elección popular a renovarse. -----

2. Por escrito recibido por la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital VI, con cabecera en el municipio de Querétaro el día 29 de abril del año en curso, compareció ante este Órgano Electoral el C. José Luis Armando de la Vega Estrada, en su carácter de Representante propietario del **PARTIDO DEL TRABAJO** ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, personalidad que tienen debidamente acreditada ante este Órgano Electoral; para solicitar el registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el principio de representación proporcional para el Municipio de Querétaro. -----

3. Por auto de fecha 01 de mayo de 2006, se admitió la solicitud correspondiente, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CD VI/006/2006. -----

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

4. No habiéndose hecho requerimiento alguno al **PARTIDO DEL TRABAJO**, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes: -----

-----**CONSIDERANDOS**-----

I.- Este Consejo Distrital VI del Instituto Electoral de Querétaro con cabecera en el municipio de Querétaro es competente para conocer y resolver sobre el registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el principio de representación proporcional, presentado por el **PARTIDO DEL TRABAJO**, acorde a lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 86 fracción III; 166 fracciones II y III y 229 inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracciones VI y IX; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro. -----

II.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 229; 231; 232 y demás aplicables de la Ley Electoral en vigor. -----

III.- El C. José Luis de la Vega Estrada, tiene reconocida su personalidad para actuar ante este Órgano Electoral de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al análisis que se efectuó mediante auto de fecha 01 de mayo del 2006, determinación que al no haber sido impugnada ha adquirido definitividad. -----

IV.- La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

V.- El marco jurídico vigente establece diversos requisitos para solicitar el registro de candidatos, los cuales, pueden ser de forma o de fondo. -----

Los requisitos de forma se encuentran regulados por los artículos 81 fracción IV de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 15 fracción III; 224 y 225 de la Ley Electoral; toda vez que estos dispositivos establecen los datos que deben contener las solicitudes de registro de candidatos, así como los documentos que deben acompañarse a las mismas. -----

Debe mencionarse que el **PARTIDO DEL TRABAJO**, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la Ley exige, en los términos que se exponen a continuación: -----

Abordando el estudio del requisito de forma contenido en los artículos 81 fracción IV de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y 15 fracción III de la Ley Electoral tenemos que los candidatos cumplen plenamente con dicho requisito, lo que se acredita con las documentales públicas consistentes en las copias certificadas de sus credenciales para votar con fotografía, expedidas por el Instituto Federal Electoral a su favor, las que desde luego obran en el expediente. Dichas documentales también se consideran como públicas ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de la materia, tienen tal carácter, y por lo que ve a que se encuentren inscritos en el padrón electoral, resulta un hecho notorio que también cumplen con dicho requisito pues ante la tenencia de tales documentales, previamente deben estar inscritos en el padrón electoral tal y como lo ordena el artículo 143, punto 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. -----

Por otra parte y con relación al artículo 224 de la Ley, obtenemos que de la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos: -----

I. Nombre completo y apellidos; II. Lugar y fecha de nacimiento; III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; IV. Folio y clave de elector; V. Cargo para el que se les postula. Asimismo la solicitud viene suscrita por el C. José Luis Armando de la Vega Estrada, quien tiene capacidad legal para presentar la solicitud de registro del **C. VICTOR HUGO YAÑEZ MONTERO** como candidato a Presidente Municipal, 1.- del **C. RAMON**

VARGAS YAÑEZ como candidato a Regidor propietario de mayoría relativa, 1.- del **C. JOSE FABIO ESPINOSA** como candidato a Regidor suplente de mayoría relativa, 2.- de la **C. MA. JUANA CALDERÓN ALVARADO** como candidata a Regidora propietaria de mayoría relativa, 2.- del **C. COSME VARGAS AGUILAR** como candidato a Regidor suplente de mayoría relativa, 3.- del **C. JOSE SEVERIANO RODRIGO ESPINOZA** como candidato a Regidor propietario de mayoría relativa, 3.- del **C. CARLOS AARON PÉREZ CORRALES** como candidato a Regidor suplente de mayoría relativa, 4.- del **C. JOSE AMADOR ESPINOZA** como candidato a Regidor propietario de mayoría relativa, 4.- de la **C. MA. DOLORES EUGENIA ROJAS MARTINEZ** como candidata a Regidora suplente de mayoría relativa, 5.- de la **C. ROSALIA LUGO BERMÚDEZ** como candidata a Regidora propietaria de mayoría relativa, 5.- del **C. GERONIMO LOZA GUZMÁN** como candidato a Regidor suplente de mayoría relativa, 6.- de la **C. DOMITILA FARFAN MUÑOZ** como candidata a Regidora propietaria de mayoría relativa, 6.- del **C. CARLOS RAMSES MERCADO CALDERÓN** como candidato a Regidor suplente de mayoría relativa, 7.- de la **C. ALMA DELIA PÉREZ HERNANDEZ** como candidata a Regidora propietaria de mayoría relativa, 7.- de la **C. TERESA RAMIREZ ESPINOZA** como candidata a Regidora suplente de mayoría relativa, 8.- de la **C. OSCAR ORDAZ PÉREZ** como candidato a Regidor propietario de mayoría relativa, 8.- de la **C. ALMA DINORA RAMIREZ JIMENEZ** como candidata a Regidora suplente de mayoría relativa, 9.- del **C. CARLOS FELIX MARQUEZ** como candidato a Regidor propietario de mayoría relativa, 9.- de la **C. MA. DE LA LUZ LOPEZ SALAZAR** como candidata a Regidora suplente de mayoría relativa, del 1.- **C. JOSE FABIO ESPINOSA** como candidato a Regidor propietario de representación proporcional, 1.- del **C. RAMON VARGAS YAÑEZ**, como candidato a Regidor suplente de representación proporcional, 2.- del **C. CARLOS AARÓN PÉREZ CORRALES** como candidato a Regidor propietario de representación proporcional, 2.- del **C. JOSE SEVERIANO RODRIGO ESPINOZA TOVAR** como candidato a Regidor suplente de representación proporcional, 3.- de la **C. MA. DOLORES EUGENIA ROJAS MARTINEZ** como candidata a Regidora propietaria de representación proporcional, 3.- del **C. VICTOR HUGO YAÑEZ MONTERO** como candidato a Regidor suplente de representación proporcional, 4.- del **C. COSME VARGAS AGUILAR** como candidato a Regidor propietario de representación proporcional, 4.- de la **C. MA. JUANA CALDERÓN ALVARADO** como candidata a Regidora suplente de representación proporcional, 5.- del **C. GERONIMO LOZA GUZMÁN** como candidato a Regidor propietario de representación proporcional, 5.- de la **C. ROSALIA LUGO BERMÚDEZ** como candidata a Regidora suplente de representación proporcional, 6.- del **C. CARLOS RAMSES MERCADO CALDERÓN**, como candidato a Regidor propietario de representación proporcional y 6.- de la **C. DOMITILA FARFAN MUÑOZ** como candidata a Regidora suplente de representación proporcional. Adicionalmente resulta importante señalar que la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos. -----

Por último y en cumplimiento al contenido del artículo 225 de la Ley el **PARTIDO DEL TRABAJO** acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de la constancia de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., donde todos los candidatos tienen su domicilio; no así respecto del **SR. JOSÉ SEVERIANO RODRIGO ESPINOZA TOVAR** a quien se pretende registrar en la Fórmula de Ayuntamiento para el Municipio de Querétaro como tercer Regidor propietario de mayoría relativa y segundo Regidor suplente por el principio de representación proporcional, ya que si bien es cierto el **PARTIDO DEL TRABAJO** acompaña a su solicitud de registro una constancia de residencia de la referida persona en original y otra en copia certificada, también lo es que dicha documental no es expedida por el Secretario del Ayuntamiento tal y como lo obliga el artículo 225 de la Ley Electoral de Querétaro, sino por el Delegado Municipal en Josefa Vergara y Hernández, incumpléndose por tal motivo el requisito de forma en estudio respecto del citado candidato. En consecuencia, con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo 229 último párrafo de la Ley Electoral de Querétaro, se declara inelegible al **SR. JOSÉ SEVERIANO RODRIGO ESPINOZA TOVAR** para ocupar la candidatura a tercer Regidor propietario de mayoría relativa y segundo Regidor suplente por el principio de representación proporcional dentro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el principio de Representación proporcional presentada por el **PARTIDO DEL TRABAJO** para contender en la elección del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro en virtud de no reunir uno de los requisitos legales al no haber presentado la constancia de Residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro. En virtud de lo anterior, esta Autoridad Electoral resuelve no entrar al estudio de los requisitos de fondo respecto del referido candidato declarado inelegible ya que en nada variaría el sentido de esta resolución quedando excluido en este momento dicho ciudadano de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores de representación proporcional presentada por el **PARTIDO DEL TRABAJO**, debiendo por tal motivo ocupar la posición de tercer Regidor propietario de mayoría relativa el tercer Regidor suplente de mayoría relativa de nombre **CARLOS AARON PÉREZ CORRALES** a efecto de que

se cubra dicha candidatura y no se afecten los derechos electorales del **PARTIDO DEL TRABAJO** respecto a la integración del Ayuntamiento correspondiente, el cual tiene su fundamento legal en lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Electoral de Querétaro en relación directa con los artículos 79 y 80 de la Constitución Política del Estado. -----

En relación con el resto de los integrantes de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores de representación proporcional que nos ocupa, con las documentales mencionadas al principio de este punto al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este Órgano Electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 225 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con los artículos 187 y 188 de la multicitada Ley. -----

Ahora bien, en lo relativo a los requisitos de fondo tenemos que se encuentran regulados por el artículo 81 fracciones I, II, III, V, VI y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, el cual señala que para ser miembro del Ayuntamiento se requiere: -----

I.- Ser ciudadano mexicano; al efecto, debe señalarse que se acreditó el cumplimiento de este requisito por parte de los integrantes de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, mediante las copias certificadas de las actas de nacimiento, que obran en el expediente, documentales que merecen valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por el artículo 185 en relación con el 187 de la Ley Electoral en vigor, toda vez que tienen el carácter de documentos públicos. -----

II.- Tener residencia en el municipio de por lo menos cinco años anteriores al día de la elección y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; el primero de los requisitos se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas, por el Secretario del Ayuntamiento de este Municipio, a cada uno de los integrantes de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional. -----

Por lo que ve al requisito relativo a estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, debe decirse que el **PARTIDO DEL TRABAJO** se encuentra relevado de acreditar dicho supuesto, tal como lo ordena el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, lo anterior en virtud de que en la especie, no se presentó controversia sobre el particular. -----

III.- Ser mayor de veintiún años; en este sentido para el cumplimiento del requisito deberá tomarse en cuenta que se adquiere la calidad de miembro del Ayuntamiento, una vez que se rinda la protesta de Ley, lo cual con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 de la Constitución Política del Estado ocurrirá el día 1° de octubre, de lo que se concluye que para ser miembro del ayuntamiento se requiere ser mayor de veintiún años al día 1° de Octubre. -----

Este requisito se encuentra plenamente acreditado con las copias certificadas de las actas de nacimiento de los candidatos, mismas que ya fueron valoradas con antelación, y de las que se desprende que los candidatos cumplen con el requisito de la edad mínima requerida en los siguientes términos: el **C. VICTOR HUGO YAÑEZ MONTERO**, candidato a Presidente Municipal, nació el día 14 de septiembre de 1978, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 28 años cumplidos; **1.- el C. RAMON VARGAS YAÑEZ**, candidato a Regidor propietario de mayoría relativa, nació el 31 de agosto de 1956, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 50 años cumplidos; **1.- el C. JOSE FABIO ESPINOSA**, candidato a Regidor suplente de mayoría relativa, nació el 13 de mayo de 1958, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 48 años cumplidos; **2.- la C. MA. JUANA CALDERÓN ALVARADO**, candidata a Regidora propietaria de mayoría relativa, nació el 25 de junio de 1960, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de 46 años cumplidos; **2.- el C. COSME VARGAS AGUILAR**, candidato a Regidor suplente de mayoría relativa, nació el 27 de septiembre de 1951, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 55 años cumplidos; el **3.- C. CARLOS AARON PÉREZ CORRALES**, candidato a Regidor propietario de mayoría relativa, nació el 10 de junio de 1963, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 43 años cumplidos; **4.- el C. JOSE AMADOR ESPINOZA**, candidato a Regidor propietario de mayoría relativa, nació el 29 de julio de 1954, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 52 años cumplidos; **4.- la C. MA. DOLORES EUGENIA ROJAS MARTINEZ**, candidata a Regidora suplente de mayoría relativa, nació el 20 de agosto de 1970, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de 36 años cumplidos; **5.- la C. ROSALIA LUGO BERMÚDEZ**, candidata a Regidora propietaria de mayoría relativa, nació el 07 de octubre de 1971, por lo que

la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de 34 años cumplidos; **5.- el C. GERONIMO LOZA GUZMÁN**, candidato a Regidor suplente de mayoría relativa, nació el 26 de marzo de 1957, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 49 años cumplidos; **6.- la C. DOMITILA FARFAN MUÑOZ**, candidata a Regidora propietaria de mayoría relativa, nació el 12 de mayo de 1976, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de 30 años cumplidos; **6.- el C. CARLOS RAMSES MERCADO CALDERÓN**, candidato a Regidor suplente de mayoría relativa, nació el 16 de enero de 1977, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 29 años cumplidos; **7.- la C. ALMA DELIA PÉREZ HERNANDEZ**, candidata a Regidora propietaria de mayoría relativa, nació el 23 de enero de 1979, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de 27 años cumplidos; **7.- la C. TERESA RAMIREZ ESPINOZA**, candidata a Regidora suplente de mayoría relativa, nació el 12 de diciembre de 1959, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de 46 años cumplidos; **8.- el C. OSCAR ORDAZ PÉREZ**, candidato a Regidor propietario de mayoría relativa, nació el 13 de abril de 1973, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 33 años cumplidos; **8.- la C. ALMA DINORA RAMIREZ JIMENEZ**, candidata a Regidora suplente de mayoría relativa, nació el 25 de marzo de 1976, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de 30 años cumplidos; **9.- el C. CARLOS FELIX MARQUEZ**, candidato a Regidor propietario de mayoría relativa, nació el 04 de noviembre de 1983, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 22 años cumplidos; **9.- la C. MA. DE LA LUZ LOPEZ SALAZAR**, candidata a Regidora suplente de mayoría relativa, nació el 20 de septiembre de 1970, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de 36 años cumplidos; **1.- el C. JOSE FABIO ESPINOSA**, candidato a Regidor propietario de representación proporcional, nació el 13 de mayo de 1958, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 48 años cumplidos; **1.- el C. RAMON VARGAS YAÑEZ**, candidato a Regidor propietario de representación proporcional, nació el 31 de agosto de 1956, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 50 años cumplidos **2.- el C. CARLOS AARON PÉREZ CORRALES**, candidato a Regidor propietario de representación proporcional, nació el 10 de junio de 1963, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 43 años cumplidos; **3.- la C. MA. DOLORES EUGENIA ROJAS MARTINEZ**, candidata a Regidora propietaria de representación proporcional, nació el 20 de agosto de 1970, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de 36 años cumplidos; **3.- el C. VICTOR HUGO YAÑEZ MONTERO**, candidato a Regidor suplente de representación proporcional, nació el día 14 de septiembre de 1978, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 28 años cumplidos; **4.- el C. COSME VARGAS AGUILAR**, candidato a Regidor propietario de representación proporcional, nació el 27 de septiembre de 1951, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 55 años cumplidos; **4.- la C. MA. JUANA CALDERÓN ALVARADO**, candidata a Regidora suplente de representación proporcional, nació el 25 de junio de 1960, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de 46 años cumplidos; **5.- el C. GERONIMO LOZA GUZMÁN**, candidato a Regidor propietario de representación proporcional, nació el 26 de marzo de 1957, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 49 años cumplidos; **5.- la C. ROSALIA LUGO BERMÚDEZ**, candidata a Regidora suplente de representación proporcional, nació el 07 de octubre de 1971, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de 34 años cumplidos; **6.- el C. CARLOS RAMSES MERCADO CALDERÓN**, candidato a Regidor propietario de representación proporcional, nació el 16 de enero de 1977, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 29 años cumplidos; **6.- la C. DOMITILA FARFAN MUÑOZ**, candidata a Regidora suplente de representación proporcional, nació el 12 de mayo de 1976, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de 30 años cumplidos. -----

V.- No ser o haber sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General, Director General o Director Ejecutivo del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca de la materia electoral; respecto de este requisito diremos que el promovente se encuentra relevados de acreditar sus extremos en virtud de que no se presentó controversia sobre el particular; -----

VI.- No desempeñar ningún cargo público en el que se ejerzan funciones de autoridad en ningún Municipio, ni pertenecer al ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio, a menos que en todos estos casos se separe definitivamente de su empleo o cargo noventa días antes de la elección; -----

VII.- No ser ministro de algún culto religioso.-----

Por lo que respecta a los requisitos contenidos en las fracciones VI y VII del artículo en comento, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos los contenidos en tales fracciones, el **PARTIDO DEL TRABAJO**

se encuentra relevada de acreditar dichos requisitos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, en base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro donde se contiene la manifestación de referencia, los candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos. -----

Por lo que se refiere al cumplimiento de los requisitos de fondo contenidos en las fracciones I, II, IV, V, VI y VII del artículo 15 de la Ley de la materia, es conveniente también abordar a detalle su estudio y al respecto tenemos lo siguiente: -----

I.- Cumplir con los que señale la Constitución del Estado para el cargo de que se trate; el cumplimiento de dicho requisito es manifiesto, habida cuenta de que su estudio y valoración ya fue abordado en párrafos anteriores; --

II.- Ser mexicano y ciudadano queretano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y residir en el Estado, Municipio o Distrito Electoral en que se hace la elección; el cumplimiento los anteriores requisitos se aborda en los siguientes términos: -----

Por lo que respecta al cumplimiento del requisito referente a la ciudadanía mexicana y queretana de los candidatos, tenemos que el mismo se acredita mediante las copias certificadas de las actas de nacimiento y las constancias de residencia que al efecto se acompañaron a la solicitud, toda vez que dichas documentales merecen valor probatorio pleno, al ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley de la materia. -----

Con relación al requisito relativo a que los candidatos se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles debe señalarse que al no presentarse controversia sobre este particular, **PARTIDO DEL TRABAJO** se encuentra relevada de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

Por último, la residencia en el Municipio se obtiene del estudio de las constancias de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, toda vez que de las mismas se desprende que dicho funcionario hace constar que el **C. VICTOR HUGO YAÑEZ MONTERO**, candidato a Presidente Municipal, tiene su domicilio ubicado en la calle Cerrada de la Cañada No. 10 de la Colonia Loma Dorada, domicilio que se encuentra dentro de este Municipio; que el **1.- C. RAMON VARGAS YAÑEZ**, candidato a Regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Unidad manzana 349 lote 01 s/n de la colonia Nueva Realidad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; que el **1.- C. JOSE FABIO ESPINOSA**, candidato a Regidor suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Porvenir No. 100 edificio D departamento 404 de la colonia Lindavista, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; que la **2.- C. MA. JUANA CALDERÓN ALVARADO**, candidata a Regidora propietaria de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Biombo No. 139-5 de la colonia Lomas de San Pedrito Peñuelas, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; que el **2.- C. COSME VARGAS AGUILAR**, candidato a Regidor suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Unidad manzana 349 lote 05 s/n de la colonia Nueva Realidad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; que el **3.- C. CARLOS AARON PÉREZ CORRALES**, candidato a Regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle La Paz manzana 339 lote 02 s/n de la colonia Nueva Realidad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; que el **4.- JOSE AMADOR ESPINOZA**, candidato a Regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle 03 No. 113 de la colonia Zapata Vive, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; que la **4.- C. MA. DOLORES EUGENIA ROJAS MARTINEZ**, candidata a Regidora suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle José María Truchuelo No. 45 de la colonia Cimatario, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; que la **5.- C. ROSALIA LUGO BERMÚDEZ**, candidata a Regidora propietaria de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Lágrimas No. 202-3 de la colonia Lomas de San Pedrito Peñuelas, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; que la **5.- C. GERONIMO LOZA GUZMÁN**, candidato a Regidor suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Unidad manzana 350 lote 08 de la colonia Nueva Realidad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; que la **6.- C. DOMITILA FARFAN MUÑOZ**, candidata a

Regidora propietaria de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Ixtle sin número de la colonia Cuitláhuac, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; que el **6.- C. CARLOS RAMSES MERCADO CALDERÓN**, candidato a Regidor suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Río No. 309 de la colonia Santa Mónica, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; que la **7.- C. ALMA DELIA PÉREZ HERNANDEZ**, candidata a Regidora propietaria de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Amargura No. 301-1 de la colonia Lomas de San Pedrito Peñuelas, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; que la **7.- C. TERESA RAMIREZ ESPINOZA**, candidata a Regidora suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle 03 No. 113 de la colonia Zapata Vive, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; que el **8.- C. OSCAR ORDAZ PÉREZ**, candidato a Regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Lágrimas No. 202-3 de la colonia Lomas de San Pedrito Peñuelas, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; que la **8.- C. ALMA DINORA RAMIREZ JIMENEZ**, candidata a Regidor suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle 01 No. 133 de la Zapata Vive, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; que el **9.- C. CARLOS FELIX MARQUEZ**, candidato a Regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Justicia manzana 345 lote 17 s/n de la colonia Nueva Realidad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; que la **9.- C. MA. DE LA LUZ LOPEZ SALAZAR**, candidata a Regidora suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle 03 No. 110 de la colonia Zapata Vive, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; que el **1.- C. JOSE FABIO ESPINOSA**, candidato a Regidor propietario de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle Porvenir No. 100 edificio D departamento 404 de la colonia Lindavista, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; que el **1.- C. RAMON VARGAS YAÑEZ**, candidato a Regidor suplente de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle Unidad manzana 349 lote 01 s/n de la colonia Nueva Realidad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; que el **2.- C. CARLOS ARRON PÉREZ CORRALES**, candidato a Regidor propietario de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle La Paz manzana 339 lote 02 s/n de la colonia Nueva Realidad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; que la **3.- C. MA. DOLORES EUGENIA ROJAS MARTINEZ**, candidata a Regidora propietaria de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle José María Truchuelo No. 45 de la colonia Cimatario domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; que el **3.- C. VICTOR HUGO YÁNEZ MONTERO**, candidato a Regidor suplente de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle Cerrada de la Cañada No. 10 de la Colonia Loma Dorada, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; que el **4.- C. COSME VARGAS AGUILAR**, candidato a Regidor propietario de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle Unidad manzana 349 lote 05 s/n de la colonia Nueva Realidad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; que la **4.- C. MA. JUANA CALDERÓN ALVARADO**, candidata a Regidora suplente de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle Biombo No. 139-5 de la colonia Lomas de San Pedrito Peñuelas, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; que la **5.- C. GERONIMO LOZA GUZMÁN**, candidato a Regidor propietario de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle Unidad manzana 350 lote 08 de la colonia Nueva Realidad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; que la **5.- C. ROSALÍA LUGO BERMÚDEZ**, candidata a Regidora suplente de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle Lágrimas No. 202-3 de la colonia Lomas de San Pedrito Peñuelas, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; que el **6.- C. CARLOS RAMSES MERCADO CALDERÓN**, candidato a Regidor propietario de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle Río No. 309 de la colonia Santa Mónica, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; que la **6.- C. DOMITILA FARFAN MUÑOZ**, candidata a Regidora suplente de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle Ixtle sin número de la colonia Cuitláhuac, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; siendo el caso que las documentales de mérito son suficientes para acreditar el requisito en estudio en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio o con motivo de sus funciones, razón por la que merecen valor probatorio pleno, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 185 fracción III y 187 de la Ley de la materia. -----

IV.- No ocupar cargo público de la federación, estado o municipios, y no tener mando en las fuerzas armadas, a menos que se separe definitivamente noventa días antes de la fecha de la elección; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con dicho requisito, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, se acredita su cumplimiento. -----

V.- No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General o Director General del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral. -----

A este respecto debe decirse que el **PARTIDO DEL TRABAJO** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, al no haberse presentado controversia alguna. -----

VI.- Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con dicho requisito, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, se acredita su cumplimiento. -----

VII.- Haber cumplido las normas y procedimientos previstos en ésta Ley, en los estatutos del partido político respectivo y en el convenio de coalición, según el caso, para obtener la postulación como candidato; a este respecto debe decirse igualmente que en todo caso cumple con los mismos al presentar los escritos bajo protesta de decir verdad que para tal efecto se exhibieron, lo anterior de conformidad al 15 de la Ley Electoral, aunado a que no se presentó controversia sobre el particular. -----

En mérito de lo antes expuesto y fundado, se resuelve: -----

-----RESOLUTIVOS-----

PRIMERO.- Este Consejo Distrital VI del Instituto electoral de Querétaro con sede en esta ciudad de Santiago de Querétaro es competente para conocer y resolver sobre el registro de candidatos de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el principio de representación proporcional de este Municipio de Querétaro, presentada por el **PARTIDO DEL TRABAJO**. -----

SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud de registro fue conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

TERCERO.- Se declara inelegible al Sr. José Severiano Rodrigo Espinoza Tovar para ocupar la candidatura a tercer Regidor propietario de mayoría relativa y segundo Regidor suplente por el principio de representación proporcional dentro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el principio de Representación proporcional presentada por el **PARTIDO DEL TRABAJO** para contender en la elección del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro en términos del considerado V de esta resolución, siendo por tal motivo improcedente su registro.

CUARTO.- Se excluye al Sr. José Severiano Rodrigo Espinoza Tovar de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores de representación proporcional presentada por el **PARTIDO DEL TRABAJO**, debiendo por tal motivo ocupar la posición de tercer Regidor propietario de mayoría relativa el tercer Regidor suplente de mayoría relativa de nombre **CARLOS AARON PÉREZ CORRALES** a efecto de que se cubra dicha candidatura.

QUINTO.- Es procedente el registro de la Fórmula de Ayuntamiento de la del **C. VICTOR HUGO YAÑEZ MONTERO** como candidato a Presidente Municipal, **1.- del C. RAMON VARGAS YAÑEZ** como candidato a Regidor propietario de mayoría relativa, **1.- del C. JOSE FABIO ESPINOSA** como candidato a Regidor suplente de mayoría relativa, **2.- de la C. MA. JUANA CALDERÓN ALVARADO** como candidata a Regidora propietaria de mayoría relativa, **2.- del C.COSME VARGAS AGUILAR** como candidato a Regidor suplente de mayoría relativa, **3.- del C.CARLOS AARON PÉREZ CORRALES** como candidato a Regidor propietario de mayoría relativa, **4.- del C. JOSE AMADOR ESPINOZA** como candidato a Regidor propietario de mayoría relativa, **4.- de la C. MA. DOLORES EUGENIA ROJAS MARTINEZ** como candidata a Regidora suplente de mayoría relativa, **5.- de la C. ROSALIA LUGO BERMÚDEZ** como candidata a Regidora propietaria de mayoría relativa, **5.- del C. GERONIMO LOZA GUZMÁN** como candidato a Regidor suplente de mayoría relativa, **6.- de la C. DOMITILA FARFAN MUÑOZ** como candidata a Regidora propietaria de mayoría relativa, **6.- del C. CARLOS RAMSES**

MERCADO CALDERÓN como candidato a Regidor suplente de mayoría relativa, **7.-** de la **C. ALMA DELIA PÉREZ HERNANDEZ** como candidata a Regidora propietaria de mayoría relativa, **7.-** de la **C. TERESA RAMIREZ ESPINOZA** como candidata a Regidora suplente de mayoría relativa, **8.-** de la **C.OSCAR ORDAZ PÉREZ** como candidato a Regidor propietario de mayoría relativa, **8.-** de la **C.ALMA DINORA RAMIREZ JIMENEZ** como candidata a Regidora suplente de mayoría relativa, **9.-** del **C. CARLOS FELIX MARQUEZ** como candidato a Regidor propietario de mayoría relativa y **9.-** de la **C. MA. DE LA LUZ LOPEZ SALAZAR** como candidata a Regidora suplente de mayoría relativa. -----

SEXTO.- Es procedente el registro de la Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional integrada por el **1.- C. JOSE FABIO ESPINOSA** como candidato a Regidor propietario de representación proporcional, por el **1.- C. RAMON VARGAS YAÑEZ**, como candidato a Regidor suplente de representación proporcional, por el **2.- C. CARLOS AARÓN PÉREZ CORRALES** como candidato a Regidor propietario de representación proporcional, por la **3.- C. MA. DOLORES EUGENIA ROJAS MARTINEZ** como candidata a Regidora propietaria de representación proporcional, por el **3.- C. VICTOR HUGO YAÑEZ MONTERO** como candidato a Regidor suplente de representación proporcional, por el **4.- del C. COSME VARGAS AGUILAR** como candidato a Regidor propietario de representación proporcional, por la **4.- C. MA. JUANA CALDERÓN ALVARADO** como candidata a Regidora suplente de representación proporcional, por el **5.- C. GERONIMO LOZA GUZMÁN** como candidato a Regidor propietario de representación proporcional, por la **5.- C. ROSALIA LUGO BERMÚDEZ** como candidata a Regidora suplente de representación proporcional, por el **6.- C. CARLOS RAMSES MERCADO CALDERÓN**, como candidato a Regidor propietario de representación proporcional y por la **6.- C. DOMITILA FARFAN MUÑOZ** como candidata a Regidora suplente de representación proporcional. ----

SEPTIMO.- Comuníquese inmediatamente al Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva, a la Dirección General y Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, el contenido de la presente resolución, remitiéndoles al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme a los dispuesto por los artículos 79 fracción III, 81 Fracción IV y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

OCTAVO.- Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al **PARTIDO DEL TRABAJO** Convergencia, facultando para ello al C. Lic. Francisco Javier Sánchez Abascal, Secretario Técnico de este Consejo Distrital VI del Instituto Electoral de Querétaro. -----

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Distrital VI del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue: -----

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MARGARITA CARRASCO GUTIERREZ	X	
ROBERTO ALEJANDRO WUOTTO DIAZ CEBALLOS	X	
ROGELIO EDUARDO NIETO VEGA	X	
AURORA DEL CARMEN RUIZ MORALES	X	
JAVIER DELFINO RAMOS IBARRA PRESIDENTE	X	

Así lo resolvieron los Sres. Margarita Carrasco Gutiérrez, Roberto Alejandro Wuotto Díaz Ceballos, Rogelio Eduardo Nieto Vega, Javier Delfino Ramos Ibarra y Aurora Del Carmen Ruiz Morales, Consejeros Electorales de este Consejo Distrital VI, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha 05 de Mayo del 2006, quienes actúan ante el Licenciado Francisco Javier Sánchez Abascal quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

<p>SR. JAVIER DELFINO RAMOS IBARRA PRESIDENTE DEL CONSEJO Rúbrica</p>	<p>LIC. FCO. JAVIER SÁNCHEZ ABASCAL SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO DISTRATAL VI, QUERETARO Rúbrica</p>
---	--

RESOLUCION

En el municipio de Querétaro, Qro., a 05 de mayo de 2006. Vistos para resolver la solicitud de registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por el **PARTIDO NUEVA ALIANZA.**-----

-----**RESULTANDO**-----

1. Mediante oficio No. SE/244/06 de fecha 28 de marzo del 2006, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Querétaro, remitió a este órgano electoral copias certificadas de la Plataforma política que sostendrán los candidatos del **PARTIDO NUEVA ALIANZA** durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política se encuentra plenamente facultada para solicitar el registro de candidatos a ocupar los cargos de elección popular a renovarse. -----

2. Por escrito de fecha 28 de abril de 2006, recibido por la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital VI con cabecera en esta ciudad de Santiago de Querétaro el día 29 de abril del año en curso, compareció el Lic. Oscar Arturo Rodríguez Cervantes en su carácter de Coordinador Ejecutivo Político Electoral de la junta Ejecutiva Estatal del **PARTIDO NUEVA ALIANZA** en Querétaro para solicitar el registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el principio de representación proporcional para contender en la elección del Municipio de Querétaro.

3. Por auto de fecha 02 de mayo de 2006, se admitió la solicitud correspondiente, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CD VI/007/2006. -----

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

4. No habiéndose hecho requerimiento alguno al **PARTIDO NUEVA ALIANZA**, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes: -----

-----**CONSIDERANDO**-----

I.- Este Consejo Distrital VI del Instituto Electoral de Querétaro con cabecera en esta ciudad de Santiago de Querétaro es competente para conocer y resolver sobre el registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el principio de representación proporcional presentado por el **PARTIDO NUEVA ALIANZA** para contender en la elección de Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, acorde a lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 86 fracción III; 166 fracciones II y III y 229 inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracciones VI y IX; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro. -----

II.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 229; 231; 232 y demás aplicables de la Ley Electoral en vigor. -----

III.- El Lic. Oscar Arturo Rodríguez Cervantes, tiene reconocida su personalidad para actuar ante este Órgano Electoral de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al análisis que se efectuó mediante auto de fecha 02 de mayo del 2006, determinación que al no haber sido impugnada ha adquirido definitividad. -----

IV.- La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

V.- El marco jurídico vigente establece diversos requisitos para solicitar el registro de candidatos, los cuales, pueden ser de forma o de fondo. -----

Los requisitos de forma se encuentran regulados por los artículos 81 fracción IV de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 15 fracción III; 224 y 225 de la Ley Electoral; toda vez que estos dispositivos establecen los datos que deben contener las solicitudes de registro de candidatos, así como los documentos que deben acompañarse a las mismas. -----

Debe mencionarse que el **PARTIDO NUEVA ALIANZA**, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la Ley exige, en los términos que se exponen a continuación: -----

Abordando el estudio del requisito de forma contenido en los artículos 81 fracción IV de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y 15 fracción III de la Ley Electoral tenemos que los candidatos cumplen plenamente con dicho requisito, lo que se acredita con las documentales públicas consistentes en las copias certificadas de sus credenciales para votar con fotografía, expedidas por el Instituto Federal Electoral a su favor, las que desde luego obran en el expediente. Dichas documentales también se consideran como públicas ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de la materia, tienen tal carácter, y por lo que ve a que se encuentren inscritos en el padrón electoral, resulta un hecho notorio que también cumplen con dicho requisito pues ante la tenencia de tales documentales, previamente deben estar inscritos en el padrón electoral tal y como lo ordena el artículo 143, punto 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. -----

Por otra parte y con relación al artículo 224 de la Ley, obtenemos que de la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos: -----

I. Nombre completo y apellidos; II. Lugar y fecha de nacimiento; III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; IV. Folio y clave de elector; V. Cargo para el que se les postula; así mismo la solicitud viene suscrita por el Lic. Oscar Arturo Rodríguez Cervantes, quien tiene capacidad legal para presentar la solicitud de registro de la **C. ADRIANA MURILLO SOTO** como candidata a Presidente Municipal, de la **1.- C. TERESA DELGADO LÓPEZ** como candidata a Regidora propietaria de mayoría relativa, del **1.- C. ARTURO PÉREZ DIAZ** como candidato a Regidor suplente de mayoría relativa, del **2.- C. PABLO OSIRIS RODRIGUEZ ZAMORA** como candidato a Regidor propietario de mayoría relativa, del **2.- C. PEDRO CARLOS GONZALEZ ZUÑIGA** como candidato a Regidor suplente de mayoría relativa, de la **3.- C. GRACIELA GARCIA GUZMAN** como candidata a Regidora propietaria de mayoría relativa, de la **3.- C. MARIA GUADALUPE GONZALEZ MOLINA** como candidata a Regidora suplente de mayoría relativa, de la **4.- C. MA. GUADALUPE AYALA ZACARIAS** como candidata a Regidora propietaria de mayoría relativa, de la **4.- C. GUADALUPE MARIA VARGAS MENDOZA** como candidata a Regidora suplente de mayoría relativa, del **5.- C. EDUARDO LANDA HERRERA** como candidato a Regidor propietario de mayoría relativa, del **5.- C. RAFAEL DURAN BOCANEGRA** como candidato a Regidor suplente de mayoría relativa, del **6.- C. ENRIQUE SALINAS AGUILLON** como candidato a Regidor propietario de mayoría relativa, del **6.-C. OSCAR MENDOZA AGUILAR** como candidato a Regidor suplente de mayoría relativa, de la **7.- C. MARIA BEATRIZ PADILLA SIUROB** como candidata a Regidora propietaria de mayoría relativa, de la **7.- C. MIRIAM PATRICIA PÉREZ DIRCIO** como candidata a Regidora suplente de mayoría relativa, de la **8.- C. JUANA SOTO RAMIREZ** como candidata a Regidora propietaria de mayoría relativa, de la **8.- C. ERIKA ELIZABETH OLVERA CABALLERO** como candidata a Regidora suplente de mayoría relativa, del **9.- C. JOSE RUFINO GALICIA MENDOZA** como candidato a Regidor propietario de mayoría relativa, del **9.- C. FABIAN GUILLERMO PÉREZ FLORES** como candidato a Regidor suplente de

mayoría relativa, de la 1.- **C. ADRIANA MURILLO SOTO** como candidata a Regidora propietaria de representación proporcional, del 1.- **C. PABLO OSIRIS RODRIGUEZ ZAMORA** como candidato a Regidor suplente de representación proporcional, del 2.- **ENRIQUE SALINAS AGUILLON** como candidato a Regidor propietario de representación proporcional, de la 2.- **C. MARIA BEATRIZ PADILLA SIUROB** como candidata a Regidora suplente de representación proporcional, de la 3.- **C. MIRIAM PATRICIA PÉREZ DIRCIO** como candidata a Regidora propietaria de representación proporcional, de la 3.- **C. GUADALUPE MARIA VARGAS MENDOZA** como candidata a Regidora suplente de representación proporcional, de la 4.- **C. TERESA DELGADO LÓPEZ** como candidata a Regidora propietaria de representación proporcional, del 4.- **C. EDUARDO LANDA HERRERA** como candidato a Regidor suplente de representación proporcional, de la 5.- **C. GRACIELA GARCIA GUZMAN** como candidata a Regidora propietaria de representación proporcional, de la 5.- **C. MARIA GUADALUPE GONZALEZ MOLINA** como candidata a Regidora suplente de representación proporcional, del 6.- **C. RAFAEL DURAN BOCANEGRA** como candidato a Regidor propietario de representación proporcional y del 6.- **C. PEDRO CARLOS GONZALEZ ZUÑIGA** como candidato a Regidor suplente de representación proporcional. Adicionalmente resulta importante señalar que la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos. -----

Por último y en cumplimiento al contenido del artículo 225 de la Ley el **PARTIDO NUEVA ALIANZA** acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de la constancia de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., donde todos los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 225 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con los artículos 187 y 188 de la multicitada Ley. -----

Ahora bien, en lo relativo a los requisitos de fondo tenemos que se encuentran regulados por el artículo 81 fracciones I, II, III, V, VI y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, el cual señala que para ser miembro del Ayuntamiento se requiere: -----

I.- Ser ciudadano mexicano; al efecto, debe señalarse que se acreditó el cumplimiento de este requisito por parte de los integrantes de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, mediante las copias certificadas de las actas de nacimiento, que obran en el expediente, documentales que merecen valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por el artículo 185 en relación con el 187 de la Ley Electoral en vigor, toda vez que tienen el carácter de documentos públicos. -----

II.- Tener residencia en el municipio de por lo menos cinco años anteriores al día de la elección y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; en relación con el primero de los requisitos, con las constancias de residencia expedidas a cada uno de los candidatos por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y que fueron acompañadas en su momento a la solicitud de registro en estudio, se puede observar que todos los integrantes de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el principio de representación proporcional presentada por el **PARTIDO NUEVA ALIANZA** cumplen con el requisito de residencia mínima en el Municipio de Querétaro, a excepción del segundo candidato a Regidor propietario de mayoría relativa y primer regidor suplente de representación proporcional de nombre **PABLO OSIRIS RODRIGUEZ ZAMORA**, el cual tiene una residencia en el Municipio de Querétaro de cuatro años al día 24 de abril del año en curso, según consta en el certificado de residencia expedido a su favor por el mencionado Servidor Público, la cual obra agregada en el expediente y que se le ha concedido valor probatorio pleno en términos del artículo 185 en relación con el 187 de la Ley Electoral en vigor toda vez que tiene el carácter de documento público; incumpléndose por tal motivo respecto de dicho candidato, el requisito en estudio. En consecuencia, con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo 229 último párrafo de la Ley Electoral de Querétaro, se declara inelegible al **C. PABLO OSIRIS RODRIGUEZ ZAMORA** para ocupar la candidatura a segundo Regidor propietario de mayoría relativa y primer Regidor suplente por el principio de representación proporcional dentro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el principio de Representación proporcional presentada por el **PARTIDO NUEVA ALIANZA** para contender en la elección del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro en virtud de no reunir uno de los requisitos constitucionales para ser miembro del Ayuntamiento al no contar con la residencia mínima de cinco años que señala el artículo 81 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga como ha quedado demostrado en autos. En virtud de lo anterior, esta Autoridad Electoral resuelve no entrar al estudio de los requisitos de fondo respecto del referido candidato declarado inelegible ya que en nada variaría el sentido de esta resolución quedando excluido en este momento

dicho ciudadano de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores de representación proporcional presentada por el **PARTIDO NUEVA ALIANZA**, debiendo por tal motivo ocupar la posición de segundo Regidor propietario de mayoría relativa el segundo Regidor suplente de mayoría relativa de nombre **PEDRO CARLOS GONZALEZ ZUÑIGA** a efecto de que se cubra dicha candidatura y no se afecten los derechos electorales del **PARTIDO NUEVA ALIANZA** respecto a la integración del Ayuntamiento correspondiente, el cual tiene su fundamento legal en lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Electoral de Querétaro en relación directa con los artículos 79 y 80 de la Constitución Política del Estado. -----

Por lo que ve al requisito relativo a estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, debe decirse que el **PARTIDO NUEVA ALIANZA** se encuentra relevado de acreditar dicho supuesto, tal como lo ordena el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, lo anterior en virtud de que en la especie, no se presentó controversia sobre el particular. -----

III.- Ser mayor de veintiún años; en este sentido para el cumplimiento del requisito deberá tomarse en cuenta que se adquiere la calidad de miembro del Ayuntamiento, una vez que se rinda la protesta de Ley, lo cual con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 de la Constitución Política del Estado ocurrirá el día 1° de octubre, de lo que se concluye que para ser miembro del ayuntamiento se requiere ser mayor de veintiún años al día 1° de Octubre. -----

Este requisito se encuentra plenamente acreditado con las copias certificadas de las actas de nacimiento de los candidatos, mismas que ya fueron valoradas con antelación, y de las que se desprende que los candidatos cumplen con el requisito de la edad mínima requerida en los siguientes términos: la **C. ADRIANA MURILLO SOTO**, candidata a Presidente Municipal, nació el día 15 de septiembre de 1965, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de 41 años cumplidos; la **1.- C. TERESA DELGADO LÓPEZ**, candidata a Regidora propietaria de mayoría relativa, nació el 04 de noviembre de 1960, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de 45 años cumplidos; el **1.- C. ARTURO PÉREZ DÍAZ**, candidato a Regidor suplente de mayoría relativa, nació el 23 de julio de 1980, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 26 años cumplidos; el **2.- C. PEDRO CARLOS GONZALEZ ZUÑIGA**, candidato a Regidor propietario de mayoría relativa, nació el 23 de octubre de 1959, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 46 años cumplidos; la **3.- C. GRACIELA GARCIA GUZMAN**, candidata a Regidora propietaria de mayoría relativa, nació el 30 de diciembre de 1961, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de 44 años cumplidos; la **3.- C. MARIA GUADALUPE GONZALEZ MOLINA**, candidata a Regidora suplente de mayoría relativa, nació el 01 de enero de 1959, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de 47 años cumplidos; la **4.- C. MA. GUADALUPE AYALA ZACARIAS**, candidata a Regidora propietaria de mayoría relativa, nació el 30 de diciembre de 1956, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de 49 años cumplidos; la **4.- C. GUADALUPE MARIA VARGAS MENDOZA**, candidata a Regidora suplente de mayoría relativa, nació el 09 de agosto de 1959, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de 47 años cumplidos; el **5.- EDUARDO LANDA HERRERA**, candidato a Regidor propietario de mayoría relativa, nació el 13 de octubre de 1963, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 42 años cumplidos; el **5.- C. RAFAEL DURAN BOCANEGRA**, candidato a Regidor suplente de mayoría relativa, nació el 11 de julio de 1969, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 37 años cumplidos; el **6.- C. ENRIQUE SALINAS AGUILLON**, candidato a Regidor propietario de mayoría relativa, nació el 21 de marzo de 1978, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 28 años cumplidos; el **6.- C. OSCAR MENDOZA AGUILAR**, candidato a Regidor suplente de mayoría relativa, nació el 13 de enero de 1983, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 23 años cumplidos; la **7.- C. MARIA BEATRIZ PADILLA SIUROB**, candidata a Regidora propietaria de mayoría relativa, nació el 16 de octubre de 1959 por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de 46 años cumplidos; la **7.- MIRIAM PATRICIA PÉREZ DIRCIO**, candidata a Regidora suplente de mayoría relativa, nació el 30 de septiembre de 1977, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de 29 años cumplidos; la **8.- C. JUANA SOTO RAMIREZ**, candidata a Regidora propietaria de mayoría relativa, nació el 14 de enero de 1964, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de 42 años cumplidos; la **8.- C. ERIKA ELIZABETH OLVERA CABALLERO**, candidata a Regidora suplente de mayoría relativa, nació el 24 de octubre de 1975, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de 30 años cumplidos; el **9.- C. JOSE RUFINO GALICIA MENDOZA**, candidato a Regidor propietario de mayoría relativa, nació el 09 de abril de 1977, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 29 años cumplidos; el **9.- C. FABIAN GUILLERMO PÉREZ FLORES**, candidato a Regidor suplente de mayoría relativa, nació el 18 de enero de 1943, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 63 años cumplidos; por lo que

respecta a la **1.- C. ADRIANA MURILLO SOTO**, candidata a Regidora propietaria de representación proporcional, nació el día 15 de septiembre de 1965, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de 41 años cumplidos; el **2.- ENRIQUE SALINAS AGUILLON**, candidato a Regidor propietario de representación proporcional, nació el 21 de marzo de 1978, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 28 años cumplidos; la **2.- C. MARIA BEATRIZ PADILLA SIUROB**, candidata a Regidora suplente de representación proporcional, nació el 16 de octubre de 1959 por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de 46 años cumplidos; la **3.- C. MIRIAM PATRICIA PÉREZ DIRCIO**, candidata a Regidora propietaria de representación proporcional, nació el 30 de septiembre de 1977, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de 29 años cumplidos; la **3.- C. GUADALUPE MARIA VARGAS MENDOZA**, candidata a Regidora suplente de representación proporcional, nació el 09 de agosto de 1959, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de 47 años cumplidos; la **4.- C. TERESA DELGADO LÓPEZ**, candidata a Regidor propietaria de representación proporcional, nació el 04 de noviembre de 1960, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de 45 años cumplidos; el **4.- C. EDUARDO LANDA HERRERA**, candidato a Regidor suplente de representación proporcional, nació el 13 de octubre de 1963, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 42 años cumplidos; la **5.- C. GRACIELA GARCIA GUZMAN**, candidata a Regidora propietaria de representación proporcional, nació el 30 de diciembre de 1961, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de 44 años cumplidos; la **5.- C. MARIA GUADALUPE GONZALEZ MOLINA**, candidata a Regidora suplente de representación proporcional, nació el 01 de enero de 1959, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de 47 años cumplidos; el **6.- C. RAFAEL DURAN BOCANEGRA**, candidato a Regidor propietario de representación proporcional, nació el 11 de julio de 1969, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 37 años cumplidos; y el **6.- C. PEDRO CARLOS GONZALEZ ZUÑIGA**, candidato a Regidor suplente de representación proporcional, nació el 23 de octubre de 1959, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 46 años cumplidos.

V.- *No ser o haber sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General, Director General o Director Ejecutivo del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca de la materia electoral;* respecto de este requisito diremos que el promovente se encuentra relevado de acreditar sus extremos en virtud de que no se presentó controversia sobre el particular; -----

VI.- *No desempeñar ningún cargo público en el que se ejerzan funciones de autoridad en ningún Municipio, ni pertenecer al ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio, a menos que en todos estos casos se separe definitivamente de su empleo o cargo noventa días antes de la elección;* -----

VII.- *No ser ministro de algún culto religioso.* -----

Por lo que respecta a los requisitos contenidos en las fracciones VI y VII del artículo en comento, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos los contenidos en tales fracciones, el **PARTIDO NUEVA ALIANZA** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, en base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. ----

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro donde se contiene la manifestación de referencia, los candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos. -----

Por lo que se refiere al cumplimiento de los requisitos de fondo contenidos en las fracciones I, II, IV, V, VI y VII del artículo 15 de la Ley de la materia, es conveniente también abordar a detalle su estudio y al respecto tenemos lo siguiente: -----

I.- *Cumplir con los que señale la Constitución del Estado para el cargo de que se trate;* el cumplimiento de dicho requisito es manifiesto, habida cuenta de que su estudio y valoración ya fue abordado en párrafos anteriores; --

II.- Ser mexicano y ciudadano queretano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y residir en el Estado, Municipio o Distrito Electoral en que se hace la elección; el cumplimiento los anteriores requisitos se aborda en los siguientes términos: -----

Por lo que respecta al cumplimiento del requisito referente a la ciudadanía mexicana y queretana de los candidatos, tenemos que el mismo se acredita mediante las copias certificadas de las actas de nacimiento y las constancias de residencia que al efecto se acompañaron a la solicitud, toda vez que dichas documentales merecen valor probatorio pleno, al ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley de la materia. -----

Con relación al requisito relativo a que los candidatos se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles debe señalarse que al no presentarse controversia sobre este particular, el **PARTIDO NUEVA ALIANZA** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

Por último, la residencia en el Municipio se obtiene del estudio de las constancias de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, toda vez que de las mismas se desprende que dicho funcionario hace constar que la **C. ADRIANA MURILLO SOTO**, candidata a Presidente Municipal, tiene su domicilio ubicado en la calle Dr. Lucio No. 25 sur de la colonia La Cruz de esta ciudad, domicilio que se encuentra dentro de este Municipio; que la **1.- C. TERESA DELGADO LÓPEZ**, candidata a Regidora propietaria de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Vía Láctea No. 121 de la colonia El Sol de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; que el **1.- C. ARTURO PÉREZ DIAZ**, candidato a Regidor suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle 13 No.1013 de la colonia Lomas de Casa Blanca de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; que el **2.- C. PEDRO CARLOS GONZALEZ ZUÑIGA**, candidato a Regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Playa Flamingos No. 127 de la colonia Desarrollo San Pablo de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; que la **3.- C. GRACIELA GARCIA GUZMAN**, candidata a Regidora propietaria de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Instituto Nacional Indigenista No. 115 de la colonia Desarrollo San Pablo de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; que la **3.- C. MARIA GUADALUPE GONZALEZ MOLINA**, candidata a Regidora suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle 29 No. 216 de la colonia Lomas de Casa Blanca de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; que la **4.- C. MA. GUADALUPE AYALA ZACARIAS**, candidata a Regidora propietaria de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Carlos Brito No. 115 de la colonia Las Campanas de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; que la **4.- C. GUADALUPE MARIA VARGAS MENDOZA**, candidata a Regidora suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Vicente Acosta No. 15 de la colonia Ensueño de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; que el **5.- EDUARDO LANDA HERRERA**, candidato a Regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Caritino Maldonado No. 133 de la colonia Lázaro Cárdenas de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; que el **5.- C. RAFAEL DURAN BOCANEGRA**, candidato a Regidor suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Canopo No. 114 de la colonia El Sol de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; que el **6.- C. ENRIQUE SALINAS AGUILLON**, candidato a Regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Narciso Mendoza No. 10 de la colonia La Era de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; que el **6.-C. OSCAR MENDOZA AGUILAR**, candidato a Regidor suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Paseo Virreyes No. 201 de la colonia Virreyes de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; que la **7.- C. MARIA BEATRIZ PADILLA SIUROB**, candidata a Regidora propietaria de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Ezequiel Montes nte. No. 21-B de la colonia Centro Histórico de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; que la **7.- MIRIAM PATRICIA PÉREZ DIRCIO**, candidata a Regidora suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Peña Blanca No. 114 de la colonia La Peña de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; que la **8.- C. JUANA SOTO RAMIREZ**, candidata a Regidora propietaria de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Río Guadalquivir No. 51-B de la colonia Pathe de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; que la **8.- C. ERIKA ELIZABETH OLVERA CABALLERO**, candidata a Regidora suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Prolongación Zaragoza No. 02 interior C-6 de la colonia Mansiones del Valle de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; que el **9.- C.**

JOSE RUFINO GALICIA MENDOZA, candidato a Regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Tláloc No. 23 de la colonia Desarrollo San Pablo de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; que el **9.- C. FABIAN GUILLERMO PÉREZ FLORES**, candidato a Regidor suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Hacienda Grande No. 1000 C-3 de la colonia Jardines de la Hacienda de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; que la **1.- C. ADRIANA MURILLO SOTO**, candidata a Regidora propietaria de representación proporcional, tiene su domicilio ubicado en la calle Dr. Lucio No. 25 sur de la colonia La Cruz de esta ciudad, domicilio que se encuentra dentro de este Municipio; que el **2.- ENRIQUE SALINAS AGUILLON**, candidato a Regidor propietario de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle Narciso Mendoza No. 10 de la colonia La Era de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; que la **2.- C. MARIA BEATRIZ PADILLA SIUROB**, candidata a Regidora suplente de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle Ezequiel Montes nte. No. 21-B de la colonia Centro Histórico de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; que la **3.- C. MIRIAM PATRICIA PÉREZ DIRCIO**, candidata a Regidora propietaria de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle Peña Blanca No. 114 de la colonia La Peña de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; que la **3.- C. GUADALUPE MARIA VARGAS MENDOZA**, candidata a Regidora suplente de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle Vicente Acosta No. 15 de la colonia Ensueño de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; que la **4.- C. TERESA DELGADO LÓPEZ**, candidata a Regidora propietaria de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle Vía Láctea No. 121 de la colonia El Sol de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; que el **4.- C. EDUARDO LANDA HERRERA**, candidato a Regidor suplente de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle Caritino Maldonado No. 133 de la colonia Lázaro Cárdenas de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; que la **5.- C. GRACIELA GARCIA GUZMAN**, candidata a Regidora propietaria de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle Instituto Nacional Indigenista No. 115 de la colonia Desarrollo San Pablo de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; que la **5.- C. MARIA GUADALUPE GONZALEZ MOLINA**, candidata a Regidora suplente de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle 29 No. 216 de la colonia Lomas de Casa Blanca de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; que el **6.- C. RAFAEL DURAN BOCANEGRA**, candidato a Regidor propietario de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle Canopo No. 114 de la colonia El Sol de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; y que el **6.- C. PEDRO CARLOS GONZALEZ ZUÑIGA**, candidato a Regidor suplente de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle Playa Flamingos No. 127 de la colonia Desarrollo San Pablo de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; siendo el caso que las documentales de mérito son suficientes para acreditar el requisito en estudio en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio o con motivo de sus funciones, razón por la que merecen valor probatorio pleno, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 185 fracción III y 187 de la Ley de la materia. -----

IV.- No ocupar cargo público de la federación, estado o municipios, y no tener mando en las fuerzas armadas, a menos que se separe definitivamente noventa días antes de la fecha de la elección; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con dicho requisito, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, se acredita su cumplimiento. -----

V.- No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General o Director General del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral, -----

VI.- Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con dicho requisito, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, se acredita su cumplimiento. -----

VII.- Haber cumplido las normas y procedimientos previstos en ésta Ley, en los estatutos del partido político respectivo y en el convenio de coalición, según el caso, para obtener la postulación como candidato; a este

respecto debe decirse igualmente que en todo caso cumple con los mismos al presentar los escritos bajo protesta de decir verdad que para tal efecto se exhibieron, lo anterior de conformidad al 15 de la Ley Electoral, aunado a que no se presentó controversia sobre el particular. -----

En mérito de lo antes expuesto y fundado, se resuelve: -----

-----**RESOLUTIVOS**-----

PRIMERO.- Este Consejo Distrital VI del Instituto Electoral de Querétaro con sede en esta ciudad de Santiago de Querétaro es competente para conocer y resolver sobre el registro de candidatos de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional de este Municipio presentada por el **PARTIDO NUEVA ALIANZA** para contender en la elección de Ayuntamiento del Municipio de Querétaro. -----

SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud de registro fue conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

TERCERO.- Se declara inelegible al **C. PABLO OSIRIS RODRIGUEZ ZAMORA** para ocupar la candidatura a segundo Regidor propietario de mayoría relativa y primer Regidor suplente por el principio de representación proporcional dentro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el principio de Representación proporcional presentada por el **PARTIDO NUEVA ALIANZA** para contender en la elección del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro en términos del considerado V de esta resolución, siendo por tal motivo improcedente su registro. -----

CUARTO.- Se excluye al **C. PABLO OSIRIS RODRIGUEZ ZAMORA** de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores de representación proporcional presentada por el **PARTIDO NUEVA ALIANZA**, debiendo por tal motivo ocupar la posición de segundo Regidor propietario de mayoría relativa el segundo Regidor suplente de mayoría relativa de nombre **PEDRO CARLOS GONZALEZ ZUÑIGA** a efecto de que se cubra dicha candidatura. -----

QUINTO.- Es procedente el registro de la Fórmula de Ayuntamiento integrada por la **C. ADRIANA MURILLO SOTO** como candidata a Presidente Municipal, por la **1.- C. TERESA DELGADO LÓPEZ** como candidata a Regidora propietaria de mayoría relativa, por el **1.- C. ARTURO PÉREZ DIAZ** como candidato a Regidor suplente de mayoría relativa, por el **2.- C. PEDRO CARLOS GONZALEZ ZUÑIGA** como candidato a Regidor propietario de mayoría relativa, por la **3.- C. GRACIELA GARCIA GUZMAN** como candidata a Regidora propietaria de mayoría relativa, por la **3.- C. MARIA GUADALUPE GONZALEZ MOLINA** como candidata a Regidora suplente de mayoría relativa, por la **4.- C. MA. GUADALUPE AYALA ZACARIAS** como candidata a Regidora propietaria de mayoría relativa, por la **4.- C. GUADALUPE MARIA VARGAS MENDOZA** como candidata a Regidora suplente de mayoría relativa, por el **5.- C. EDUARDO LANDA HERRERA** como candidato a Regidor propietario de mayoría relativa, por el **5.- C. RAFAEL DURAN BOCANEGRA** como candidato a Regidor suplente de mayoría relativa, por el **6.- C. ENRIQUE SALINAS AGUILLON** como candidato a Regidor propietario de mayoría relativa, por el **6.- C. OSCAR MENDOZA AGUILAR** como candidato a Regidor suplente de mayoría relativa, por la **7.- C. MARIA BEATRIZ PADILLA SIUROB** como candidata a Regidora propietaria de mayoría relativa, por la **7.- C. MIRIAM PATRICIA PÉREZ DIRCIO** como candidata a Regidora suplente de mayoría relativa, por la **8.- C. JUANA SOTO RAMIREZ** como candidata a Regidora propietaria de mayoría relativa, por la **8.- C. ERIKA ELIZABETH OLVERA CABALLERO** como candidata a Regidora suplente de mayoría relativa, por el **9.- C. JOSE RUFINO GALICIA MENDOZA** como candidato a Regidor propietario de mayoría relativa, y por el **9.- C. FABIAN GUILLERMO PÉREZ FLORES** como candidato a Regidor suplente de mayoría relativa. -----

SEXTO.- Es procedente el registro de la Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional integrada por la **1.- C. ADRIANA MURILLO SOTO** como candidata a Regidora propietaria de representación proporcional, por el **2.- C. ENRIQUE SALINAS AGUILLON** como candidato a Regidor propietario de representación proporcional, por la **2.- C. MARIA BEATRIZ PADILLA SIUROB** como candidata a Regidora suplente de representación proporcional, por la **3.- C. MIRIAM PATRICIA PÉREZ DIRCIO** como candidata a

Regidora propietaria de representación proporcional, por la **3.- C. GUADALUPE MARIA VARGAS MENDOZA** como candidata a Regidora suplente de representación proporcional, por la **4.- C. TERESA DELGADO LÓPEZ** como candidata a Regidora propietaria de representación proporcional, por el **4.- C. EDUARDO LANDA HERRERA** como candidato a Regidor suplente de representación proporcional, por la **5.- C. GRACIELA GARCIA GUZMAN** como candidata a Regidora propietaria de representación proporcional, por la **5.- C. MARIA GUADALUPE GONZALEZ MOLINA** como candidata a Regidora suplente de representación proporcional, por el **6.- C. RAFAEL DURAN BOCANEGRA** como candidato a Regidor propietario de representación proporcional y por el **6.- C. PEDRO CARLOS GONZALEZ ZUÑIGA** como candidato a Regidor suplente de representación proporcional. -----

SEPTIMO.- Comuníquese inmediatamente al Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva, a la Dirección General y Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, el contenido de la presente resolución, remitiéndoles al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 79 fracción III, 81 Fracción IV y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

OCTAVO.- Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al **PARTIDO NUEVA ALIANZA**, facultando para ello al C. Lic. Francisco Javier Sánchez Abascal, Secretario Técnico de este Consejo Distrital VI del Instituto Electoral de Querétaro. -----

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Distrital VI del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue: -----

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MARGARITA CARRASCO GUTIERREZ	X	
ROBERTO ALEJANDRO WUOTTO DIAZ CEVALLOS	X	
ROGELIO EDUARDO NIETO VEGA	X	
AURORA DEL CARMEN RUIZ MORALES	X	
JAVIER DELFINO RAMOS	X	

Así lo resolvieron los Sres. Javier Delfino Ramos, Margarita Carrasco Gutiérrez, Roberto Alejandro Wuotto Díaz Ceballos, Rogelio Eduardo Nieto Vega y Aurora Del Carmen Ruiz Morales, Consejeros Electorales de este Consejo Distrital VI, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha 05 de Mayo del 2006, quienes actúan ante el Licenciado Francisco Javier Sánchez Abascal quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

SR. JAVIER DELFINO RAMOS IBARRA PRESIDENTE DEL CONSEJO Rúbrica	LIC. FCO. JAVIER SÁNCHEZ ABASCAL SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO DISTRATAL VI, QUERETARO Rúbrica
---	---

RESOLUCION

Santiago de Querétaro, Qro.; a 05 de mayo de 2006. Vistos para resolver sobre la solicitud de registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el principio de representación proporcional presentada por el **PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA** para contender en la elección de Ayuntamiento del Municipio de Querétaro. -----

-----**RESULTANDO**-----

1. Mediante oficio No. SE/401/06 de fecha 13 de abril de 2006, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Querétaro, remitió a este órgano electoral copias certificadas de la Plataforma Política que sostendrán los candidatos del **PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA** durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política se encuentra plenamente facultada para solicitar el registro de candidatos a ocupar los cargos de elección popular a renovarse. -----

2.- Por escrito recibido por la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital VI del Instituto Electoral de Querétaro con sede en esta ciudad el día 30 de abril del año en curso a las 00:10 horas, comparecieron el **C. ENRIQUE POZOS TOLENTINO** en su carácter de Representante propietario del **PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA** ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, el **C. MANUEL EDMUNDO RAMOS GUTIERREZ** en su carácter de Representante suplente del **PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA** ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro y el **C. ADALBERTO VALENCIA SANCHEZ** en su carácter de vice-coordinador estatal del **PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA**, personalidad que tienen debidamente reconocida ante este Órgano Electoral, para solicitar el registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el principio de representación proporcional para contender en la elección de Ayuntamiento del Municipio de Querétaro. -----

3. Por auto de fecha 02 de mayo de 2006, se tiene por recibido el escrito detallado en el resultando anterior y se ordena integrar el expediente No. CD VI/008/2006.-----

4. Que el Artículo 229 inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, establece los plazos para la recepción de las solicitudes de registro de candidaturas ante los Consejos Distritales y Municipales, ya que señala que para las fórmulas de Diputados de mayoría relativa y Ayuntamientos el plazo será del 15 al 29 de abril del presente año; y -----

-----**CONSIDERANDO**-----

I.- Este Consejo Distrital VI del Instituto Electoral de Querétaro con sede en esta ciudad, es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el principio de representación proporcional presentada por el **PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA** para contender en la elección de Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, acorde a lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 86 fracción III, 166 y 229 inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

II.- Que de la revisión y verificación realizada por el Secretario Técnico de este Órgano Electoral, respecto a la fecha y hora en que fue recibida la solicitud de registro que nos ocupa, se desprende que la misma fue presentada a las 00:10 horas del día 30 de abril del 2006, es decir, fuera de los plazos establecidos en el artículo 229, inciso b), de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Por lo tanto, sería ocioso entrar al estudio del fondo de los requisitos de Ley, por no haberse dado cumplimiento a este requisito de procedibilidad. -----

III.- Que conforme a lo anterior y al encontrarse que dicha solicitud no fue presentada dentro del plazo establecido en el Artículo 229 inciso b) de la Ley Electoral, este Consejo Distrital VI del Instituto Electoral de Querétaro con sede en esta ciudad niega el registro de los candidatos que integran la Fórmula de Ayuntamiento

y Lista de Regidores por el principio de representación proporcional presentada por el **PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA** para contender en la elección de Ayuntamiento del Municipio de Querétaro de esta Entidad Federativa. -----

En mérito de lo antes expuesto y fundado, es de resolverse y se resuelve: -----

-----**RESOLUTIVOS**-----

PRIMERO.- Este Consejo Distrital VI del Instituto Electoral de Querétaro con sede en esta ciudad es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el principio de representación proporcional presentada por el **PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA** para contender en la elección de Ayuntamiento del Municipio de Querétaro. -----

SEGUNDO.- Ha resultado improcedente el registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el principio de representación proporcional presentada por el **PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA** para contender en la elección de Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, en virtud de que dicha presentación se hizo fuera de los plazos establecidos por la Ley, lo anterior en los términos precisados en los Considerando II y III de esta Resolución. -----

TERCERO.- Comuníquese inmediatamente al Consejo General por conducto de la Secretaría Ejecutiva, a la Dirección General y Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 79 Fracción III y 81 Fracción IV de la Ley Electoral de Querétaro. -----

CUARTO.- Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al **PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA**, facultando para ello al Lic. Francisco Javier Sánchez Abascal, Secretario Técnico de este Consejo Distrital VI del Instituto Electoral de Querétaro con sede en esta ciudad. -----

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Distrital VI del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue: -----

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MARGARITA CARRASCO GUTIERREZ	X	
ROBERTO ALEJANDRO WUOTTO DIAZ CEBALLOS	X	
ROGELIO EDUARDO NIETO VEGA	X	
AURORA DEL CARMEN RUIZ MORALES	X	
JAVIER DELFINO RAMOS IBARRA PRESIDENTE	X	

Así lo resolvieron los Sres. Margarita Carrasco Gutiérrez, Roberto Alejandro Wuotto Díaz Ceballos, Rogelio Eduardo Nieto Vega, Javier Delfino Ramos Ibarra y Aurora Del Carmen Ruiz Morales, Consejeros Electorales de este Consejo Distrital VI, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha 05 de Mayo del 2006, quienes actúan ante el Licenciado Francisco Javier Sánchez Abascal quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

SR. JAVIER DELFINO RAMOS IBARRA PRESIDENTE DEL CONSEJO Rúbrica	LIC. FCO. JAVIER SÁNCHEZ ABASCAL SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO DISTRITAL VI, QUERETARO Rúbrica
---	---

RESOLUCION

En el municipio de Querétaro, Qro.; a 05 de mayo de 2006, vistos para resolver la solicitud de registro de la Fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa presentada por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**. --

RESULTANDO

1. Mediante oficio No. SE/216/06 de fecha 27 de marzo del 2006, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Querétaro, remitió a este órgano electoral copias certificadas de la Plataforma Política que sostendrán los candidatos del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política se encuentra plenamente facultada para solicitar el registro de candidatos a ocupar los cargos de elección popular a renovarse. -----

2. Por escrito recibido por la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital VI, con cabecera en esta ciudad de Santiago de Querétaro el día 17 de abril del año en curso, compareció el C. Sergio Ríos Quintanar en su carácter de Representante propietario del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** ante este Órgano Electoral para solicitar el registro de la Fórmula de Diputado Local por el principio de mayoría relativa correspondiente al sexto distrito electoral, integrada por el **C. ISAAC JIMENEZ HERRERA** como candidato a Diputado Local propietario y el **C. RUBEN RUIZ TREJO** como candidato a Diputado Local suplente -----

3. Por auto de fecha 18 de abril de 2006, se admitió la solicitud correspondiente, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CD VI/003/2006. -----

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

4. No habiéndose hecho requerimiento alguno al **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes: -----

CONSIDERANDO

I.- Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la Fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa presentada por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, acorde a lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 86 fracción III; 166 fracción II y 229 inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracciones VI y IX; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro. --

II.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 229; 231 y 232 de la Ley Electoral en vigor. -----

III.- El C. Sergio Ríos Quintanar, tiene reconocida su personalidad para actuar ante este Órgano Electoral de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al análisis que se efectuó mediante auto de fecha 18 de abril del 2006, determinación que al no haber sido impugnada ha adquirido definitividad. -----

IV.- La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

V. El marco jurídico vigente establece diversos requisitos para solicitar el registro de candidatos, los cuales, pueden ser de forma o de fondo. -----

Los requisitos de forma se encuentran regulados por los artículos 15 fracción III; 224 y 225 de la Ley en cita; toda vez que estos dispositivos establecen los datos que deben contener las solicitudes de registro de candidatos, así como los documentos que se acompañarán a las mismas.

Debe mencionarse que el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la Ley exige, en los términos que se exponen a continuación: -----

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos: -----

I. Nombre completo y apellidos; II. Lugar y fecha de nacimiento; III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; IV. Folio y clave de elector; V. Cargo para el que se les postula; y VI. Fotografía tipo pasaporte a color del candidato que encabeza la Fórmula de Mayoría Relativa. Así mismo la solicitud se encuentra suscrita por el C. Sergio Ríos Quintanar, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro de los **C. ISAAC JIMENEZ HERRERA** y el **C. RUBEN RUIZ TREJO**, como candidatos a Diputado propietario y Diputado suplente respectivamente, por el distrito electoral seis; adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos. -----

Asimismo, el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de la constancia de tiempo de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 225 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 187 de la multicitada Ley. -----

Por último y abordando el estudio del requisito de forma contenido en la fracción III de artículo 15 de la Ley Electoral tenemos que los candidatos cumplen plenamente con dicho requisito, lo que se acredita con las documentales públicas consistentes en las copias certificadas de sus credenciales para votar con fotografía, expedidas por el Instituto Federal Electoral a su favor, las que desde luego obran en el expediente. Dichas documentales también se consideran como públicas ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de la materia, tienen tal carácter, y por lo que ve a que se encuentren inscritos en el padrón electoral, resulta un hecho notorio que también cumplen con dicho requisito pues ante la tenencia de tales documentales, previamente deben estar inscritos en el padrón electoral tal y como lo ordena el artículo 143, punto 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. -----

Ahora bien, en lo relativo a los requisitos de fondo el artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, señala que para ser diputado se requiere: -----

I.- *Ser ciudadano mexicano por nacimiento y en ejercicio de sus derechos*; al efecto debe señalarse que la ciudadanía de los candidatos se acredita mediante las copias certificadas de las actas de nacimiento, que se acompañaron a la solicitud y que obran en el expediente, documentales que merecen valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por el artículo 185 en relación con el 187 de la Ley Electoral en vigor, toda vez que tienen el carácter de documentos públicos. -----

Por lo que respecta al requisito consistente en que los candidatos se encuentren en ejercicio de sus derechos, debe mencionarse que el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** se encuentra relevado de acreditar dicho supuesto, tal como lo ordena el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, lo anterior en virtud de que en la especie, no se presentó controversia sobre el particular. -----

II.- *Tener 21 años cumplidos el día de la elección*; en este sentido el requisito se encuentra plenamente acreditado con las copias certificadas de las actas de nacimiento de los candidatos valoradas con antelación y con las que se acredita fehacientemente que los candidatos cumplen con el requisito de la edad mínima requerida en los siguientes términos: el **C. ISAAC JIMENEZ HERRERA**, que es candidato a Diputado propietario, nació el día 19 de octubre de 1977, por lo que la edad del mismo el día de la elección, es de 28 años cumplidos; el **C. RUBEN RUIZ TREJO** que es candidato a Diputado suplente, nació el día 15 de febrero de 1966, por lo que la edad del mismo el día de la elección, es de 40 años cumplidos. -----

III.- Ser ciudadano de Querétaro con una residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; este requisito se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De ésta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que señalan claramente que el **C. ISAAC JIMENEZ HERRERA**, candidato a Diputado propietario tiene una residencia en el Estado de 16 años anteriores al día 01 de julio del 2006 y que el **C. RUBEN RUIZ TREJO**, candidato a Diputado suplente tiene una residencia efectiva en el Estado de 30 años anteriores al 01 de julio del 2006. -----

IV.- No desempeñar cargos de la Federación, del Estado o del Municipio, ni ejercer en términos generales funciones de autoridad, a menos que se separen de ellos, noventa días antes del día de la elección, y; -----

V.- No ser ministro de algún culto religioso. -----

Por lo que respecta a los requisitos contenidos en las fracciones IV y V del artículo en comento, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos los contenidos en tales fracciones, el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, en base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos, por ello, con los escrito que se acompañan a la solicitud de registro, en el que se hace tal manifestación, los candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos. -----

Por lo que se refiere al cumplimiento de los requisitos de fondo contenidos en las fracciones I, II, IV, V, VI y VII del artículo 15 de la Ley de la materia, es conveniente también abordar a detalle su estudio y al respecto tenemos lo siguiente: -----

I.- Cumplir con los que señale la Constitución del Estado para el cargo de que se trate; el cumplimiento de dicho requisito es manifiesto, habida cuenta de que su estudio y valoración ya fue abordado en párrafos anteriores; ---

II.- Ser mexicano por nacimiento y ciudadano queretano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y residir en el Estado, Municipio o Distrito Electoral en que se hace la elección, el cumplimiento de los requisitos se aborda en los siguientes términos: -----

Por lo que respecta al requisito referente a la ciudadanía de los candidatos, se hace constar que su estudio y valoración ya fue abordado por lo que resulta ocioso entrar a su estudio, pero los argumentos vertidos a este respecto se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen. -----

Con relación al requisito relativo a que los candidatos se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles debe señalarse que al no presentarse controversia sobre el particular, el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

Por último, el cumplimiento del requisito relativo a la residencia se obtiene del estudio de las constancias de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, toda vez que de las mismas se desprende que dicho funcionario hace constar que el **C. ISAAC JIMÉNEZ HERRERA**, candidato a Diputado propietario, tiene su domicilio ubicado en la calle Privada de los Franciscanos No. 121 del fraccionamiento Claustros del Sur, del Municipio de Querétaro; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. RUBEN RUIZ TREJO**, candidato a Diputado suplente tiene su domicilio ubicado en la calle 33 No. 519 de la colonia Lomas de Casa Blanca, del Municipio de Querétaro, las documentales de mérito son suficientes para acreditar el requisito en estudio en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio o con motivo de sus funciones, razón por la que merecen valor probatorio pleno, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 185, fracción III y 187 de la Ley de la materia. -----

IV.- No ocupar cargo público de la federación, estado o municipios, y no tener mando en las fuerzas armadas, a menos que se separe definitivamente noventa días antes de la fecha de la elección; -----

V.- No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General o Director General del Instituto Electoral de Querétaro o Magistrado del Órgano Jurisdiccional que conozca en materia electoral; a este respecto el promovente se encuentra relevado de acreditar tal extremo en virtud de que no se presentó controversia alguna sobre este particular. -----

VI.- Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral; -----

VII.- Haber cumplido las normas y procedimientos previstos en la Ley, en los estatutos del partido político respectivo y en el convenio de coalición según sea el caso, para obtener la postulación como candidato; -----

En el caso de las fracciones IV, VI y VII debe tenerse que el promovente cumple con los mismos al presentar los escritos bajo protesta de decir verdad que para tal efecto se exhibieron así como con la manifestación vertida es estos términos dentro del cuerpo de la referida solicitud de registro, aunado que no se presentó controversia alguna sobre este particular. -----

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve: -----

-----**RESOLUTIVOS**-----

PRIMERO.- Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la Fórmula de candidatos a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa por este distrito sexto presentada por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**. -----

SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución. -----

TERCERO.- Es procedente el registro de la Fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa integrada por el **C. ISAAC JIMENEZ HERRERA** como candidato a Diputado propietario y del **C. RUBEN RUIZ TREJO** como candidato a Diputado suplente, por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**. -----

CUARTO.- Comuníquese inmediatamente al Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva, a la Dirección General y Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme a los dispuesto por los artículos 79 Fracción III, 81 Fracción IV y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

QUINTO.- Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, facultando para ello al Lic. Francisco Javier Sánchez Abascal, Secretario Técnico de este Consejo.-----

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Distrital VI del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue: -----

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
SRA. MARGARITA CARRASCO GUTIERREZ	X	

SR. ROBERTO ALEJANDRO WUOTTO DIAZ CEBALLOS	X	
SR. ROGELIO EDUARDO NIETO VEGA	X	
SRA. AURORA DEL CARMEN RUIZ MORALES	X	
SR. JAVIER DELFINO RAMOS IBARRA	X	

Así lo resolvieron los Sres. Javier Delfino Ramos Ibarra, Margarita Carrasco Gutiérrez, Sr. Roberto Alejandro Wuotto Díaz Ceballos, Rogelio Eduardo Nieto Vega y Aurora del Carmen Ruiz Morales, Consejeros Electorales de este Consejo Distrital VI, del Instituto Electoral de Querétaro, en Sesión extraordinaria de fecha 05 de Mayo del 2006, quienes actúan ante el Licenciado Francisco Javier Sánchez Abascal quien autoriza y da fe. **DOY FE.-**

SR. JAVIER DELFINO RAMOS IBARRA PRESIDENTE DEL CONSEJO Rúbrica	LIC. FCO. JAVIER SÁNCHEZ ABASCAL SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO DISTRITAL VI, QUERÉTARO Rúbrica
--	---

RESOLUCION

En el municipio de Querétaro, Qro.; a 05 de mayo de 2006, vistos para resolver la solicitud de registro de la Fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa presentada por la **COALICIÓN "ALIANZA POR MÉXICO"**-----

-----RESULTANDO-----

1. Mediante oficio No. SE/310/06 de fecha 28 de marzo del 2006, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Querétaro, remitió a este órgano electoral copias certificadas de la Plataforma Política que sostendrán los candidatos de la **COALICIÓN "ALIANZA POR MÉXICO"** durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política se encuentra plenamente facultada para solicitar el registro de candidatos a ocupar los cargos de elección popular a renovarse. -----

2. Por escrito recibido por la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital VI, con cabecera en esta ciudad de Santiago de Querétaro el día 23 de abril del año en curso, comparecieron ante este Órgano Electoral el Lic. Jesús María Rodríguez Hernández y la Lic. María de Jesús Ibarra Silva, en su carácter de órgano de gobierno de la **COALICIÓN "ALIANZA POR MÉXICO"**, personalidad que tienen debidamente reconocida en la cláusula décima del convenio definitivo de coalición para solicitar el registro de la Fórmula de Diputado Local por el principio de mayoría relativa correspondiente al sexto distrito electoral, integrada por el **C. HERIBERTO GONZÁLEZ MORENO** como candidato a Diputado Local propietario y el **C. FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ** como candidato a Diputado Local suplente. -----

3. Por auto de fecha 24 de abril de 2006, se admitió la solicitud correspondiente, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CD VI/004/2006. -----

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

4. No habiéndose hecho requerimiento alguno a la **COALICIÓN "ALIANZA POR MÉXICO"** solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

-----**CONSIDERANDO**-----

I.- Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la Fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa presentada por la **COALICIÓN "ALIANZA POR MÉXICO"**, acorde a lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 86 fracción III; 166 fracción II y 229 inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracciones VI y IX; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro. -----

II.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 229; 231 y 232 de la Ley Electoral en vigor. -----

III.- El Lic. Jesús María Rodríguez Hernández y la Lic. María de Jesús Ibarra Silva, tienen reconocida su personalidad para actuar ante este Órgano Electoral de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al análisis que se efectuó mediante auto de fecha 24 de abril del 2006, determinación que al no haber sido impugnada ha adquirido definitividad -----

IV.- La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

V. El marco jurídico vigente establece diversos requisitos para solicitar el registro de candidatos, los cuales, pueden ser de forma o de fondo. -----

Los requisitos de forma se encuentran regulados por los artículos 15 fracción III; 224 y 225 de la Ley en cita; toda vez que estos dispositivos establecen los datos que deben contener las solicitudes de registro de candidatos, así como los documentos que se acompañarán a las mismas.

Debe mencionarse que la **COALICIÓN "ALIANZA POR MÉXICO"**, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la Ley exige, en los términos que se exponen a continuación: -----

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos: -----

I. Nombre completo y apellidos; II. Lugar y fecha de nacimiento; III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; IV. Folio y clave de elector; V. Cargo para el que se les postula; y VI. Fotografía tipo pasaporte a color del candidato que encabeza la Fórmula de Mayoría Relativa. -----

Así mismo la solicitud se encuentra suscrita por el Lic. Jesús María Rodríguez Hernández y la Lic. María de Jesús Ibarra Silva, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tienen capacidad legal para solicitar el registro de los **C. HERIBERTO GONZÁLEZ MORENO** y **C. FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ**, como candidatos a Diputado propietario y Diputado suplente, respectivamente, por el distrito electoral seis; adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos. -----

Asimismo, la **COALICIÓN "ALIANZA POR MÉXICO"** acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de la constancia de tiempo de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 225 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 187 de la multicitada Ley. -----

Por último y abordando el estudio del requisito de forma contenido en la fracción III de artículo 15 de la Ley Electoral tenemos que los candidatos cumplen plenamente con dicho requisito, lo que se acredita con las documentales públicas consistentes en las copias certificadas de sus credenciales para votar con fotografía, expedidas por el Instituto Federal Electoral a su favor, las que desde luego obran en el expediente. Dichas documentales también se consideran como públicas ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la

Ley de la materia, tienen tal carácter, y por lo que ve a que se encuentren inscritos en el padrón electoral, resulta un hecho notorio que también cumplen con dicho requisito pues ante la tenencia de tales documentales, previamente deben estar inscritos en el padrón electoral tal y como lo ordena el artículo 143, punto 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. -----

Ahora bien, en lo relativo a los requisitos de fondo el artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, señala que para ser Diputado se requiere: -----

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y en ejercicio de sus derechos; al efecto debe señalarse que la ciudadanía de los candidatos se acredita mediante las copias certificadas de las actas de nacimiento, que se acompañaron a la solicitud y que obran en el expediente, documentales que merecen valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por el artículo 185 en relación con el 187 de la Ley Electoral en vigor, toda vez que tienen el carácter de documentos públicos. -----

Por lo que respecta al requisito consistente en que los candidatos se encuentren en ejercicio de sus derechos, debe mencionarse que la **COALICIÓN "ALIANZA POR MÉXICO"** se encuentra relevada de acreditar dicho supuesto, tal como lo ordena el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, lo anterior en virtud de que en la especie, no se presentó controversia sobre el particular. -----

II.- Tener 21 años cumplidos el día de la elección; en este sentido el requisito se encuentra plenamente acreditado con las copias certificadas de las actas de nacimiento de los candidatos valoradas con antelación y con las que se acredita fehacientemente que los candidatos cumplen con el requisito de la edad mínima requerida en los siguientes términos: el **C. HERIBERTO GONZÁLEZ MORENO**, que es candidato a Diputado propietario, nació el día 16 de marzo de 1970, por lo que la edad del mismo el día de la elección, es de 36 años cumplidos; el **C. FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ** que es candidato a Diputado suplente, nació el día 08 de agosto de 1964, por lo que la edad del mismo el día de la elección, es de 41 años cumplidos. -----

III.- Ser ciudadano de Querétaro con una residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; este requisito se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De ésta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que señalan claramente que el **C. HERIBERTO GONZÁLEZ MORENO**, candidato a Diputado propietario tiene una residencia en el Estado de 20 años anteriores al día 01 de julio del 2006 y que el **C. FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ**, candidato a Diputado suplente tiene una residencia efectiva en el Estado de 04 años anteriores al 01 de julio del 2006. -----

IV.- No desempeñar cargos de la Federación, del Estado o del Municipio, ni ejercer en términos generales funciones de autoridad, a menos que se separen de ellos, noventa días antes del día de la elección, y; -----

V.- No ser ministro de algún culto religioso. -----

Por lo que respecta a los requisitos contenidos en las fracciones IV y V del artículo en comento, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos los contenidos en tales fracciones, la **COALICIÓN "ALIANZA POR MÉXICO"** se encuentra relevada de acreditar dichos requisitos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, en base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. ----

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en el que se hace tal manifestación, los candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos. -----

Por lo que se refiere al cumplimiento de los requisitos de fondo contenidos en las fracciones I, II, IV, V, VI y VII del artículo 15 de la Ley de la materia, es conveniente también abordar a detalle su estudio y al respecto tenemos lo siguiente: -----

I.- Cumplir con los que señale la Constitución del Estado para el cargo de que se trate; el cumplimiento de dicho requisito es manifiesto, habida cuenta de que su estudio y valoración ya fue abordado en párrafos anteriores;---

II.- Ser mexicano por nacimiento y ciudadano queretano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y residir en el Estado, Municipio o Distrito Electoral en que se hace la elección, el cumplimiento de los requisitos se aborda en los siguientes términos: -----

Por lo que respecta al requisito referente a la ciudadanía de los candidatos, se hace constar que su estudio y valoración ya fue abordado por lo que resulta ocioso entrar a su estudio, pero los argumentos vertidos a este respecto se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen. -----

Con relación al requisito relativo a que los candidatos se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles debe señalarse que al no presentarse controversia sobre el particular, la **COALICIÓN "ALIANZA POR MÉXICO"** se encuentra relevada de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

Por último, el cumplimiento del requisito relativo a la residencia se obtiene del estudio de las constancias de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, toda vez que de las mismas se desprende que dicho funcionario hace constar que el **C.HERIBERTO GONZÁLEZ MORENO**, candidato a Diputado propietario, tiene su domicilio ubicado en la calle 33 No. 1023 de la colonia Lomas de Casa Blanca, del Municipio de Querétaro; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C.FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ**, candidato a Diputado suplente tiene su domicilio ubicado en la calle Plaza Zimapán No. 133 de la colonia Plazas del Sol, del Municipio de Querétaro, las documentales de mérito son suficientes para acreditar el requisito en estudio en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio o con motivo de sus funciones, razón por la que merecen valor probatorio pleno, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 185, fracción III y 187 de la Ley de la materia.

IV.- No ocupar cargo público de la federación, estado o municipios, y no tener mando en las fuerzas armadas, a menos que se separe definitivamente noventa días antes de la fecha de la elección; -----

V.- No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General o Director General del Instituto Electoral de Querétaro o Magistrado del Órgano Jurisdiccional que conozca en materia electoral; a este respecto la Coalición promovente se encuentra relevado de acreditar tal extremo en virtud de que no se presentó controversia alguna sobre este particular. -----

VI.- Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral; -----

VII.- Haber cumplido las normas y procedimientos previstos en la Ley, en los estatutos del partido político respectivo y en el convenio de coalición según sea el caso, para obtener la postulación como candidato; -----

En el caso de las fracciones IV, VI y VII debe tenerse que la Coalición promovente cumple con los mismos al presentar los escritos bajo protesta de decir verdad que para tal efecto se exhibieron así como con la manifestación vertida es estos términos dentro del cuerpo de la referida solicitud de registro, aunado que no se presentó controversia alguna sobre este particular. -----

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve: -----

-----RESOLUTIVOS-----

PRIMERO.- Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la Fórmula de candidatos a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa por este distrito sexto presentada por la **COALICIÓN "ALIANZA POR MÉXICO"**. -----

SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución. -----

TERCERO.- Es procedente el registro de la Fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa integrada por el **C. HERIBERTO GONZÁLEZ MORENO** como candidato a Diputado propietario y del **C. FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ** como candidato a Diputado suplente, por la **COALICIÓN “ALIANZA POR MÉXICO”**. -----

CUARTO.- Comuníquese inmediatamente al Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva, a la Dirección General y Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 79 Fracción III, 81 Fracción IV y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

QUINTO.- Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución a la **COALICIÓN “ALIANZA POR MÉXICO”**, facultando para ello al Lic. Francisco Javier Sánchez Abascal, Secretario Técnico de este Consejo. -----

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Distrital VI del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue: -----

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
SRA. MARGARITA CARRASCO GUTIERREZ	X	
SR. ROBERTO ALEJANDRO WUOTTO DIAZ CEBALLOS	X	
SR. ROGELIO EDUARDO NIETO VEGA	X	
SRA. AURORA DEL CARMEN RUIZ MORALES	X	
SR. JAVIER DELFINO RAMOS IBARRA	X	

Así lo resolvieron los Sres. Javier Delfino Ramos Ibarra, Margarita Carrasco Gutiérrez, Sr. Roberto Alejandro Wuotto Díaz Ceballos, Rogelio Eduardo Nieto Vega y Aurora del Carmen Ruiz Morales, Consejeros Electorales de este Consejo Distrital VI, del Instituto Electoral de Querétaro, en Sesión extraordinaria de fecha 05 de Mayo del 2006, quienes actúan ante el Licenciado Francisco Javier Sánchez Abascal quien autoriza y da fe. **DOY FE.-**

SR. JAVIER DELFINO RAMOS IBARRA PRESIDENTE DEL CONSEJO Rúbrica	LIC. FCO. JAVIER SÁNCHEZ ABASCAL SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO DISTRITAL VI, QUERETARO Rúbrica
--	---

RESOLUCION

En el municipio de Querétaro, Qro., a 05 de mayo de 2006, vistos para resolver la solicitud de registro de la Fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa presentada por el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** -----

-----**RESULTANDO**-----

1. Mediante oficio No. SE/311/06 de fecha 30 de marzo del 2006, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Querétaro, remitió a este órgano electoral copias certificadas de la Plataforma Política que sostendrán los candidatos del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política se encuentra plenamente facultada para solicitar el registro de candidatos a ocupar los cargos de elección popular a renovarse. -----

2. Por escrito recibido por la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital VI, con cabecera en esta ciudad de Santiago de Querétaro el día 15 de abril del año en curso, compareció el C. Humberto Gerardo Ruiz López en su carácter de Representante propietario del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** ante este Órgano Electoral y al Lic. María del Carmen Consolación González Loyola Pérez en su carácter de Representante propietaria del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro para solicitar el registro de la Fórmula de Diputado Local por el principio de mayoría relativa correspondiente al sexto distrito electoral, integrada por el C. **ADOLFO CAMACHO ESQUIVEL** como candidato a Diputado Local propietario y la **C. PATRICIA RAMIREZ VALDEZ** como candidata a Diputada Local suplente. -----

3. Por auto de fecha 15 de abril de 2006, se ordeno integrar para tal efecto el expediente No. CD VI/001/2006, requiriéndoles en ese momento a los promoventes con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo 231 de la Ley Electoral de Querétaro, para que dentro de las 24 horas siguientes a aquella en la que recibieran la notificación del proveído en cuestión, aclararan ante este Órgano Electoral el nombre correcto de la ciudadana que pretende integrar la fórmula para contender por el cargo de Diputada Local por el principio de mayoría relativa en su carácter de suplente, ya que existía una discrepancia entre el nombre de **PATRICIA RAMIREZ VALDEZ** que aparecía en la solicitud de registro, copia certificada de la credencial para votar y constancia de residencia con el nombre de **PATRICIA RAMÍREZ VALDEZ** que aparecía en la copia certificada del acta de nacimiento presentada. -----

4. Por escrito de fecha 18 de abril del 2006, recibido por la Secretaría Técnica del Consejo Distrital VI del Instituto Electoral de Querétaro el mismo día, el C. Humberto Gerardo Ruiz López en su carácter de Representante Propietario del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** ante este Órgano Electoral, dio cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento referido en el punto anterior, por lo que se le tuvo por presente aclarando que el nombre correcto de la ciudadana que pretende integrar la fórmula para contender por el cargo de Diputada Local por el principio de mayoría relativa en su carácter de suplente es el de **PATRICIA RAMIREZ VALDEZ**, acompañando para esto y a efecto de acreditar su dicho copia certificada del acta de nacimiento No. 1626 del libro No. 05 de la Oficialía 1 del Registro Civil del Municipio de Querétaro expedida por el Director Estatal del Registro Civil, argumentando un error mecanográfico por parte del personal del Registro Civil al momento de asentar los datos en el acta de nacimiento cuya copia certificada se exhibió junto con la solicitud de Registro, manifestando que no existe diversidad de persona. -----

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

5. No habiéndose hecho algún otro requerimiento al **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes: -----

-----CONSIDERANDO-----

I.- Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la Fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa presentada por el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, acorde a lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 86 fracción III; 166 fracción II y 229 inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracciones VI y IX; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.-----

II.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 229; 231 y 232 de la Ley Electoral en vigor.-----

III.- El C. Humberto Gerardo Ruiz López y la Lic. María del Carmen Consolación González Loyola Pérez, tienen reconocida su personalidad para actuar ante este Órgano Electoral de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al análisis que se efectuó mediante auto de fecha 15 de abril del 2006, determinación que al no haber sido impugnada ha adquirido definitividad.-----

IV.- La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

V. El marco jurídico vigente establece diversos requisitos para solicitar el registro de candidatos, los cuales, pueden ser de forma o de fondo.-----

Los requisitos de forma se encuentran regulados por los artículos 15 fracción III; 224 y 225 de la Ley en cita; toda vez que estos dispositivos establecen los datos que deben contener las solicitudes de registro de candidatos, así como los documentos que se acompañarán a las mismas.

Debe mencionarse que el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la Ley exige, en los términos que se exponen a continuación:-----

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos:-----

I. Nombre completo y apellidos; II. Lugar y fecha de nacimiento; III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; IV. Folio y clave de elector; V. Cargo para el que se les postula; y VI. Fotografía tipo pasaporte a color del candidato que encabeza la Fórmula de Mayoría Relativa. Así mismo la solicitud se encuentra suscrita por el C. Humberto Gerardo Ruiz López y por la Lic. María del Carmen Consolación González Loyola Pérez, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro de los **C. ADOLFO CAMACHO ESQUIVEL** y **C. PATRICIA RAMIREZ VALDEZ**, como candidatos a Diputado propietario y Diputado suplente respectivamente, por el distrito electoral seis; adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.-----

Así mismo, el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de la constancia de tiempo de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 225 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 187 de la multicitada Ley.-----

Por último y abordando el estudio del requisito de forma contenido en la fracción III de artículo 15 de la Ley Electoral tenemos que los candidatos cumplen plenamente con dicho requisito, lo que se acredita con las documentales públicas consistentes en las copias certificadas de sus credenciales para votar con fotografía, expedidas por el Instituto Federal Electoral a su favor, las que desde luego obran en el expediente. Dichas documentales también se consideran como públicas ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de la materia, tienen tal carácter, y por lo que ve a que se encuentren inscritos en el padrón electoral, resulta un hecho notorio que también cumplen con dicho requisito pues ante la tenencia de tales documentales,

previamente deben estar inscritos en el padrón electoral tal y como lo ordena el artículo 143, punto 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. -----

Ahora bien, en lo relativo a los requisitos de fondo el artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, señala que para ser diputado se requiere: -----

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y en ejercicio de sus derechos; al efecto debe señalarse que la ciudadanía de los candidatos se acredita mediante las copias certificadas de las actas de nacimiento que exhibieron en su momento y que obran en el expediente, documentales que merecen valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por el artículo 185 en relación con el 187 de la Ley Electoral en vigor, toda vez que tienen el carácter de documentos públicos. -----

Por lo que respecta al requisito consistente en que los candidatos se encuentren en ejercicio de sus derechos, debe mencionarse que el Partido de la Revolución Democrática se encuentra relevado de acreditar dicho supuesto, tal como lo ordena el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, lo anterior en virtud de que en la especie, no se presentó controversia sobre el particular. -----

II.- Tener 21 años cumplidos el día de la elección; en este sentido el requisito se encuentra plenamente acreditado con las copias certificadas de las actas de nacimiento de los candidatos valoradas con antelación y con las que se acredita fehacientemente que los candidatos cumplen con el requisito de la edad mínima requerida en los siguientes términos: el **C. ADOLFO CAMACHO ESQUIVEL**, que es candidato a Diputado propietario, nació el día 15 de diciembre de 1971, por lo que la edad del mismo el día de la elección, es de 34 años cumplidos; la **C. PATRICIA RAMIREZ VALDEZ** que es candidata a Diputada suplente, nació el día 18 de marzo de 1962, por lo que la edad de la misma el día de la elección, es de 44 años cumplidos. -----

III.- Ser ciudadano de Querétaro con una residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; este requisito se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De ésta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que señalan claramente que el **C. ADOLFO CAMACHO ESQUIVEL**, candidato a Diputado propietario tiene una residencia en el Estado de 10 años anteriores al día 01 de julio del 2006 y que la **C. PATRICIA RAMIREZ VALDEZ**, candidata a Diputada suplente tiene una residencia efectiva en el Estado de 12 años anteriores al 01 de julio del 2006. -----

IV.- No desempeñar cargos de la Federación, del Estado o del Municipio, ni ejercer en términos generales funciones de autoridad, a menos que se separen de ellos, noventa días antes del día de la elección, y; -----

V.- No ser ministro de algún culto religioso. -----

Por lo que respecta a los requisitos contenidos en las fracciones IV y V del artículo en comento, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos los contenidos en tales fracciones, el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, en base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos, por ello, con los escrito que se acompañan a la solicitud de registro, en el que se hace tal manifestación, los candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos. -----

Por lo que se refiere al cumplimiento de los requisitos de fondo contenidos en las fracciones I, II, IV, V, VI y VII del artículo 15 de la Ley de la materia, es conveniente también abordar a detalle su estudio y al respecto tenemos lo siguiente: -----

I.- Cumplir con los que señale la Constitución del Estado para el cargo de que se trate; el cumplimiento de dicho requisito es manifiesto, habida cuenta de que su estudio y valoración ya fue abordado en párrafos anteriores; --

II.- Ser mexicano por nacimiento y ciudadano queretano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y residir en el Estado, Municipio o Distrito Electoral en que se hace la elección, el cumplimiento de los requisitos se aborda en los siguientes términos: -----

Por lo que respecta al requisito referente a la ciudadanía de los candidatos, se hace constar que su estudio y valoración ya fue abordado por lo que resulta ocioso entrar a su estudio, pero los argumentos vertidos a este respecto se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen. -----

Con relación al requisito relativo a que los candidatos se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles debe señalarse que al no presentarse controversia sobre el particular, el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

Por último, el cumplimiento del requisito relativo a la residencia se obtiene del estudio de las constancias de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, toda vez que de las mismas se desprende que dicho funcionario hace constar que el **C. ADOLFO CAMACHO ESQUIVEL**, candidato a Diputado propietario, tiene su domicilio ubicado en la calle Jacinto de Benavente No. 108 de la colonia Prados del Mirador, del Municipio de Querétaro; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que la C. **PATRICIA RAMIREZ VALDEZ**, candidata a Diputada suplente tiene su domicilio ubicado en la calle República Dominicana No. 68 de la colonia Marqués Queretano, del Municipio de Querétaro, las documentales de mérito son suficientes para acreditar el requisito en estudio en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio o con motivo de sus funciones, razón por la que merecen valor probatorio pleno, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 185, fracción III y 187 de la Ley de la materia. -----

IV.- No ocupar cargo público de la federación, estado o municipios, y no tener mando en las fuerzas armadas, a menos que se separe definitivamente noventa días antes de la fecha de la elección; -----

V.- No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General o Director General del Instituto Electoral de Querétaro o Magistrado del Órgano Jurisdiccional que conozca en materia electoral; a este respecto los promoventes se encuentra relevado de acreditar tal extremo en virtud de que no se presentó controversia alguna sobre este particular. -----

VI.- Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral; -----

VII.- Haber cumplido las normas y procedimientos previstos en la Ley, en los estatutos del partido político respectivo y en el convenio de coalición según sea el caso, para obtener la postulación como candidato; -----

En el caso de las fracciones IV, VI y VII debe tenerse que los promoventes cumplen con los mismos al presentar los escritos bajo protesta de decir verdad que para tal efecto se exhibieron, aunado que no se presentó controversia alguna sobre este particular. -----

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve: -----

-----RESOLUTIVOS-----

PRIMERO.- Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la Fórmula de candidatos a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa por este distrito sexto presentada por el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**. -----

SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución. -----

TERCERO.- Es procedente el registro de la Fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa integrada por el **C. ADOLFO CAMACHO ESQUIVEL** como candidato a Diputado propietario y de la **C. PATRICIA**

RAMIREZ VALDEZ como candidata a Diputada suplente, por el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**. -----

CUARTO.- Comuníquese inmediatamente al Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva, a la Dirección General y Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 79 Fracción III, 81 Fracción IV y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

QUINTO.- Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, facultando para ello al Lic. Francisco Javier Sánchez Abascal, Secretario Técnico de este Consejo. -----

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Distrital VI del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue: -----

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
SRA. MARGARITA CARRASCO GUTIERREZ	X	
SR. ROBERTO ALEJANDRO WUOTTO DIAZ CEBALLOS	X	
SR. ROGELIO EDUARDO NIETO VEGA	X	
SRA. AURORA DEL CARMEN RUIZ MORALES	X	
SR. JAVIER DELFINO RAMOS IBARRA	X	

Así lo resolvieron los Sres. Javier Delfino Ramos Ibarra, Margarita Carrasco Gutiérrez, Sr. Roberto Alejandro Wuotto Díaz Ceballos, Rogelio Eduardo Nieto Vega y Aurora del Carmen Ruiz Morales, Consejeros Electorales de este Consejo Distrital VI, del Instituto Electoral de Querétaro, en Sesión extraordinaria de fecha 05 de Mayo del 2006, quienes actúan ante el Licenciado Francisco Javier Sánchez Abascal quien autoriza y da fe. **DOY FE.-**

SR. JAVIER DELFINO RAMOS IBARRA PRESIDENTE DEL CONSEJO Rúbrica	LIC. FCO. JAVIER SÁNCHEZ ABASCAL SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO DISTRITAL VI, QUERETARO Rúbrica
--	---

RESOLUCION

En el municipio de Querétaro, Qro.; a 05 de mayo de 2006, vistos para resolver la solicitud de registro de la Fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa presentada por el **PARTIDO CONVERGENCIA**. -----

-----**RESULTANDO**-----

1. Mediante oficio No. SE/401/06 de fecha 08 de abril del 2006, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Querétaro, remitió a este órgano electoral copias certificadas de la Plataforma Política que sostendrán los candidatos del **PARTIDO CONVERGENCIA** durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política se encuentra plenamente facultada para solicitar el registro de candidatos a ocupar los cargos de elección popular a renovarse.-----

2. Por escrito de fecha 15 de abril del 2006, recibido por la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital VI, con cabecera en esta ciudad de Santiago de Querétaro el día 16 de abril del año en curso, compareció el C. José Luis Aguilera Ortiz en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del **PARTIDO CONVERGENCIA** para solicitar el registro de la Fórmula de Diputado Local por el principio de mayoría relativa correspondiente al sexto distrito electoral, integrada por el **C.JOSE ALFREDO MIRANDA CAZARES** como candidato a Diputado Local propietario y el **C.JOSE LUIS MANDUJANO PADRON** como candidato a Diputado Local suplente.-----

3. Por auto de fecha 16 de abril de 2006, se admitió la solicitud correspondiente, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CD VI/002/2006.-----

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

4. No habiéndose hecho requerimiento alguno al **PARTIDO CONVERGENCIA** solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes: -----

-----**CONSIDERANDO**-----

I.- Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de mayoría relativa presentada por el **PARTIDO CONVERGENCIA**, acorde a lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 86 fracción III; 166 fracción II y 229 inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracciones VI y IX; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro. --

II.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 229; 231 y 232 de la Ley Electoral en vigor. -----

III.- El C. José Luis Aguilera Ortiz, tiene reconocida su personalidad para actuar ante este órgano electoral de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al análisis que se efectuó mediante auto de fecha 16 de abril del 2006, determinación que al no haber sido impugnada ha adquirido definitividad. -----

IV.- La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

V. El marco jurídico vigente establece diversos requisitos para solicitar el registro de candidatos, los cuales, pueden ser de forma o de fondo. -----

Los requisitos de forma se encuentran regulados por los artículos 15 fracción III; 224 y 225 de la Ley en cita; toda vez que estos dispositivos establecen los datos que deben contener las solicitudes de registro de candidatos, así como los documentos que se acompañarán a las mismas.

Debe mencionarse que el **PARTIDO CONVERGENCIA**, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la Ley exige, en los términos que se exponen a continuación: -----

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos: -----

I. Nombre completo y apellidos; II. Lugar y fecha de nacimiento; III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; IV. Folio y clave de elector; V. Cargo para el que se les postula; y VI. Fotografía tipo pasaporte a color del candidato que encabeza la Fórmula de Mayoría Relativa. -----

Así mismo la solicitud se encuentra suscrita por el C. José Luis Aguilera Ortiz, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro de los **C. JOSE ALFREDO MIRANDA CAZARES** y **C. JOSE LUIS MANDUJANO PADRON**, como candidatos a Diputado propietario y Diputado suplente, respectivamente, por el distrito electoral seis; adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos. -----

Asimismo, el **PARTIDO CONVERGENCIA** acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de la constancia de tiempo de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 225 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 187 de la multicitada Ley. -----

Por último y abordando el estudio del requisito de forma contenido en la fracción III de artículo 15 de la Ley Electoral tenemos que los candidatos cumplen plenamente con dicho requisito, lo que se acredita con las documentales públicas consistentes en las copias certificadas de sus credenciales para votar con fotografía, expedidas por el Instituto Federal Electoral a su favor, las que desde luego obran en el expediente. Dichas documentales también se consideran como públicas ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de la materia, tienen tal carácter, y por lo que ve a que se encuentren inscritos en el padrón electoral, resulta un hecho notorio que también cumplen con dicho requisito pues ante la tenencia de tales documentales, previamente deben estar inscritos en el padrón electoral tal y como lo ordena el artículo 143, punto 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. -----

Ahora bien, en lo relativo a los requisitos de fondo el artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, señala que para ser diputado se requiere:-----

I.- *Ser ciudadano mexicano por nacimiento y en ejercicio de sus derechos*; al efecto debe señalarse que la ciudadanía de los candidatos se acredita mediante las copias certificadas de las actas de nacimiento, que se acompañaron a la solicitud y que obran en el expediente, documentales que merecen valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por el artículo 185 en relación con el 187 de la Ley Electoral en vigor, toda vez que tienen el carácter de documentos públicos. -----

Por lo que respecta al requisito consistente en que los candidatos se encuentren en ejercicio de sus derechos, debe mencionarse que el **PARTIDO CONVERGENCIA** se encuentra relevado de acreditar dicho supuesto, tal como lo ordena el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, lo anterior en virtud de que en la especie, no se presentó controversia sobre el particular. -----

II.- *Tener 21 años cumplidos el día de la elección*; en este sentido el requisito se encuentra plenamente acreditado con las copias certificadas de las actas de nacimiento de los candidatos valoradas con antelación y con las que se acredita fehacientemente que los candidatos cumplen con el requisito de la edad mínima requerida en los siguientes términos: el **C. JOSE ALFREDO MIRANDA CAZARES**, que es candidato a Diputado propietario, nació el día 07 de enero de 1953, por lo que la edad del mismo el día de la elección, es de

53 años cumplidos; el **C. JOSE LUIS MANDUJANO PADRON** que es candidato a Diputado suplente, nació el día 12 de agosto de 1966, por lo que la edad del mismo el día de la elección, es de 39 años cumplidos. -----

III.- Ser ciudadano de Querétaro con una residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; este requisito se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De ésta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que señalan claramente que el **C. JOSE ALFREDO MIRANDA CAZARES**, candidato a Diputado propietario tiene una residencia en el Estado de 10 años anteriores al día 01 de julio del 2006 y que el **C. JOSE LUIS MANDUJANO PADRON**, candidato a Diputado suplente tiene una residencia efectiva en el Estado de 20 años anteriores al 01 de julio del 2006. -----

IV.- No desempeñar cargos de la Federación, del Estado o del Municipio, ni ejercer en términos generales funciones de autoridad, a menos que se separen de ellos, noventa días antes del día de la elección, y; -----

V.- No ser ministro de algún culto religioso. -----

Por lo que respecta a los requisitos contenidos en las fracciones IV y V del artículo en comento, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos los contenidos en tales fracciones, el **PARTIDO CONVERGENCIA** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, en base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos, por ello, con los escrito que se acompañan a la solicitud de registro, en el que se hace tal manifestación, los candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos. -----

Por lo que se refiere al cumplimiento de los requisitos de fondo contenidos en las fracciones I, II, IV, V, VI y VII del artículo 15 de la Ley de la materia, es conveniente también abordar a detalle su estudio y al respecto tenemos lo siguiente: -----

I.- Cumplir con los que señale la Constitución del Estado para el cargo de que se trate; el cumplimiento de dicho requisito es manifiesto, habida cuenta de que su estudio y valoración ya fue abordado en párrafos anteriores; ---

II.- Ser mexicano por nacimiento y ciudadano queretano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y residir en el Estado, Municipio o Distrito Electoral en que se hace la elección, el cumplimiento de los requisitos se aborda en los siguientes términos: -----

Por lo que respecta al requisito referente a la ciudadanía de los candidatos, se hace constar que su estudio y valoración ya fue abordado por lo que resulta ocioso entrar a su estudio, pero los argumentos vertidos a este respecto se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen. -----

Con relación al requisito relativo a que los candidatos se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles debe señalarse que al no presentarse controversia sobre el particular, el **PARTIDO CONVERGENCIA** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

Por último, el cumplimiento del requisito relativo a la residencia se obtiene del estudio de las constancias de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, toda vez que de las mismas se desprende que dicho funcionario hace constar que el **C. JOSE ALFREDO MIRANDA CAZARES**, candidato a Diputado propietario, tiene su domicilio ubicado en la calle Miguel Alemán No. 211 de la colonia Presidentes, del Municipio de Querétaro; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. JOSE LUIS MANDUJANO PADRON**, candidato a Diputado suplente tiene su domicilio ubicado en la calle Miguel Alemán No. 212 de la colonia Presidentes, del Municipio de Querétaro, las documentales de mérito son suficientes para acreditar el requisito en estudio en virtud de ser expedidas por un

funcionario público en ejercicio o con motivo de sus funciones, razón por la que merecen valor probatorio pleno, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 185, fracción III y 187 de la Ley de la materia. -----

IV.- *No ocupar cargo público de la federación, estado o municipios, y no tener mando en las fuerzas armadas, a menos que se separe definitivamente noventa días antes de la fecha de la elección;* -----

V.- *No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General o Director General del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral; a este respecto el promovente se encuentra relevado de acreditar tal extremo en virtud de que no se presentó controversia alguna sobre este particular.* -----

VI.- *Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral;* -----

VII.- *Haber cumplido las normas y procedimientos previstos en la Ley, en los estatutos del partido político respectivo y en el convenio de coalición según sea el caso, para obtener la postulación como candidato;* -----

En el caso de las fracciones IV, VI y VII debe tenerse que el promovente cumple con los mismos al presentar los escritos bajo protesta de decir verdad que para tal efecto se exhibieron así como con la manifestación vertida es estos términos dentro del cuerpo de la referida solicitud de registro, aunado que no se presentó controversia alguna sobre este particular. -----

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve: -----

-----RESOLUTIVOS-----

PRIMERO.- Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la Fórmula de candidatos a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa por este distrito sexto presentada por el **PARTIDO CONVERGENCIA.** -----

SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución. -----

TERCERO.- Es procedente el registro de la Fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa integrada por el **C. JOSE ALFREDO MIRANDA CAZARES** como candidato a Diputado propietario y del **C. JOSE LUIS MANDUJANO PADRON** como candidato a Diputado suplente, por el **PARTIDO CONVERGENCIA.** -----

CUARTO.- Comuníquese inmediatamente al Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva, a la Dirección General y Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 79 Fracción III, 81 Fracción IV y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

QUINTO.- Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al **PARTIDO CONVERGENCIA**, facultando para ello al Lic. Francisco Javier Sánchez Abascal, Secretario Técnico de este Consejo. -----

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Distrital VI del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue: -----

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
SRA. MARGARITA CARRASCO GUTIERREZ	X	
SR. ROBERTO ALEJANDRO WUOTTO DIAZ CEBALLOS	X	
SR. ROGELIO EDUARDO NIETO VEGA	X	
SRA. AURORA DEL CARMEN RUIZ MORALES	X	
SR. JAVIER DELFINO RAMOS IBARRA PRESIDENTE	X	

Así lo resolvieron los Sres. Javier Delfino Ramos Ibarra, Margarita Carrasco Gutiérrez, Sr. Roberto Alejandro Wuotto Díaz Ceballos, Rogelio Eduardo Nieto Vega y Aurora del Carmen Ruiz Morales, Consejeros Electorales de este Consejo Distrital VI, del Instituto Electoral de Querétaro, en Sesión extraordinaria de fecha 05 de Mayo del 2006, quienes actúan ante el Licenciado Francisco Javier Sánchez Abascal quien autoriza y da fe. **DOY FE.-**

SR. JAVIER DELFINO RAMOS IBARRA PRESIDENTE DEL CONSEJO Rúbrica	LIC. FCO. JAVIER SÁNCHEZ ABASCAL SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO DISTRITAL VI, QUERETARO Rúbrica
--	---

RESOLUCION

En el municipio de Querétaro, Qro.; a 05 de mayo de 2006, vistos para resolver la solicitud de registro de la Fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa presentada por el **PARTIDO DEL TRABAJO**. -----

-----RESULTANDO-----

1. Mediante oficio No. SE/401/06 de fecha 12 de abril del 2006, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Querétaro, remitió a este órgano electoral copias certificadas de la Plataforma Política que sostendrán los candidatos del **PARTIDO DEL TRABAJO** durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política se encuentra plenamente facultada para solicitar el registro de candidatos a ocupar los cargos de elección popular a renovarse. -----

2. Por escrito recibido por la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital VI, con cabecera en esta ciudad de Santiago de Querétaro el día 29 de abril del año en curso, compareció el Lic. Nicolás Carlos Moya Vargas en su carácter de Representante del **PARTIDO DEL TRABAJO** acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro para solicitar el registro de la Fórmula de Diputado Local por el principio de mayoría relativa correspondiente al sexto distrito electoral, integrada por el **C. JESUS GUTIERREZ ALFARO** como candidato a Diputado Local propietario y el **C. JAIME ALEJANDRO ORTIZ HERNANDEZ** como candidato a Diputado Local suplente. -----

3. Por auto de fecha 29 de abril de 2006, se admitió la solicitud correspondiente, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CD VI/006/2006. -----

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

4. No habiéndose hecho requerimiento alguno al **PARTIDO DEL TRABAJO**, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes: -----

-----**CONSIDERANDO**-----

I.- Este Consejo Distrital VI es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la Fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa presentada por el **PARTIDO DEL TRABAJO**, acorde a lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 86 fracción III; 166 fracción II y 229 inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracciones VI y IX; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro. --

II.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 229; 231 y 232 de la Ley Electoral en vigor. -----

III.- El Lic. Nicolás Carlos Moya Vargas, tiene reconocida su personalidad para actuar ante este Órgano Electoral de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al análisis que se efectuó mediante auto de fecha 29 de abril del 2006, determinación que al no haber sido impugnada ha adquirido definitividad. -----

IV.- La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

V.- El marco jurídico vigente establece diversos requisitos para solicitar el registro de candidatos, los cuales, pueden ser de forma o de fondo. -----

Los requisitos de forma se encuentran regulados por los artículos 15 fracción III; 224 y 225 de la Ley en cita; toda vez que estos dispositivos establecen los datos que deben contener las solicitudes de registro de candidatos, así como los documentos que se acompañarán a las mismas.

Debe mencionarse que el **PARTIDO DEL TRABAJO**, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la Ley exige, en los términos que se exponen a continuación: -----

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos: -----

I. Nombre completo y apellidos; II. Lugar y fecha de nacimiento; III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; IV. Folio y clave de elector; V. Cargo para el que se les postula; y VI. Fotografía tipo pasaporte a color del candidato que encabeza la Fórmula de Mayoría Relativa.

Así mismo la solicitud se encuentra suscrita por el Lic. Nicolás Carlos Moya Vargas, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, quien tiene capacidad legal para solicitar el registro del **C. JESUS GUTIERREZ ALFARO** y del **C. JAIME ALEJANDRO ORTIZ HERNANDEZ**, como candidatos a Diputado propietario y Diputado suplente respectivamente, por el distrito electoral seis; adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos. -----

Asimismo, el **PARTIDO DEL TRABAJO** acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de la constancia de tiempo de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 225 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 187 de la multicitada Ley. -----

Por último y abordando el estudio del requisito de forma contenido en la fracción III del artículo 15 de la Ley Electoral tenemos que los candidatos cumplen plenamente con dicho requisito, lo que se acredita con las documentales públicas consistentes en las copias certificadas de sus credenciales para votar con fotografía, expedidas por el Instituto Federal Electoral a su favor, las que desde luego obran en el expediente. Dichas documentales también se consideran como públicas ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de la materia, tienen tal carácter, y por lo que ve a que se encuentren inscritos en el padrón electoral, resulta un hecho notorio que también cumplen con dicho requisito pues ante la tenencia de tales documentales, previamente deben estar inscritos en el padrón electoral tal y como lo ordena el artículo 143, punto 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. -----

Ahora bien, en lo relativo a los requisitos de fondo el artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, señala que para ser diputado se requiere: -----

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y en ejercicio de sus derechos; al efecto debe señalarse que la ciudadanía de los candidatos se acredita mediante las copias certificadas de las actas de nacimiento, que se acompañaron a la solicitud y que obran en el expediente, documentales que merecen valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por el artículo 185 en relación con el 187 de la Ley Electoral en vigor, toda vez que tienen el carácter de documentos públicos. -----

Por lo que respecta al requisito consistente en que los candidatos se encuentren en ejercicio de sus derechos, debe mencionarse que el **PARTIDO DEL TRABAJO** se encuentra relevado de acreditar dicho supuesto, tal como lo ordena el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, lo anterior en virtud de que en la especie, no se presentó controversia sobre el particular. -----

II.- Tener 21 años cumplidos el día de la elección; en este sentido el requisito se encuentra plenamente acreditado con las copias certificadas de las actas de nacimiento de los candidatos valoradas con antelación y con las que se acredita fehacientemente que los candidatos cumplen con el requisito de la edad mínima requerida en los siguientes términos: el **C. JESUS GUTIERREZ ALFARO**, que es candidato a Diputado propietario, nació el día 11 de noviembre de 1976, por lo que la edad de la misma el día de la elección, es de 29 años cumplidos; el **C. JAIME ALEJANDRO ORTIZ HERNANDEZ** que es candidato a Diputado suplente, nació el día 27 de marzo de 1978, por lo que la edad del mismo el día de la elección, es de 28 años cumplidos. -----

III.- Ser ciudadano de Querétaro con una residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; este requisito se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De ésta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que señalan claramente que el **C. JESUS GUTIERREZ ALFARO**, candidato a Diputado propietario tiene una residencia en el Estado de 20 años anteriores al día 01 de julio del 2006 y que el **C. JAIME ALEJANDRO ORTIZ HERNANDEZ**, candidato a Diputado suplente tiene una residencia efectiva en el Estado de 11 años anteriores al 01 de julio del 2006. -----

IV.- No desempeñar cargos de la Federación, del Estado o del Municipio, ni ejercer en términos generales funciones de autoridad, a menos que se separen de ellos, noventa días antes del día de la elección, y; -----

V.- No ser ministro de algún culto religioso. -----

Por lo que respecta a los requisitos contenidos en las fracciones IV y V del artículo en comento, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos los contenidos en tales fracciones, el **PARTIDO DEL TRABAJO** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, en base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos, por ello, con los escrito que se acompañan a la solicitud de registro, en el que se hace tal manifestación, los candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos. -----

Por lo que se refiere al cumplimiento de los requisitos de fondo contenidos en las fracciones I, II, IV, V, VI y VII del artículo 15 de la Ley de la materia, es conveniente también abordar a detalle su estudio y al respecto tenemos lo siguiente: -----

I.- Cumplir con los que señale la Constitución del Estado para el cargo de que se trate; el cumplimiento de dicho requisito es manifiesto, habida cuenta de que su estudio y valoración ya fue abordado en párrafos anteriores; ---

II.- Ser mexicano por nacimiento y ciudadano queretano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y residir en el Estado, Municipio o Distrito Electoral en que se hace la elección, el cumplimiento de los requisitos se aborda en los siguientes términos: -----

Por lo que respecta al requisito referente a la ciudadanía de los candidatos, se hace constar que su estudio y valoración ya fue abordado por lo que resulta ocioso entrar a su estudio, pero los argumentos vertidos a este respecto se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen. -----

Con relación al requisito relativo a que los candidatos se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles debe señalarse que al no presentarse controversia sobre el particular, el **PARTIDO DEL TRABAJO** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

Por último, el cumplimiento del requisito relativo a la residencia se obtiene del estudio de las constancias de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, toda vez que de las mismas se desprende que dicho funcionario hace constar que el **C.JESUS GUTIERREZ ALFARO**, candidato a Diputado propietario, tiene su domicilio ubicado en la calle Hacienda Alfafayuca No. 205 de la colonia Jardines de la Hacienda, del Municipio de Querétaro; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C.JAIME ALEJANDRO ORTIZ HERNANDEZ**, candidato a Diputado suplente tiene su domicilio ubicado en la calle República Dominicana No. 94 de la colonia Marqués Queretano, del Municipio de Querétaro, las documentales de mérito son suficientes para acreditar el requisito en estudio en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio o con motivo de sus funciones, razón por la que merecen valor probatorio pleno, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 185, fracción III y 187 de la Ley de la materia. -----

IV.- No ocupar cargo público de la federación, estado o municipios, y no tener mando en las fuerzas armadas, a menos que se separe definitivamente noventa días antes de la fecha de la elección; -----

V.- No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General o Director General del Instituto Electoral de Querétaro o Magistrado del Órgano Jurisdiccional que conozca en materia electoral; a este respecto el promovente se encuentra relevado de acreditar tal extremo en virtud de que no se presentó controversia alguna sobre este particular. -----

VI.- Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral; -----

VII.- Haber cumplido las normas y procedimientos previstos en la Ley, en los estatutos del partido político respectivo y en el convenio de coalición según sea el caso, para obtener la postulación como candidato; -----

En el caso de las fracciones IV, VI y VII debe tenerse que el promovente cumple con los mismos al presentar los escritos bajo protesta de decir verdad que para tal efecto se exhibieron, aunado que no se presentó controversia alguna sobre este particular. -----

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve: -----

-----RESOLUTIVOS-----

PRIMERO.- Este Consejo Distrital VI es competente para conocer y resolver sobre el registro de la Fórmula de candidatos a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa por este distrito sexto presentada por el **PARTIDO DEL TRABAJO**. -----

SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución. -----

TERCERO.- Es procedente el registro de la Fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa integrada por el **C. JESUS GUTIERREZ ALFARO** como candidato a Diputado propietario y del **C. JAIME ALEJANDRO ORTIZ HERNANDEZ** como candidato a Diputado suplente, por el **PARTIDO DEL TRABAJO**. -----

CUARTO.- Comuníquese inmediatamente al Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva, a la Dirección General y Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 79 Fracción III, 81 Fracción IV y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

QUINTO.- Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al **PARTIDO DEL TRABAJO**, facultando para ello al Lic. Francisco Javier Sánchez Abascal, Secretario Técnico de este Consejo.-

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Distrital VI del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue: -----

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
SRA. MARGARITA CARRASCO GUTIERREZ	X	
SR. ROBERTO ALEJANDRO WUOTTO DIAZ CEBALLOS	X	
SR. ROGELIO EDUARDO NIETO VEGA	X	
SRA. AURORA DEL CARMEN RUIZ MORALES	X	
SR. JAVIER DELFINO RAMOS IBARRA	X	

Así lo resolvieron los Sres. Javier Delfino Ramos Ibarra, Margarita Carrasco Gutiérrez, Sr. Roberto Alejandro Wuotto Díaz Ceballos, Rogelio Eduardo Nieto Vega y Aurora del Carmen Ruiz Morales, Consejeros Electorales de este Consejo Distrital VI, del Instituto Electoral de Querétaro, en Sesión extraordinaria de fecha 05 de Mayo del 2006, quienes actúan ante el Licenciado Francisco Javier Sánchez Abascal quien autoriza y da fe. **DOY FE.-**

SR. JAVIER DELFINO RAMOS IBARRA PRESIDENTE DEL CONSEJO Rúbrica	LIC. FCO. JAVIER SÁNCHEZ ABASCAL SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO DISTRITAL VI, QUERETARO Rúbrica
--	---

RESOLUCION

En el municipio de Querétaro, Qro.; a 05 de mayo de 2006, vistos para resolver la solicitud de registro de la Fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa presentada por el **PARTIDO NUEVA ALIANZA**. -----

-----**RESULTANDO**-----

1. Mediante oficio No. SE/244/06 de fecha 28 de marzo del 2006, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Querétaro, remitió a este órgano electoral copias certificadas de la Plataforma Política que sostendrán los candidatos del **PARTIDO NUEVA ALIANZA** durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política se encuentra plenamente facultada para solicitar el registro de candidatos a ocupar los cargos de elección popular a renovarse. -----

2. Por escrito de 25 de abril de 2006, recibido por la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital VI, con cabecera en esta ciudad de Santiago de Querétaro el día 27 de abril del año en curso, compareció el Lic. Oscar Arturo Rodríguez Cervantes en su carácter de Coordinador Ejecutivo Político Electoral de la Junta Ejecutiva Estatal del **PARTIDO NUEVA ALIANZA** en Querétaro para solicitar el registro de la Fórmula de Diputado Local por el principio de mayoría relativa correspondiente al sexto distrito electoral, integrada por la **C. MA. LUISA MARTINEZ FUENTES** como candidata a Diputada Local propietaria y el **C. CELEDONIO PEREZ MARTINEZ** como candidato a Diputado Local suplente. -----

3. Por auto de fecha 28 de abril de 2006, se admitió la solicitud correspondiente, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CD VI/005/2006. -----

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

4. No habiéndose hecho requerimiento alguno al **PARTIDO NUEVA ALIANZA**, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes: -----

-----**CONSIDERANDO**-----

I.- Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la Fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa presentada por el **PARTIDO NUEVA ALIANZA**, acorde a lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 86 fracción III; 166 fracción II y 229 inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracciones VI y IX; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro. --

II.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 229; 231 y 232 de la Ley Electoral en vigor. -----

III.- El Lic. Oscar Arturo Rodríguez Cervantes, tiene reconocida su personalidad para actuar ante este Órgano Electoral de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al análisis que se efectuó mediante auto de fecha 28 de abril del 2006, determinación que al no haber sido impugnada ha adquirido definitividad. -----

IV.- La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

V.- El marco jurídico vigente establece diversos requisitos para solicitar el registro de candidatos, los cuales, pueden ser de forma o de fondo. -----

Los requisitos de forma se encuentran regulados por los artículos 15 fracción III; 224 y 225 de la Ley en cita; toda vez que estos dispositivos establecen los datos que deben contener las solicitudes de registro de candidatos, así como los documentos que se acompañarán a las mismas.

Debe mencionarse que el **PARTIDO NUEVA ALIANZA**, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la Ley exige, en los términos que se exponen a continuación: -----

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos: -----

I. Nombre completo y apellidos; II. Lugar y fecha de nacimiento; III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; IV. Folio y clave de elector; V. Cargo para el que se les postula; y VI. Fotografía tipo pasaporte a color del candidato que encabeza la Fórmula de Mayoría Relativa.

Así mismo la solicitud se encuentra suscrita por el Lic. Oscar Arturo Rodríguez Cervantes, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, quien tiene capacidad legal para solicitar el registro de la **C. MA. LUISA MARTINEZ FUENTES** y del **C. CELEDONIO PEREZ MARTINEZ**, como candidatos a Diputada propietaria y Diputado suplente respectivamente, por el distrito electoral seis; adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos. -----

Asimismo, el **PARTIDO NUEVA ALIANZA** acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de la constancia de tiempo de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 225 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 187 de la multicitada Ley. -----

Por último y abordando el estudio del requisito de forma contenido en la fracción III de artículo 15 de la Ley Electoral tenemos que los candidatos cumplen plenamente con dicho requisito, lo que se acredita con las documentales públicas consistentes en las copias certificadas de sus credenciales para votar con fotografía, expedidas por el Instituto Federal Electoral a su favor, las que desde luego obran en el expediente. Dichas documentales también se consideran como públicas ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de la materia, tienen tal carácter, y por lo que ve a que se encuentren inscritos en el padrón electoral, resulta un hecho notorio que también cumplen con dicho requisito pues ante la tenencia de tales documentales, previamente deben estar inscritos en el padrón electoral tal y como lo ordena el artículo 143, punto 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. -----

Ahora bien, en lo relativo a los requisitos de fondo el artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, señala que para ser diputado se requiere: -----

I.- *Ser ciudadano mexicano por nacimiento y en ejercicio de sus derechos*; al efecto debe señalarse que la ciudadanía de los candidatos se acredita mediante las copias certificadas de las actas de nacimiento, que se acompañaron a la solicitud y que obran en el expediente, documentales que merecen valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por el artículo 185 en relación con el 187 de la Ley Electoral en vigor, toda vez que tienen el carácter de documentos públicos. -----

Por lo que respecta al requisito consistente en que los candidatos se encuentren en ejercicio de sus derechos, debe mencionarse que el **PARTIDO NUEVA ALIANZA** se encuentra relevado de acreditar dicho supuesto, tal como lo ordena el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, lo anterior en virtud de que en la especie, no se presentó controversia sobre el particular. -----

II.- *Tener 21 años cumplidos el día de la elección*; en este sentido el requisito se encuentra plenamente acreditado con las copias certificadas de las actas de nacimiento de los candidatos valoradas con antelación y con las que se acredita fehacientemente que los candidatos cumplen con el requisito de la edad mínima requerida en los siguientes términos: la **C. MA. LUISA MARTINEZ FUENTES**, que es candidata a Diputada propietaria, nació el día 02 de marzo de 1948, por lo que la edad de la misma el día de la elección, es de 58

años cumplidos; el **C. CELEDONIO PEREZ MARTINEZ** que es candidato a Diputado suplente, nació el día 02 de marzo de 1948, por lo que la edad del mismo el día de la elección, es de 58 años cumplidos. -----

III.- Ser ciudadano de Querétaro con una residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; este requisito se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De ésta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que señalan claramente que la **C. MA. LUISA MARTINEZ FUENTES**, candidata a Diputada propietaria tiene una residencia en el Estado de 15 años anteriores al día 01 de julio del 2006 y que el **C. CELEDONIO PEREZ MARTINEZ**, candidato a Diputado suplente tiene una residencia efectiva en el Estado de 15 años anteriores al 01 de julio del 2006. -----

IV.- No desempeñar cargos de la Federación, del Estado o del Municipio, ni ejercer en términos generales funciones de autoridad, a menos que se separen de ellos, noventa días antes del día de la elección, y; -----

V.- No ser ministro de algún culto religioso. -----

Por lo que respecta a los requisitos contenidos en las fracciones IV y V del artículo en comento, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos los contenidos en tales fracciones, el **PARTIDO NUEVA ALIANZA** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, en base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos, por ello, con los escrito que se acompañan a la solicitud de registro, en el que se hace tal manifestación, los candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos. -----

Por lo que se refiere al cumplimiento de los requisitos de fondo contenidos en las fracciones I, II, IV, V, VI y VII del artículo 15 de la Ley de la materia, es conveniente también abordar a detalle su estudio y al respecto tenemos lo siguiente: -----

I.- Cumplir con los que señale la Constitución del Estado para el cargo de que se trate; el cumplimiento de dicho requisito es manifiesto, habida cuenta de que su estudio y valoración ya fue abordado en párrafos anteriores; --

II.- Ser mexicano por nacimiento y ciudadano queretano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y residir en el Estado, Municipio o Distrito Electoral en que se hace la elección, el cumplimiento de los requisitos se aborda en los siguientes términos: -----

Por lo que respecta al requisito referente a la ciudadanía de los candidatos, se hace constar que su estudio y valoración ya fue abordado por lo que resulta ocioso entrar a su estudio, pero los argumentos vertidos a este respecto se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen. -----

Con relación al requisito relativo a que los candidatos se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles debe señalarse que al no presentarse controversia sobre el particular, el **PARTIDO NUEVA ALIANZA** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

Por último, el cumplimiento del requisito relativo a la residencia se obtiene del estudio de las constancias de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, toda vez que de las mismas se desprende que dicho funcionario hace constar que la **C.MA. LUISA MARTINEZ FUENTES**, candidata a Diputada propietaria, tiene su domicilio ubicado en la calle San Diego de los Padres No. 848 de la colonia Vista Alegre 3era sección, del Municipio de Querétaro; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. CELEDONIO PEREZ MARTINEZ**, candidato a Diputado suplente tiene su domicilio ubicado en la calle 13 No. 1013 bis de la colonia Lomas de Casa Blanca, del Municipio de Querétaro, las documentales de mérito son suficientes para acreditar el requisito en estudio en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio o con motivo de sus funciones, razón por la que merecen valor probatorio pleno, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 185, fracción III y 187 de la Ley de la materia.

IV.- No ocupar cargo público de la federación, estado o municipios, y no tener mando en las fuerzas armadas, a menos que se separe definitivamente noventa días antes de la fecha de la elección; -----

V.- No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General o Director General del Instituto Electoral de Querétaro o Magistrado del Órgano Jurisdiccional que conozca en materia electoral; a este respecto el promovente se encuentra relevado de acreditar tal extremo en virtud de que no se presentó controversia alguna sobre este particular. -----

VI.- Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral; -----

VII.- Haber cumplido las normas y procedimientos previstos en la Ley, en los estatutos del partido político respectivo y en el convenio de coalición según sea el caso, para obtener la postulación como candidato; -----

En el caso de las fracciones IV, VI y VII debe tenerse que el promovente cumple con los mismos al presentar los escritos bajo protesta de decir verdad que para tal efecto se exhibieron, aunado que no se presentó controversia alguna sobre este particular. -----

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve: -----

-----RESOLUTIVOS-----

PRIMERO.- Este Consejo Distrital VI es competente para conocer y resolver sobre el registro de la Fórmula de candidatos a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa por este distrito sexto presentada por el **PARTIDO NUEVA ALIANZA**. -----

SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución. -----

TERCERO.- Es procedente el registro de la Fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa integrada por la **C. MA. LUISA MARTINEZ FUENTES** como candidata a Diputada propietaria y del **C. CELEDONIO PEREZ MARTINEZ** como candidato a Diputado suplente, por el **PARTIDO NUEVA ALIANZA**. -----

CUARTO.- Comuníquese inmediatamente al Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva, a la Dirección General y Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme a los dispuesto por los artículos 79 Fracción III, 81 Fracción IV y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

QUINTO.- Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al **PARTIDO NUEVA ALIANZA**, facultando para ello al Lic. Francisco Javier Sánchez Abascal, Secretario Técnico de este Consejo.--

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Distrital VI del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue: -----

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
SRA. MARGARITA CARRASCO GUTIERREZ	X	

SR. ROBERTO ALEJANDRO WUOTTO DIAZ CEBALLOS	X	
SR. ROGELIO EDUARDO NIETO VEGA	X	
SRA. AURORA DEL CARMEN RUIZ MORALES	X	
SR. JAVIER DELFINO RAMOS IBARRA	X	

Así lo resolvieron los Sres. Javier Delfino Ramos Ibarra, Margarita Carrasco Gutiérrez, Sr. Roberto Alejandro Wuotto Díaz Ceballos, Rogelio Eduardo Nieto Vega y Aurora del Carmen Ruiz Morales, Consejeros Electorales de este Consejo Distrital VI, del Instituto Electoral de Querétaro, en Sesión extraordinaria de fecha 05 de Mayo del 2006, quienes actúan ante el Licenciado Francisco Javier Sánchez Abascal quien autoriza y da fe. **DOY FE.-**

<p>SR. JAVIER DELFINO RAMOS IBARRA PRESIDENTE DEL CONSEJO Rúbrica</p>	<p>LIC. FCO. JAVIER SÁNCHEZ ABASCAL SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO DISTRITAL VI, QUERETARO Rúbrica</p>
---	--